

informe pericial

LA PARROQUIA DE ATIOS Y SUS MONTES VECINALES:
EL MONTE "CARRASCAL Y LAXEDO" PARCIALMENTE
OCUPADO POR EXPLOTACIONES MINERAS

T. M. de O Porriño

---0---

ANGEL BRAVO PORTELA, Ingeniero Técnico Agrícola, colegiado núm. 563 del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos y Peritos Agrícolas, delegación de Pontevedra, al servicio de INAGAL ENXEÑERÍA SL, con domicilio social en c/ Torrecedeira nº 55-bajo, 36202-VIGO manifiesto:

que he sido requerido por *Juan José Domínguez Pereira* en su condición de Presidente de la Junta Rectora de la *Comunidad Vecinal de Montes en Mano Común de Atios*, al objeto de realizar informe pericial sobre el monte vecinal denominado "CARRASCAL Y LAXEDO" de la citada parroquia de Atios, parcialmente ocupado por explotaciones mineras.

Por tal motivo, analizada la documentación que se adjunta y efectuado el oportuno reconocimiento y medición topográfica, emito el presente informe tal y como seguidamente se detalla.

índice

MEMORIA	pág
introducción	4
Descripción de la zona	5
Antecedentes administrativos	7
Aspectos históricos	12
Análisis de la documentación (paginado)	22
Límite de la demarcación parroquial	109
Situación posesoria	111
Visualización fotográfica	116
Representación cartográfica y datos descriptivos	121
Conclusiones	138
FOTOGRAFÍAS y FOTOGRAMAS	

APÉNDICE a la Memoria:

La competencia de los peritos agrícolas en las cuestiones relativas a los montes vecinales y los estudios de delimitación territorial.

PLANOS

Plano nº 1: plano de situación; e: 1/25.000

Plano nº 2: representación cartográfica de los montes vecinales de Atios; e: 1/10.000

Plano nº 3: representación cartográfica de las parcelas reivindicadas en el monte "*Carrascal y Laxedo*" de la parroquia de Atios; e: 1/3.000

Plano nº 4: representación fotogramétrica actual del monte "*Carrascal y Laxedo*"; e: 1/3.000

Plano nº 5: representación fotogramétrica del año 1956; e: 1/5.000

ANEXOS

- Anexo nº 1: Catastro del Marqués de La Ensenada: respuestas al Interrogatorio General y “*emolumentos del Común*” de la parroquia de Atios; año 1752. AHP
- Anexo nº 2: “Visitas” a los Montes y Reales Dehesas en la parroquia de Atios; años 1750, 1785 y 1792. ADP
- Anexo nº 3: Litigio entre los vecinos de Atios y un particular sobre el terreno de una Real Dehesa de dicha parroquia; año 1788. ADP
- Anexo nº 4: Auto sobre reposición de un mojón entre las parroquias de Atios y Budiño y sus respectivos montes vecinales; año 1809. ADT
- Anexo nº 5: Documentación sobre “división territorial” y publicación de la “*Nueva Planta de los Ayuntamientos Constitucionales*” en el B.O.P.P. nº 98 del 7-12-1836. ADP
- Anexo nº 6: Contestación dada por el Ayuntamiento de Porriño sobre *noticias de Montes de Propios*; año 1838. ADP
- Anexo nº 7: Expediente sobre acotamiento y “*queja de los daños que le ocasionaron*”; año 1838. ADP
- Anexo nº 8: “Visitas” a las Dehesas Nacionales: expedientes de limpias, podas, esquilmos; años 1839 y 1843. ADP
- Anexo nº 9: Censo “*relación de todos los montes existentes en la provincia*”; año 1847. ADP
- Anexo nº 10: Interrogatorio del Congreso de los Diputados “*para la información parlamentaria sobre bienes propios*”; año 1851 ADP
- Anexo nº 11: *Clasificación General de los “Montes Públicos”*; año 1859. AHP
- Anexo nº 12: Expediente de excepción de venta de la desamortización tramitado por el *Ayuntamiento de Porriño*; años 1861 a 1890. AHP/ADP
- Anexo nº 13: Relación de los montes *del común de vecinos* tramitados por los ayuntamientos para la excepción de la venta; año 1861. AHP
- Anexo nº 14: Expedientes de subastas de bienes nacionales; años 1867-1874. AHP
- Anexo nº 15: Catálogo de Montes de Utilidad Pública; año 1896-1901. ASM
- Anexo nº 16: Expediente de *Ordenación del monte “Gándara de Prado y Carrascal” de la parroquia de Atios*; año 1900. AHP
- Anexo nº 17: *Bases de las repoblaciones*, aprobadas en el año 1925, y *Proyecto de Repoblación Forestal de la Zona V* del año 1929. ADP/AHP
- Anexo nº 18: Expedientes sobre legitimaciones de roturaciones arbitrarias entre los años 1926 y 1928 y de exención del pago por aprovechamientos en el año 1929. AHN

- Anexo nº 19: Expedientes sancionadores por aprovechamientos vecinales, “ocupaciones” de parcelas y otros de la sección “Distrito Forestal”; años 1933-67. AHP
- solicitudes de parcelas para cultivos: cajas 43 y 46 (tomo 1)
 - solicitudes de parcelas para explotaciones mineras: caja 47 (tomo 2)
 - denuncias y expedientes sancionadores: cajas 224-225, 226, 227 (tomo 2)
 - aprovechamientos de madera: cajas 124-125 (tomo 3)
 - expedientes de dominio para inmatricular: caja 340 (tomo 3)
- Anexo nº 20: documentación sobre aprovechamientos de extracción de piedra y otros; años 1902 a 2001. ADP/AHP
- Anexo nº 21: Inventarios de bienes municipales de los años 1954 y 1994 e inscripción registral. AMP
- Anexo nº 22: Fotogramas aéreos y *características* del Catastro de Rústica del año 1957. AHP
- Anexo nº 23: Documentación y escrituras de fincas particulares colindantes con el monte vecinal “*Carrascal y Laxedo*” de la parroquia de Atios. AV
- Anexo nº 24: Investigaciones previas (“carpeta-ficha”) de los montes de Atios, cartografía elaborada durante el reconocimiento acordado el 26-septiembre-1986 y resolución clasificatoria de 13-enero-1987 del Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común.
- Anexo nº 25: documentación del deslinde de la divisoria parroquial entre Atios y San Salvador de Budiño: acta de 10-mayo-1981 y acuerdo con plano topográfico de mayo-2012. AV
- Anexo nº 26: “*Plano General de Canteras*” en Atios y Budiño, de la *Asociación de Canteiros de Porriño*; año 1987. AV
- Anexo nº 27: “*Plano Director Completo*” de las “*Canteras de Porriño*” con el “*Listado de Explotaciones*”; año 2001. AV
- Anexo nº 28: Catastro vigente: certificación catastral descriptiva y gráfica y consulta en la web de la *Sede Electrónica del Catastro*.
- Anexo nº 29: publicación oficial del anuncio de adjudicación de la “recuperación ambiental” de una explotación minera en el paraje “Carbón” del monte “*Carrascal y Laxedo*” de la parroquia de Atios en el termino municipal de Porriño e información del contrato; año 2013. (origen: web)

AHP: Archivo Histórico Provincial
 ADP: Archivo de la Diputación Provincial
 AHN: Archivo Histórico Nacional
 AMP: Archivo Municipal de O Porriño

SM: Servicio de Montes de Pontevedra
 ADT: Archivo Diocesano de Tui
 AV: Aportación vecinal

introducción

El presente informe tiene por objeto el estudio del monte vecinal de mayor extensión de la parroquia de **ATIOS** denominado genéricamente con el nombre de "**CARRASCAL Y LAXEDO**", que incluye numerosos parajes con otros topónimos, para lo cual analizaremos tanto los aspectos concernientes a su titularidad colectiva y delimitación como las circunstancias que concurren en torno a la ocupación de una parte del mismo con explotaciones mineras de canteras de granito, las cuales se prolongan también por el monte vecinal de la parroquia limítrofe de *San Salvador de Budiño* del mismo municipio de O Porriño, cuya divisoria parroquial delimita los montes vecinales adscritos a cada una de ellas, por cuyo motivo parte del análisis documental involucra necesariamente a ambas parroquias.

Para aproximarnos con rigor al tema que abordamos resulta imprescindible conocer aspectos históricos generales que conciernen a la organización territorial, y las peculiaridades que presenta en Galicia. Así, cuestiones relacionadas con la singularidad de la parroquia como entidad básica en la ordenación del territorio, la formación de los actuales términos municipales, etc., son tratadas con la brevedad que exige el estudio que comenzamos. De igual modo, resulta imprescindible tratar someramente procesos históricos como la desamortización, o la paulatina intervención administrativa y municipalización que experimentaron los montes de aprovechamiento colectivo durante los últimos ciento cincuenta años, al objeto de conocer el contexto histórico en que se genera la mayor parte de la documentación manejada, evidenciando además la imposibilidad de la asignación municipal de su titularidad (ejemplo de ello son los actuales expedientes clasificatorios, a los que igualmente dedicamos un apartado, y que -en aplicación de la normativa vigente- conllevan el reconocimiento de la titularidad vecinal y regulan el funcionamiento de las comunidades vecinales).

A continuación, teniendo en cuenta el marco histórico general, se analiza la documentación investigada entre los fondos de diversos archivos, aportándonos datos de interés en relación con la titularidad y delimitación del monte objeto de estudio. El análisis documental, que ocupa la mayor parte del informe, nos ofrece además importantes testimonios sobre la posesión inmemorial ejercida por el vecindario en la totalidad del monte, definido en su conjunto mediante la colindancia con las fincas particulares y demarcaciones parroquiales limítrofes.

En tal sentido, el informe se completa con un apartado sobre la "situación posesoria" que se ilustra con un extenso reportaje fotográfico y diversos fotogramas aéreos, y otro apartado sobre la "representación cartográfica" de su delimitación, en el que se incluyen los datos descriptivos.

Por último, el trabajo incluye un apartado final de conclusiones que resumen su contenido.

DESCRIPCIÓN DE LA ZONA

La parroquia de ATIOS se localiza en la mitad oriental del término municipal de O Porriño, entre las demarcaciones parroquiales de Santa Maria de Porriño y Cans por el norte, San Salvador de Budiño por el sur, Pontellas y Torneiros por el oeste, todas ellas del mismo municipio, y en colindancia por el este con las parroquias de A Picoña del municipio limítrofe de Salceda de Caselas y Guláns de Pontearreas.

La entidad parroquial de Atios incluye diversos lugares, que según el nomenclátor de entidades de población de la *Xunta de Galicia* son los siguientes: *Alvarín, Carballal, Carbón, Casilla, Castro, Cavadas, Covelo, Eidos, Galegos, Guía, Insua, Liboeira, Outeiro, Pontenova, Portela de Souto, Rial, Rocha, Torre, Vilafría y Viñoteira*, todos ellos “diseminados” según el nomenclátor del INE, que estructuran un medio con una tipología claramente rural con abundantes casas de labor y terrenos cultivados, entre los que destacan el viñedo, los cereales y la huerta. Así pues, la parroquia mantiene una evidente actividad agraria principalmente a tiempo parcial, que comparte con otras actividades industriales en torno al polígono de “*A Granxa*” y de canteras de extracción de piedra.

Su emplazamiento en el *Val da Louriña*, cuenca hidrográfica del río *Louro* con cuyo cauce limita la parroquia por el oeste, condiciona la orografía con laderas ascendentes hasta las mayores elevaciones hacia el este en el límite municipal.

La zona objeto de informe se localiza en el monte denominado “*Carrascal y Laxedo*”, en la parte meridional de la demarcación parroquial de Atios en su colindancia con la parroquia limítrofe de San Salvador de Budiño.

Los terrenos forman parte de antiguos montes de aprovechamiento colectivo parcialmente ocupados en la actualidad por explotaciones mineras de canteras de granito cuyo régimen de tenencia responde a concesiones administrativas con el consiguiente establecimiento de un canon que percibe el *Concello de O Porriño*, siendo más numerosas en la parte intermedia del monte, menos abundantes en la parte oeste y prácticamente inexistente en la del este.

El original monte vecinal “*Carrascal y Laxedo*” de la parroquia de Atios, en el que se localizan las parcelas objeto de informe con concesiones mineras, está formado por dos porciones de notable extensión, independientes e inmediatas –separadas por una estrecha franja de fincas particulares intermedias–, de modo que en su conjunto se encuentra delimitado por el norte, este y oeste, mediante la colindancia con las fincas particulares, y por el sur con la demarcación parroquial de Budiño.

Las amplias extensiones del monte que conservan su estado original tienen vegetación rasa y arbolado disperso o en masas forestales procedente de regenerados naturales, con abundantes afloramientos rocosos de distribución heterogénea que en ocasiones presentan morfologías peculiares.

Así pues, se constata la presencia testimonial de antiguos aprovechamientos de piedra de extracción artesanal, destinados a surtir al entorno circundante de material de construcción para postes de viñas, “pastas” de cerramientos, edificaciones rústicas, etc.; sin embargo, las características del mineral de granito y las idóneas condiciones de su extracción han propiciado la actual existencia de abundantes canteras con un elevado nivel de industrialización, sobre afloramientos rocosos o mediante la retirada de la tierra y cubierta vegetal para su explotación a cielo abierto.

La relación de parcelas que son objeto del presente informe, enclavadas en el monte vecinal “*Carrascal y Laxedo*”, tienen en su mayoría explotaciones de canteras que forman parte de diversas concesiones transferidas a los diferentes titulares de derechos mineros. Algunas –la mayor parte, como decimos– están en explotación, y otras están inactivas con aparente abandono; en algunos otros casos la concesión transferida presenta el estado natural del monte, con afloramientos rocosos entre arbolado y vegetación rasa. En menor proporción, al haber concluido la actividad extractiva, algunas otras se encuentran en la actualidad en proceso de sellado con tierra vegetal y repoblación con especies vegetales arbóreas, conducente a su recuperación ambiental y adecuación al medio del entorno que mantiene las condiciones naturales originales.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

De modo resumido se indican seguidamente los aspectos más notables del expediente de clasificación de los montes vecinales de Atios, caracterizado por la lentitud administrativa y las posiciones antagónicas entre el colectivo vecinal de la citada parroquia y el *Concello de O Porriño*.

En enero de 1978 la Comunidad Vecinal interesada presentó solicitud de clasificación de los montes vecinales de la parroquia ante el Gobernador Civil de la provincia (en aquel tiempo también Presidente del Jurado Provincial de clasificación). En consecuencia, promulgada la normativa específica de aplicación (ley 55/1980), el *Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común de Pontevedra*, en sesión celebrada el 18-diciembre-1981, acordó iniciar los trámites para la clasificación de diversos montes en el término municipal de O Porriño, entre ellos los de la parroquia de ATIOS con la descripción siguiente (BOPP nº 105 de 10-mayo-19982):

ATIOS: Carrascal-Laxedo, Pedra que Fala, Gándaras de Prado y Cerola-Faro 587 has.

Los datos procedían de las “*investigaciones previas*” realizadas por la administración forestal (carpeta-ficha), donde inicialmente se describen, cartografían y cuantifican los montes de referencia en la forma siguiente (anexo nº 24):

- ▶ *CARRASCAL Y LAXEDO.- superficie: 288 has.*

Límites: N. fincas particulares

S. monte de la parroquia de Budiño

E. fincas particulares y monte “Pedra que fala”

O. carretera nacional de Redondela-Tui

- ▶ *PEDRA QUE FALA.- superficie: 214 has.*

Límites: N. monte del mismo nombre de Cans

S. monte “Cerola-Faro-otros” y río Pego

E. monte de la parroquia de Picoña (T. M. Salceda)

O. río Pego

- ▶ *CEROLA-FARO-OTROS.- superficie: 19 has.*

Límites: N. monte “Pedra que fala”

S. y O. monte del mismo nombre de Budiño

E. monte de la parroquia de Picoña (T. M. Salceda)

- ▶ *GÁNDARAS DE PRADO Y CARRASCAL.- superficie: 66 has.*

Límites: N. tejeras de Castrelos y rozadas de la vda. De Chacón

S. montes “Gándaras de prado” de Budiño

E. carretera nacional Redondela-Tui

O. monte de la parroquia de Pontellas

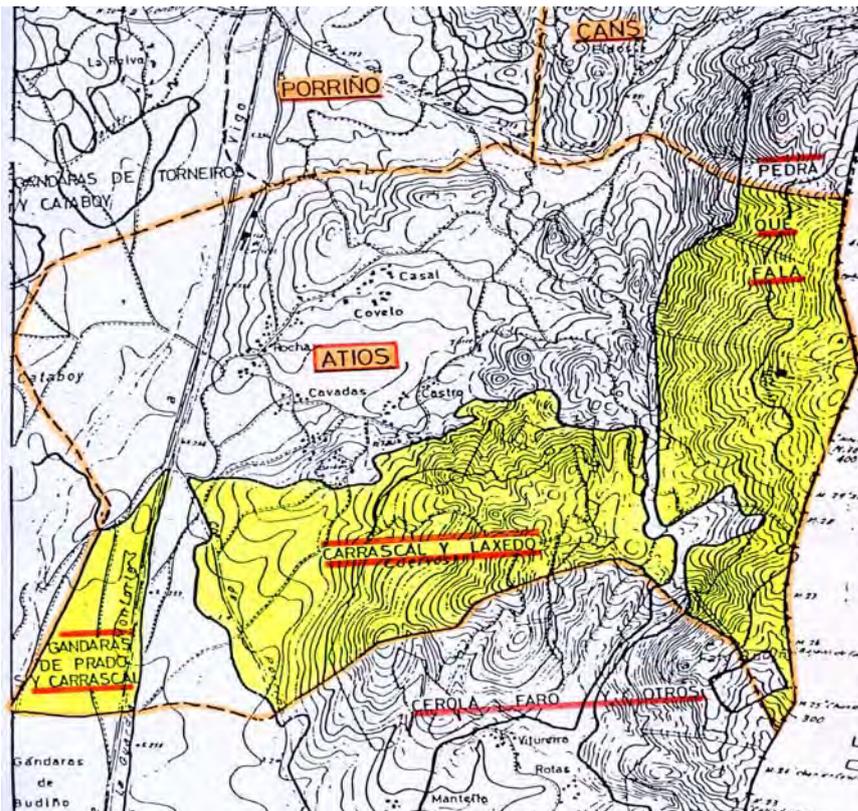
TOTAL SUPERFICIE INVESTIGADA 587 has.

Las investigaciones previas contenidas en la carpeta-ficha de los montes de Atios hacen referencia al carácter claramente vecinal de dichos montes: “*posesión vecinal desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños en régimen de comunidad germánica o en mano común*”, y a los límites “*bastante precisos*” definidos por la colindancia de fincas particulares y parroquias limítrofes.

Sin embargo, como ocurre en la mayor parte de los expedientes de aquellos años (basados en las “carpetas-fichas” elaboradas para toda Galicia en un corto período de tiempo), los montes constan configurados en un “croquis” a escala 1/25.000 de forma bastante deficiente y con un texto que nos describe su evolución histórica mediante un modelo estandarizado, que comparte con los restantes expedientes, con apartados dedicados a “aspectos históricos”, “posible asignación vecinal en la Edad Media”, “influencia de la desamortización”, “confusión con bienes comunales”, “intervención municipal en los montes”, “reoblación por el P.F.E.”, etc. Transcribimos los apartados sobre “montes de utilidad pública” que contienen algunos datos referentes a la cuestión objeto de estudio:

2.1.3.2: *Catalogación de montes como de U.P.: También ha contribuido al confusionismo citado la catalogación como de U.P. de algunos de los montes de esta clase, como se concreta en 2.4, pues a pesar de la asignación de pertenencia a favor de las entidades vecinales (parroquias o lugares), los montes incluidos en el Catálogo de M.U.P. eran citados frecuentemente como “del Estado”, quizá por el hecho de la mayor intervención de la Administración Forestal en los mismos.*

2.4 *Relación con el catálogo de M.U.P.: Considerando los datos del catálogo sobre pertenencia y linderos, se llega a las conclusiones siguientes: Que el monte “CARRASCAL Y LAXEDO” integra en su totalidad el monte nº 490 del Catálogo de U.P., denominado también con el mismo nombre¹. (...)*



Croquis de las investigaciones previas (“carpeta-ficha”)

¹ La identificación entre el monte vecinal y el monte “público” efectuada por la administración forestal es correcta, si bien existe una disparidad notable en las superficies ya que el monte “Carrascal y Laxedo” se cuantifica en la “carpeta-ficha” con 288 has. (planimetría estimada sobre el “croquis” a escala 1/25.000), y sin embargo estaba catalogado con 68 has., lo que debemos atribuir a una deficiente catalogación como veremos en los siguientes apartados.

El expediente previo señala igualmente la correspondencia de los montes investigados con los Montes de U.P. nº 490, 498, 492 y 495; así como las inscripciones registrales a favor del Ayuntamiento de Porriño como fincas núm. 6.600, núm. 6.605, núm. 6.602 y núm. 3.808.

Habiendo comparecido en la tramitación del expediente clasificatorio la Comunidad Vecinal interesada y el Ayuntamiento de O Porriño –oponiéndose a la clasificación–, y estimando completo el expediente, no obstante el Jurado Provincial acuerda, en su reunión de 20-marzo-1986, abrir un período de audiencia de 15 días (BOPP nº 72 de 22-abril-1986). Asimismo, mediante acuerdo adoptado el 26-septiembre-1986 el Presidente y Vocales del Jurado Provincial proceden al reconocimiento de los montes en cuestión, emitiendo informe que junto con la cartografía elaborada el efecto se unen al expediente (plano que adjuntamos en el mismo anexo nº 24).

En sesión celebrada el 13-enero-1987, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común de Pontevedra dicta resolución para la clasificación de los montes vecinales de la parroquia de Atios. Así, estimando que han sido “detráidos del aprovechamiento común varias parcelas de los montes descritos” acuerda clasificar dichos montes en los términos siguientes (anexo nº 24):

► **CARRASCAL Y LAXEDO.-** superficie: 135 has.

Límites: N. propiedades particulares

S. monte de la parroquia de Budiño

E. propiedades particulares

O. zona de dedicación minera e industrial

(se excluyen 169 has. al Oeste destinadas a canteras en explotación e instalaciones industriales)

► **PEDRA QUE FALA.-** superficie: 197 has.

Límites: N. monte del mismo nombre de Cans

S. monte “Cerola-Faro-otros” y parcelas destinadas a canteras

E. Coutos y T. M. de Pontearreas y Salceda de Caselas

O. río Pego y propiedades particulares

(se excluyen varias parcelas destinadas a canteras en explotación que en su conjunto miden unas 20 has.)

► **CEROLA-FARO-OTROS.-** superficie: 14 has.

Límites: N. monte “Pedra que fala”

S. monte del mismo nombre de la parroquia de Budiño

E. el T. M. de Salceda de Caselas

O. monte de la parroquia de Budiño y propiedades particulares

(se excluye una parcela de unas 5 has. enclavadas en el monte)

► **GÁNDARAS DE PRADO Y CARRASCAL.-** La totalidad de la parcela que se describe ha sido destinada al polígono industrial.

TOTAL SUPERFICIE CLASIFICADA 346 has.

En plazo y forma legal fueron interpuestos *Recursos de Reposición* por la Junta de Montes Vecinales en Mano Común de Atios y por el Concello de O Porriño contra el aludido acuerdo del Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común de Pontevedra; recursos que fueron desestimados por el Jurado Provincial en sesión celebrada el 25-septiembre-1987, manteniendo íntegramente la resolución impugnada.

Consiguientemente, la Comunidad Vecinal y el Concello formulan, en tiempo y forma legal, demanda contencioso-administrativa ante el *Tribunal Superior de Xustiza de Galicia*; el recurso del colectivo vecinal muestra su desacuerdo con la exclusión de porciones “*detraídas*” del monte inicialmente considerado, y la entidad municipal se opone a la clasificación por cuanto los considera “*bienes de propios*”.

La sentencia del TSXG de 19-noviembre-1991 mantiene los términos de clasificación del Jurado Provincial en lo referente a la parroquia de Atios², excepto en el monte “*Cerola-Faro-Otros*” donde incrementa la superficie hasta las 19 has. inicialmente consideradas, al haber sido excluidas de la clasificación 5 has. sin justificación.

La referida sentencia fue recurrida igualmente por la Comunidad Vecinal de Atios –entre otras comunidades– y por el Concello de O Porriño, ante la Sección 4ª de la Sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Supremo, que dictó sentencia el 11-noviembre-1998 en la que mantiene el fallo del TSXG en lo referente a la clasificación de los montes vecinales de Atios, al considerar inadecuada la exclusión de 5 has. del monte “*Cerola-Faro-otros*” y desestimar igualmente el recurso vecinal confirmando la resolución del Jurado Provincial y la STSXG en cuanto a la exclusión de la clasificación de las porciones del monte “*Carrascal y Laxedo*” y “*Pedra que Fala*” destinadas a canteras y uso industrial.

oooooooooooo

² El recurso contencioso fue planteado de forma conjunta por las comunidades del término municipal de O Porriño que fueron objeto del expediente clasificatorio, con un tratamiento particular en el estudio de cada una de ellas; y, con igual planteamiento se formula el recurso contencioso por parte del Concello. Aun cuando en el caso de ATIOS las modificaciones que introduce la sentencia del TSXG son mínimas, dicha sentencia supone un cambio importante para otras Comunidades Vecinales, aumentando notablemente la superficie clasificada por el Jurado Provincial, desestimando las pretensiones que de forma reiterada aduce la representación municipal.

En relación con los antecedentes administrativos clasificatorios de los montes vecinales de ATIOS debemos resumir las consideraciones siguientes:

- ▶ las *investigaciones previas* del expediente inicial (“carpeta-ficha”) definen la denominación y el ámbito de los montes de mayor extensión, entre ellos el nombrado “*CARRASCAL Y LAXEDO*” situado al sur de la demarcación parroquial –entre el monte “*Gándaras de Prado*” al oeste y el “*Pedra que Fala*” al este–, en colindancia con las fincas particulares circundantes y el monte vecinal de Budiño, configurando los montes objeto de aquel primer expediente mediante un “croquis” a escala 1/25.000 con carencias obvias en lo que atañe a la delimitación de los montes vecinales inicialmente considerados; así, el monte “*Carrascal y Laxedo*” se define como una única parcela incluyendo incorrectamente las numerosas propiedades particulares intermedias entre las dos extensas porciones de dicho monte.
- ▶ la planimetría a escala 1/10.000 de la resolución clasificatoria, elaborada al efecto mediante el oportuno reconocimiento en septiembre del año 1986 (no disponible en el año 80 cuando se realizaron las “carpetas-fichas”), resulta muy deficiente en la representación de los recintos gráficos de los diversos usos cartografiados: uso industrial, canteras, etc., a pesar de la ostensible mejora en el detalle y la calidad de la cartografía base, por cuanto mantiene la delimitación perimetral de los montes según constaban en la “carpeta-ficha” al referir en su simbología expresamente el “*límite de montes según la carpeta-ficha*”, cartografiando en el interior los usos correspondientes a “*viviendas o fincas particulares*”, “*zona industrial*”, y “*monte vecinal en mano común*” con una definición muy poco rigurosa, como permite constatar el reconocimiento sobre el terreno y el análisis más elemental.
- ▶ la deficiente representación cartográfica de los citados usos afecta especialmente a la cuantificación de las zonas excluidas de la clasificación en los dos montes “*Carrascal y Laxedo*” (169 has.) y “*Pedra que Fala*” (20 has.); así, por ejemplo, en el primero de ellos la superficie aumenta de 288 has. inicialmente consideradas a 304 has. (135 + 169) manteniendo su perímetro (“*límite según carpeta-ficha*”) y configurando incluso un enclavado de fincas particulares además de los usos excluidos.
- ▶ en cualquier caso, la resolución del Jurado Provincial excluye de la clasificación del monte “*Carrascal y Laxedo*” la zona de canteras y de instalaciones industriales, tal como expresamente se indica en la misma: *se excluyen 169 has. al Oeste destinadas a canteras en explotación e instalaciones industriales*, describiendo consiguientemente dicho monte clasificado en colindancia con “*zona de dedicación minera e industrial*” por el oeste.

ASPECTOS HISTÓRICOS

Los montes vecinales en Galicia constituyen una singularidad con respecto a estructuras de propiedad colectiva de otras áreas geográficas. La razón de su peculiaridad estriba en causas de índole histórica y, precisamente, en la particular implantación territorial que durante siglos ha tenido su población en entidades rurales de evidente dispersión: lugares y parroquias que se extienden por toda la geografía gallega, y que responden tanto a razones geográficas –orografía, etc.– como a la propia dinámica histórica de poblamiento. Así, los montes vecinales se definen como una propiedad colectiva (plural pero no pública), poseída desde tiempo inmemorial y de forma consuetudinaria por el vecindario, y adscrita a comunidades de tipo germánico que preferentemente se identifican con la entidad parroquial.

Ciertamente, como veremos, la parroquia de ATIOS y la propiedad colectiva incluida en sus demarcación territorial responden al marco histórico general, cuyo contexto contemporáneo hasta finales del pasado siglo XX está caracterizado –como en el resto de montes vecinales en Galicia– por la intervención administrativa y tutela municipal, que son la causa subyacente de la ocupación con explotaciones mineras (en parcelas arrendadas por la entidad municipal) de una parte importante del monte “*Carrascal y Laxedo*” objeto de informe, cuyo proceso de municipalización se interrumpe con la clasificación como *vecinal en mano común* en aplicación de las disposiciones legislativas vigentes, de modo semejante al del resto de montes de aprovechamiento colectivo, pero con las peculiaridades expuestas en el apartado precedente al quedar excluida del reconocimiento administrativo de su titularidad vecinal una parte del monte original destinado en la actualidad a aprovechamientos mineros.

En consecuencia, dedicaremos nuestra atención seguidamente a aquellos aspectos históricos cuyo conocimiento resulta imprescindible, resumidos en los apartados siguientes:

- organización territorial: las parroquias y sus montes vecinales
- la creación de los actuales términos municipales
- tutela municipal y caracterización “pública” de los montes de aprovechamiento colectivo
- origen y evolución de las explotaciones mineras de canteras de granito.

Organización territorial: las parroquias y sus montes vecinales

El aprovechamiento por el “*común de vecinos*” nos retrotrae a la época de los asentamientos poblacionales, permaneciendo consuetudinariamente hasta nuestros días. Sin ánimo de remontarnos en el tiempo a tales orígenes, debemos observar cual es su situación en el período anterior a la formación de los actuales Ayuntamientos.

La utilización de estos montes se halla íntimamente unida a la estructura señorial y de tenencia de la tierra en la Edad Media. Los señoríos del “Antiguo Régimen”, ya fueran eclesiásticos, laicos o de realengo, integraron la organización territorial hasta principios del pasado siglo XIX. Dicho ordenamiento territorial se caracterizaba por la existencia de Jurisdicciones y Cotos señoriales enraizados en una trama elemental constituida por las

feligresías o parroquias. En el libro *EL MONTE EN GALICIA: FUENTES PARA SU ESTUDIO*³, su autora se expresa en los siguientes términos:

“ El señor, que podía reservarse para trabajar directamente una porción de bienes, aforaba el resto del territorio temporal o permanentemente (...) los foratarios aprovechaban las tierras del cultivo en régimen de propiedad individualizada, pero los montes eran disfrutados en forma colectiva. Está clara la relación íntima de los montes con el sistema señorial dominante desde la Edad Media hasta principios del Siglo XIX. De los señores por una u otra forma fueron pasando a comunes de los pueblos por foro, compra, prescripción etc.”

Ciertamente, es el laberíntico entramado señorial el que soporta un mosaico donde los montes constituyen una pieza fundamental. La relación contractual entre el señor y la comunidad usufructuaria, en cuanto a detentadores del dominio directo y útil respectivamente, se establecía mediante las *Cartas Forales*; de tal manera que los foros constituyen un referente permanente en la historia agraria de Galicia. Los foratarios aprovechaban las tierras de labor de manera individualizada, pero los montes eran disfrutados de forma colectiva, recogiendo tal aforamiento con la conocida expresión de *“a montes e a fontes”*.

Al hilo de lo expuesto, y antes de describir someramente la evolución reciente que desemboca en la actual organización municipal, debemos referirnos a la organización existente en el Antiguo Régimen en la zona que estudiamos. Así, hasta los inicios del siglo XIX en que la división territorial del “antiguo régimen” es objeto de profundas modificaciones, la parroquia de Santa Eulalia de ATIOS estaba integrada –junto con las parroquias limítrofes de Santiago de Pontellas, San Salvador de Torneiros y Santa María de Porriño, entre otras– en la denominada *Jurisdicción de Porriño* sobre la que ejercía señorío el Conde de Salvatierra por compra que en el año 1655 le hiciera a la monarquía, dependiendo con anterioridad del Corregimiento Real de Baiona; y la parroquia de San Salvador de BUDIÑO formaba la jurisdicción del *Coto de Budiño* junto con la de San Estevo de Budiño⁴.

La institución foral tiene su origen en la Edad Media a partir de los grandes señoríos, pero continúa durante la Edad Moderna e incluso la Contemporánea, caracterizándose en este último periodo por la atomización del entramado foral con foros y subforos, que fueron una de las causas del decaimiento agrario de Galicia al introducir un abundante estamento rentista no productivo⁵. Sin duda, la documentación que se custodia en diversos archivos nos permite conocer el alcance del régimen foral en la zona estudiada, que en algunos casos se mantiene hasta mediados del siglo XX, y las repercusiones sobre la propiedad colectiva. Ciertamente,

³ *“EL MONTE EN GALICIA: FUENTES PARA SU ESTUDIO”* de Olga Gallego y otros. Ministerio de Cultura, 1979.

⁴ *“CARTOGRAFIA JURISDICCIONAL DE GALICIA NO SEculo XVIII”* de Francisco Xavier Río Barja. *Consello da Cultura Galega*, 1990. La parroquia de Atios abarcaba hasta el siglo XVIII una mayor extensión hacia el norte, incluyendo como anexo la de Cans, erigida como parroquia independiente por el obispo García Benito en los primeros años del siglo XIX, según la bibliografía. Ambas, Atios y Cans, tenían ya antiguamente demarcaciones territoriales definidas y actualmente son parroquias diferenciadas (*“Municipios y Parroquias”*. Universidad de Santiago de Compostela, 1989).

⁵ *“LA PROPIEDAD DE LA TIERRA EN GALICIA (1500-1936)”* de Ramón Villares, profesor de Historia Contemporánea de la universidad de Santiago de Compostela resume la tesis doctoral del autor, premiada como “mejor tesis doctoral presentada en España en 1980”. Ed. Siglo XXI, 1982.

la documentación investigada menciona como detentadores de foros en la zona objeto de informe al Conde de Salvatierra en lo que atañe a la parroquia de Atios y al Obispado de Tui en la parroquia limítrofe de Budiño, con ocasión del reconocimiento de un mojón divisorio entre ambas jurisdicciones y parroquias en las inmediaciones del río Louro en el año 1809, “*mojón que habíase cubierto de lodo y arena procedente de las avenidas, con lo que se originaban disputas y discordia entre los respectivos vecinos sobre el aprovechamiento de esquilmo y pastos*” (documento al que aludiremos en siguiente apartado).

En tal sentido, debemos advertir que el extenso análisis del presente informe no agota la investigación documental; así, se excluye del mismo la documentación custodiada en el Archivo del Reino de Galicia correspondiente a los fondos de la *Real Audiencia*⁶, que nos ofrecen –tanto en la sección de “montes” como en la de “vecinos”– documentos principalmente de los siglos XVI a XVIII en el contexto de régimen señorial, cuyo estudio excede el cometido del presente informe.

No obstante, a título ilustrativo relacionamos a continuación algunos de los legajos que conciernen a la parroquia de *Santa Eulalia de Atios*, que no difieren de los de otras parroquias con litigios frecuentemente motivados por el límite de las demarcaciones parroquiales y sus montes de aprovechamiento colectivo, o el pago de rentas forales⁷.

- leg. 469/18 s/data: el Cabildo de Tui *sobre reivindicación de bienes en la feligresía de Atios*.
- leg. 23.708/5, año 1712: auto ordinario sobre un campo y dehesa en la feligresía de Atios: ... *siempre estuvo abierto y de común...*
- leg. 20.317/2, año 1814: “*los vecinos de Santa Eulalia de Atios ... sobre exceso de ejecución de querrela sobre perturbación de los montes de Cavadiña...*”, que alude al dominio directo y útil de un subforo.
- leg. 12.434/18, año 1828: auto ordinario *sobre uso y posesión de la dehesa de Veiguiña y el coto de las Regadas ...* que enfrenta a los vecinos de Santa Eulalia de Atios con un vecino de Lavadores, que argumenta su derecho sobre un foro.
- leg. 1.174/43, año 1588: *pleito entre los vecinos de Cans y Porriño ... con el monasterio de Melón, el Obispo de Tui ... sobre la jurisdicción civil y criminal de dichos cotos, sus rentas y los términos de los montes*.

⁶ “*A Real Audiencia foi un órgano xudicial e de goberno de Galicia creado pola Monarquía castelá a partir de fins do século XV, no contexto da pacificación do antigo Reino e da consolidación das estruturas do poder da Coroa (...) Este fondo está constituído maioritariamente polos testemuños das actividades que desenvolveu a Audiencia ó longo do tempo, é dicir, polos preitos civís, causas criminais e expedientes de goberno, procedentes de toda Galicia, que tramitou. Con frecuencia, estes documentos de carácter textual inclúen tamén plano e debuxos, creados no contexto da tramitación dos procesos*” (Breve guía dos fondos documentais do Arquivo do Reino de Galicia).

⁷ Acabamos de aludir a los grandes señoríos de la Edad Media y su evolución atomizada en foros y subforos, frecuentemente superpuestos y no exentos de conflictos, y conviene citar nuevamente el libro “*LA PROPIEDAD DE LA TIERRA EN GALICIA 1500-1936*” del profesor Ramón Villares, que expone el asunto en la forma siguiente: “*El conjunto de dominios diferentes, frecuentemente superpuestos, con su rentas y prestaciones consiguientes, componen el derecho de propiedad*” (pag. 118); “*Pero éste no era tampoco el único conflicto social (los rentistas sobre todo hidalgos, contra los campesinos) que pueda reseñarse en relación con la propiedad de la tierra. También los privilegiados, monasterios y pazos, mantenían frecuentemente disputas en torno a la titularidad de la tierra y el reparto de la renta de ella derivada* (pág. 125).

En la escasa bibliografía existente hasta hace pocos años sobre la propiedad colectiva de los montes en Galicia, se consideraba de manera sistemática que el hecho foral era la causa originaria de su titularidad vecinal; sin embargo, recientes publicaciones abordan el asunto desde la óptica de considerar el *status* foral no como el origen de la peculiaridad que presenta esta propiedad colectiva, sino como un periodo transitorio donde las propias condiciones históricas conducen al registro escriturado mediante las cartas forales. En ese sentido, el historiador Xesus Balboa⁸ a que aludiremos posteriormente, sostiene la hipótesis de posesión inmemorial “indocumentada” *per se*; el proceso histórico es la prueba de su titularidad, y los supuestos diversos orígenes: foral, compra, etc. no son sino distintos acontecimientos a que se ven sometidos en el curso de la historia, y que el afán de documentalizar o exigencias de Derecho sitúan erróneamente como causas de origen.

Resulta evidente, por tanto, la antigüedad y significativa trascendencia de la entidad parroquial como núcleo básico en el ordenamiento territorial, tanto en el orden económico, como administrativo y sociocultural; antigüedad relacionada con los límites que desde hace siglos la demarcan. La unidad y cohesión que presenta es consecuencia de su definitiva demarcación, que se concreta en una porción de territorio físicamente delimitada. El significado que ello representa lo expresa Carmelo Lisón Tolosana en su libro *ANTROPOLOGÍA CULTURAL DE GALICIA*:

“ Toda unidad, para que sea tal, debe tener límites bien marcados; la parroquia gallega no sólo los tiene –y defiende– reales, sino que además los ha ritualizado y simbolizado en un contexto sagrado ”.

La entidad parroquial constituye, pues, una auténtica unidad social asentada en un territorio determinado. Haciendo una breve reseña sobre la abundante bibliografía que podemos encontrar en relación con dicha entidad, cabe citar el nomenclátor de entidades de población del I.N.E. que califica a la parroquia como “*una verdadera unidad geográfica simple, a la que se vincula fuertemente el elemento humano que soporta*”. Asimismo, citaremos al autor José Fariña Jamardo que en su libro sobre *LA PARROQUIA RURAL EN GALICIA* señala⁹: “*La importancia de la demarcación territorial (de la parroquia), en cuanto determina un suelo entre unos límites, subsiste en nuestros días y en él se apoya la organización administrativa de los ayuntamientos gallegos para tomarlo como base de referencia...*”.

⁸ O MONTE EN GALICIA. Xesus L. Balboa López. Ed. Xerais. 1990; publicación que resume la tesis doctoral que en su momento obtuvo la máxima calificación por parte del tribunal.

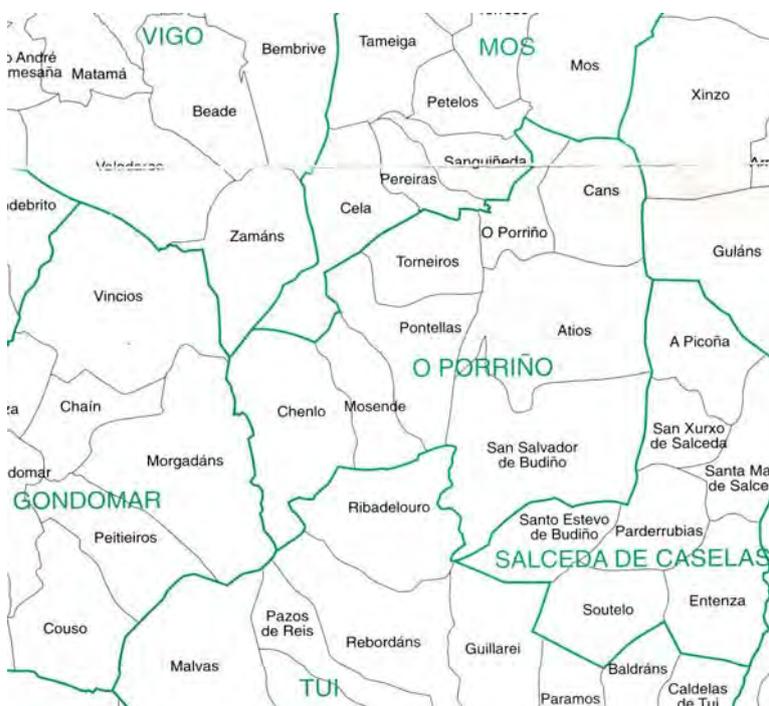
⁹ José Fariña Jamardo, Doctor en Derecho, Diplomado en Administración Local, fue secretario de diversos Ayuntamientos y también de la Diputación de Pontevedra, Profesor y Jefe de Estudios del Instituto Nacional de la Administración Local, Primer Oficial Mayor del Parlamento de Galicia, y miembro de la Real Academia de la Historia; tiene numerosos libros publicados: “*Os Concellos Galegos*”, “*O nacemento dos axuntamentos na provincia de Pontevedra*” y “*La Parroquia Rural en Galicia*” (Instituto de Estudios de la Administración Local, 1981), publicación que recoge el trabajo de doctorado en derecho *cum laude* por la Universidad Complutense de Madrid.

La creación de los actuales términos municipales

El análisis del devenir histórico del siglo XIX nos muestra cómo, a partir de la primera época liberal con las Cortes de Cádiz de 1812, tiene lugar la desaparición del sistema señorial del Antiguo Régimen y la creación de un nuevo sistema que no se consolidará hasta finales del primer tercio de ese siglo. Ciertamente, la “*Nueva Planta de los Ayuntamientos Constitucionales*” del año 1836 transforma definitivamente la antigua distribución territorial de Cotos y Jurisdicciones, bajo señorío eclesiástico, laico o realengo, en la configuración municipal actualmente existente. En Galicia –caracterizada por la peculiaridad de sus asentamientos poblacionales y entidades rurales específicas, exentas de la tradición e influencia concejil de otras zonas geográficas– la nueva ordenación territorial toma como base referencial la Parroquia, en un intento de adaptarse a la realidad existente.

R. O. de 28 de marzo de 1836: “...*que un número determinado de parroquias circunvecinas designado por el Gobernador Civil de acuerdo con la Diputación Provincial, forme un Ayuntamiento*”

Tal proceso se traduce en nuestro caso en la creación del término municipal de O Porriño que integra en su ámbito territorial a las parroquias de Atios y San Salvador de Budiño, entre otras (BOPP. nº 98 de 7-12-1836), mientras que otras parroquias inmediatas, como por ejemplo Sanguñeda, Petelos y Dornelas de aquella misma jurisdicción señorial, se incluyeron en el municipio limítrofe de Mos¹⁰. Además, la inclusión de la parroquia de San Estevo de Budiño en el municipio de Salceda de Caselas supuso la desaparición del antiguo coto jurisdiccional de Budiño con la oposición del vecindario que reclamaba un ayuntamiento propio, como veremos al analizar el expediente tramitado.



El “Mapa de Parroquias” editado por la Xunta de Galicia junto con el Nomenclátor de la Provincia de Pontevedra, nos ofrece de forma gráfica y esquemática la adscripción de las diversas parroquias en cada uno de los municipios que las integran; el cual reproducimos parcialmente al objeto de una más fácil comprensión del entorno geográfico que estudiamos.

¹⁰ *MUNICIPIOS Y PARROQUIAS DE GALICIA* de Pilar Torres Luna. Universidad de Santiago. 1989.

En el siguiente apartado, dedicado al análisis de la documentación, estudiaremos las circunstancias específicas que conciernen a aquel azaroso proceso de creación de los Ayuntamientos del primer tercio del siglo XIX (tanto el precedente del año 1821 como su concreción definitiva en 1836), que todavía se mantienen vigentes sometidos durante el largo período de existencia a notables cambios geográficos de población y de comunicación (de plena actualidad en nuestros días en que se debate la integración de diversos municipios como consecuencia de la crisis económica), que nos ilustran sobre la trascendencia de la entidad parroquial frente a la interinidad¹¹ de los Ayuntamientos, y nos permiten comprender el papel de las demarcaciones parroquiales en la materialización de los límites municipales, en función de su aleatoria inclusión en uno u otro municipio.

En definitiva, si bien la organización municipal que hoy conocemos constituye una creación contemporánea relativamente reciente, la entidad parroquial tiene un origen ancestral y constituye una agrupación natural de vecindario, que desde tiempo inmemorial ejerce la posesión colectiva sobre los montes incluidos en su demarcación.

Tutela municipal y caracterización “pública”

Paralelamente a los acontecimientos descritos en torno a la trascendencia de la entidad parroquial y la génesis de los actuales términos municipales, cuya formación es conveniente conocer para abordar con rigor el tema que nos ocupa, se suceden otros de distinta naturaleza que también es necesario exponer brevemente. Nos referimos a la evolución histórica que culmina en la catalogación “pública” de la propiedad vecinal.

Ciertamente, la implantación de la nueva administración liberal a principios del siglo XIX conlleva el inicio de una etapa caracterizada por la indeterminación legal de los montes de aprovechamiento colectivo, al no reconocerse la personalidad jurídica de las comunidades rurales poseedoras, convirtiéndose el Ayuntamiento en la única instancia representativa.

Los acontecimientos que inciden de una forma determinante en el tipo de propiedad que estudiamos se suceden en el siglo XIX de forma inexorable. Paralelamente a los cambios administrativos que se desencadenan a partir de las Cortes de Cadiz –formación de los Ayuntamientos–, la incompreensión jurídica hacia esta forma de propiedad atípica se estructura a través de una normativa tendente a conceptualizarla como propiedad “pública”, con disposiciones que en su evolución posterior se caracterizan por el creciente intervencionismo administrativo: Reales Ordenanzas de Montes de 1833, Real Orden de 26-10-1855, Real Decreto de 16-2-1859 que posibilita el primer catálogo de montes (públicos), Ley de Montes de 1863 y reglamento de 1865, planes de aprovechamiento de 1875 y pago del 10%, Real Orden de 20-9-1896 que introduce el concepto de “*montes de utilidad pública*”, etc.

¹¹ El ilustre geógrafo pontevedrés D. Domingo Fontán, autor de la famosa Carta Geométrica de Galicia a escala 1/100.000 editada en el año 1845, cartografió las diversas entidades de población, como los lugares y las parroquias, y no así el límite de los Ayuntamientos “*en razón de su interinidad*”.

Sin embargo, todo este proceso de catalogación y solapado cambio de titularidad se desarrolló sin una alteración real del estado posesorio hasta la década de los cuarenta del presente siglo. La creación del Patrimonio Forestal del Estado (1.941) junto con la Ley Hipotecaria (1946) y la Ley de Régimen Local, conforman el mecanismo capaz de municipalizar completamente esta propiedad colectiva, inscribiendo los montes a favor del Ayuntamiento respectivo (simplemente con el testimonio del Secretario los montes son inventariados como bienes municipales, por “posesión inmemorial”; art. 206 de la L.H.).

En resumen, la discutida naturaleza jurídica de los montes vecinales, de propiedad plural pero privada, y la incompreensión de que son objeto en el transcurrir de los años, generan una intervención administrativa de tutela por parte de los municipios; tutela históricamente inevitable pero que en cierta medida se torna usurpación. Afirmación en nada gratuita y que R. Bocanegra Sierra en su libro¹² sobre la naturaleza jurídica de los montes vecinales lo expresa en los términos siguientes:

“los montes vecinales en mano común son el testimonio vivo y cumplido de un azaroso proceso de recuperación de una parte, pequeña y geográficamente localizada, pero importante, de los inmensos patrimonios colectivos rurales tradicionalmente existentes en España, y que fueron objeto de un vasto proceso de desapoderamiento, de una auténtica y sistemática usurpación durante más de ciento cincuenta años”.

Resultan también clarificadoras y contundentes las opiniones de prestigiosos historiadores, como Ramón Villares –exRector de la universidad compostelana– o del anteriormente citado Xesús Balboa¹³, entre otros, al referirse a los bienes de propios adscritos en Galicia a los actuales Ayuntamientos:

Ramón Villares: *a súa titularidade levou a calificalos como “bens comunais atípicos” dado o vencello dos montes galegos con aldeas ou parroquias e non con municipios.*

Xesús Balboa: *a maioría dos propios que hoxe existen no país son unha creación contemporánea ó amparo dunha lexislación favorecedora que non admitía a propiedade dos veciños como grupo social, non como ente administrativo (...) maioritariamente, son produto dunha usurpación cando menos dunha atribución fraudulenta da titularidade, despoxando da mesma ós veciños.*

El caso que nos ocupa de los montes vecinales de la parroquia de ATIOS no es ajeno al proceso de intervención administrativa y municipalización; así, los montes de aprovechamiento colectivo de dicha parroquia, hoy parcialmente clasificados como vecinales en mano común, fueron previamente catalogados como “públicos” e incluidos en el inventario municipal como bienes de propios. En el contexto de dicha caracterización pública y municipalización se produce la ocupación de una parte del monte “Carrascal y Laxedo” por las actuales explotaciones mineras sobre parcelas cedidas por la entidad municipal que forman parte integrante del monte vecinal original, como veremos al analizar la documentación.

¹² LOS MONTES VECINALES EN MANO COMÚN: NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO, Raúl Bocanegra Sierra. Instituto de Estudios de la Administración Local, 1986.

¹³ Balboa: O MONTE EN GALICIA, op. cit., pag. 10 y 53.

Origen y evolución de las explotaciones mineras

Resulta ilustrativo en el presente informe dedicar un apartado específico al origen y evolución de las explotaciones mineras en el entorno geográfico que estudiamos. Para ello, nos remitiremos al libro recientemente editado sobre EL GRANITO DE GALICIA Y SU HISTORIA¹⁴, que nos ofrece una descripción detallada del origen y evolución de las canteras de granito en esta zona geográfica con especial atención al arbitrario y desigual protagonismo de la entidad municipal durante el corto período de su reciente extracción industrial.

En su primer capítulo sobre piedra y territorio se remonta el autor al origen en las “*edades prehistóricas*” con manifestaciones en las edificaciones conservadas de los *castros* y el arte rupestre, y en el “*medievo*” que consolida la profesión de los canteros; dedicando el segundo capítulo a la actividad de extracción artesanal para suministro de material de construcciones del entorno geográfico (postes, pastas de cerramiento, edificaciones rústicas, alpendres, etc.), con una primera expansión que sitúa en los años 1930 a 50 por una demanda creciente de dos productos que marcan el inicio de la producción industrial: el adoquín para pavimento de calles y los perpiaños para construcción de edificación de viviendas. El autor se refiere a ello particularizando el entorno geográfico en la forma siguiente:

“Se encuentran estos yacimientos en los montes de “Carrascal y Laxedo” y “Cerola y Faro”, pertenecientes a las zonas de Atios, Cans y Budiño, así como en montes del entorno que se extienden a los vecinos municipios de Pontearreas, Salceda de Caselas y otros. Esta roca granítica, venía siendo utilizada de manera tosca, o rústica por los vecinos de las citadas parroquias, a juzgar por su empleo en antiguas construcciones todavía existentes así como en diversos usos habituales en el ámbito rural campesino cuyos vestigios se remontan a más de 500 años (...) Testigos de la zona rural son multitud de postes de viñedos, de cierres de fincas e incluso modestas construcciones de viviendas y galpones realizadas con el granito de Porriño, que con más de dos o tres siglos todavía perduran. La extracción y utilización del granito en los montes de Porriño, en la práctica, era una exclusiva de los vecinos de las parroquias de Atios y Budiño. Un trabajo duro y sacrificado que no obstante se transmitía de padres a hijos. Los usos de este granito se limitaban a unos pocos productos tradicionales, como postes, puntales de soporte de emparrados o viñedos, pastas o lajas para cierres de fincas y viviendas humildes, perpiaños o sillares para modestas construcciones, mampostería para muros, cimentaciones, empedrados, etc. Todo ello según necesidades o encargos de los vecinos de las parroquias del entorno, y que no alcanzaban a constituir productos de un mercado con oferta permanente. Cuando los vecinos necesitaban cualquier material en piedra, lo solicitaban a los expertos del lugar, que lo extraían, preparaban, transportaban y colocaban. De este modo los monteros de Porriño siempre fueron una tradición continuada, si bien con una actividad esporádica” (pág. 23-25).

La mayor parte del libro está dedicada al desarrollo industrial de la extracción minera, que resumimos en la forma siguiente: “Entre los años 1950 al 1960 se había hecho muy notable el incremento de la actividad de extracción del granito en las canteras de Porriño. Los permisos de explotación los otorgaba el Concello de Porriño mediante el pago de un

¹⁴ EL GRANITO DE GALICIA Y SU HISTORIA de José González Araújo (ed. abril/2010), autor vinculado al sector del granito por su actividad profesional en una de las empresas de mayor proyección, como director gerente durante cinco décadas y una como director de la *Asociación de Canteras en Porriño*.

canon relativamente modesto por períodos anuales, que casi siempre se prorrogaban (...) se estableció una mínima normativa en base a solicitar los permisos de ocupación de acuerdo con un croquis en el que se hacía constar la superficie requerida al Ayuntamiento, quien lo tramita al ICONA, organismo responsable de la repoblación forestal que controlaba los montes vecinales catalogados cuya administración estaba encomendada al Municipio, y habida cuenta de la zona solicitada para canteras si era posible o no repoblar por inexistencia de tierra vegetal”(pág. 160).

“El período de los años 1960-1970 está plagado de aperturas de nuevas explotaciones de pequeña superficie por canteros que comienzan a ver interesante el negocio del granito, especialmente con una importante de perpiaño para viviendas unifamiliares del sencillo estilo regionalista. Pero lo más trascendente fue la demanda de bloques para las nuevas empresas de elaboración del granito...” (pág. 161).

“La década de 1970-1980 fue plena de actividad en las canteras de Porriño, debido a que la importante demanda de bloques hizo que todas las canteras incrementaran su producción y que las pequeñas explotaciones que hacían perpiaño y otros productos menores, se pasaran a obtener también bloques” (pág 169).

Entre otras cuestiones, el autor expone de modo didáctico aspectos relacionados con la normativa minera dictada en el año 73 (Ley 22/1973), y su repercusión en el sector: *“Las canteras autorizadas y reconocidas por el Municipio de Porriño se habían multiplicado en la década de 1970, pero con la nueva ley minera de 1973, hubo un interés generalizado por ser titular de explotaciones de canteras de Porriño”* (pág. 173). También alude a las pintorescas vicisitudes que rodearon a la concesión minera denominada “Benedicta nº 1.544” (que abarca la mayor parte de los terrenos de referencia), concesión administrativa que ilustra con el plano de las *“Canderas de Porriño”* de POCASA –aportado en el informe preliminar–, el cual reproduce a doble página (pág. 179) junto con la escritura de constitución de dicha sociedad mercantil, cuyo contenido y pormenores analiza en el contexto de la controversia originada entre la oferta empresarial inicial y los canteros, así como los desencuentros entre dicha empresa y el *Concello de Porriño*, que *“entorpecía los otorgamientos”* propiciando –según relata– la intervención directa del Presidente de la *Xunta de Galicia* a instancia de la asociación de canteros, según expone en el capítulos sobre *“legalización minera de las canteras”*, lo que provoca *“el enfado del alcalde de Porriño por haberle marginado en la asignación-legalización de los espacios de canteras, lo que le llevó a generar otro conflicto con el canon de explotación de los terrenos municipales ocupados a tal fin”*.

Al margen de esas curiosidades, con escaso interés técnico pero que permiten contextualizar la gestión del monte de referencia en los últimos años, el libro contiene también alusiones al proceso de clasificación de los montes como vecinales en mano común y el consiguiente procedimiento contencioso *“que concede al Ayuntamiento la titularidad de las zonas donde existen explotaciones de canteras y el resto de los montes se adjudica a las Comunidades de Montes en Mano Común, legalmente constituidas, a falta de fijar el deslinde entre las partes”*. El texto simplifica una realidad más compleja ya que una parte reducida de las canteras se localizan en los montes clasificados a favor de los colectivos vecinales, y además la situación es cambiante con el tiempo, según reconoce a favor de la parte municipal,

en los términos siguientes: *“El Ayuntamiento sigue siendo el propietario, con la ventaja de que los terrenos de canteras que vayan quedando libres por no poder continuar la extracción, volverán al municipio como disponibles para otros usos”*. En tal sentido, el libro señala los conflictos puntuales entre la Comunidad de Montes y el Concello que padecen los canteros, como consecuencia de la *“falta de deslinde”*, refiriéndose al litigio judicial por la titularidad de la cantera abandonada en el paraje *“Carbón”* situada en la zona intermedia.

Esta última cuestión permite realizar una breve reflexión para finalizar este apartado, al revelar la inconsistencia y arbitrariedad en la definición de una línea divisoria que responde al reconocimiento artificioso de diferentes titularidades, subyaciendo la verdadera esencia del asunto al ser el monte vecinal uno solo en su conjunto que abarca la total extensión de los terrenos –incluidos los afloramientos rocosos susceptibles de aprovechamientos mineros más o menos intensos, en cualquier caso heterogéneos–, según veremos en los sucesivos apartados del presente informe.

ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN

La parroquia de ATIÓS y la propiedad colectiva incluida en su demarcación territorial responden al marco histórico general que hemos descrito someramente en anterior apartado; destacando del mismo tanto las vicisitudes que experimentaron estos terrenos baldíos o “*del común de vecinos*” en Galicia, como la génesis de la actual ordenación municipal que evidencia la imposibilidad de asignar tales terrenos a los ayuntamientos por posesión inmemorial, como nos confirma la bibliografía consultada.

Teniendo en cuenta el referido contexto histórico, estudiaremos a continuación la documentación histórica que adjuntamos en los anexos procedente de diversos archivos, ordenada en función de su temática, cronología y procedencia.

<u>AÑO</u>	<u>ANÁLISIS DOCUMENTAL</u>	<u>PÁG.</u>
1752:	catastro del Marqués de La Ensenada	23
1750, 1785 y 1792:	“Visitas” a los montes y Reales Dehesas y conflicto en 1788	25
1809:	auto sobre reposición de un mojón entre Atios y Budiño	32
1836:	la “Nueva Planta de los Ayuntamientos Constitucionales”	33
1838:	noticias sobre montes de Propios	37
1838:	expediente sobre supuestos daños en “acotamiento”	38
1839-1843:	“Visitas” a las Dehesas Nacionales: podas, esquilmos, etc.	41
1847:	censo “Relación de todos los montes de la provincia”	42
1851:	interrogatorio del Congreso de los Diputados sobre bienes de Propios	43
1859:	clasificación de los “montes públicos”	46
1861-1890:	expediente de excepción de venta	47
1861:	relación de montes “del común de vecinos”	52
1867-1874:	expedientes de subastas de bienes nacionales	53
1896-1901:	Catálogo de Montes de Utilidad Pública	54
1900:	Ordenación del monte “Gándara de Prado y Carrascal”	56
1925-1929:	bases y proyecto de repoblación forestal	57
1926-1929:	legitimaciones de roturaciones arbitrarias y exención de impuestos	59
1933-1967:	expedientes sancionadores y “ocupaciones” de parcelas	62
1902-2001:	documentación sobre aprovechamientos de extracción de piedra y otros	90
2013:	sellado y recuperación medioambiental de canteras	95
1954-1994:	inventarios de bienes municipales e inscripción registral (1951)	96
1957-2012:	antiguo catastro de rústica (fotogramas y características) y catastro vigente	100
varios:	documentación y escrituras de fincas particulares colindantes	108

Ante de comenzar debemos reiterar que el extenso análisis que iniciamos no agota la investigación documental; así, se excluye del mismo la documentación custodiada en el Archivo del Reino de Galicia correspondiente a los fondos de la *Real Audiencia*, a la que nos hemos referido en el apartado anterior, que alude a diversos pleitos durante el régimen señorial y complementa a la que seguidamente analizaremos de esa misma época.

oooooooooooo

El Catastro del Marqués de La Ensenada; año 1752

El primer catastro realizado en España en el año 1752, conocido como “Catastro del Marqués de La Ensenada” o “Única Contribución” –en atención a quien fue su promotor y a sus características contributivas–, es una fuente documental con un valor histórico relevante, que contiene información sobre cada una de las unidades catastradas (parroquias) durante la época señorial, antes de que fueran creados los municipios que actualmente conocemos.

Así, las tres primeras respuestas del “*Interrogatorio General*” nos ofrecen datos generales de interés sobre cada una de las parroquias, su denominación “*se denomina de Santa Eulalia de Atios*”, régimen señorial “*es señorío del Conde de Salvatierra*”, y descripción del perímetro; tal como consta en la documentación incluida en el anexo nº 1 respecto a la parroquia de ATIOS, que en la respuesta tercera nos ofrece una detallada descripción de su demarcación parroquial:

3.- Qué territorio ocupa el Término, quanto de levante a poniente, y del norte al sur; y quanto de circunferencia, por horas y leguas; que linderos o confrontaciones; y qué figura tiene poniéndola al margen:

...dicha feligresía y término de su comprensión tendrá de distancia desde el Levante al Poniente media legua, y del Norte al Sur tres cuartos de legua, y de circunferencia dos leguas y media, que para caminarse necesita cuatro horas; linda por la parte del Levante con la feligresía de San Julián de Gulanes, por el Poniente con la de San Salvador de Torneiros, por el Norte con la de Santa Marina de Ginzo, por el Sur con la de San Salvador de Budiño, principiando su demarcación en el marco de la piedra que fala, sigue el Penedo Cabalgado, de este al marco de el Bulcan, de allí al marco de Faro, de este a la Piedra de las Vides, sigue al marco de la Pena aguda, de allí al marco da Chan do Pereiro, de este al marco da chan dos leirados, de allí a la piedra de la Jurisdicción del confurco, de esta al marco de seijos albos de este al marco dos cojonelos, de este al marco das Regas das abeleiras, sigue al marco del Niño del Butre, de este al marco de fuente santa, de allí al Rigueiro de fonteliña en donde linda con el Río de Canes; y sigue a orillas de el abajo hasta llegar a la Puente Piñeira y de este al marco de la Sandra Telleira, de allí al marco de la Cerdeira, de este al marco de agua Rufa, de allí al marco de Prado, y de este al marco de Paio Pérez, de allí al marco da escarabilleira, y de este a dicho marco de Piedra que fala, primera demarcación...

La pregunta 23 *¿qué Propios tiene el Común?*, nos ofrece en su respuesta información sobre los montes de aprovechamiento colectivo de la parroquia que reitera con matices la información sobre “emolumentos” de esta misma documentación:

... el común de la citada feligresía no tiene Propios ni haberes algunos, más que tan solamente ochenta ferrados de Dehesa de Robles de tercera calidad y cinco mil ferrados de Monte yntil, al sitio da *Chan das Ynsuas*, linda por el L. con la feligresía de san Julián de Gulanes, por el P. con la de San Salvador de Torneiros, por el N. con hacienda de los vecinos de dicha feligresía, y por el S. con la de San Salvador de Budiño ...

La última pregunta del “*Interrogatorio General*” con el núm. 40 nos ofrece información de interés sobre “*si el Rey tiene en el Término o Pueblo alguna Finca o Renta*”, cuya respuesta recoge la existencia de las Dehesas Reales que estudiaremos con más detalle en el apartado dedicado a las “*Visitas*”.

... dentro del término de dicha feligresía no tiene S. M. ninguna finca ni Renta a excepción de tres Dehesas de Robles: la una sembradura 12 ferrados de primera calidad al sitio de *Penedo Carbón*, linda por L. P. N. y S. con hacienda de los vecinos de dicha feligresía ... la otra sembradura 16 ferrados de primera calidad al sitio de *Penedo Sardiñeiro* linda por el L. P. N. y S. con hacienda de los vecinos de la citada feligresía ... la otra sembradura dos ferrados de primera calidad al sitio de *viveiro* cerrada sobre sí (...) Y aunque tienen los vecinos del lugar de Cans yntiluso en dicha feligresía otras dos Dehesas, la una de Pinos y la otra de Robles, no hacen aquí expresión de ellas a causa de hallárense en términos de esta feligresía y Villa del Porriño a donde concurrieron a plantar las de mistidumbre con los vecinos de ella y soportaron la parte de gastos que han tenido.

También forma parte de esta documentación catastral el *Libro Real de Legos*, en el que constan descritas todas y cada una de las propiedades particulares existentes en la parroquia, y además los “*EMOLUMENTOS DEL COMÚN*” correspondientes a los baldíos de aprovechamiento colectivo por el vecindario de la parroquia, que con una extensa y dificultosa orografía se describen de forma genérica en su mayor parte como terreno “*yntil*”.

Los “*emolumentos del común*” de ATIOS se describen en seis parcelas bajo dos topónimos, “*Castelo*” y “*Roupeiro*”, con cientos y miles de ferrados consignados (800 + 2.000 ferrados de monte inútil, 100 de monte de tercera calidad, 3 de robles de primera calidad, 5 de soto de segunda y 3 ferrados de sauces), que se extienden *abiertos* por la totalidad de la demarcación parroquial en su colindancia con las parroquias limítrofes constando descritos del mismo modo en todos los casos, excepto los sauces que están *cerrados*, en la forma siguiente: “*linda por Levante con la feligresía de Gulanes, por el Poniente con la feligresía de Torneiros, por el Norte con la villa de Porriño, por el Sur con la feligresía de Budiño*”.

La documentación se completa con algunas de las estadísticas catastrales correspondientes a los “*Estados*” de los oficios entre la población de la parroquia, que evidencian el elevado porcentaje de población campesina dedicada a la agricultura, 191 *labradores*, frente a otras ocupaciones como 9 *carpinteros* (oficio importante y de amplias competencias –por ejemplo, en las “*visitas*” a las dehesas–, vinculado en cada parroquia a su frecuentemente reducida producción forestal), 4 *sastres* y 2 *canteros* (cuya materia prima, la piedra de granito, procedía de los afloramientos rocosos de los montes de aprovechamiento colectivo). En consonancia con ello se aporta igualmente el “*Estado*” de la importante cabaña ganadera, que *comprende todos los ganados: bueyes, vacas, ovejas, cabras, etc.*

En definitiva, el Catastro del Marqués de La Ensenada nos documenta la existencia de la parroquia de ATIOS y los montes de aprovechamiento colectivo incluidos en su demarcación territorial cuando la distribución municipal que hoy conocemos ni siquiera existía, describiendo pormenorizadamente el régimen señorial existente¹⁵. Entre la información que aporta destacaremos la descripción de los “*Emolumentos del Común*” o “*Propios del Común*”, definidos en su mayor extensión como terreno “*ynutil*”, en colindancia por el sur con la parroquia limítrofe de Budiño; debiendo tomar con cautela el dato de su cabida por cuanto la experiencia nos confirma que tales cantidades –redondeadas en centenares o miles de ferrados– resultan poco rigurosas, respondiendo en el mejor de los casos a la apreciación visual de extensiones demasiado amplias para tal cometido.

oooooooooooo0oooooooooooo

“Visitas” a los Montes, Reales Dehesas y Plantíos en los años 1750, 1785 y 1792, y el conflicto en el año 1788

Manteniendo el orden cronológico de la documentación incluida en los anexos, por tanto, todavía durante el régimen señorial –anterior, pues, a la creación de la organización municipal–, analizaremos los expedientes de “*visitas*” a los montes y reales plantíos que incluimos en el anexo nº 2. Estos expedientes constituyen una fuente documental de frecuente consulta por cuanto nos describen los montes de realengo (acotados) y por extensión los montes vecinales (abiertos) en los que se enclavaban aquellos. La documentación procede del Archivo de la Diputación Provincial de Pontevedra, y hace referencia a las visitas de inspección realizadas por el *Comisario y Ministro de Marina y Montes de la Provincia* para el control de los montes reales de su jurisdicción.

La política forestal de los Borbones en el siglo XVIII estaba dirigida a la conservación y fomento de los montes maderables para la construcción naval; dependiendo del Ministerio de la Marina hasta el año 1833 en que se creó la Dirección General de Montes. Así, la *Ordenanza para la Conservación y Fomento de los montes de la Marina* del año 1748 permite la intervención tanto en montes propios y comunes como privados, confiando el cuidado de los montes “*próximos al mar y ríos navegables situados a menos de 25 leguas de la costa*” (138 km.) a los intendentes de la Marina establecidos en los tres departamentos de Cádiz, Cartagena y Ferrol. De esta última Intendencia dependerá el Reyno de Galicia; controlando “*setecientas veinte y nueve dehesas y cotos Reales; separados de los montes comunes de los pueblos y feligresías...*”, y fomentando la creación de otras nuevas: “*como en*

¹⁵ La información abunda sobre lo expuesto en el apartado precedente, dedicado a los aspectos históricos y el régimen foral, debiendo tener en cuenta que la demarcación parroquial de ATIOS incluía en aquel entonces como anexo a la de CANS, por cuyo motivo la descripción del “*término*” y la colindancia de los “*emolumentos del común*” mencionan a las parroquias limítrofes de Guláns y Xinzo, si bien a los simples efectos catastrales, ya que la documentación citada de la Real Audiencia –custodiada en el Archivo del Reino de Galicia– evidencia la existencia de delimitaciones territoriales específicas y aprovechamientos vecinales diferenciados para cada una de ellas.

el reino de Galicia hay muchos pueblos no muy apartados de la costa sin dehesas reales, mando al intendente del Departamento de Ferrol que señale una en cada pueblo, cuya situación y extensión de términos lo permita, y que constituya dehesa real, eligiendo el más inmediato o el de más cómoda y fácil conducción de maderas a los riberos y de buen terreno para la cría de árboles”.

Así pues, al objeto de satisfacer las necesidades de madera para la construcción naval, el Ministerio de la Marina establecía y fomentaba el acotamiento de porciones de terreno para la plantación de arbolado, escogiendo en la mayoría de los casos las mejores porciones de los montes baldíos, por lo que motivaban abundantes controversias con el vecindario, como evidencia la documentación sobre “incidencias” custodiada en los archivos. Estas dehesas eran estrictamente vigiladas y periódicamente visitadas por el Comisario, el escribano, el carpintero, etc. (visitas de las que se levanta acta, generando una copiosa documentación).

Entre la documentación custodiada en el Archivo de la Diputación se encuentran, como decimos, las *Visitas* correspondientes a la parroquia de Atios efectuadas por el Comisario de Marina en el año 1750 (*Autos de Visita y Autos de Demarcaciones a las Reales Dehesas, Plantíos Reales, Comunes y Particulares*), las *Visitas a los Montes y Reales Plantíos* del año 1785 y las *Visitas a los Reales Plantíos y Dehesas* en el año 1792, reflejadas en las actas levantadas por el Escribano en presencia del Comisario, Maestro Delimitador, Carpintero, Pedáneo y vecinos; las cuales transcribimos en los detalles de interés (anexo nº 2):

- *Visita de las Reales Dehesas y Plantíos* en la parroquia de Atios, efectuada por el *Juez de Montes por S. M. y Visitador de Reales Dehesas, Montes baldíos y de Comunidades y Particulares* el 5-diciembre-1750:

*Visitose la Real Dehesa de la feligresía de Santa Eulalia de Atios que está situada en el Paraje que se nombra **Pedra do Carvón** ... Y como un cuarto de legua distante de esta dicha Real Dehesa se halló el Vivero nuevo en el paraje nombrado de **Burdalen** mal cerrado de muro de piedra y tierra y su terreno que está en figura triangulada ...*

*Plantío nuevo: el nuevo plantío se halló en el paraje nombrado de **Penedo Sardiñeiro** ... que limita por todos los vientos con monte común. Y porque los vecinos de esta dicha feligresía no han cumplido enteramente con lo que les quedó ordenado en la enunciada visita pasada y por las faltas y omisiones en que se hallan procede a hacerles los cargos siguientes ... cuyo plantío harán en la encañada que se halla un poco más abajo de dicha Real Dehesa nueva ... que limita por el vendaval con dicho cercado de Jacinto Lago y por los demás vientos con monte baldío ... No hay en esta dicha feligresía Bosques ni dehesas de Particulares y Comunidades ni menos árboles de servicio para construcción.*

- *Auto de Demarcación* efectuado el 12-diciembre-1750:

*La Real Dehesa de Santa Eulalia de Atios está situada en el paraje nombrado da **Pedra do Carvón** ... limita por todos sus vientos con Monte Común y árboles de los vecinos que los dividen de los de la Real Dehesa varios marcos...*

En similares condiciones se describen las dehesas y plantíos en las restantes parroquias de la misma jurisdicción: Chenlo, Mosende, Pontellas, Cela, Torneiros, Petelos, Dornelas, Sanguñeda¹⁶ y la Villa de Porriño. Transcribimos el texto descriptivo de esta última:

¹⁶ Las parroquias de Cela, Petelos, Dornelas y Sanguñeda, pertenecientes a la misma antigua jurisdicción de Porriño, actualmente se encuentran incluidas en el municipio limítrofe de Mos.

La Villa de Porriño tiene dos Reales Dehesas, la primera nombrada del Campo de la Feria ... que limita por el Poniente con cercados y viñas de José Rodríguez, Benito Casal, Gregorio Pérez, y otros, por el Norte con Casa y cercado de Gonzalo Vázquez, Luis Bernárdez, y Benito Bergaña, por el Naciente también con Casa y cercado de Manuda Cequeiros y María do Ceo, y por el Vendaval con labradío de D. Antonio Ventura Velasco ... Y la segunda Real Dehesa nombrada de las Angustias que ... limita por el Vendaval con cercado del Señor de Remirans, por el Naciente con Vereda Real que viene de Redondela para el Porriño y por los demás vientos con monte común ...

- Las Visitas del año 1785 mantienen lógicamente la misma adscripción al señorío jurisdiccional de cada una de las parroquias, ampliando la información al incluir como novedad una somera descripción de los montes en los que se localizan las dehesas: *reconociose el monte ... / en este monte se halla situada la Real Dehesa ...*

ATIOS: Reconociose el Monte do Couto y Gorgoso limita por el Norte con lugar de Agustín do Lago, Catalina Nobas y consortes, por el Poniente con el otro monte nombrado da Pedra do Viso, por el Vendaval con la feligresía de Budiño, por el Levante con el nombrado Pedra Cabalgada (...) En este monte se halla situada la Real Dehesa de Gorgoso, en la que se han contado (arbolado) ... el plantío se ha de extender dentro de los límites anotados con preferencia por la parte del vendaval, ocupando el terreno de las tomadas y el de los robles de particulares que los irán arrancando sus dueños conforme se vaya llegando con el hacia ellos.

Reconociose el otro Monte nombrado Penedo do Sardiñeiro, limita con unas piedras grandes que media entre este do Penedo y el Sardiñeiro; por el Norte y Poniente con labradíos de los vecinos y por el vendaval con términos de la feligresía de Budiño (...) En este Monte se haya situada la Real Dehesa do Penedo en la que se han contado (arbolado) ... su plantío se ha de continuar dentro de los límites anotados comprendiendo en el los terrenos que ocupan las tomadas y también el de los robles de particulares que irán arrancando sus dueños como ya queda prevenido.

Reconociose el vivero en el sitio que llaman Portela do Souto bien cerrado ... se cabe, abone, ponga en surcos, y haga la siembra de bellota ... y en los de los años sucesivos conforme se vayan arrancando los robles del vivero para el plantío Real y Común de los vecinos en la tierra y vaya quedando libre se regará la siembra en los términos que queda explicado.

De los cargos que resultan de la presente visita contra el Juez de la Jurisdicción y Mayordomo de la feligresía que son y fueron por la omisión del plantío anual de tres robles por vecino les absuelve Su Majestad por un efecto de su real piedad conforme a la real orden de catorce de julio pasado de este año cuyo cumplimiento el de los mandatos particulares y generales de Gobierno se les aperecibe.

Reconocimiento Particulares: Los Peritos deponen que en los términos de esta feligresía no ha dehesa particular ni común, ni tampoco árbol que conceptúan para la Real construcción. También deponen que además de los montes señalados para Plantío Real, hay el que llaman da Telleira, ... que está a baldío y no conceptúan sea capaz de producción, que así mismo tienen el nombrado de Aminoeira ... de la propia calidad y además pedregoso. Que tienen también el de las Pinsuas ... a baldío.

Destacaremos en las descripciones precedentes la colindancia expresa de los dos montes de Atios con la parroquia de Budiño por el Sur, cuyo texto descriptivo en términos similares resumimos procedente de la visita a ese coto jurisdiccional.

Visita de Montes y Reales Plantíos de la feligresía de BUDIÑO, Coto del mismo nombre: En la feligresía de San Salvador de Budiño ... reconociose el Monte nombrado da Bacaría (...) En este monte se halla la Real Dehesa da Bacaría ... su plantío se ha de extender dentro de los límites anotados

comprendiéndose las tomadas que están a tojo y robles desmochados a la parte del Levante y Norte. Reconocióse el otro Monte nombrado da Chan (...) En este monte se halla la Real Dehesa de Chan ... su plantío se ha de extender dentro de los límites anotados. Reconocióse el Vivero inmediato a la Real Dehesa de la Bacaria ... se siembre de bellota albar a la mano en los más años sucesivos según de el se vayan arrancando los robles para el Plantío Real y Común de los vecinos de manera que siempre en el ha de haber árboles para ambas atenciones. Reconocióse el Real Pinar situado en el Monte da Gandra... De los cargos que resultan de la presente visita contra el Juez del nombrado Coto por la falla de plantío anual de tres por vecino ... Reconocimiento Particular: Los peritos deponen que en los términos de esta feligresía no hay dehesa Común ni de particulares ni menos árboles para la real construcción, y que los demás montes aunque de mayor extensión de inferior calidad.

Por último, entre las visitas de 1785 incluimos en el mismo anexo la “*Visita de Montes y Reales Plantíos de la Villa del Porriño y Coto de Cans, su agregado*”, cuyo título evidencia la singularidad de los montes de Cans al ser filial de la parroquia de Atios y sin embargo, según antes hemos expuesto, tener los montes diferenciados en su propia demarcación territorial al ser de diferente adscripción señorial, la misma que la villa de Porriño.

---o---

Siguiendo el orden cronológico en relación con la temática de las Dehesas, antes de aludir a las *Visitas* del año 1792 debemos referirnos al conflicto por el señalamiento de una de ellas en la parroquia de Atios en el año 1788, protagonizado por los vecinos y un particular, según expediente que adjuntamos en el anexo nº 3 procedente del Archivo de la Diputación Provincial.

El escrito del particular –vecino de la ciudad de Lisboa–, que dirige al Comisario de Marina, relata las circunstancias en la forma siguiente:

“D. Pio Antonio de Acebedo natural y vecino de la Corte de Lisboa ... legítimo sucesor en el Vínculo y Mayorazgo del Couto su casa solar de antiquísima nobleza esclarecido linaje en la Feligresía de Santa Eulalia de Atios ... sucede que los Mayordomos y vecindario de aquel Pueblo, de mano mayor y poder absoluto y contra lo dispuesto por repetidas Reales Ordenes de S. M. entraron su Real Plantío en una basta espaciosidad de tierra, la más pingüe infructifera de dicho Mayorazgo, pretendiendo reducir al común lo que es particular y con gravamen, dejando libres sus Montes comunales que tienen planos en crecida extensión (...) Suplica ... haga entender a aquel Pueblo que en la posteridad continúe el Real Plantío en sus Montes Comunes, y no en las tierras particulares del suplicante ...”

La nota al margen del Comisario señala que “*sin embargo, de que por las Reales Resoluciones, no es lícito ocupar con el Real Plantío terrenos particulares, sino en caso de necesidad y con satisfacción de su precio a sus legítimos dueños, podrá mandarse que, para resolver con más plena Instrucción sobre lo que se representa, informe la Justicia Territorial, sobre su tenor*”.

El informe elaborado al efecto señala que “*habiendo pasado a informarme con la mayor escrupulosidad que requiere el asunto, no solo de personas de toda integridad, sino también de algunos documentos justificativos que he visto y reconocido, hallo que hasta el*

año pasado de 1783 gozó y poseyó el Vinculo y Mayorazgo intitulado del Couto, sito en términos de la feligresía de Santa Eulalia de Atios, inclusa en esta Jurisdicción de mi cargo, ...y como agregado y unido al citado lugar del Couto una Coutada o Tomada, donde antes de ahora se hallaba un palomar, y en el día existe el Real Plantío de robles de aquella feligresía, ya que dieron principio sus naturales y vecinos desde tres años a esta parte, poco más o menos, y en mi concepto, solo con el fin de reducir a Común lo que en realidad es particular, dejando libres y desocupados sus Montes comunales y Baldíos, que tiene planos en crecida extensión y espaciosidad (...) la posesión del precitado vinculo y lugar del Couto, a cuyo no hay duda se halla agregado el terreno que ocupa dicho nuevo Real Plantío, que por ser sus robles nuevecitos, permitiéndolo la estación se pueden trasponer, o trasplantar en la espaciosidad de montes comunes y baldíos, de que abunda la expresada feligresía de Atios, dejando libre y desocupada su posesión o terreno ...”.

La tramitación del expediente incluye la intervención del vecindario de la parroquia de Atios y de sendos peritos: *“para más plena instrucción, sírvase devolver esta a la misma Justicia, para que haciéndola entender a los Naturales con asistencia del Procurador General, o su Mayordomo del Pueblo que ejerza sus funciones, se nombren recíprocos Peritos que con las ordinarias formalidades instruidos de aquella representación, y lo declarado en la Visita de los Montes de la Feligresía inserta en el testimonio que se habrá dejado relativo al original de este Ministerio, expresen si la Tomada o Terreno que se solicita está o no comprendido dentro de los límites que en la Visita se describen para Plantío, como sobre la Utilidad o inutilidad de este terreno para el efecto, con respecto a la utilidad o inutilidad de los comunes, y su proporción par el Real Servicio, con lo más que estimen oportuno ...”.*

La intervención vecinal es consecuencia de la *“Citación a los naturales y vecinos de la feligresía de Atios”*, que en una extensa relación *“unos y otros así dijeron llamarse, ser vecinos de esta nominada feligresía y la mayor y más sana parte de los de su compuesto, les leí, hice saber y notifiqué la petición y su otro sí antecedente, con el auto a ella prevenido por su merced ... que enterados dijeron se dan por citados y que no nombran Perito alguno, y solo reservan hacer la diligencia que mejor les convenga e importe al derecho de cada uno ...”*, sobre lo que nuevamente interpelados insisten *“volvieron a decir se afirman y ratifican en su respuesta que llevan dado...”*, cuyo oficio está seguido de numerosas firmas de vecinos.

La declaración de los dos Peritos, uno nombrado a instancia del particular D. Pío de Acevedo y el otro *“que lo es de oficio”*, resulta coincidente en los términos ya señalados: *“dijeron de una misma conformidad ... después de instruidos muy por menor de los autos de este expediente, han pasado a mirar, reconocer y registrar con la mayor atención los Montes en que se hallan situadas las dos Reales Dehesas de la citada feligresía de Santa Eulalia de Atios, y teniendo presente lo que resulta del testimonio de la última Visita de Reales Plantíos ... hallaron que dentro de los límites que expresa dicho Testimonio para dicho Real Plantío, se halla situado el Lugar nombrado del Couto, sito en términos de aquella feligresía ... sin ser preciso ni necesario a los naturales y vecinos de dicha feligresía de Atios para el mencionado Real Plantío usar de ella, ni menos de las más tomadas o coutadas de dueños particulares que quedan referidas, por tener como tienen aquellos vecinos suficientes Montes comunales y baldíos de igual y mejor calidad ...”.*

El expediente concluye con un Auto del Comisario de Marina que ordena a los vecinos de Atios retirar el arbolado plantado en el Real Plantío: “*Por lo que resulta del Informe dado por la Justicia ordinaria de la Jurisdicción de Porriño, y declaración uniforme de los Peritos con este arreglo, y a lo mandado por Su Majestad en su reales órdenes, el Sr. Comisario Real de Guerra de Marina y Ministro principal de la Provincia de Pontevedra, debía de mandar y manda que el Mayordomo y vecinos de la feligresía de Atios remueban dentro de seis días y pasados con apremio los árboles que injustamente han plantado en el terreno vincular de D. Pío Antonio de Acevedo, dejándoselo libre para su propio uso en la conformidad que antes se hallaba; y haciendo su trasplanto en sus Montes Comunes, que por los mismos Peritos se señalan a la mejor utilidad del Real servicio sin el perjuicio particular que se ejecutó*”.

---o---

- El Reconocimiento de los Reales Plantíos de la parroquia de Atios en el año 1792 alude a las dos dehesas de las visitas anteriores, en “*Penedo do Sardiñeiro*” y “*Couto y Gorgoso*”, y al vivero en “*Portela do Souto*” (anexo nº 2):

Se pasó al sitio que nombran Penedo do Sardiñeiro, términos de esta feligresía en que se halla la Real Dehesa del mismo nombre ... le atraviesa por medio la vereda que pasa a Salvatierra y otras partes, no obstante de que puede arreglarse y cerrarse parte de dicha Dehesa cogiendo terreno del Valdio. Y a la parte del Poniente, y a la mano derecha de la Vereda Real que del Porriño pasa a la Ciudad de Tuy, hay también un Plantío nuevo ... que está inmediato a la propia Real Dehesa, y la separa algún baldío y la dicha Vereda. Pasose después al monte nombrado Couto y Gorgoso, en que igualmente está la Real Dehesa del mismo nombre ... esta Dehesa está situada en una encañada abrigada, pero desigual, por cuyo motivo no puede arreglarse ni cerrarse ... Reconociose el Vivero que está en el sitio que llaman Portela do Souto, muy distante de las Reales Dehesas, ... Y por último se reconocieron los Montes y Baldíos de esta feligresía ...

En relación con ello debemos observar que las parroquias mantienen la adscripción al señorío jurisdiccional de documentos anteriores, adjuntando igualmente los de Budiño y de la Villa de Porriño.

---o---

La documentación analizada sobre las *Visitas* efectuadas a finales del siglo XVIII por el incipiente aparato administrativo forestal de la época borbónica, tras el largo período feudal dominado por las relaciones forales en las que se oscurece el remoto devenir de los montes vecinales, nos confirma la posesión vecinal de los montes (catastrados a mediados de ese siglo como “*emolumentos del común*”), posesión del vecindario documentada incluso en las arbitrarias acotaciones realengas –dehesas y plantíos reales–, que constituyen una imperativa y sancionadora intromisión burocrática.

Ciertamente, la documentación sobre las *Visitas* –cuya normativa se encuadra en confusas ordenanzas de ámbito estatal no específicas de los montes gallegos–, evidencia incluso la naturaleza vecinal original de tales terrenos enclavados, que son igualmente aprovechados por los vecinos de Atios, cuya existencia –nos referimos a las acotaciones realengas– origina asimismo una copiosa documentación archivística sobre *incidencias*

(por ejemplo sobre hurtos e incendios, en el Archivo de la Diputación Provincial), o *litigios* en los que directamente intervienen las comunidades vecinales (pleitos de la sección “vecinos” o “montes” de la Real Audiencia, en el Archivo del Reino de Galicia, a los que ya hemos aludido).

Al margen de curiosidades sobre las labores de siembra y cuidados culturales en los plantíos –casi exclusivamente de roble– y los aprovechamientos de las maderas para piezas singulares en la construcción naval de fragatas, fragatillas, navíos, lanchones, etc., el texto revela una importante capacidad de intervención del incipiente aparato administrativo forestal, acorde con las disposiciones normativas dictadas, y que contrasta con el modelo foral tradicional del régimen señorial.

En relación con la información que nos aporta esta documentación debemos señalar, en primer lugar, que presenta unas características semejantes a las del resto de parroquias de su entorno geográfico; así, para cada una de ellas, nos ofrece la descripción de aquellos montes vecinales –en el ámbito parroquial– en los que existían “dehesas reales” o “plantíos” que justificaban la “visita” de inspección.

En tal contexto, el análisis de la documentación nos ofrece algunos datos de interés que resumimos, a los efectos que nos ocupan, en la forma siguiente:

- La documentación refleja fielmente el entramado señorial de su contexto histórico, en el que cada parroquia dispone de un número diverso de montes en su demarcación parroquial, encontrándose adscrita a una determinada jurisdicción y sin que ello tenga relación alguna con la actual distribución municipal; así, por ejemplo, parroquias como Sanguñeda, Tameiga o Dornelas de la antigua Jurisdicción de Porriño, en la actualidad se encuentran incluidas en el municipio limítrofe de Mos, cada una con sus montes parroquiales, al igual que los tiene la parroquia de Mos (antigua Jurisdicción del Marquesado de Mos), y también la Villa de Porriño en el ámbito de su antigua demarcación territorial.
- La parroquia de ATIOS, adscrita a la Jurisdicción de Porriño, consta documentada con diversos montes –solamente aquellos en que existía alguna dehesa o plantío, a veces temporalmente–, que responden a la denominación de parajes con los topónimos “*Pedra do Carbón*” (sólo en la visita más antigua), “*Penedo Sardiñeiro*” y “*Couto y Gorgoso*”, que lindan con más monte vecinal con otras denominaciones como “*Pedra Cabalgada*” y “*Pedra do Viso*”; los cuales se describen lindando con la parroquia limítrofe de BUDIÑO –con diferente adscripción señorial al pertenecer al Coto de Budiño–, en la que se citan los parajes “*Bacaría*”, “*Chan*” y “*Gandra*”. A los efectos ilustrativos, se transcriben las dehesas en los montes de la Villa de Porriño con las denominaciones de “*Campo de la Feria*”, “*Angustias*” y “*Gulpilleira*”.
- La cartografía manejada en el presente informe –el “mapa topográfico nacional” del IGN– nos ofrece la toponimia rotulada de algunos parajes en la parroquia de Atios, entre ellos el denominado “*Devesa do Rei*”, situado al sur en las inmediaciones del límite parroquial con Budiño, sobre las propiedades particulares localizadas en medio de las dos parcelas del monte “*Carrascal y Laxedo*”, que sin duda corresponde a los antiguos enclavados realengos.

El análisis de la referida documentación, las Visitas de los años 1750, 1785 y 1792, se completa con las Visitas de 1839 (y 1843) que incluimos en el mismo anexo nº 8, a las que aludiremos –en su orden cronológico– tras el análisis de la creación de los Ayuntamientos (entidades municipales que novedosamente intervienen de forma directa en tales “visitas”).

En siguientes apartados analizaremos la evolución de estos enclavados durante el primer tercio del siglo XIX, con los importantes cambios administrativos que conllevaron la creación de la Dirección General de Montes (1833) y formación de los Ayuntamientos (1836). Así, como veremos, entre los fondos documentales custodiados en el Archivo Histórico Provincial se encuentran los expedientes mediante los cuales aquellas antiguas “dehesas reales” fueron subastadas como “dehesas nacionales”, pasando a manos de particulares durante el proceso desamortizador de mediados del siglo XIX.

En resumen, esta documentación histórica nos confirma que los montes vecinales existentes en la parroquia de ATIOS presentan las mismas características que los del resto de parroquias de su entorno, evidenciando que la totalidad de los montes de aprovechamiento colectivo incluidos en su demarcación parroquial –que fueron exceptuados de la desamortización– responden a dicha caracterización y naturaleza vecinal.

oooooooooooo0oooooooo

Reposición de un mojón entre Atios y Budiño; año 1809

La documentación incluida en el anexo nº 4, procedente del Archivo Diocesano de Tui (carpeta: “límites”), nos ilustra sobre el contexto del régimen señorial al que nos referimos, la trascendencia de la delimitación territorial y su repercusión en las demarcaciones parroquiales y en sus montes vecinales, cuando todavía no existía la distribución municipal que hoy en día conocemos.

La documentación se inicia con un Auto del Juez de la Jurisdicción de Budiño de fecha 7-octubre-1809, en el que se refiere a la colindancia entre las parroquias de Pontellas, Atios y San Salvador de Budiño, pertenecientes a sus respectivas jurisdicciones señoriales, indicando que *“desde el mojón titulado Marco do Couto hasta el sitio nombrado Puente de Prado se necesita hacer un exacto reconocimiento de la extrema y división de ambas Jurisdicciones, respecto de que un mojón que hay en el mencionado paraje de Puente de Prado se cubrió de lodo y arena conducida por las avenidas, de que resultan varias disputas entre los vecinos respectivos sobre el aprovechamiento de terrenos, esquilmos, y pastos, y habiendo como hay en el día quién dé razón del citado mojón, a fin de que se descubra, fije otro en su lugar, con los más que sean precisos, quedando aclarada según corresponde la división”*.

El destinatario no es otro que el Cabildo de la Catedral de Tui, por la parte que le toca respecto al Coto de Budiño, que a su vez lo remite al *“representante del Señor Conde de Salvatierra, dueño Jurisdiccional de la referida Jurisdicción del Porriño”* para que *“se sirva hacer de su parte el que con su intervención y la de ambos Jueces, y mas personas ancianas a*

quien toque, se efectúe a la mayor brevedad dicho reconocimiento”, advirtiendo en los mismos términos sobre “que se originaban disputas y discordias entre los respectivos vecinos sobre el aprovechamiento de esquilmo y pastos...”, e insistiendo ya que “con aquella operación se procura cortar de una vez todo motivo de discordias entre vecinos, conservando entre ellos la paz y tranquilidad...”.

Ciertamente, el mojón en cuestión materializaba al mismo tiempo el límite entre las dos antiguas Jurisdicciones y la divisoria entre las demarcaciones parroquiales de Atios y San Salvador de Budiño¹⁷, así como sus respectivos montes vecinales, que no son otros que los identificados con la denominación actual de “Gándaras de Prado y Carrascal” en Atios (que –como indica el topónimo– asciende y continua en el denominado “Carrascal y Laxedo”) y “Gándaras de Prado” en Budiño, actualmente ocupados en su mayor parte por el polígono industrial de “As Gándaras” (montes en los que, además, estuvo previsto instalar a mediados del pasado siglo XX el Aeropuerto que finalmente acabó en las inmediaciones de Peinador), sobre cuyos montes encontramos una curiosa descripción de aquella época señorial en el libro “Descripción Económica del Reino de Galicia” de José Lucas Labrada del año 1804:

“...lo que sobre el particular manifestó al Consulado el Juez de Porriño en carta de 26 de junio de 1803. Dicha: Los montes baldíos que llaman Gándara de Budiño, por donde pasa el camino que va de La Coruña y otras partes para Tuy, parte de cuyo terreno es de la feligresía de Santa Eulalia de Atios, comprendida en la Jurisdicción de Porriño, y lo restante de la de San Salvador de Budiño, Jurisdicción del mismo nombre, debieran poblarse por haber en ellos terrenos muy apropósito para producir todo género de frutos, y mucha abundancia de aceite y viñedo; y por este medio, no solo se haría útil este considerable despoblado, sino que se evitarían las muertes y robos que allí se suelen cometer”.

En definitiva, la documentación reseñada alude a los respectivos montes vecinales de las dos demarcaciones parroquiales cuando faltaban todavía treinta años para la creación del término municipal de Porriño que incluiría ambas, Atios y San Salvador de Budiño, hasta la divisoria con San Estevo de Budiño que fue incluida en el municipio limítrofe de Salceda de Caselas.

ooooooooooooo

La “Nueva Planta de los Ayuntamientos”; año 1835-36

Siguiendo el orden cronológico, analizaremos en este apartado la documentación incluida en el anexo nº 5, procedente de la sección de “división territorial” del Archivo de la Diputación Provincial, sobre la creación de los Ayuntamientos, tanto los efímeros *Ayuntamientos Constitucionales* de 1821 como la “*Nueva Planta de los Ayuntamientos Constitucionales*” publicada en el año 1836, así como las modificaciones que sufrieron posteriormente.

¹⁷ Cuando todavía no existía el municipio de Porriño, que tres décadas después acabaría integrando ambas parroquias en el mismo término municipal, tal como veremos seguidamente.

En el apartado dedicado a los aspectos históricos se expuso con detalle el proceso de creación de los actuales Ayuntamientos, que tuvo lugar durante el primer tercio del siglo XIX –no exento de polémicas e intereses contrapuestos–, que originó la actual distribución municipal a partir de la agrupación de las parroquias preexistentes.

El origen debemos situarlo en la gradual desaparición del sistema señorial del Antiguo Régimen a partir del primer período liberal de las Cortes de Cádiz de 1812 y la breve interinidad de los Ayuntamientos creados en 1821 durante el segundo período liberal, que no se consolidarán hasta finales del primer tercio de ese siglo con la “Nueva Planta”.

Así, la relación de *Ayuntamientos Constitucionales* del año 1821, que incluimos en el mismo anexo y está publicada por la bibliografía manejada, cita en la zona geográfica que estudiamos al *Ayuntamiento de Porriño*, además de los de *Mosende*, *Mos* y *San Antoiño* (este último, situado en el medio de los otros citados, mantenía el mismo nombre de la antigua jurisdicción –señorío del Conde de Maceda–, e incluía las parroquias de Tameiga, Pereiras, Guizán y Louredo, pero fue suprimido quince años después con la “nueva planta” pasando sus parroquias a integrarse en los términos municipales de Mos y de Redondela).

Teniendo en cuenta el aludido precedente, no obstante, la documentación incluida en el anexo se refiere principalmente al proceso de creación de los actuales términos municipales a partir del año 1835 y su publicación oficial al año siguiente (una parte del expediente custodiado en la sección de “división territorial” del Archivo de la Diputación Provincial), documentándonos también alguna de las numerosas peticiones posteriores de modificación que propiciaron en otros casos escasas pero importantes alteraciones de los términos (segregaciones o agrupaciones y cambios en la adscripción de alguna parroquia), cuyo análisis nos demuestra que no es un asunto definitivamente solventado sino sometido a los avatares y condicionantes de la organización territorial en cada momento¹⁸, permaneciendo invariable –en cualquier caso– la realidad de la unidad parroquial.

El expediente de los “*trabajos sobre la División territorial del Partido Judicial de Tuy en Ayuntamientos*” contiene las propuestas iniciales y justificaciones de índole geográfica (principalmente población de cada parroquia y distancias a la entidad elegida como capital), que en el caso de la propuesta del *Ayuntamiento de Porriño* se resumen en la “*nota: La Capital de este Ayuntamiento situada casi en el unto céntrico de un semicírculo, ofrece su comunicación tan pronta como horas de camino la separan de los Pueblos que la forman, sin que montaña o río se lo impida en época alguna del año ...*”.

Finalmente, la “*Nueva Planta de los Ayuntamientos Constitucionales*” publicada en el B.O.P.P. nº 98 del 7-diciembre-1836 nos muestra la adscripción de las diferentes parroquias en sus respectivos municipios, que en nuestro caso se resume en la forma siguiente:

¹⁸ La conveniencia de que deban integrarse algunos de los municipios actualmente existentes es una cuestión política recurrente, que se plantea periódicamente en cualquier debate sobre ordenación territorial, dada la necesidad de adaptar la organización municipal y sus servicios a los cambios demográficos de la población, como consecuencia del abandono del medio rural en amplias zonas, además de otras razones (mejora de la red viaria de comunicación, etc.).

<i>Ayuntamientos</i>	<i>Parroquias de que se componen</i>
<i>PORRIÑO</i>	<i>Villa del Porriño (capital), Atios, Mosende, Chenlo, Pontellas, Torneiros y Budiño (San Salvador).</i>

El largo y agitado proceso, con numerosas peticiones de colectivos vecinales de parroquias para agregarse a uno u otro municipio o formar ayuntamiento propio (que en nuestro caso supuso la desaparición del Ayuntamiento de San Antoniño y su agregación al de Mos, incluida la parroquia de Sanguñeda muy próxima a la Villa de Porriño), tuvo discrepancias significativas como la protagonizada por los vecinos de Budiño al ver repartidas sus dos parroquias entre el municipio de Porriño y el limítrofe de Salceda de Caselas, por lo que al mes de la aprobación de la “nueva planta” presentan solicitud “*pidiendo la formación de un ayuntamiento como siempre lo tuvieron*” (anexo nº 5). Se refieren los vecinos a los antecedentes comentados en relación con los Ayuntamientos precedentes de 1821, cuyo origen se remonta a la Constitución de 1812, que los vecinos invocan como argumentación en su reclamación:

El Ayuntamiento de Budiño en el Partido Judicial de Tuy, Provincia de Pontevedra, y los vecinos de las Parroquias de San Salvador y San Esteban de Budiño de la comprensión, a V.R.P. con el más profundo rendimiento exponen: que desde la más remota antigüedad estas dos Parroquias han estado siempre unidas y bajo la dirección y Gobierno de este Ayuntamiento sin que hubiere sufrido la menor alteración en época alguna y cuando menos podía recelarla, porque la Real Orden de 15 de Agosto último por la que V. M. tuvo a bien mandar publicar la CONSTITUCIÓN de la monarquía del año de 12, y que se observase y guardase en todas sus partes, les aseguraba la Conservación de su antiquísimo derecho observan con extrañeza que habiendo el Jefe Político nombrado unas Juntas para formar la división del territorio de Ayuntamientos la de Tuy suprimió este distribuyendo la Parroquia de San Salvador para el del Porriño y la de San Esteban para el de Salceda, cuya distribución aprobó el Jefe Político ... Se remiten los vecinos a la improcedencia del expediente tramitado por la Diputación Provincial (organismo creado en la década anterior al establecer las cuatro provincias actuales, que previamente habían sido hasta siete y una sola, y transitoriamente cinco al incluir la de Vigo), argumentando e invocando para ello que “el artículo 310 de la Constitución ordena que se establezcan Ayuntamientos en los Pueblos que no los tengan no pudiendo dejar de haberlo en los que lleguen a mil almas; y como es conciliable con la puntual observancia mandada por V. M. de literal tener este artículo, la supresión y extinción de este Ayuntamiento, el vecindario de las dos Parroquias que forman su distrito según se acredita por las Certificaciones de sus respectivos Párrocos que acompañan excede de las mil Almas ...”

El agitado proceso de formación de los Ayuntamientos, ente ellos el *Ayuntamiento de Porriño*, sus precedentes y variaciones, lo explica el autor ya citado Fariña Jamarco en su trabajo sobre *OS CONCELLOS GALEGOS*, publicado por la Diputación Provincial de Pontevedra, que resumimos en la forma siguiente:

OS PRIMEIROS AXUNTAMENTOS CONSTITUIONAIS: Neste período do primeiro tércio do século XIX, o que hoxe é concello de Porriño e o seu término, tivo dous axuntamentos

constitucionais: Porriño, que pertencía ó partido xudicial de Redondela, e Mosende, que era do partido xudicial de Tui, ...

A DIVISIÓN MUNICIPAL DO R.D. DE 23-XULLO-1835: ó facerse as propostas por parte dos comisionados do Gobernador Civil da provincia ... entre elas o axuntamento de Porriño con sete parroquias. Esta proposta foi aceptada polo deputado do partido ... sendo logo na sesión da deputación ... cando se lle da o espaldarazo definitivo (...) Durante a tramitación do expediente os maiordomos pedáneos das parroquias de Mosende, Pontellas e Chenlo, primeiro por separados e logo xuntos, ... demandan para elas un axuntamento propio ó igual que o tiveran na etapa constitucional. A proposta anterior (coas sete parroquias) fíxose realidade na nova planta ...

AS VARIACIÓNS QUE SE PRODUXERON DESPOIS: o 7-xaneiro-1837, os veciños das parroquias de Budiño, piden a subsistencia do seu axuntamento propio. O 17-xaneiro-1844, os pedáneos e veciños de Budiño solicitan a súa segregación do axuntamento de Porriño, para agregarse ó de Salceda de Caselas. Tamén no ano 1844, os pedáneos e veciños das parroquias de Mosende, Chenlo e Pontellas, solicitan da S. M. formar axuntamento propio. A proposta da redución de axuntamentos que aprobou a deputación o 4-marzo-1868, se ben logo non tivo realidade, nela seguía O Porriño coas súas parroquias e uníasele o axuntamento de Mos, estando a capital en Porriño”.

En definitiva, la documentación analizada nos muestra el devenir reciente de los ayuntamientos y su interinidad frente a la trascendencia histórica de las parroquias, evidenciando la imposibilidad de asignar a las entidades municipales los montes de aprovechamiento colectivo –montes vecinales de las respectivas parroquias– como bienes *propios* argumentando una posesión inmemorial inexistente (simplemente por evidentes razones históricas tratadas en el anterior apartado).

A partir del primer tercio del siglo XIX, momento histórico en que se finiquita la organización territorial del régimen señorial, el futuro de los montes vecinales estará condicionado por una creciente intervención administrativa y paulatina municipalización, como veremos al analizar la documentación en siguientes apartados, hasta su total consideración como bienes municipales a mediados del siglo XX (proceso interrumpido en nuestro días mediante las disposiciones legislativas que conllevan el reconocimiento de la titularidad a favor de las antiguas comunidades poseedoras).

Por tanto, en relación con el asunto objeto de informe, debemos señalar la improcedencia de las cesiones y arrendamientos de terrenos destinados a canteras, efectuados por el Ayuntamiento de Porriño como bienes de “*propios*” que forman parte de los montes vecinales, por cuanto resulta evidente que la disposición de los terrenos por parte de la entidad municipal es consecuencia de las reformas de índole territorial. En tal sentido, resulta paradigmático el caso de la demarcación parroquial de Budiño y su colindancia con la de Atios –montes vecinales limítrofes de las respectivas parroquias en los que se localiza la zona de canteras–.

En conclusión, el análisis precedente sobre la creación de los Ayuntamientos que actualmente conocemos –integrando un número diverso de parroquias–, lo continuaremos en los apartados siguientes con el estudio de otros documentos relacionados con los montes

vecinales en los que –a partir de ese momento– la presencia de la entidad municipal es ya una constante propiciada por la incomprensión jurídica y la falta de entidad jurídica de los colectivos vecinales; admitiendo la entidad municipal inicialmente, en el año 1838, que no existen montes de propios, pero contradictoriamente continuando durante el siglo XIX y principalmente el XX un proceso de intervención en que la tutela inicial se convierte en solapado cambio de titularidad hasta su completa municipalización.

ooooooooooooo

Noticias sobre montes de Propios; año 1838

Tan solo dos años después de haber sido creados los Ayuntamientos según la “*Nueva Planta*” fueron requeridos por el Gobernador Civil para cumplimentar una resolución de la Dirección General de Montes, siendo “*indispensable que cada ayuntamiento me remita en el preciso término de 20 días una relación exacta de los montes pertenecientes a propios que hubiere en sus respectivos distritos...*”; petición que fue reiterada al cabo de mes y medio mediante publicación en el Boletín Oficial nº 50 de 23.6.1838, en duros términos para aquellas Entidades que no cumplieran la circular anterior, bajo “*multa de cuatro ducados*” y “*en la precisión de adoptar medidas de rigor*”.

Ante tan apremiantes y convincentes razones, las contestaciones que remiten los diversos ayuntamientos varían entre la perplejidad, la ignorancia y la aseveración de que en el distrito no hay montes de esa naturaleza. Entre estos últimos se encuentra el *Ayuntamiento de Porriño*, recién constituido con todas sus parroquias rurales, incluida la de Atios y la limítrofe de Budiño, que envía su categórica contestación con fecha 25-junio-1838 –dos días después de la segunda publicación–, en los términos siguientes (anexo nº 6):

“... este Ayuntamiento debe manifestar a V.S. que si los montes pertenecientes a propios se entienden en su verdadera acepción ... diferentes de los que conocemos con el nombre de Baldíos, ningunos existen en los Pueblos de la comprensión de este Ayuntamiento”

En términos semejantes contestan el resto de ayuntamientos, con expresiones que explican la dilación en la contestación; como ejemplos citaremos las siguientes: “*en el Distrito de este Ayuntamiento no hay ningunos de aquella calidad ni jamás se han conocido según las más actibas averiguaciones practicadas*” (Ayto. de Sanxenxo), “*de las averiguaciones que he tomado de los Diputados y otras personas, resulta no haber en este Distrito montes pertenecientes a propios de que se deba dar razón a VS con lo que doy por contestadas sus dos circulares*” (Ayto. de Setados), “*en las 14 Parroquias de que se compone esta municipalidad no se conoce existencia alguna de montes de dicha clase*” (Ayto. de Redondela), “*en el término de su demarcación no hay montes que pertenezcan a propios ni otra clase de fincas de que deba dar conocimiento*” (Ayto. de Sotomaíor); otros, resultan más explícitos: “*en este distrito municipal no se conoce monte alguno perteneciente a Propios, por que los que hay corresponden a las respectivas Parroquias, como salidos de ellas en que pastorean los ganados y cogen algún esquilmo*” (Ayto. de Barro), “*...en todo el distrito municipal de este Ayuntamiento de mi cargo no existen montes algunos que correspondan a*

Propios, pues solamente se conocen los llamados comunes de que se aprovechan las respectivas Parroquias...” (Ayto. de Caldas), etc.

Por tanto, la ausencia en la parroquia de Atios de montes de “Propios” que podamos adscribir como propiedad municipal inmemorial al *Ayuntamiento de Porriño* no sólo se evidencia a partir del más elemental análisis histórico, sino que además resulta categórica y suficientemente documentada.

ooooooooooooo

Expediente sobre supuestos daños en “acotamiento”; año 1838

En el mismo año 1838 en que el recién constituido *Ayuntamiento de Porriño* informa categóricamente sobre la inexistencia de montes de propios en el término municipal, se tramita un expediente sobre “acotamiento” de un particular, José Fernández Rodríguez vecino de la Villa de Porriño, y su “*queja de los daños que le ocasionaron en su pequeño terreno*”.

En síntesis, el referido expediente –que incluimos en el anexo nº 7 procedente del Archivo de la Diputación Provincial–, contiene algunos aspectos que conviene destacar en el contexto que estudiamos y que debemos entender como iniciativas del vecindario de la parroquia de Atios en defensa de su patrimonio colectivo. Así, el expediente se inicia con un escrito del particular dirigido al *Alcalde Constitucional de la Villa de Porriño*, al que se queja de su inacción que califica de “*desobediencia tan clásica*” frente a las ordenes de la autoridad superior, relatando el conflicto de “acotamiento” en la forma siguiente:

“... escandalosos, reiterados y clandestinos arrasos que con mano atrevida se me hacía a cada paso del muro que circunda la dehesa que llevo conjunta al lugar titulado do Corujo en Atios, ... dispudiese lo conveniente a fin de que por los moradores de la expresada Parroquia y a cuenta de la misma se me cerrase nuevamente la referida Dehesa, y satisficiesen los daños y perjuicios que se me habían originado; ... expidió orden Camaral al Pedáneo de aquella Parroquia para que sin dilación diese cumplimiento a la de la superioridad, lo cierto es que el tal Pedáneo, ora fuese de indolencia ora por mala voluntad u otro cualquiera motivo, dejó de realizarlo; esta conducta inesperada dio lugar a nuevas quejas cuyo resultado fue también nulo, ... y sin embargo, observo la misma aquiescencia, la misma inacción, y en suma ninguna disposición, ni la más leve que me dé motivo a presumir el cumplimiento de lo mandado; no quisiera seguramente se me pusiese en la precisión de acudir por tercera vez en solicitud de remedio contra desobediencia tan clásica, porque preveo los sinsabores y los disgustos que va a producir dicha queja; empero, si a este paso vamos, indispensable será elevar mis clamores ¿o acaso la mano que entorpece y paraliza el curso que dicha orden se siguiere promete fastidiarme hasta el extremo de renunciar el cumplimiento de cuanto está prevenido? fatal equivocación; demasiado aguanté hasta entonces; sobrado sufrido he sido; ya no cabe más paciencia; V. Señor Alcalde no puede por menos de convencerse de la plena justicia que me asisten en ello, en su rectitud en su saber, y

en su ejemplar obediencia a los preceptos de la autoridad, cifro el éxito de esta mi última petición ...”.

La comunicación que a la semana siguiente remite el *Alcalde Constitucional de la Villa del Porriño* al Jefe Político de la Provincia abunda en las razones de su pasividad: *“... para que los vecinos de Santa Eulalia de Atios pongan en pie la cerrada ... desde luego puedo manifestar a V.S. que aquel vecindario se opone, y ofrece legitimar su resistencia, dando una satisfacción de las razones por que lo hacen al paso que respetan y obedecen la resolución de V.S. ...”*, que completa con otra pocos días después sobre la reclamación de los daños tasados, en los términos siguientes: *“... sustancié el oportuno expediente con los Mayordomos y Apoderados de aquella, sino en rebeldía al menos negándose a todo, como resulta de las diligencias que han firmado; y hecha la intimación de pago con arreglo a la tasa, entiendo que hoy mismo producen demanda ante el Sr. Juez de primera Instancia quejándose de mis procedimientos por no alcanzar mis atribuciones a conocer de mayor cantidad de 200 reales, como es un hecho demasiado cierto ...”.*

El expediente municipal recoge las declaraciones de los Mayordomos y Apoderados, los primeros *“solicitando se suspendiese contra ellos el apremio y se dirigiese con los vecinos de su Parroquia”* que ante el Alcalde y Escribano *“en diligencia formal dijeron: que consiguiente a lo mandado en la orden citada fueron muy bien enterados los vecinos de Atios de todo su contenido ...”*, y declarando los segundos seguidamente que *“dicen que ellos están convencidos de que el terreno cultivado por José Fernández es baldío de dicha Parroquia, como ya lo tienen manifestado a la Excma. Diputación, y no de propiedad del Fernández, pero sin embargo que si éste quisiese volver a cerrarlo a sus expensas más bien, pues que no creen se mezclen en eso los vecinos, como tampoco presumen lo hiciesen hasta ahora, y si alguna persona que les quisiese mal; y como el Fernández no viniese en ello, sin que le hiciesen obligación de conservar cerrado su lugar, se oponen y ofrecen manifestar al Sr. Jefe Político las justas razones que asisten a aquel común de vecinos, para no pagar los daños de que se trata, ni consentir levantada la cerca que a todo dio lugar, al paso que obedecen y respetan la resolución del Sr. Jefe Político ...”*. Mediante providencia dictada se *“manda sean comparecidos los Mayordomos y Apoderados de la Parroquia de Atios en nombre de sus vecinos, y José Fernández de esta Villa por su derecho propio, y haga saber que este y aquellos nombren sus respectivos Peritos o hombres inteligentes para tasar los daños ...”* lo que hace el particular proponiendo por su parte a un Perito de su vecindad, mientras que *“los Mayordomos y Apoderados de Atios dijeron: que de ningún modo nombran y eligen Perito o Peritos para la tasa de los daños que se dicen causados en el citado cerrado ...”* por lo que *“se nombra por Perito de oficio a ... vecino de esta Villa”*. Los dos Peritos nombrados para *“la tasa y regulación de los daños”* realizan su declaración de *“tasa y reconocimiento”* de forma conjunta, desglosando los daños en cuatro partidas: 1) *“el muro que circundaba el cerrado y terreno de que se hace mérito, fabricado la mayor parte de piedra tosca y la otra de tepe o terrón”*, 2) *“el terreno cultivado y sembrado de trigo que posterior da dicha siembra fue cabada esta y desbaratado todo”*, 3) *“terreno cultivado y sembrado de centeno, que sufrió igual daño que el trigo”*, y 4) *“terreno puesto a viña nueva en el último plantío y toda ella cortada”*.

El expediente se hace eco del oficio del Juzgado de Primera Instancia comunicando *“por ... vecinos de Santa Eulalia de Atios, como Apoderados de sus convecinos según resulta de la copia de poder a su favor otorgada a fe del escribano ... se presentó recurso en este juzgado ... quejándose de los arbitrarios procedimientos del primer Alcalde de la Villa del Porriño ... intentando legalmente exigirles la cantidad de 904 reales de daños que supone hechos en un baldío común de dicha Parroquia de Atios; en cuya vista recayó la providencia siguiente ... ofíciasele para que suspenda todo procedimiento ... y remita a este juzgado todo lo obrado sobre el particular ...”*.

Asimismo, el Oficial del Gobierno Político de la Provincia relata en el dictamen dirigido a su Jefe los antecedentes del expediente, entre ellos que *“se le dijo al Alcalde de aquel pueblo de orden de V.S. que si no aparecían los autores de aquel hecho se costeasen todos por los vecinos de la parroquia de Atios, sin perjuicio de que si alguno se creyeran con derecho a disfrutar de aquel terreno, lo ventilasen ante la autoridad competente”*, indicando asimismo en su propuesta de resolución que *“al considerar detenidamente que este relato desde un principio es puramente contencioso, y que su curso y fallo penden de la Autoridad judicial, a donde debió y debe dirigir sus quejas el Rodríguez, ...”*.

Los sucesivos escritos del particular revelan cierta inquina hacia los vecinos de Atios que sospecha culpables: *“tamaño atentado, cometido seguramente por hombres malvados, zánganos y envidiosos de que los aplicados prosperen ...”*, llegando en algún caso a admitir la verdadera naturaleza de los terrenos objeto de “acotamiento”: *“... los criminales que se miran impunes, haciendo alarde de sus atentados, consumaron sus fechorías, acabaron de concluir la obra que habían empezado, y destruyendo y arrasando los frutos pendientes que con harto trabajo, gastos y sudores había sembrado, han aniquilado con un miserable labrador, que cifraba su fortuna en aquella propiedad; que aunque fuera terreno común de la referida parroquia de Atios en nada absolutamente les perjudicaba a algunos vecinos de ella que son los autores de la ruina del que habla”*.

En definitiva, sin que el expediente contenga más información sobre los trámites judiciales del asunto –uno de tantos conflictos entre el aprovechamiento colectivo y el supuestamente abusivo de un particular–, la documentación revela la intervención del colectivo vecinal de la parroquia de Atios en defensa de su patrimonio vecinal frente a la inhibición de las autoridades, expresamente la del Ayuntamiento de Porriño que en ese mismo año de 1838, recién constituido, admitía no haber montes de propios en el distrito municipal, sino los “*comunes*” de las respectivas parroquias.

oooooooooooo

Censo “relación de todos los montes en la provincia”; año 1847

La incipiente burocracia forestal, empeñada en hacer un inventario de los montes que resultase fiable pero mostrando una tenaz miopía sobre la realidad de los mismos en Galicia, reitera sucesivas comunicaciones a los ayuntamientos en los años siguientes para aclarar su naturaleza, que en muchos casos se ven superados por los escasos medios de que disponen

para abordar la tarea: “Atendiendo al conocimiento más o menos exacto que todos los Comisarios han adquirido ya acerca del estado en que se encuentran los de sus respectivos distritos, y siendo necesario para el fomento de esta riqueza conocer sus progresivos adelantos, tener a la vista los resultados de las disposiciones adoptadas para obtenerlos, metodizar el aprovechamiento de todos los productos, y regularizar en todas sus partes el servicio administrativo del Ramo, la Reina (Q.D.G) se ha servido disponer que los Comisarios formen y remitan periódicamente por conducto de los Jefes políticos relaciones de las cortas y aprovechamientos de los montes comprendidos en sus respectivos distritos, de las plantaciones y siembras hechas en los mismos, y de las demás materias que se expresan en las hojas impresas que adjuntas se acompañan, para lo cual se observarán las prevenciones siguientes: 1º Las relaciones serán separadas para las tres clases de montes sometidas al régimen administrativo, a saber: del Estado, de los Pueblos y de los establecimientos públicos; ...” (B.O.P.P. nº 88 de 24-julio-1848).

En tal sentido, formando parte de los fondos documentales custodiados en el Archivo de la Diputación Provincial se encuentran abundantes legajos de la misma época cuya documentación y análisis omitimos por razón de brevedad, pero cuyo enunciado nos ilustra sobre las circunstancias comentadas en torno a las dehesas y la actividad forestal en las mismas, que podemos resumir en la forma siguiente (anexo nº 8):

- año 1839: *Testimonios de las Visitas y Estados de las Dehesas Nacionales*; a diferencia de las *visitas* analizadas anteriormente, cursadas en cada parroquia según las antiguas jurisdicciones señoriales, en el caso presente, siendo efectiva la distribución municipal, la información es facilitada por la “*Alcaldía Constitucional de la Villa de Porriño*”, que informa sobre las diversas “*dehesas y viveros nacionales*” en las parroquias de su término municipal, incluidas las de Atios y San Salvador de Budiño, así como las de la Villa de Porriño, que reiteran los datos manejados anteriormente.
- año 1843: *Expediente sobre poda, limpia y subasta de arbolado, ramajes, esquilmos y despojos de las dehesas nacionales de los Ayuntamientos*, entre los que informa anualmente la Alcaldía Constitucional del Porriño sobre los cuidados y subastas de los productos de cada una de *las dehesas nacionales del distrito municipal*.
- año 1851: propuesta en ternas de vecinos para *nombramiento de Cabos Celadores de las Deesas Nacionales*.

---o---

Entre los fondos documentales existentes en el Archivo de la Diputación Provincial se encuentra el Censo adjunto en el anexo nº 9, cuyo extenso título dice: “*Relación clasificada por partidos judiciales de todos los montes existentes en la provincia referida, con arbolados o sin ellos, puntos por donde se hallan, su extensión superficial o cabida, poseedores actuales, número de árboles, sus especies, rendimientos anuales y observaciones*”. La razón de este censo tiene su origen en la orden enviada por el Ministerio de la Gobernación el 23 de Mayo de 1846, por la que se mandaba la formación de un censo provisional mientras no se formara el general para todo el Reino, y con la finalidad de que fuera base de todas las disposiciones administrativas que se establecieran para el servicio y fomento del ramo.

Esta documentación consiste en una relación de montes (frecuentemente incompleta¹⁹) diferenciando entre aquellos asignados al Estado –de menor extensión y que se corresponden con las dehesas reales a las que hemos hecho referencia anteriormente–, y el resto de montes de aprovechamiento colectivo.

En el caso de la parroquia de ATIÓS, el documento –demasiado esquemático para las pretensiones de su extenso encabezamiento– menciona los montes “*Gorgosa*” y “*Peneda Sardiñeira*” (*poseedor: El Estado*), que no son otros que las dehesas reales citada en las “visitas” anteriormente analizadas, y el monte “*Lage da Esqueira y Pedra que Fala*” (*poseedor: Común de vecinos*), que debemos entender se refiere al conjunto del monte vecinal de la parroquia, que se describe en colindancia con los montes vecinales de las parroquias y municipios circundantes, con las que “*linda y sigue*”.

PUEBLOS	MONTES	POSEEDORES	CABIDA	ESPECIES	OBSERVACIONES
ATIÓS	Gorgosa	El Estado	19 ferrados	robles	Porriño. Estos montes lindan y siguen con los del distrito y con los de Puenteareas y Salceda
"	Idem	idem	66 "	Id.	
"	Peneda Sardiñeira	idem	66 "	Id.	
"	Lage da Esqueira y Pedra que Fala	Común de vecinos	3.000 "	robles, pedregoso y tojo	
BUDIÑO (S.S)	Bacabia	El Estado	63 ferrados	pinos	Porriño. Estas Dehesas de Bacaría y Chan pertenecen a esta parroquia y a la de S. Esteban. ...lindan y siguen con los del distrito, Salceda y Tuy
"	Chan	Idem	42 "	robles	
"	Pedra que fala, Cerola y Faro	Común de vecinos	3.266 "	pinos, pedregoso y tojo	
"	Gandras de Prado	Idem	2.400 "	carpaza y tojo	

Como curiosidad se indican también los de la parroquia limítrofe de San Salvador de Budiño, que presentan características semejantes al hacer constar como montes del *Estado* las dehesas (cuya pertenencia atribuye a la parroquia) y como del *común de vecinos* los restantes montes vecinales en colindancia con las parroquias y municipios circundantes.

Los datos de las cabidas, tal como indicamos en anterior ocasión, debemos tomarlos con cautela por cuanto responden a aproximaciones groseras.

ooooooooo0oooooooo

¹⁹ Resulta ilustrativo que en 1880 los inspectores de montes desplazados informen a Madrid calificando un “*cúmulo de inexactitudes*” las relaciones de montes realizadas en Galicia hasta ese año, debido a la peculiaridad de la orografía y la adscripción a las agrupaciones vecinales de montes de difícil catalogación como consecuencia de su extensión y abundancia de topónimos. (Informe del Ingeniero D. Esteban Nagusia, Archivo del Ministerio de Agricultura, secc. Montes, c.422).

Interrogatorio parlamentario sobre bienes Propios; año 1851

Procedente también del Archivo de la Diputación Provincial, se adjunta en el anexo nº 10 una documentación del año 1851 que abunda en la información sobre los bienes de propios facilitada en los años anteriores por los mismos Ayuntamientos. El legajo responde al encabezamiento siguiente: “*Interrogatorio dirigido por la Comisión del Congreso de Señores Diputados de la Nación para la información parlamentaria sobre bienes propios, 1851*”, y marca los prolegómenos de las tentativas desamortizadoras sobre la propiedad vecinal.

La información que solicita el **Congreso de los Diputados** a través de la correspondiente publicación en el Boletín Oficial de la Provincia nº 128 de 27-10-1851, se realiza en los términos siguientes:

La importancia de los trabajos en que se ocupa aquella y de las noticias, cuya reunión y uniformidad tienen por objeto la comunicación e interrogatorio citados, es grande (...) y no hay motivo alguno para dudar que éstos, consultando sus intereses, se apresuren a dar las noticias que se les pide con toda exactitud y la brevedad posible (...) prevenir a los mismos que desde luego y sin levantar mano se ocupen en la remisión de los datos y noticias necesarias para dar las que tienen por objeto la circular e interrogatorio de la comisión repetida en el preciso término de un mes (...) sin falta alguna, procurando sean exactas en todas sus partes (...) en la inteligencia de que cualquier falta bien sea en la redacción, bien de veracidad y exceso de tiempo, será castigada como desobediencia a las órdenes y mandatos de la superioridad...

Las exigencias y advertencias sobre su incumplimiento son claras. Seguidamente reproducimos algunas de las preguntas, que nos muestran el contenido y alcance del cuestionario a remitir.

Interrogatorio dirigido a los Ayuntamientos para la información parlamentaria sobre bienes de Propios: 1º) ¿Qué bienes de propios posee ese distrito municipal; cuales de estos pertenecen en común a todo el distrito; y cuales a determinados pueblos, aldeas, parroquias o secciones del mismo distrito?. 2º) ¿Cuál es el origen, títulos y carácter legal de la adquisición de dichos bienes; cuales han sido adquiridos por título oneroso, prescripción; cuales han tenido o tienen el carácter específico de propios, cuales el de baldíos, apropiados o arbitrado , y cuales el de caudal común de vecinos?. 3º)...

Las contestaciones dadas por los diversos ayuntamientos son muy desiguales en su contenido; así, algunos solventan el extenso requerimiento sin muchas explicaciones, y otros son prolijos en detalles descriptivos que ilustran el contexto histórico que venimos exponiendo. El *Ayuntamiento de Porriño* se encuentra entre aquellos intermedios que responden con detalle al requerimiento pero sin connotaciones históricas sobre su reciente constitución, afirmando categóricamente –como dos décadas antes ya lo habían hecho– que no existen montes de propios, y relacionando los montes de aprovechamiento colectivo de cada una de las parroquias del término municipal, de cuya contestación extraemos lo siguiente:

*... este Ayuntamiento del Porriño evacua el Interrogatorio para la **información parlamentaria sobre bienes de propios**,...*

Art. 1º: Este Distrito Municipal que ningunos bienes posee que pertenezcan en común a todo él, los tiene sin embargo que corresponden a cada una de las Parroquias de que se compone el mismo Distrito por el orden siguiente:

Nº 1: Villa del Porriño: posee el monte denominado Gulpilleyra.

Nº 2: Parroquia de Atios: el monte nombrado Confurco y Roupeiro

Nº 3: La misma Parroquia: el monte denominado Lage da Asqueyra y Piedra que fala

Nº 4: Parroquia de San Salvador de Budiño: posee el monte nombrado Pedra que fala, Cerola y Faro

Nº 5: La misma Parroquia: el monte denominado Gándara de Prado

Nº 6: Parroquia de Torneiros: ...

Art. 2º: El origen, título y carácter legal de la adquisición de todos estos montes estriba en la posesión inmemorial que tiene el vecindario de cada una de las Parroquias de aprovecharse de ellos, por tener el carácter específico de caudal común de vecinos.

Art. 4º: Pregunta 1ª: Estas fincas como de monte inculto, son conocidamente rústicas; las son igualmente de secano, todas ellas en abierto, y destinadas a pasto. Pregunta 2ª: ... El monte número segundo de la Parroquia de Atios nombrado Confurco y Roupeyro, cuatrocientos treinta y cuatro ferrados en sembradura, que son cuarenta y tres mil cuatrocientos estadales. Limita por el naciente y norte con las Parroquias de Ginzo y Gulanes; poniente con el Río de Pego; y vendaval con Monte del común de los vecinos de Budiño. El monte número tercero en la misma Parroquia de Atios nombrado Lage da Asqueyra y Piedra que fala, mil quinientos ferrados en sembradura, que son ciento cincuenta mil estadales. Limita por el naciente con montes de la Parroquia de San Jorge de la Picoña; poniente con el Río Louro; norte con el río nombrado Chico; y vendaval con monte del común de los vecinos de San Salvador de Budiño. El monte número cuarto de la Parroquia de San Salvador de Budiño ...

Pregunta 3ª: La Calidad de todos estos terrenos muy inferior en toda su extensión, es de tercera y última clase con respecto a las fincas de particulares de las mismas Parroquias en consideración a su esterilidad por hallarse casi todos en los puntos más elevados, áridos y en gran parte pedregosos de cada una Parroquia, (...) no tiene aquella situación les perjudica la circunstancia contraria de hallarse en una posición notablemente baja y fría a las inmediaciones del Río Louro que les hace completamente infructíferos para todo género de producciones incluso la de arbolado.

Art. 6º: Pregunta 2ª: Todas estas fincas están destinadas al aprovechamiento en común de los vecinos de cada una de las Parroquias. Pregunta 3ª: Las mismas son actualmente de constante y exclusivo aprovechamiento de los vecinos que las aprovechan cada uno según sus necesidades sin retribución alguna. Pregunta 4: Los frutos en que consiste este aprovechamiento son las leñas y esquilmos para la formación de abonos vegetales, de que particularmente se utilizan los vecinos pobres, y la clase más menesterosa de cada Parroquia que carece efectivamente de estos artículos.

Art. 11: En este Distrito no solo no hay Dehesas y montes de propios como ya va sentado, sino que tampoco tiene fincas de la misma clase poseídas por particulares, suficientes por sí solas para suministrar al vecindario pastos para sus ganados o madera de construcción y combustible para su uso, ...

Art. 14º: Pregunta 1ª: Bajo ningún título ni pretexto es conveniente la enajenación de los bienes que forman el Caudal común de vecinos, únicos que tienen las Parroquias de este Distrito. Pregunta 2ª: Ni en todo ni en parte es conveniente la enajenación ya por que son de muy cortas dimensiones, y producción insignificante, y ya también por que se satisface con ellos una necesidad pública que no hay medios de compensar. Pregunta 6ª: Es incuestionable y fuera de duda que la agricultura de este Distrito no puede existir ni aún en su actual estado sin el auxilio de los Montes Comunes referidos; porque ellos en falta de montes bastantes de propiedad particular, son el único recurso para los abonos vegetales como ya va dicho en otras preguntas, no solo hablando generalmente, sino con especialidad para la parte menos acomodada de cada una Parroquia; y esto tiene tal grado de exactitud que siendo las tierras cultivadas de toda la comarca de una calidad y estimación bastante inferior comparadas con las de otros puntos, todas necesitan gran copia de abonos a no querer anular completamente sus escasas producciones como sucedería en el echo de faltarles el auxilio de los Montes Comunes

Pregunta 7ª: La enajenación de los montes comunes destinados hasta ahora al pasto, influiría de un modo notable en la decadencia de la ganadería, porque siendo muy reducida la extensión territorial de los términos de cada Parroquia, carece de terrenos suficientes para apacentar los ganados, ni suplir por otro medio esta necesidad de la ganadería.

En resumen, la contestación remitida por el Ayuntamiento de Porriño al exigente interrogatorio parlamentario del Congreso de los Diputados es amplia, contundente y precisa, resumiendo su contenido en la información siguiente:

- afirma categóricamente la no existencia de montes de propios en todo el término municipal, incluso negando la existencia de dehesas reales que puedan considerarse como tales (en consonancia con alguna de la documentación anteriormente analizada que evidenciaba la posesión vecinal sobre tales acotaciones): *En este Distrito no solo no hay Dehesas y montes de propios como ya va sentado...*
- con igual contundencia afirma que los montes de aprovechamiento colectivo pertenecen a cada una de las respectivas parroquias, describiendo cada uno de ellos de forma genérica en colindancia con las fincas particulares y demarcaciones parroquiales/municipales limítrofes, sin que obviamente conste colindancia alguna con porción de monte de titularidad municipal, cuya existencia niega rotundamente: *este Distrito Municipal que ningunos bienes posee que pertenezcan en común a todo él, los tiene sin embargo que corresponden a cada una de las Parroquias...*
- describe los montes vecinales de Atios mediante los topónimos manejados en la documentación anterior “*Confurco y Roupeiro*” y “*Laxe da Asqueira y Pedra que fala*”, señalando expresamente su colindancia con las parroquias limítrofes (incluyendo así los de la actual parroquia de Cans, según hemos explicado), entre cuyos linderos se cita reiteradamente a la parroquia de San Salvador de Budiño por el sur. En consonancia con ello, se describen los montes de la parroquia de San Salvador de Budiño “*Pedra que fala, Cerola y Faro*” y “*Gándara de Prado*” lindando al norte con “*monte del común de los vecinos de la Parroquia de Atios*”.

- reconoce la posesión vecinal en todos ellos, sin exclusión alguna: *el origen, título y carácter legal de la adquisición de todos estos montes estriba en la posesión inmemorial que tiene el vecindario de cada una de las Parroquias*. En tal sentido, la respuesta dada por el Ayuntamiento de Porriño al Congreso de los Diputados nos detalla los aprovechamientos vecinales de modo reiteradamente preciso, que no difiere de la dada por otras entidades municipales en la explicación del modo de agricultura tradicional²⁰: recogidas de leñas, y principalmente rozas de matorral para elaborar abonos con estiércol y tojo, y pastoreo del ganado sobre unos montes baldíos con escaso arbolado y desigual calidad *en gran parte pedregosos e infructíferos*.
- la contestación municipal al interrogatorio parlamentario deja clara la inconveniencia de la enajenación de los montes vecinales, imprescindibles para la agricultura (ganadería y abono) de las comunidades parroquiales, marcando la argumentación que seguirá en la tramitación de los expedientes de excepción de venta que impidieron su venta según seguidamente analizaremos.

En definitiva, el documento insiste en la ausencia de montes Propios del Ayuntamiento, mostrándose coincidente con la documentación anterior al señalar que los montes de aprovechamiento colectivo pertenecen a las respectivas parroquias, que los poseen según se expone; encuadrándose toda ella en el contexto de la paulatina intervención administrativa sobre los montes vecinales que se inicia desde mediados del siglo XIX, y en la corriente desamortizadora a la que haremos referencia en el siguiente apartado.

ooooooooooooo

Primera Clasificación de los "Montes Públicos"; año 1859

Si bien la pretenciosa relación de *"todos los montes de la provincia"* del año 1847 resultaba claramente deficiente por parca y esquemática, no obstante, al estar concebida para un ámbito geográfico reducido (provincial), establecía una diferenciación básica entre los montes cuya "posesión" asignaba al *"Estado"* (antiguos enclavados realengos) y los restantes que expresamente atribuía al *"Común de Vecinos"*, consignando a las parroquias y no a los ayuntamientos en la columna de datos de los "pueblos poseedores". Asimismo, como acabamos de comprobar, la *información parlamentaria* de 1851 nos ofrece abundantes datos que confirman la verdadera posesión de las comunidades parroquiales sobre sus montes de aprovechamiento colectivo, cuya información bastante rigurosa obedece a la intervención directa de las entidades municipales en su elaboración, concedoras de la situación real existente en sus términos al afirmar que no existen montes de otra naturaleza.

²⁰ El monte era el soporte del sistema agrario tradicional, según el muy citado geógrafo Abel Bouier en su trabajo –ya un clásico– titulado *"La Galice: Essai géographique d'analyse et d'interprétation d'un vieux complexe agrarie"*. La Roche-Sur-Yon, 1979.

Contrariamente a ello, la “*Clasificación General de los MONTES PÚBLICOS hecha por el Cuerpo de Ingenieros del ramo en cumplimiento del Real Decreto de 16 de Febrero de 1859*” fue un auténtico despropósito en Galicia, por las razones que ya hemos señalado: orografía dificultosa, entramado territorial complejo, etc., y sobre todo por unas disposiciones legislativas ajenas a la realidad gallega; estableciendo unas clases de montes artificiosas: “*montes exceptuados de la desamortización pertenecientes al Estado*”, “*montes exceptuados de la desamortización pertenecientes a los pueblos*”, “*montes enajenables pertenecientes al Estado*” y “*montes enajenables pertenecientes a los pueblos*”, entre las que arbitrariamente se fueron distribuyendo los topónimos castellanizados de parajes sin criterio geográfico (no constan las parroquias, sólo los “ayuntamientos” y los “pueblos” que se identifican con los mismos nombres en columnas diferentes). A las razones expuestas que motivaron su fracaso debemos añadir el de la “rapidez” (instada en el preámbulo del Real Decreto: “*La experiencia ha demostrado que el verdadero problema que hay que resolver en este punto es el de la rapidez de las operaciones de clasificación*”), que resulta incompatible con la complejidad del asunto, de modo que treinta años después de aprobada aquella primera clasificación y otras sucesivas, la propia administración forestal las definía como *cúmulo de inexactitudes*²¹.

Entre los “*montes exceptuados de la desamortización, pertenecientes a los pueblos*” se citan: “*Carrasco*”, “*Cerola y Faro*”, “*Gándara de Prado*”, “*Piedra que fala*”, “*Tras do Pereiro*”, entre otros (anexo nº 11), sin que conste la más elemental alusión a las parroquias, simplificando los nombres de los “*pueblos*” con el mismo nombre consignado en la columna de los “*ayuntamientos*”. Así, esta deficiente clasificación, auténtica entelequia de montes *exceptuados* y montes *enajenables* elaborada sin criterio alguno en el contexto desamortizador al que aludiremos seguidamente, nos ofrece la primera caracterización de los montes gallegos como “*montes públicos*”.

ooooooooooooo

Expediente de excepción de venta; año 1861-1890

Tal como se expuso en el apartado dedicado a los “aspectos históricos”, los acontecimientos que inciden de una forma determinante en el tipo de propiedad que estudiamos –dirigidos a su caracterización “pública” y municipalización– se inician de forma inexorable en el siglo XIX; siendo especialmente significativo el proceso desamortizador de Pascual Madoz, a partir de 1855, al incluir los montes colectivos entre los bienes “en manos muertas” enajenables.

²¹ Informe, ya citado, del Ingeniero-Inspector D. Esteban Nagusia en 1880 (Archivo del Ministerio de Agricultura, secc. Montes, c.422).

Resulta oportuno señalar que los *expedientes de excepción de venta* que seguidamente analizaremos revelan igualmente la miopía de la administración forestal y ejemplifican la incomprensión de la burocracia estatal frente a la información facilitada por los ayuntamientos gallegos, tramitando unos expedientes que –lejos de la preconizada rapidez– se eternizaron durante medio siglo, sí, cincuenta años y generaciones de funcionarios, nada menos, bajo la amenaza de la privatización individualista.

Primeramente la desamortización de Mendizábal (1836-44) afecta fundamentalmente a bienes eclesiásticos, y con posterioridad la de Madoz, que se define como desamortización general civil y eclesiástica, extensible a los “propios” de los pueblos (entendiendo por “propios” los terrenos comunales que –según tales criterios– pertenecían al municipio). Esta segunda fase desamortizadora, de mayor espectro que la primera, incide directamente en el tema que nos ocupa por cuanto inicialmente se aplica en Galicia sobre la propiedad vecinal.

La maquinaria burocrática estatal, la singularidad de la formación en Galicia de los actuales ayuntamientos –creados durante el primer tercio del siglo XIX–, y la identificación de la propiedad vecinal con el concepto de “pública”, provocan que inicialmente se intenten enajenar los montes en Galicia de esa forma catalogados.

Tal situación y la inquietud que ello genera en los colectivos vecinales provoca la tramitación de expedientes incoados por los propios Ayuntamientos, y reglamentados administrativamente por la Administración de Propiedades y Derechos del Estado, destinados a la excepción de venta de aquellos montes aprovechados por *el común de vecinos*.

Dada la atípica situación documental de los montes (propiedades colectivas *per se* indocumentadas), los expedientes de excepción de venta se tramitan a partir de informaciones testificales, certificaciones de peritos agrimensores, y autos de aprobación por el Juez de Primera Instancia. Después de larguísimas tramitaciones –frecuentemente inconclusas–, los expedientes tramitados y la firme oposición vecinal amortiguan los efectos de la pretendida enajenación inicial de los montes vecinales.

En relación con la temática expuesta nos remitimos a la bibliografía especializada, y en particular al libro de la historiadora *Aurora Artiaga Rego* “A DESAMORTIZACION NA PROVINCIA DE PONTEVEDRA (1855-1900)”, que recoge las investigaciones llevadas a cabo con motivo de su tesis doctoral, y trata de forma específica el proceso desamortizador en el ámbito provincial y su incidencia sobre los montes vecinales; exponiendo lo que constituye una de sus conclusiones:

En 1901, cando se publica o Catálogo de montes de utilidade pública, xa non existía ningún monte do Estado na provincia. A modo de conclusión podemos dicir que a incidencia da desamortización de Madoz na privatización dos montes foi escasa. Existiron, sen embargo, diferenzas pois mentres os montes do “Estado” son desamortizados na súa totalidade, os veciñais quedan á marxe da venda.

Ciertamente, mientras que los montes de la administración estatal²² son enajenados (expedientes de subasta y adquisición por particulares que se custodian en los mismos archivos), sin embargo, los montes de aprovechamiento vecinal fueron excluidos de la venta, tal como evidencia la realidad de su devenir posterior y la documentación existente.

²² “*Dehesas nacionales*” dependientes de la Dirección General de Montes creada en 1833, y anteriormente denominadas “*dehesas reales*” del Ministerio de la Marina –durante el Antiguo Régimen–, que como ya dijimos eran terrenos arbitrariamente acotados para el fomento de la madera para la construcción naval.

En definitiva, el proceso histórico desamortizador y la realidad inequívoca de su existencia actual es la prueba de su naturaleza vecinal, por cuya razón no fueron vendidos los montes de aprovechamiento colectivo en Galicia; evidenciando el mismo contexto histórico la imposibilidad de su asignación como propiedad municipal desde tiempo inmemorial.

Los montes de la parroquia de ATIÓS responden a este marco general; así, se adjunta en el anexo nº 12 la documentación custodiada en el Archivo Histórico Provincial y en el Archivo de la Diputación Provincial, correspondiente a la larga tramitación del expediente de excepción de venta incoado a instancia del *Ayuntamiento de Porriño*.

La documentación podemos desglosarla en tres piezas: la primera corresponde al inicio del expediente con la información testifical protocolizada ante notario entre los años 1861 y 1865, procedente de la sección *protocolos notariales* del Archivo Histórico Provincial; la segunda, que procede de la sección de *Hacienda* del mismo archivo, corresponde al expediente de excepción de venta propiamente dicho entre los años 1871 y 1879; y la tercera corresponde a los fondos documentales de igual temática custodiados en el Archivo de la Diputación Provincial. Analizaremos a continuación someramente cada una de las piezas según su orden cronológico, cuyo contenido e interminable tramitación no difiere de otros expedientes incoados a instancia de cada una de las entidades municipales.

Ciertamente, los expedientes de excepción de venta de los montes gallegos, tramitados durante cincuenta años por generaciones sucesivas de funcionarios en la segunda mitad del siglo XIX, consiguieron finalmente su objetivo de evitar la venta de la propiedad colectiva –como demuestra su actual existencia–, por desidia del aparato administrativo frente a la incompreensión jurídica de su titularidad colectiva.

● Notario D. José María Leiras: protocolo notarial núm. 55/1865:

Consta protocolizada la solicitud cursada el 25-septiembre-1861 por el Alcalde de Porriño al Juez de Primera Instancia, sobre información testifical en acto de jurisdicción voluntaria, exigida por la administración estatal en relación con el expediente de excepción de venta que había sido devuelto al requerir “*que se remita copia de los títulos de propiedad de los Montes Comunes, y que en el caso de que no existan, se supla su falta con información de nueve testigos de reconocida probidad y arraigo, mayores de treinta años, que depongan ante U. con citación del Señor Promotor Fiscal como representante de la Hacienda (...) la siguiente información: 1º Como es cierto que el monte denominado Gulpilleira en la Parroquia de Porriño, los que se nombran **Roupeiro o Confurco, Lage de Asqueira, Piedra que fala o Gándara de Prado, Tras do Pereiro o Salgueira, y Gandara de Piñeiro** en ATIÓS; los nombrados *Pedra que fala o Cerola o Faro, Gándara de Prado, y Trapa o Alobar en San Salvador de Budiño*; los que se denominan ... son propiedad del Común de vecinos de las parroquias respectivas, puesto que desde tiempo inmemorial están aprovechándolos, sirviéndose de ellos para el aprovechamiento de sus ganados, utilizando sus leñas, aprovechando sus manantiales, y haciendo de dichos montes los usos comunales de que son susceptibles. 2º Como es cierto que este inmemorial estado de cosas, visto y constantemente consentido desde un tiempo que excede la memoria de los nacidos, jamás fue contradicho ni interrumpido; y que se seguirán gravísimos daños a los pueblos si se les privase de los aprovechamientos comunales referidos, puesto que son de absoluta necesidad para cubrir las*

del cultivo, las de la cría de ganados, y hasta las de la vida especialmente de los menesterosos cuyo número es considerable y perecería sin esos recursos”.

Dicha información facilitada por el entonces *Alcalde de Porriño* es puntualmente testificada a los dos días en sede judicial con la oportuna “*recepción de juramento de los testigos*”, previo auto de citación e intervención del promotor fiscal que al día siguiente se pronuncia considerando cubiertos los requisitos. Sin embargo, tres años después el *Comisionado General de Ventas* devuelve el expediente al juzgado por defectos formales, para su corrección, lo que reitera pasados unos meses: “... *el estado de los expedientes de excepción de Montes que se habían remitido para subsanar los defectos anotados por el Comisionado de Ventas se hallaban pendientes de ultimación ... No cree necesario esta Admón. encarecer a Vs. La importancia de este servicio, pero la circunstancia de que hayan pasado cuatro meses desde aquella fecha sin que se devolviesen despachados dichos expedientes, la pone en necesidad de recordar a Vs. de nuevo su pronto despacho y remisión para proceder a lo demás de instrucción. Vs. tiene medios para obligar a esos Sres. Alcaldes a que por su parte suministren brevemente los datos necesarios a llenar aquel objeto ...*”. El Auto judicial ordena “*pásese nuevo oficio expresivo a la Alcaldía del Porriño para que al término de diez días aquel Ayuntamiento por sí o a medio de persona autorizada venga a suministrar los medios para dicha subsanación que consiste en protocolar la información recibida a su instancia en este Juzgado y sustituirla en el expediente con un testimonio literal*”, a lo que contesta diligentemente el interpelado respondiendo que “*suplico a Vs. se sirva haberme por apersonado en representación del Ayuntamiento del Porriño, disponiendo que conmigo se entiendan las diligencias sucesivas hasta su terminación, obligándome a responder de los gastos de protocolización y más que con tal motivo se originen*”.

● Expediente de excepción de venta custodiado en el Archivo Histórico Provincial:

La documentación del expediente que ha sido conservado hasta hoy, custodiado en la sección de *Hacienda* del Archivo Histórico Provincial, se inicia también –una década después– con un oficio del *Ayuntamiento de Porriño* que resulta esclarecedor de su rocambolesca tramitación:

“... ha formalizado su expediente en reclamación de que se exceptuasen de la venta los terrenos que en él se consignan, en concepto de estar destinados al aprovechamiento común, el cual debe radicar en la Comisión de Ventas de Bienes Nacionales. Ignora el estado de tramitación en que se encuentre, y a fin de evitar perjuicios al municipio ... no obstante de que carece absolutamente de recursos para soportar cualquier gasto que dicho expediente demande ... suplica se sirva declarar exceptuados de la venta los terrenos que en aquel consten ...” (27-enero-1871).

El expediente contiene asimismo la contestación dada tres años después por el *Ayuntamiento de Porriño* al requerimiento de la administración desamortizadora, sobre ampliación de información de diversos montes, entre ellos el de “*Gándara de Prado*”, en términos similares a los ya conocidos sobre la exclusiva posesión vecinal: “... *pertenecen al dominio privado de la mayoría de los vecinos de las parroquias de Atios y Budiño, que los aprovechan en mistidumbre para esquilmos o abonos de la agricultura y pastoreo de sus ganados sin intervención alguna del municipio ...*”.

El expediente contiene otros cuatro documentos: un escrito de un particular que solicita la subasta de una dehesa en Torneiros que linda con monte común y que dice *“pertenece a los propios del Ayuntamiento de Porriño”* (1874), un escrito que alude a la solicitud de concesión de saneamiento de las *“Gándaras de Budiño”* (1874), y un oficio del Ayuntamiento aclarando la titularidad vecinal del monte *“Coto de Souto”*: *“... el monte denominado Coto de Souto sito en Cás de la parroquia de Atios, no es de bienes de propios, pero si del común de vecinos, pues bajo el nombre de Roupeiro o Confurco, en cuyos límites está enclavado el monte, figura en los planes de aprovechamiento ...”* (1879).

- Expediente de excepción de venta custodiado en el archivo de la Diputación Provincial:

La documentación custodiada en el archivo de la Diputación Provincial nos muestra cómo, dos décadas después, el expediente lo remite la administración estatal desamortizadora a la Diputación para su informe: *“adjunto tengo el honor de remitir a V.S. el expediente promovido por el Ayuntamiento de Porriño en solicitud de excepción de venta de los Montes comunales de aquel término municipal con el fin de que por la Excma. Diputación Provincial se emita dictamen acerca de la procedencia o improcedencia de la reclamación que solicita, dentro del plazo de 30 días ...”*, cuya contestación refiere los antecedentes remontándose a la solicitud del año 1861 *“y que, según oficio del Ingeniero Jefe del Distrito Forestal, fecha 30 de junio del 85, ha sido resuelto favorablemente por Real Orden de 19 de abril del 85”*.

El informe de la Diputación Provincial reitera los argumentos expuestos sobre la excepción de venta: *“Reconocido está que el principal elemento de vida de los rurales en Galicia son los montes comunales, porque en ellos pastan sus ganados, que son puede decirse una gran parte de la riqueza del país; en ellos se producen los esquilmos que los labradores utilizan para la confección de abonos destinados a las tierras, y de ellos se surten de leña que en gran cantidad consumen en las noches de invierno y suplen el abrigo de que carece la clase pobre (...) si llegasen a venderse los montes comunales, seguramente habría que lamentar la desaparición de pueblos enteros porque les sería imposible vivir ...”*, concluyendo el informe dirigido a la Comisión Provincial *“... ser a todas luces inconveniente la venta de los montes comunales del Ayuntamiento de Porriño...”* (22-mayo-1890).

Así pues, la documentación custodiada en los dos citados archivos en relación con el expediente de excepción de venta de los montes del distrito municipal de Porriño, no difiere de la tramitada por otros municipios –con una casuística entre el extravío y la dilación durante el restante medio siglo–, quedando constancia de los oficios remitidos entre diferentes organismos, sin una resolución definitiva; así, el expediente es devuelto por la administración competente –como otros muchos– en sucesivas ocasiones con la indicación de acompañar el *“título que acredite la pertenencia”*, cuya carencia pretende suplir cada cual como puede (además de las informaciones testificales, con la aportación del catastro de Ensenada, amillaramientos, etc.), hasta la última década del siglo XIX en que los expedientes dan sus últimos vaivenes burocráticos, que son definitivamente eclipsados por la nueva normativa sobre montes de utilidad pública (1896) y su consiguiente catalogación a principios del siglo XX.

Al margen de la dilatada e inconclusa tramitación, que insistimos comparte con el resto de expedientes de excepción de venta, la documentación evidencia el carácter vecinal de

los montes de aprovechamiento colectivo de la parroquia de ATIOS, que no fueron vendidos durante el proceso desamortizador precisamente por su naturaleza vecinal.

Ciertamente, la realidad actual de los montes vecinales de la parroquia de Atios nos demuestra que el propósito inicial de su enajenación durante la desamortización no se llevó a efecto, constando explícitamente documentada la posesión exclusiva por los vecinos de la parroquia sobre los montes de aprovechamiento colectivo incluidos en su demarcación territorial, según asevera la propia entidad municipal en el expediente que acabamos de analizar, coincidiendo con el resto de documentación estudiada. En tal contexto, debemos observar que no es posible la existencia de porción alguna de ellos que pueda atribuirse como de titularidad municipal ya que –además de negar su existencia el resto de documentación analizada– hubiera sido enajenada en el proceso desamortizador al que hemos hecho referencia.

oooooooooooo

Relación de montes del común de vecinos; año 1861

La documentación que acabamos de analizar se complementa con la que se adjunta en el anexo nº 13, procedente del Archivo Histórico Provincial, titulada “*Estado o relación de los montes del común de vecinos en toda la provincia*”, que cita en la parroquia de ATIOS los montes de “*Roupeiro o Confurco*”, “*Lage da Asqueira, Pedra que fala o Gándara de Prado*”, “*Tras do Pereiro y Salgueira*” y “*Gándara de Piñeiro*”, aludiendo dicho documento al contenido del expediente de excepción de venta tramitado por el Ayuntamiento de Porriño: “*Los montes que constituyen este distrito van comprendidos en el expediente de excepción de venta en concepto del común de vecinos incoados por los mismos, el cual consta de 32 hojas útiles y lo constituyen los escritos e informaciones testificales por los mismos ante el Juzgado de 1ª instancia a fin de probar su derecho; cuyo expediente fue informado por esta oficina en 20 de Enero de 1862...*”.

Ciertamente, la tramitación del expediente de los montes de ATIOS y su inclusión entre los clasificados como “*del común de vecinos*” conlleva que no fueran enajenados a favor de particulares en subasta pública durante el proceso desamortizador, precisamente por su carácter “vecinal”; hecho que resulta evidenciado por las vicisitudes de su posterior existencia colectiva, condicionada por la caracterización como monte “público” a partir de finales del siglo XIX y una creciente intervención administrativa.

oooooooooooo

Expedientes de subastas de bienes nacionales; año 1867-1874

La documentación relacionada con el proceso desamortizador y los expedientes de excepción de venta se complementa con la que analizaremos en este apartado sobre las

subastas mediante las cuales los bienes considerados del Estado y de Propios fueron enajenados pasando a manos de particulares.

Desde todos los puntos de vista, la trascendencia de la desamortización está ampliamente estudiada por numerosos historiadores, de los que hemos citado alguno refiriéndose al hecho de que a principios del siglo XX los montes del “Estado” habían sido desamortizados en su totalidad, mientras que los vecinales quedaron al margen de la venta, por razones ya explicadas. Ciertamente, la bibliografía existente sobre el asunto nos confirma que en Galicia la desamortización no afectó a los montes de aprovechamiento colectivo debido a la tramitación de los expedientes de excepción de venta y a la fuerte oposición de las comunidades vecinales, quedando reducida la enajenación en ese ámbito prácticamente a las *dehesas nacionales*, además de foros, censos y otros bienes.

Un proceso administrativo como el de la desamortización conlleva no sólo promulgar el marco legislativo sino también crear un estamento burocrático capaz de tramitar una ingente cantidad de documentación durante un largo período de tiempo. El ejemplo más ilustrativo de ello fue la publicación del *Boletín Oficial de Ventas de Bienes Nacionales* en el que se anunciaron todos los expedientes de ventas con la descripción de cada uno de los bienes afectados.

En el ámbito geográfico que estudiamos, el B.O.V.B.N. nº 39 de 27-junio-1867 anunciaba el remate en subasta de la *dehesa “Gorgoso”* (dos) y de la *dehesa “Sardiñeira”* en Atios, la primera atravesada por la carretera de Porriño a Salceda y ambas lindantes con monte común (en el caso de la segunda por todos los vientos). El B.O.V.B.N. nº 11/1871 y el nº 24/1872 anuncian nuevamente la subasta al haber sido anuladas las anteriores por quiebra del subastero y renuncia del interesado. Asimismo, el B.O.V.B.N. nº 14 de 7-junio-1873 anunciaba la subasta de la *dehesa nacional “Carrasqueira”* y la *dehesa nacional “Chan”* en San Salvador de Budiño; y el B.O.V.B.N. nº 13 de 6-mayo-1874 anunciaba la subasta del *pinar “Pereiro”* en Atios y del *pinar “Chan”* en Budiño (anexo nº 14).

En los *Expedientes de subastas de fincas rústicas del Estado* custodiados en el Archivo Histórico Provincial constan los certificados del agrimensor-tasador y del escribano del Juzgado de Primera Instancia de Pontevedra sobre las características de las subastas e identidad de los rematantes, algunas de las cuales adjuntamos en el mismo anexo.

Como ya hemos explicado, las dehesas en cuestión eran acotaciones de titularidad controvertida que frecuentemente lindaban con monte vecinal de modo que su venta originaba abundantes expedientes complementarios de “incidencias” sobre su delimitación; así, entre la documentación custodiada en los archivos citados, además de los clásicos expedientes sobre incendios o robos de madera en averiguación de sus autores, se custodian otros cuyo contenido se circunscribe a la etapa desamortizadora con incidencias derivadas de la venta de las mismas, bajo el encabezamiento: “*deslinde y amojonamiento de la Dehesa o Robleda Nacional denominada ..., procedente del Estado*”.

En definitiva, la documentación analizada en relación con el proceso desamortizador nos ofrece información de interés en un doble sentido: primeramente sobre los montes de aprovechamiento colectivo que no fueron enajenados al haber sido exceptuados del proceso,

según constan documentados en los expedientes referidos y evidencia la realidad actual, confirmada por la bibliografía especializada; y complementariamente a ello, nos aporta información sobre aquellos bienes que fueron vendidos mediante subasta y adquirieron diversos particulares.

En ATIOS, la cartografía oficial del Instituto Geográfico Nacional (el “*Mapa Topográfico Nacional*” a escala 1/25.000 que utilizamos como plano de situación) nos ofrece la localización del paraje rotulado como “*Devesa do Rei*”, correspondiente a las fincas particulares situadas en medio del monte “CARRASCAL Y LAXEDO”, cuya existencia motiva que se cartografie el monte en dos parcelas independientes (curiosamente, la “carpeta-ficha” del expediente clasificatorio incluía inicialmente tales terrenos en el monte vecinal “*Carrascal y Laxedo*”, cartografiado como una única parcela).

Así pues, a ambos lados de dicho paraje, que actualmente pertenece a particulares, se encuentra la amplia extensión de monte vecinal de Atios en el ámbito de su demarcación territorial; monte vecinal parcialmente ocupado en la actualidad por las explotaciones mineras que son objeto de informe, en terrenos arrendados por la entidad municipal.

oooooooooooo

Catalogación como Montes de Utilidad Pública; año 1896-1901

Los expedientes de excepción de venta que acabamos de analizar reconocían la posesión efectiva de los vecinos sobre los montes de aprovechamiento colectivo, pero fueron tramitados por los recién creados ayuntamientos, evidenciando la precaria situación jurídica en que se encontraban los montes vecinales durante el azaroso siglo XIX.

Así, ya en la primera clasificación realizada el año 1859, a la que nos referimos anteriormente, constaban caracterizados como “*montes públicos*”, pero es durante el primer tercio del siglo XX cuando la intervención administrativa y caracterización “pública” experimenta un importante cambio cualitativo con la promulgación de la normativa sobre “*Montes de Utilidad Pública*” (R.O. 20-septiembre-1896) y su consiguiente catalogación a partir del año 1901, prolongándose durante las primeras décadas del siglo XX. Ambos inventarios con una evidente ausencia de rigor en la información que contienen.

Ciertamente, si antes aludíamos a las deficiencias de la primera *Clasificación General de los Montes Públicos* del año 1859, y las causas de que treinta años después tales relaciones de montes en Galicia fueran clasificadas como “*cúmulo de inexactitudes*”, otros cincuenta años después, es decir, casi un siglo de la primera clasificación, la administración forestal admitía su incompetencia para formar una relación fiable de montes en Galicia, al definir el *Catálogo de Montes de Utilidad Pública* en Galicia como “*enmarañado jeroglífico*” en su propuesta de revisión del año 1949, en la que argumentaba lo siguiente: “*Es de todos conocido el estado caótico con que en esta provincia se presenta asunto tan importante para la Administración Forestal, como es el estado posesorio de los montes que tiene a su cargo ... ni uno solo se halla deslindado ni amojonado*”.

La observación de los linderos nos indica el desacierto en la descripción de algunos de los montes catalogados, y asimismo los escasos deslindes llevados a la práctica con posterioridad evidencian la inconsistencia de los datos concernientes a las cabidas. Así, por ejemplo, la comparación entre las superficies catalogadas y las finalmente medidas en los deslindes acometidos, resulta elocuente: el m.u.p. n° 120 estaba catalogado con 200 has. y se deslindó con 460,84 has. en el año 1978, el m.u.p. n° 502 con 329 has. se deslindó con 51,40 has. en el año 1968, el m.u.p. n° 312 y el m.u.p. n° 313 catalogados con 3 has. cada uno y deslindados en conjunto con 75,45 has. en el año 1967, el m.u.p. n° 560 con 1.000 has. en el catálogo se deslindó con 297,74 en el año 1971, etc.

En cualquier caso, en dicho catálogo constan los montes de la parroquia de Atios y los de la limítrofe de Budiño con los datos siguientes (anexo n° 15):

NÚMERO	NOMBRE	PERTENENCIA	LÍMITES	ESPECIE	CABIDA
490	CARRASCAL Y LAXEDO	Atios	N. propiedades particulares E. props. y monte que Fala S. monte de Budiño O. carretera a Tuy	tojo y brezo	68 has.
491	CARRASCAL, SEJO Y OTROS	Atios	N. monte de Mos E. monte de Guinzo S. y O. propiedades particulares	pinos	159 has.
492	CEROLA, FARO Y OTROS	Budiño	N. monte de Atios E. monte de la Picoña S. y O. propiedades y camino	pinos	218 has.
494	GÁNDARA DE PRADO	Budiño	N. parroquia de Atios E. vía férrea S. y O. propiedades particulares	pino y tojo	331 has.
495	GÁNDARA DE PRADO Y CARRASCAL	Atios	N. y E. propiedades particulares S. y O. prop. Y monte de Budiño	pino y tojo	55 has.
498	PEDRA QUE FALA	Atios	N. propiedades particulares E. monte de Picoña S. monte de parroquia Budiño O. río Pego	pino	929 has.

En relación con tales datos debemos señalar que su catalogación y uso continuado por la administración forestal durante el siglo pasado ha propiciado la preponderancia de esta denominación de los montes frente a las de anteriores documentos con otros topónimos, prevaleciendo así en el expediente clasificatorio y, con tal motivo, optando en el presente informe por mantenerla; debiendo, en cualquier caso, advertir sobre la arbitrariedad e inexactitud de los datos catalogados (como ejemplo, resulta ilustrativo constatar la disparidad –por defecto o por exceso– entre las superficies catalogadas y las estimadas en los recientes expedientes clasificatorios).

En tal sentido, interesa observar la denominación empleada en el nombre del monte objeto de informe mediante los topónimos de “*Carrascal* y *Laxedo*”, correspondiendo el primero al paraje en la parte más baja como continuación natural del monte “*Gándara de Prado* y *Carrascal*”, cuya denominación hace referencia a la vegetación de “*carrascos*”, y el segundo a la parte más alta y pedregosa, cuya denominación procede de las piedras o “*laxes*”. Respecto a su delimitación, en el presente informe se ha optado por la carretera de Porriño a

Salceda, más acorde con su configuración espacial resultante de la colindancia con las fincas particulares circundantes (criterio confirmado por la propia administración en muchos de los expedientes que analizaremos seguidamente sobre denuncias y “ocupaciones” de parcelas). En cualquier caso, a los efectos que nos ocupan la cuestión es irrelevante ya que todas las parcelas reivindicadas por la comunidad vecinal de Atios que son objeto del presente informe están al noreste de la citada carretera a Salceda, tal como se representa en los planos de detalle, si bien se ha considerado oportuno configurar en un plano general el conjunto de todos los montes, incluido el “*Carrascal y Laxedo*” y el “*Gándaras de Prado y Carrascal*”.

ooooooooooooo

Expediente sobre Ordenación del monte “Gándara de Prado y Carrascal” de la parroquia de Atios; año 1900

Motivado por una solicitud de concesión de aprovechamiento –sin que aparentemente tuviera continuidad–, se tramitó en el año 1900 el inicio de un expediente titulado *Ordenación del monte “Gándara de Prado y Carrascal” de la parroquia de Atios*, junto con el titulado *Ordenación del monte “Gándara de Prado” de la parroquia de Budiño* en el mismo año, custodiados ambos en el Archivo Histórico Provincial (anexo nº 16).

El interés del referido expediente estriba en documentarnos la creciente intervención administrativa que experimentaron los montes vecinales desde el inicio del siglo XX, ejemplificada en la pretendida *concesión* solicitada sobre los montes vecinales limítrofes de las parroquias de Atios y Budiño en el paraje de las “*Gándaras*”, constando definidos como “*pertenecientes a los propios de Atios y Budiño, Ayuntamiento de Porriño*” y ampliamente documentados en su naturaleza vecinal, a los que se refería la bibliografía citada (Lucas Labrada en la Descripción Económica del Reino de Galicia en el año 1804) y reiteradamente documentados en su aprovechamiento vecinal, debiendo recordar al respecto el conflicto por la ocultación de un mojón divisorio en las inmediaciones del río Louro en el año 1809, y la documentación posterior (interrogatorio parlamentario de 1851, expediente de excepción de venta de 1861-1890, ... hasta el catálogo de montes de utilidad pública).

“... instancia elevada a este Ministerio ... en súplica de que se le autorice para hacer los estudios de Ordenación de los montes denominados GÁNDARAS DE PRADO Y CARRASCAL y GÁNDARA DE PRADO pertenecientes respectivamente a los propios de Atio y Budiño, Ayuntamiento de Porriño, en esa provincia, conforme a las disposiciones del Real decreto de 6 de Agosto de 1896 (...) esta Dirección general ha resuelto prevenir ... que debe una Memoria de reconocimiento de los expresados montes ... que habrá de presentarla en el término de tres meses a contar desde la fecha en que se le notifique esta resolución porque de lo contrario quedará sin efecto la petición de concesión que ha hecho”.

Si bien el expediente para la elaboración del proyecto de ordenación no prosperó (no contiene plano alguno), la localización del monte en la zona limítrofe de ambas parroquias no ofrece duda alguna, según consta en la documentación catastral y en el expediente clasificatorio, estando situado el denominado “*Gándaras de Prado y Carrascal*” de la

parroquia de Atios en la parte más baja del monte “*Carrascal y Laxedo*”, tal como indica la toponimia, al norte del denominado “*Gándaras de Prado*” de Budiño. Ambos montes vecinales se encuentran ocupados en la actualidad casi totalmente por el polígono industrial de “As Gándaras”.

oooooooooooo0oooooooo

Bases y Proyecto de repoblación forestal; años 1925-1929

Los documentos manejados (la información parlamentaria, el expediente de excepción de venta, etc.) reconocen explícitamente la posesión vecinal sobre los montes de aprovechamiento colectivo en su totalidad, de modo que incluso su caracterización “pública” admite la “pertenencia” a la parroquia condicionada por la incomprensión jurídica (“*pertenecientes a los propios de Atios y Budiño, Ayuntamiento de Porriño*”). Así, tal como expusimos en el apartado inicial dedicado a los aspectos históricos generales, el solapado cambio de titularidad desde la primera clasificación como “*montes públicos*” a mediados del siglo XIX no tendrá una incidencia en la situación posesoria de los montes hasta las repoblaciones masivas de los años cuarenta del siglo XX con la marginación del componente vecinal y la creación del Patrimonio Forestal del Estado, a través de los “consorcios” y la exclusiva intervención del trinomio: P.F.E. + Diputación + Ayuntamientos (estos últimos como titulares del suelo).

Pues bien; esa política forestal –auténtica usurpación, ajena a cualquier reconocimiento de la posesión vecinal, tal como nos enseña la bibliografía consultada– estuvo precedida por otras anteriores que inicialmente pretendían ser más respetuosas con el tradicional aprovechamiento del vecindario, compatibilizándolo con una ambigua caracterización “pública”, según evidencian las *Bases de la Repoblación Forestal* aprobadas por la Diputación Provincial en sesión celebrada el 5-12-1925, que adjuntamos en anexo nº 17.

“Al redactarlas dominó la preocupación de respetar íntegramente las necesidades de la ganadería y las exigencias del pequeño cultivo a grano, para el que son condición precisa los aprovechamientos de estos montes. Los procedimientos de su utilización responden a prácticas locales modeladas por las exigencias del pequeño cultivo en que viven formas puras de cooperación, dentro de las agrupaciones sociales que delimitan la parroquia o el lugar.(...) mantener con el mayor rigor la significación de propiedad colectiva que tienen estos montes y conservar los aprovechamientos comunales gratuitos de leñas, esquilmos y pastos en las formas tradicionales (...) Bases: 1º ...propiedad de los Ayuntamientos (...) 5º Los Ayuntamientos podrán subrogar en sus derechos a los vecinos que reunidos en asociación legal deseen participar en la repoblación.”

La documentación relacionada con aquellas repoblaciones se encuentra repartida entre diversos archivos, al depender los trabajos forestales durante muchos años del desaparecido *Servicio Forestal* de la Diputación Provincial y de la administración estatal (Distrito Forestal de A Coruña-Pontevedra). En el archivo del *Servicio de Montes de Pontevedra* –sometido a periódicas expurgaciones y sin control alguno– se conservaban parcialmente, hasta su reciente

traslado al Archivo Histórico Provincial, los proyectos de la zona V (Nigrán, Gondomar, Vigo y Baiona), VI (Redondela, Pazos de Borbén y Sotomaior), IX (Poio, Meis, Barro, Ribadumia, Meaño, Sanxenxo y O Grove) y XI (Valga, Catoira y Vilagarcía), elaborados entre los años 1927 y 1929, y la memoria de los trabajos realizados en la zona I (Bueu, Cangas, Marín, Moaña, Vilaboa y Pontevedra) fechada en el año 1935.

En el mismo anexo nº 17 se incluye la documentación correspondiente al “*Proyecto de repoblación de los montes correspondientes a la V Zona*”, fechado en el año 1929, del que extraemos los datos siguientes:

Comprende esta Zona los montes que con sus nombres, linderos, cabida y pertenencia con arreglo a los datos oficiales figuran en el cuadro que a continuación sigue:

<i>NOMBRE DEL MONTE</i>	<i>PERTENENCIA</i>	<i>LINDEROS</i>	<i>CABIDA Has.</i>
<i>CARRASCAL DE LAXEDO</i>	<i>Atios</i>	<i>N. propiedades particulares E. id. y monte Pedrugue Fala S. monte de la parroquia de Budiño O. carretera de Tuy</i>	<i>68 has.</i>

El proyecto reproduce la relación de montes del catálogo de u.p.²³, que en la parroquia de ATIÓS incluye los denominados “*Gándara de Prado y Carrascal*”, “*Pedra que Fala*”, “*Tras do Pereiro y Salgueiro*” y “*Gándara de Piñeiro*”, junto con los de la parroquia limítrofe de Budiño y del resto de parroquias de la Zona V (municipios de Porriño, Mos y Lavadores, este último con las parroquias de Bembrive y Cabral fue anexionado a Vigo en el año 1941). Resulta interesante el texto al final de la relación de montes, que reproducimos:

ESTADO LEGAL:

Todos estos montes pertenecen en concepto de aprovechamiento común a los vecinos de las respectivas parroquias que no podrían probar su derecho más que por la posesión inmemorial.

Los vecinos aprovechan gratuitamente los pastos y leñas de monte bajo, pero no los árboles maderables (...) Los principales son los aprovechamientos de pasto y leñas a que tienen derecho los vecinos, también se explotan algunas canteras de piedra de construcción cuya explotación será necesario reglamentar”.

El texto precedente del “estado legal” se reproducía sistemáticamente en cada uno de los proyectos, a continuación de la relación de montes a repoblar. Sin embargo, durante la redacción de los mismos “*se publicó el Real Decreto que ha cambiado la situación legal facilitando la realización del proyecto*”, otorgando un papel preponderante a la administración central en detrimento de las entidades locales y los derechos de los colectivos vecinales. Así, en la Memoria de los trabajos ejecutados en la repoblación de la zona I, fechada en el año 1935 y custodiada en el mismo archivo, se indica lo siguiente:

²³ Observando la transcripción de la toponimia (monte “Pedrugue”) resulta comprensible la desesperación de los organismos forestales a la hora de identificar cada uno de los montes, calificando el catálogo como “*enmarañado jeroglífico*”, a lo que debemos añadir la deficiente cuantificación de sus cabidas, según hemos señalado anteriormente con diversos ejemplos.

ESTADO LEGAL: cuando se redactó el proyecto de repoblación de esta zona, los montes que la forman pertenecían al Catálogo de Hacienda entregados en aquella época a la libre disposición de los Ayuntamientos, pero como decía muy bien el autor del proyecto, esta situación dejaría de serlo, tan pronto el Distrito Forestal hiciese las oportunas proposiciones para su declaración de utilidad pública, para lo cual reunían todas las condiciones precisas, ... A parte de esta inclusión en el Catálogo de los de Utilidad Pública el estado legal de estos montes no ha variado desde la redacción del proyecto mas que en relación a la intervención de la Excm. Diputación Provincial en virtud de los acuerdos de los Ayuntamientos subrogándola en todos los derechos en relación con repoblaciones forestales les otorga la legislación vigente.

La tibia contemplación inicial de los derechos usufructuarios del vecindario (sin repercusión práctica en las comunidades vecinales, que no intervinieron en las repoblaciones forestales), condicionada por una confusa caracterización “pública” de su titularidad colectiva, se convirtió con el tiempo en una conflictiva disyuntiva entre los aprovechamientos tradicionales del vecindario y las repoblaciones forestales, que inicialmente se limitaron a las zonas más altas dejando para pastoreo las más bajas próximas a los lugares. Pero sería más tarde, durante la década de los años cuarenta, cuando la intervención administrativa y municipalización alcanzan su máximo apogeo con las repoblaciones masivas.

En cualquier caso, interesa destacar de esta documentación –elaborada bajo el condicionante de su caracterización pública– el hecho de confirmar la naturaleza vecinal de los montes incluidos en cada una de las parroquias, entre los cuales se cita en la parroquia de ATIOS el monte “*Carrascal y Laxedo*” como de utilidad pública en su totalidad, sin exclusión alguna a tenor de su descripción, reconociendo su naturaleza y posesión vecinal: *pertenecen en concepto de aprovechamiento común a los vecinos de las respectivas parroquias que no podrían probar su derecho más que por la posesión inmemorial.*

oooooooooooo

Expedientes de legitimaciones de roturaciones arbitrarias y de exención de impuestos por aprovechamientos; años 1926-1929

Teniendo presente la realidad histórica que evidencia la documentación y nos confirma la bibliografía especializada sobre la imposibilidad de atribuir a la titularidad municipal los montes de aprovechamiento colectivo pertenecientes a las respectivas parroquias, cuyo mecanismo de intervención administrativa y municipalización –mayor en el siglo XX– hemos analizado en documentos anteriores, estudiaremos ahora diversos expedientes que agrupamos bajo dos temáticas: los expedientes de roturaciones arbitrarias y un expediente de exención de impuesto por aprovechamientos, en el contexto cronológico de la documentación que acabamos de analizar sobre las repoblaciones entre los años 1926 y 1929, consumada la catalogación de los montes vecinales como montes de utilidad pública. Ambos, el de las legitimaciones y el de exención del impuesto, comparten un mismo aspecto

básico como es la insistente intervención administrativa que experimentaron los montes vecinales –sin que en ese momento llegara a su apogeo–, y los de legitimaciones además evidencian que tales intervenciones no fueron inocuas sino que inciden directamente en la delimitación perimetral de la propiedad vecinal en su colindancia con las fincas particulares circundantes, exenta en cualquier caso de porción alguna que podamos atribuir a la entidad municipal por posesión inmemorial.

Los expedientes de roturaciones arbitrarias del año 1926, procedentes del Archivo Histórico Nacional, plantean un asunto al que se refiere la bibliografía manejada²⁴ como es el fenómeno de individualización de la propiedad colectiva a principios del siglo XX, que en algunos casos se manifestaba como oposición a la intervención administrativa mediante “repartos” que podían ser aparentes para algunos aprovechamientos manteniendo la esencia colectiva del monte, llegando a consolidarse en ciertas ocasiones como propiedades particulares, y en otros casos era la expresión materializada de la promoción política y el convencimiento ideológico de la pretendida mejora en la producción mediante su individualización a todos los efectos frente a una supuesta infrutilización por la comunidad²⁵. En síntesis, la documentación se refiere a dos expedientes de legitimación de roturaciones arbitrarias en las parroquias de Atios y Budiño, literalmente copiados uno del otro y con sendas solicitudes firmadas por numerosos vecinos de cada una de las parroquias, cuya transcripción nos ofrece datos de interés sobre el origen de algunas de las propiedades particulares en la zona limítrofe entre ambas demarcaciones próxima al paraje de las “Gándaras” (anexo nº 18):

“... todos vecinos de la parroquia de Atios ... la siguiente petición: Que el Directorio Militar, inspirado en un amplio espíritu de Justicia, promulgó el Real Decreto de 1-diciembre-1923, para la concesión de legitimación de la posesión de terrenos roturados ... vino a conceder un derecho a los poseedores que careciendo de título escrito ... invirtiendo el mejor tiempo de su vida en hacer fértil un terreno infecundo, convirtiéndolo en manantial de producción, no se fijo en su condición ni en su categoría legal con arreglo a la legislación de Montes ... fuimos muchos los que solicitamos e incoamos los correspondientes expedientes, haciendo los consiguientes gastos, pero sin darse cuenta de si los terrenos eran del Estado o pertenecientes al común o propios de los pueblos (...) en Porriño, sobre todo en las parroquias de Atios y Budiño existen grandes zonas de terreno montañoso, destinados a colonización, pero sin estar debidamente regladas ni pasar de proyecto, pues la colonización la hemos efectuado nosotros, convirtiendo terrenos eriales en veneros de cultivo. La colonización no existe más que en el papel, pero no en la práctica; y como quiera que muchos

²⁴ El libro O MONTE EN GALICIA de Xesús L. Balboa (ed. Xerais, 1990), al que aludimos reiteradamente, y que resume la tesis doctoral del autor, profesor de historia contemporánea en la Universidad de Santiago de Compostela, contiene un amplio capítulo dedicado al estudio del fenómeno de los repartos (*Capítulo V: O proceso de individualización da propiedade colectiva*), con un apartado específico sobre “*As lexitimacións de roturacións arbitrarias*” (pág. 276).

²⁵ La importancia del aprovechamiento comunitario del monte como soporte de la agricultura tradicional consta ampliamente reflejada en la documentación manejada (expedientes de excepción de venta, etc.), y en la bibliografía citada (Abel Bouhier). Asimismo, frente a los procesos de individualización resulta oportuno citar en la actualidad a Elinor Ostrom, Premio Nóbel de Economía del año 2009, con importantes estudios sobre el interés económico de las propiedades colectivas de agrupaciones vecinales en la sociedad actual.

de los terrenos cuya legitimación solicitamos, están enclavados dentro de su perímetro, y a unos poseedores se le concede la legitimación y a otros no, ...”

“... propuesta de resolución del escrito presentado ... se propone su desestimación ...”

El expediente denota una actuación ciertamente “arbitraria” del aparato administrativo en lo que se refiere a la consolidación de las fincas particulares procedentes de supuestas ocupaciones, lo que resulta de escasa relevancia a los efectos del presente informe sobre la titularidad de los terrenos de las actuales concesiones mineras por la entidad municipal, pero nos permite abordar el asunto de la delimitación del monte vecinal con un mayor conocimiento, ya que el paraje en cuestión debemos identificarlo en la zona limítrofe entre las dos parroquias sometida a un *arbitrario* proceso de colonización, inmediata al monte “*Gándaras de Prado*” de Budiño y “*Gándaras de Prado y Carrascal*” de Atios, por tanto al oeste del monte “*Carrascal y Laxedo*” y en torno al paraje de la antigua “*Devesa do Rei*” (documentada en los expedientes de subastas a ambos lados de la carretera Porriño-Salceda).

Se adjuntan en el mismo anexo, con igual procedencia, otros expedientes de temática semejante que matizan el contexto histórico de las legitimaciones de roturaciones arbitrarias, que fueron objeto de polémicas y controversias en muchos casos. Así, en el mismo año 1926 los vecinos de la parroquia de *Sayar* protestaban por las legitimaciones indiscriminadas: “... *al amparo y sombra de tan acertada disposición se han cometido y se pretenden cometer muchos abusos ... que ya dieron lugar a muchísimas reclamaciones de carácter civil y administrativo, porque los ambiciosos y desaprensivos pretendieron y pretenden legitimar grandes extensiones de terrenos comunales ... Y para conseguir su objeto se tramitaron informaciones de posesión ante los Juzgados municipales, sin formalidades bastantes ni garantía de imparcialidad ... para pretender despojar a los pueblos de sus reducidos montes comunales, destinados al pastoreo de ganados y a la producción de tojo y esquilmo, tan necesarios para la agricultura y ganadería, único elemento de vida de los labradores de esta Región, ...”*; y en similares términos se pronuncian los vecinos de *Rebón* al solicitar la anulación de un expediente de legitimación en su parroquia. El alcance del asunto se pone de relieve en el expediente tramitado dos años después en la parroquia de *Noalla* del municipio de Sanxenxo “*sobre 138 instancias de legitimación de roturaciones arbitrarias que comprenden unas 800 fincas*” en el que subyace un reparto de la propiedad colectiva, estando plenamente consolidadas las fincas particulares en la actualidad.

---o---

La documentación que adjuntamos en el mismo anexo, procedente también del Archivo Histórico Nacional, relativa a un expediente sobre exención del pago por aprovechamientos forestales, ilustra más si cabe la azarosa intervención administrativa sobre los montes vecinales, ejemplificada al máximo en el caso de la zona limítrofe entre los montes “*Gándaras de Prado*” de Budiño y “*Gándaras de Prado y Carrascal*” de Atios: “... *cedido por aquella Corporación municipal al Estado y devuelto por éste al Ayuntamiento por Real Decreto de 15-febrero-1929 ... la cesión del monte expresado por el Ayuntamiento a la extinguida Junta Central de Colonización, tenía por objeto la formación en el mismo de una Colonia Agrícola ... se declararon colonizables los montes núm. 494 y 495 del Catálogo de Utilidad Pública ... posteriormente el Gobierno aprobó dedicar parte de estos terrenos a la*

creación del aeropuerto nacional de Galicia ... por cuya causa fue acordada su devolución al Ayuntamiento de Porriño ... viene a colocar a estos en las mismas condiciones y estado legal que tenían antes de ser entregados a la extinguida Junta Central de Colonización y como consecuencia de ello vuelven a figurar en el Catálogo de los de utilidad pública como pertenecientes a los propios del Ayuntamiento de Porriño ...". Finalmente, la Gaceta de Madrid del 24-agosto-1929 publica la concesión de la exención "con la condición de que en el dicho montes se establezca un aeropuerto, según se expresa en la respectiva solicitud formulada por el Ayuntamiento". La errática y caprichosa intervención administrativa, ajena a los colectivos vecinales históricamente poseedores, se materializa en la actualidad en la existencia del polígono industrial de "As Gándaras".

ooooooooooooo

Expedientes sobre "ocupaciones" de parcelas y sanciones por aprovechamientos vecinales; años 1933 a 1967

En apartados anteriores nos hemos referido al proceso de intervención administrativa y municipalización de los montes vecinales, cuya expresión más lacerante se manifiesta en las sucesivas políticas forestales desarrolladas durante la mayor parte del siglo XX, sin apenas tener en cuenta la situación posesoria de los vecinos, y cuyo apogeo se alcanza en la década de los años cuarenta del siglo pasado.

Entre la bibliografía citada de algunos reconocidos historiadores, hemos aludido al libro *LOS MONTES VECINALES EN MANO COMÚN: NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO* de Raúl Bocanegra que de modo certero define el devenir histórico de los montes vecinales como una "auténtica y sistemática usurpación durante más de ciento cincuenta años".

Para conocer el proceso histórico más reciente y la repercusión de las actuaciones de la administración forestal sobre los colectivos vecinales históricamente poseedores, nos remitimos a la tesis doctoral del historiador Eduardo Rico Boquete, publicada como libro con el título *POLÍTICA FORESTAL E REPOBLACIONES EN GALICIA 1941-1971* (Ed. Universidad de Santiago, 1995), que estudia las antiguas repoblaciones y consorcios –ajenos a cualquier intervención del vecindario–, como instrumento de un aparato estatal claramente represivo que penalizaba cualquier aprovechamiento vecinal, tal como atestiguan los abundantes expedientes sancionadores incoados por la administración forestal a los vecinos por la simple razón de pretender ejercer la posesión tradicional.

Ciertamente, debemos destacar el notable aumento de la intervención administrativa sobre los montes vecinales en la década de los años 40 del siglo pasado, auspiciada por un régimen político con una normativa (LH y PFE) que amparaba la persecución de los aprovechamientos tradicionales de los vecinos, pudiendo observar cómo en unos pocos años las iniciativas vecinales de defensa de su patrimonio frente a ocupaciones se convierten en motivo de sanción. Los expedientes de "ocupación de parcelas" que analizaremos seguidamente son un claro ejemplo de tal cambio; así, nos encontramos con expedientes en que los vecinos toman la iniciativa en defensa de su patrimonio colectivo, como otros

ejemplos que analizamos al remontarnos al siglo XIX, y desde mediados de los años cuarenta hasta la década de los setenta del siglo pasado encontramos expedientes sancionadores por supuestas ocupaciones que en realidad no dejan de ser los simples aprovechamientos vecinales de antaño –como revela el análisis de los documentos– hasta la década de los años 70 en que abundan las “ocupaciones” por aquellos mismos motivos y otros de índole pecuaria e industrial (depósito de materiales, canteras, etc.).

Las repoblaciones masivas realizadas por el Patrimonio Forestal del Estado a partir de los años cuarenta, que se llevan a cabo mediante los consorcios aprobados por los plenarios municipales, conllevarían una intensificación de las sanciones y en general de la presión sobre los colectivos vecinales dependientes del pastoreo de ganado, siendo una de las causas –en opinión de los eruditos– que propiciaron el abandono rural y la emigración en Galicia.

Priorizando el orden temático frente a la secuencia cronológica, analizaremos en este apartado algunas de las denuncias y expedientes sancionadores de que fueron objeto los vecinos principalmente durante la década de los años cuarenta y cincuenta, por realizar labores tradicionales de aprovechamiento del monte vecinal, como el pastoreo y la roturación (estivadas de centeno). Ciertamente, custodiados hasta hace poco en el archivo del Servicio de Montes y ahora trasladados al Archivo Histórico Provincial, se encuentran numerosos “*expedientes de denuncias por pastoreo y otros*”, cursados por los guardas de la época, que finalizaban con fuertes sanciones en la mayoría de los casos²⁶.

En definitiva, esta documentación sobre denuncias y expedientes sancionadores constituyen un fiel ejemplo del devenir histórico que experimentaron los montes vecinales, convirtiéndose la posesión inmemorial del vecindario –durante su etapa contemporánea anterior al reconocimiento actual regulado por la legislación vigente– en verdaderos actos clandestinos²⁷.

---O---

La documentación que analizaremos en este apartado procede en su totalidad, como decimos, de la sección “*Distrito Forestal*” del Archivo Histórico Provincial de Pontevedra, al haber sido trasladada hace pocos años desde los organismos forestales autonómicos, que asumieron las competencias plenas en material forestal transferidas de los antiguos organismos estatales (el Distrito Forestal que en sus últimos años se denominó ICONA).

²⁶ La “*Propuesta para la revisión del Catálogo*” del año 1949, a la que aludimos anteriormente, señala que “*alrededor de 1.500 expedientes de denuncia hemos despachado durante el último año en esta provincia*”, lamentando que “*es punto menos que imposible querer mantener los derechos de propiedad con alguna firmeza, ni dar la autoridad necesaria en esta materia al servicio de guardería y a los Ayuntamientos propietarios de los montes,... por los constantes atentados, ocupaciones ilegales, hurtos de árboles, incursiones de ganados, etc.*” y apuntando a “*la innegable realidad de que existe un problema rural acuciante en esta región en el que se conjuga la miseria de sus labradores ávidos de suelo para cultivar, con la ruindad de los pastos para sus ganados...*”.

²⁷ El historiador Eduardo Rico Boquete, en la publicación de su tesis doctoral sobre las repoblaciones forestales entre 1941 y 1971, dedica un apartado a las “*Concepciones e iniciativas forestais na dictadura*”, y “*O intento de recupera-los plans provinciais de 1926*”, analizando la consecución de un determinado modelo forestal en ese período político, y señalando “*a constatación da ampla e forte oposición, pacífica e violenta, dos campesiños a tal proceso*”.

Los documentos se adjuntan todos ellos en el anexo nº 19, algunos de los cuales presentan restricciones en cuanto a información de particulares –aquellos expedientes que tienen menos de cincuenta años–, según criterio de la dirección del archivo en aplicación de la normativa de protección de datos.

El análisis de la documentación lo haremos siguiendo el orden archivístico de la numeración de los legajos y la secuencia de montes en las dos parroquias de interés, principalmente la de Atios y en menor medida la limítrofe de Budiño, ya que algunos expedientes son comunes a ambas. Así pues, establecemos una división en dos subapartados que mantienen el epígrafe de las unidades de archivo para cada uno de los montes en la forma siguiente:

a) *solicitudes de parcelas*: cajas 43, 46 y 47

b) *denuncias y expedientes sancionadores*: cajas 224, 225, 226 y 227

en los montes de u.p. nº 490 “*Carrascal y Laxedo*” de Atios, nº 495 “*Gándaras de Prado y Carrascal*” de Atios y nº 494 “*Gándaras de Prado*” de Budiño.

Solicitudes de parcelas:

Las tres cajas indicadas contienen documentación sobre “*solicitudes de parcelas*”, siendo la primera la de expedientes más antiguos y la intermedia la que contiene mayor documentación relacionada con los montes citados, mientras que la última únicamente tiene dos solicitudes cuyo epígrafe las define como “*denegadas y de explotaciones mineras*”.

Las solicitudes de parcelas más antiguas en la caja 43 en relación con estos montes están datadas en el año 1935 y se argumentan destinadas al cultivo y para su legitimación; entre ellas, algunas en la parroquia de Atios, también en la de Cans (a la que se le asigna el monte nº 491 de u.p. “*Carrascal, Seijo y otros*”), en incluso algunas solicitudes en la parroquia de Porriño.

Asimismo, incluye un expediente sobre instalación de una industria de celulosa y plantación forestal solicitada por la empresa **Manuel Rey&Cía** en el año 1940 “*en extensión apropiada, calculando como mínimo la de 150 hectáreas*” en los montes de Atios y Budiño (que denomina “*Carrascal*” y “*Gándaras de Prado*” respectivamente), que ejemplifica el cambio en la política forestal en ese año; así, tras las loas al “*Caudillo*” que contiene la solicitud se produce la aprobación por la Corporación Municipal renegando de anteriores argumentaciones en sentido contrario al manifestar: “*teniendo en cuenta que el terreno que se solicita, ni tiene vuelo alguno, ni lo utilizan los vecinos para el pastoreo del ganado y los aprovechamientos por su distancia a los poblados, acordó por unanimidad, tomar en consideración lo solicitado, por los beneficios que le reportará a todo el término municipal ... la concesión del terreno que se solicita, enajenando el usufructo del mismo, y remitir el expediente que se instruye al Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Forestal, a los efectos de las condiciones administrativas y de las demás reglamentarias, reservándose el Ayuntamiento el derecho de la concesión definitiva*”. Parece poco probable que el organismo competente en la materia admitiese tal iniciativa en montes de su potestad, por cuanto a partir de ese mismo año crearía el mecanismo de intervención administrativa para las repoblaciones masivas de los montes “públicos” a través del Patrimonio Forestal del Estado.

La caja 46 de “solicitudes de parcelas” contiene un expediente sobre *“ocupación de 9,3 has. de terreno para establecer una explotación de cantera y trituración de áridos y una industria de confección de hormigones”* en el año 1964, por el interesado **Marcial Peralba Cabaleiro**, aportando a tales efectos un plano de las instalaciones con dos *frentes de cantera* en el monte nº 490 de u.p. *“Carrascal y Laxedo”* de Atios, que si bien se encuentran alterados nos permite identificar tales terrenos sobre las actuales parcelas núm. 27, 28, 29, 30 y 31.

Sin un límite administrativo definido con claridad entre cada uno de los montes, como consecuencia de su homogénea caracterización “pública” y las deficiencias en su catalogación (enmarañado jeroglífico), algunos expedientes hacen referencia anómalamente a varios montes, como ocurre con la solicitud de una parcela de 2,55 has. para instalar una industria metalúrgica de **fabricación de limas** en el año 1956, que inicialmente se describe en el monte nº 490 de u.p. *“Carrascal y Laxedo”* de Atios y que se acaba incluyendo también en el monte limítrofe nº 495 *“Gándaras de Prado y Carrascal”* de la misma parroquia. El expediente tramitado y autorizado por el Distrito Forestal (como todos los restantes que analizaremos), incluye un plano y una descripción de los linderos (monte comunal), así como un informe de dicho organismo que *“procedió por personal técnico de este Distrito a reconocer y medir la zona de terreno a ocupar”*, señalando que *“el terreno está desprovisto de vegetación arbórea, pero apto para repoblación artificial ... el solicitante abonará un canon anual ... la concesión se otorga por un plazo de 50 años ... la zona concedida no podrá ser alterada por ningún concepto ... la zona es concedida exclusivamente para fábrica de limas e instalaciones complementarias ...”*, insistiendo en su valoración que *“la parcela de 25.500 m² es apta para ser repoblada con pinus pinaster”*.

En algunos casos, las parcelas mantienen una precaria asignación a los montes de diferentes parroquias; así, por ejemplo, entre la documentación se incluye un expediente del año 1955 de requerimiento de pago por la cesión de la **“Parcela de Zeltia”** de 63 has. en el monte *“Gándaras de Prado y Carrascal”* de Atios y otro por la cesión de 77 has. en el monte *“Gándaras de Prado”* de Budiño; así como una ocupación temporal de 1 ha. por **Industrias Pecuarias S.L.** (Granxa do Louro) en el año 1958, situada al norte y lindante con el resto de la concesión.

Las “ocupaciones” de parcelas solicitadas en el monte nº 495 de u.p. *“Gándaras de Prado y Carrascal”* de Atios para instalaciones industriales son abundantes, como consecuencia de encontrarse el monte perfectamente comunicado al estar atravesado por la vía férrea y las carreteras de Porriño a Tui/Portugal y Salceda/Salvatierra, y ser completamente llano. Entre las industrias instaladas se encuentra la **“fábrica de material sanitario Pontesani”** según *“ocupación de terreno solicitada por D. Moisés Álvarez O Farril”* de 20,5 has. en el año 1964, en cuyo informe de autorización el Distrito Forestal señala: *“todo este terreno está prácticamente repoblado (repoblación y regenerado natural) ... Estos terrenos forman parte de la zona donde parece se ubica un polígono industrial, proyectado como consecuencia de declarar Polo de Desarrollo a los términos municipales de Vigo y Porriño. De no darse esta circunstancia y que el solicitante se acoge a los beneficios del polo para el establecimiento de sus factorías, la Administración Forestal debía oponerse a la tramitación del expediente de ocupación ...”*.

La tramitación es semejante a la “*ocupación de 2,64 has. de terreno solicitado por UTECO para establecer una fábrica de resinas*” en el mismo año 1964, en la que el Distrito Forestal señala “*apto todo él para ser repoblado con la especie pinus pinaster*”, al igual que la “*ocupación de 1,15 has. solicitado por Cartonajes Vigués para instalar una factoría de embalajes de cartón*”, que al año siguiente describe el Distrito Forestal con “*repoblación y el resto raso, con algunos socavones, restos de antiguas y arbitrarias calicatas hechas para la extracción de arcillas, labores que no impiden que toda la superficie pueda sustentar una masa de pino*”, según plano en que se ubica al sur de la “*fábrica de limas*” cuya concesión se describía lindando con “*monte comunal*”.

Aludiremos seguidamente a las polémicas concesiones de aprovechamientos de arcillas en esta zona, y antes a la “*ocupación de 2,2 has. de terreno para la instalación de la empresa Industrias Pétreas s.a.*” cuya parcela se localiza en el monte nº 495 de u.p. “*Gándaras de Prado y Carrascal*” de Atios al sur lindando con la carretera a Salceda, que solicitó **José Fernández López**, solicitante a su vez de diversas concesiones mineras en el inmediato monte nº 494 de u.p. “*Gándaras de Prado*” de Budiño, como veremos.

El análisis de las concesiones de los aprovechamientos mineros nos muestra un papel preponderante del Distrito Forestal frente al Distrito Minero, al tratarse de aprovechamientos en montes “públicos” que en esta serie se refieren a la arcilla y el caolín existente en los m.u.p. nº 495 “*Gándaras de Prado y Carrascal*” de Atios y nº 494 “*Gándaras de Prado*” de Budiño, si bien con una escasa atención a la delimitación entre ellos al referirse a las antiguas cuadrículas mineras establecidas arbitrariamente de modo ajeno a la divisoria parroquial. Ciertamente, en el monte nº 495 de u.p. se tramita la “*ocupación de terreno solicitada por D. Marcial Peralba Fontáns*” de las *pertenencias* (cuadrículas) en la mina “*JULIETA*” y en la mina “*PURA*”, sobre las que informa el Distrito Forestal indicando que “todo este terreno está prácticamente repoblado” que atribuye a repoblaciones y regenerados naturales.

El mismo interesado **Marcial Peralba Fontáns** consta igualmente como solicitante de otras concesiones mineras en el m.u.p. nº 494 de Budiño que se extienden hacia el norte por la parroquia de Atios, cuyos expedientes –con unas controvertidas tramitaciones por el Distrito Forestal, recurridas por el Ayuntamiento de Porriño– nos ofrecen datos reveladores sobre la naturaleza de los terrenos.

La “ocupación” de la mina “*CARMIÑA*” entre los años 1943-46, que se incluye indistintamente en ambas parroquias, fue tramitada inicialmente por el Distrito Minero que, invocando diversa normativa, se inhibe en favor del Distrito Forestal el cual finalmente alude a la necesidad de “armonizar los aprovechamientos vecinales”:

Oficio del Distrito Minero al Distrito Forestal (10-septiembre-1943): “*para la concesión de una sustancia mineral (arcilla) ... en la parroquia de Atios ... resultando que el terreno solicitado es un monte del Estado, esta Jefatura debe abstenerse de intervenir en la concesión, pasando lo actuado a la del Distrito Forestal correspondiente. Y toda vez que sobre los mismos terrenos existen pendientes otras peticiones de registros mineros ... ruego a V.S. tenga a bien participarme, en su día, la resolución que recaiga sobre esta petición que ahora le remito y que se tramitó con el nombre de *CARMIÑA* número 725 ...”.*

Oficio del Distrito Minero al Distrito Forestal (25-octubre-1944): “*ruego a V.S. tenga a bien devolverme dicho expediente ya que de acuerdo con la nueva Ley de Minas de 19 de julio de 1944, debo proceder a su cancelación, dada la naturaleza del mineral solicitado (arcilla)*”.

Oficio del Distrito Forestal al Distrito Minero (17-mayo-1946): “*el registro minero denominado Carmiña nº 725 abarca terrenos pertenecientes al monte denominado GANDARAS DE PRADO Y CARRASCAL nº 495 de los del catálogo de montes de Utilidad Pública de esta provincia (...) coincidente en buena parte con el referido registro minero, existe una concesión de terrenos –a determinada sociedad– para fines agrícolas y tal concesión está sujeta a estudio con el fin de armonizar los aprovechamientos vecinales de leñas y pastos con los posibles –no forestales– de que pudieran ser susceptibles dichos terrenos*”.

La tramitación de la mina “MERCEDDES” nos remite a unos “*papeles antiguos*” y a un anterior solicitante cuya instancia del año 1942, tras su incoación por el Distrito Minero, está motivada por la necesidad de “*cumplir los deberes con el Servicio de Montes*”. En la misma cuadrícula minera solicita el citado Marcial Peralba Fontáns en el año 1957 una “*ocupación de terreno de 3,6775 has.*” para su explotación minera en el monte nº 494 de u.p., que resuelve la Dirección General de Montes-Subdirección de Montes y Política Forestal “*exclusivamente para la extracción de minerales*” con la oposición del Ayuntamiento de Porriño que “*informa desfavorablemente la solicitud*”.

El desencuentro entre la entidad municipal –teórica titular de los terrenos– y la administración forestal que regula sus aprovechamientos al estar catalogados como de utilidad pública, es todavía mayor en la “*ocupación de 4,00 has. de terreno solicitado por D. Marcial Peralba Fontáns, para la explotación de la mina ROGELITA*”, en cuyo expediente del mismo año 1957 consta un oficio del Ayuntamiento de Porriño sobre “*investigación para averiguar*” los antecedentes del caso, un parte del Guarda Forestal, el informe del Ingeniero de Sección que señala que “*el terreno a ocupar es apto para efectuar en él una repoblación de Pinus pinaster. Todo el terreno solicitado fue concedido por el Ilmo. Sr. Director General de Montes al Ayuntamiento de Porriño para su explotación en cultivo agrícola, entidad local que después cedió estos terrenos para su explotación en arrendamiento a las Sociedades Industrias Pecuarias y Zeltia. Al reconocer este terreno se comprobó que 24.200 m² están roturados, cultivados y saneados, mientras que el resto, o sea 15.800 m², no han sido objeto de esta mejora (...) la repoblación podría emprenderse inmediatamente en el caso de que se liberase el arrendamiento a Industrias Pecuarias y Zeltia ...*”, y el informe del Jefe del Distrito Forestal que señala “*... no hay duda que tiene mucha más importancia la explotación de los caolines del yacimiento, que lo que representa el terreno dedicado a la explotación agrícola o forestal (...) En cuanto a lo social, el monte no cumpliría más misión que el proporcionar pastos y esquilmes ...*”, concluyendo con la aprobación de la concesión por la Dirección General de Montes-Subdirección de Montes y Política Forestal que establece que “*para formalizar la concesión será preceptivo la entrega reglamentaria con intervención del personal técnico del Distrito Forestal (...) Que, previamente a la entrega del terreno a ocupar, el concesionario habrá de abonar las indemnizaciones reglamentarias por las roturaciones autorizadas en el mismo*”. La resolución, en la que consta la oposición del Ayuntamiento de Porriño, desencadena una contestación furibunda de la entidad titular, como

revela la carta dirigida por el Secretario Municipal al Jefe del Distrito Forestal: “... *el Ayuntamiento ha desenterrado el hacha de guerra y se lanza a la lucha dispuesto a emplear en ella todas sus armas y bagajes ... se ha a armar un follón bastante gordo y conviene que extrememos todas las precauciones. En la sesión plenaria de ayer se concedió la ocupación de las parcelas a vecinos pobres,²⁸ ...”.*

El expediente contiene un informe de la Abogacía del Estado, un Acta de Entrega y la resolución que desestima el Recurso de Reposición presentado por el Ayuntamiento de Porriño.

El expediente de “*ocupación de 1,4214 has. de terreno para la explotación de la mina MARUJA*” solicitado por el mismo interesado en el año 1957, presenta unas características similares, al igual que las solicitudes que protagoniza el mismo en las minas “ROGELITA” y “MERCEDES” en el año 1963.

Otras solicitudes de concesiones mineras, como la tramitada por **Antonio Medal Carrera** en el año 1958 acompañando un plano en el que consta el monte “*comunal sin ocupar*” y el “*comunal ocupado ilegalmente*”, nos confirma la potestad de la administración forestal: “*por tratarse de un terreno situado en un monte de los del Catálogo de Utilidad Pública es necesaria la superior autorización de la Jefatura del Distrito Forestal, a efectos*

²⁸ La iniciativa municipal de “concesión a los vecinos pobres” no es una ocurrencia casual motivada por el conflicto administrativo, sino que obedece a la esencia vecinal del monte con antecedentes concretos en ese sentido. Así, a mediados del siglo anterior –en los inicios de la intervención administrativa contemporánea sobre los montes de aprovechamiento colectivo– la administración dictó diversas normas más allá del fomento forestal, cuyas Circulares publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia denotaban la dificultad que encontraba el estamento administrativo para el cumplimiento de ordenanzas estatales que en numerosas ocasiones se enfrentaban a las costumbres tradicionales, con advertencias y amenazas que repartía entre ayuntamientos y vecinos: “*castigando a los que resulten sufractores, me veré obligado bien a mi pesar a hacerles sentir el rigor de la ley, al paso que exponen a los pueblos a que con tal conducta pierdan los montes su verdadera importancia, y que más tarde pueda traerles consecuencias lamentables en perjuicio de sus intereses*”, pretendiendo regular los aprovechamientos vecinales tradicionales con repartos del monte que en algunas ocasiones se señalizaban sobre el terreno: “*los aprovechamientos vecinales propuestos por el distrito forestal de esta provincia tanto para el consumo de los hogares y abonos de los campos, como para la manutención de los ganados, he acordado que estos consistan solo en la cuarta parte del terreno comunal para las leñas y esquilmos, reservando por consiguiente las tres cuartas partes restantes para los años sucesivos... El Ayuntamiento en unión del empleado del ramo que se designe señalará el perímetro concedido con mojones o hitos que lo marquen*” (BOPP nº 1 de 1-enero-1867). La dificultad a la hora de intentar compatibilizar la realidad con normas que en muchos casos eran ajenas al medio rural gallego, provocaba sucesivas modificaciones en las ordenanzas; así, cuatro meses después de la publicación de la circular anterior se dicta otra “*aclarando y resolviendo en sentido conciliatorio*” algunos de los aspectos planteados: “*procurando armonizar en la distribución de leñas y esquilmos los intereses con los del vecindario y los de la pobreza dentro de los turnos y condiciones facultativas establecidas en dicha circular que no podrán alterarse en manera alguna. Al efecto y en proporción al número de pobres y extensión de montes que tenga cada parroquia, podrán designar para atender al consumo de leñas y más necesidades de aquellos, uno o más trozos limitados...*” (BOPP nº 49 de 26-abril-1867). En tal contexto, resulta evidente la identificación de los vecinos pobres –a los que se les deja aprovechar una parte de los montes– con la mayor parte de la población campesina que tiene en la ganadería su principal sustento.

de la tutela y vigilancia forestal que está encomendada al citado Organismo sobre los mencionados montes”, como así reconoce en su oficio el Ayuntamiento de Porriño.

La documentación alude a otras solicitudes de concesiones mineras, como la tramitada por **José Fernández López** para la explotación de la mina “GANDARAS” en el año 1963, que amplía al año siguiente con la “*ocupación de 10,36 has.*” (el mismo que, según vimos, solicitaba una parcela para “Industrias Pétreas” lindando con la carretera de Porriño a Salceda); y también a solicitudes para otras industrias de diversa índole, como la “*ocupación de 0,4971 has. de terreno solicitado por D. Marcelino Martínez González*” en el año 1957 en el monte nº 494 de u.p. “*para instalación de un secadero de maderas y mejora de las instalaciones de la fábrica de maderas de su propiedad lindante con la misma*”, o la “*ocupación de 1,52 has. de terreno solicitado por Cerámica Gallega s.a. para instalar una fábrica de teja y terrazos*” en el año 1965.

Por último, la caja 47 sobre “*solicitudes de parcelas (denegadas y de explotaciones mineras)*” únicamente contiene, en relación con estos montes, los expedientes incoados con motivo de dos solicitudes de concesiones mineras en el año 1948, en los que queda patente la preponderancia administrativa del Distrito Forestal frente a otros organismos. Así, la solicitud de **José Lorenzo Doval** para la extracción de piedra en el monte “*Carrascal y Laxedo*” nº 490 del Catálogo de Utilidad Pública, afectando a una superficie de 17 has. en las inmediaciones del paraje “Carbón”, la informa el Ingeniero del Distrito Forestal proponiendo “*sea concedida, debiendo el interesado presentar la documentación minera que posea*” (mina “RITA”), que aporta reiterando en su solicitud “*con independencia del permiso del Distrito Minero y como se trata de montes incluidos en el Catálogo de Utilidad Pública, precisa de la oportuna licencia de ese Distrito Forestal para poder ocupar dicho terreno*”. En términos parecidos, la solicitud de **José González Sequeiros** para el *permiso de investigación de minerales* en 96 pertenencias de la mina “LOLITA” en la parroquia de Atios y Pontellas, pretende subsanar “*que habiéndome concedido el Distrito Minero el permiso para la investigación ... es indudable que he cometido una infracción al dejar de participar a ese Distrito de la digna dirección de V.S. la concesión que se me había otorgado por el Distrito Minero –como el trámite ordena–, pero ello se debe simplemente a mis desconocimientos burocráticos...*”.

Respecto a la localización de las parcelas precedentes, debemos concluir que la mayor parte de ellas se encuentran en el monte nº 490 de u.p. “*Carrascal y Laxedo*” de la parroquia de Atios y no en el m.u.p. nº 495 “*Gándaras de Prado y Carrascal*” de la misma parroquia (que se les asigna en tales expedientes), a la vista de la arbitraria colindancia del primero con la carretera de Porriño a Tui –según el “enmarañado” catálogo– y no con la de Porriño a Salceda.

En tal sentido, la identificación actual de las citadas instalaciones industriales, algunas de ellas todavía con la misma actividad procedente de las antiguas concesiones sobre el monte “público”, nos confirma la configuración del monte vecinal de Atios efectuada en el presente informe a partir de los datos catastrales manejados, y de modo específico la delimitación del monte vecinal “*Carrascal y Laxedo*”.

Denuncias y expedientes sancionadores

Bajo este epígrafe se encuentran agrupados los expedientes denominados administrativamente como “*ocupaciones de terrenos*” (cajas: 224, 225, 226 y 227), que se refieren tanto a aquellos intentos de usurpación del monte “público” por particulares, como a los expedientes incoados con motivo de los aprovechamientos tradicionales efectuados por los vecinos, sin ánimo de usurpación sino simplemente como ejercicio de su posesión inmemorial. Ambos resultan de interés, ya que los primeros nos ofrecen información sobre la exacta delimitación del monte de aprovechamiento colectivo, y los segundos nos documentan la posesión vecinal en ese difícil período histórico.

Siguiendo el orden cronológico y la secuencia anterior, dedicando especial atención al monte nº 490 de u.p., resumimos a continuación los aspectos de mayor interés que conciernen a la “denuncia” y las “diligencias” con la declaración del interesado (presunto infractor) de cada uno de los expedientes, que la mayor parte finalizaron con fuertes sanciones de las que se conservan las cartas de pago y otros detalles administrativos que omitimos.

● Denuncias en el monte nº 490 de u.p. “*Carrascal y Laxedo*” (Cajas 224 y 225).

Expte. nº 41/1938-39 (*año de la victoria*): Denuncia del Guarda Forestal por “*apropiación y cerramiento*” de terreno en el paraje “*Tomada*” o “*Debesa del Rey*” del monte “*Carrascal y Laxedo*” nº 490 de u.p.

Comparecencia: ... el motivo que ha tenido para ocupar el terreno objeto de la denuncia fue debido a que siendo pobre y sin recursos de ninguna clase, dedicó el citado terreno a sembrar patatas y un poco de maíz para su subsistencia ... que el citado terreno lo necesita para seguir cultivando pero no para apoderarse del mismo ...”.

El expediente concluye por el fallecimiento del denunciado “*sujeto que vivía de la mendicidad*”.

Expte. nº 43/1938-39 (*año de la victoria*): Denuncia del Guarda Forestal por “*apropiación sin cierre*” en el paraje “*Casilla*” del monte “*Carrascal y Laxedo*” nº 490 de u.p.

Comparecencia: ... que es cierto que ha trabajado un pedazo de terreno en el monte comunal, el cual no fue acotado ni cerrado con ánimo de apoderarse del mismo y si unicamente, en los primeros meses del año de 1937, después de salir para el frente dos hijos suyos, le pidió al entonces Alcalde D. Licer Ramilo le permitiera sembrar patatas en el terreno ocupado, autorización que le concedió verbalmente, y que éste ha sido el motivo, por no poseer otros terrenos ...

Expte. nº 44/1938-39 (*año de la victoria*): Denuncia del Guarda Forestal por “*apropiación y cerramiento*” en el paraje “*Rouxicos-Casillas*” del monte “*Carrascal y Laxedo*” nº 490 de u.p.

Comparecencia: ... el terreno objeto de la denuncia, por ser un pobre sin bienes algunos, lo viene poseyendo pasa de treinta años, que en prueba de lo cual, y en virtud de de la disposición del año de 1923 sobre legitimación de terrenos, ha solicitado el terreno ... pero que hasta la fecha no le fue resuelto el expediente...

Expte. nº 560/1946-47: Denuncia del Guarda Forestal por “*usurpación de terreno a inculto*” en el paraje “*Casilla*”. *Observaciones: ...presentó un escritura de legitimación ...* Se acompaña un croquis acotado del “*terreno denunciado*”, entre las carreteras de Porriño a Tui y Salceda, lindando con “*comunal*” y “*otra ocupación abusiva por otro señor*”.

Declaración del denunciado: ... que es cierto trabaja un terreno nombrado Casilla ... de lo cual presenta un documento de legitimación expedido por la Delegación de Hacienda en 30-enero-1928. Que con este terreno y por la parte sur linda con monte comunal, el cual trabaja la que expone ... por cuanto cuando por el Perito del Estado ha sido deslindado el terreno, le han colocado dentro de éste los correspondientes mojones ...

Expte. nº 477/1948-49: Ocupación de terreno denunciada por el Guarda Forestal “por roturación y apropiación” en el paraje “Carrascal” del monte “Carrascal y Laxedo” nº 490 de u.p. *Observaciones: la denunciada es pobre y estos días pasados le ardió la casa donde habitaba.*

Declaración del denunciado: que es cierto trabaja el terreno a que se refiere la denuncia, siendo la causa el carecer de toda clase de bienes, ser pobre de solemnidad, madre de varios hijos de corta edad.

Expte. nº 478/1948-49: Ocupación de terreno denunciada por el Guarda Forestal “por cierre abusivo y apropiación indebida” en el paraje “Casilla” del monte “Carrascal y Laxedo” nº 490 de u.p. *Observaciones: El infractor manifiesta que carecía de terreno y necesitando maíz fue el motivo de hacer lo y dice no poseer documentación de ninguna clase.*

Declaración del denunciado: Que es cierto trabaja la parcela de terreno a que se refiere la denuncia. Que carece de documentación de propiedad de la misma, siendo la causa de roturarla el carecer de toda clase de bienes, y necesitarla para el cultivo agrícola para su sostenimiento, el de su esposa e hijos.

Expte. nº 479/1948-49: Ocupación de terreno denunciada por el Guarda Forestal “por cierre abusivo y apropiación” en el paraje “Casilla” del monte “Carrascal y Laxedo” nº 490 de u.p.

Declaración del denunciado: Que es propietario legítimo de una porción de terreno en el sitio indicado en la denuncia, habiéndola adquirido mediante escritura pública (que exhibe y se le devuelve) ... que tenía justificada la propiedad del mismo terreno por información posesoria ... En cuanto a la diferencia del terreno objeto de la denuncia ... que no puede justificar documentalmente lo que dice referente a la segunda porción de terreno por no tener a mano la escritura y añade que por este mismo terreno ya fue denunciado ante el Distrito Forestal de Pontevedra, el cual resolvió lanzarle del terreno con imposición de multa y pago de daños ... sin que hasta la fecha se le haya comunicado resultado alguno, y considerándose por tanto propietario del terreno en cuestión.

Expte. nº 170/1950-51: Ocupación de terreno denunciada por el Guarda Forestal “por apropiación” en el paraje “Escrabilleira”. *Observaciones: Dicho infractor no presenta documentación que acredite la propiedad, y según manifestaciones de los vecinos se hace dueño de dicha extensión de terreno hace un año escaso a esta parte, impidiendo a los vecinos recoger aprovechamientos, siendo reincidente por haber sido ya denunciado el que suscribe dos veces en otros sitios por la misma operación.*

Declaración del denunciado: Que no es cierto trabaje el terreno a que se hace referencia.

Expte. nº 130/1955-56: Ocupación de terreno denunciada por el Guarda Forestal con “construcción de un cobertizo en el terreno público” en el paraje “Casilla”.

Expte. nº 163/1956-57: Ocupación de terreno denunciada por el Guarda Forestal por depositar bidones de asfalto en la carretera de Porriño a Salvatierra el contratista.

Comparecencia: ... si llevó a cabo la ocupación del terreno que se señala en la denuncia formulada fue por considerar no fuese necesario el obtener permiso para ello, por tratarse de una obra del Estado, y tratándose asimismo de una ocupación provisional ...

Expte. nº 22/1956-57: Ocupación de terreno denunciada por el Guarda Forestal “*por apropiación*” en el paraje A Mina, que la denunciada pretende justificar presentado documentación de legitimación, desestimada por la resolución de la administración forestal al considerar “*la imposibilidad de identificar los terrenos denunciados con los legitimados por el padre de la recurrente*”.

Expte. nº 276/1956-57: Ocupación denunciada por el Guarda Forestal “*ocupado con piedra de construcción de obras, extensión una hectárea*”.

Declaración del denunciado: que comparece en calidad de gerente de Industrias Pecuarias y que habiendo solicitado de la Corporación Municipal a cuenta de las --- hectáreas que faltan por entregar, la ocupación de una zona de tres hectáreas aproximadamente en el sitio en donde está actualmente depositada la piedra, ocupación que fue aprobada por la Corporación Municipal, se fue depositando la piedra, en la creencia de que el expediente sería resuelto favorablemente, ya que tal piedra es precisa para efectuar futuras edificaciones.

Expte. nº 134/1959-60: Ocupación de terreno denunciada por el Guarda Forestal “*con piedra de construcción*”.

Declaración del denunciado: que efectivamente la Sociedad que representa, Industrias Pecuarias Gallegas S.L. tiene depositada piedra de perpiaño en el monte que se indica en la denuncia. Que de acuerdo con el plazo que en su día les dio el Distrito Forestal para la retirada del mismo, ha ido sacando en el momento más oportuno para no causar daño en el monte, una cantidad de piedra aproximada la mitad ...

Expte. nº 144/1956-57: Corta de pinos denunciada por el Guarda Forestal en el paraje “Casilla”.

Declaración de la vendedora: que efectivamente es cierto vendió veinte pinos situados en el monte denominado “Coto Carneiro” situado en la parroquia de Atios, lugar de Casilla”... Que dicho monte manifiesta le corresponde en propiedad por herencia ...

Declaración del comprador: que es cierto llevó a cabo la compra de veinte pinos ... Que la vendedora le había manifestado que el terreno era de su propiedad ...

Acta: ... del reconocimiento practicado resulta lo siguiente: que esta parcela, en el día de hoy, se encuentra destinada totalmente a monte, repoblada de pinos, siendo conocida por el nombre de Casilla, situada en la parroquia de Atios y enclavada dentro del monte número 490 del Catálogo de los de Utilidad Pública, denominado Carrascal y Laxedo, siendo su extensión la de 99 áreas con 11 centiáreas, y sus linderos, por el Norte con monte comunal; Sur, carretera de Porriño a Salceda y más monte comunal apropiado por Carmen Giráldez; Este, monte comunal, y Oeste, monte comunal apropiado por Filomena Giráldez. En este acto, por la interesada se manifiesta: que no hace presentación de documento alguno de propiedad del citado monte, toda vez el mismo lo presentó en el Distrito Forestal,...

Expte. nº 13/1957-58: Ocupación de terreno denunciada por el Guarda Forestal “*donde intenta la construcción de una casa*” en el paraje “Casilla”.

Declaración del denunciado: que viene ocupando la parcela de que se hace referencia en la denuncia, debido a que este terreno ya lo venían poseyendo sus padres fallecidos desde hace más de treinta años. Que tiene documentación que acredita la propiedad de la citada parcela, el cual exhibirá a su debido tiempo.

Con posterioridad presenta escrito en el que indica “*que de dicho terreno se llevó a cabo la formación de una información posesoria ante el Juzgado Municipal*”, aportando escritura notarial sobre expediente judicial que alude al terreno descrito en la forma siguiente: “*monte*

a tojal y esquilmes situado en la parroquia de Atios, en el lugar y sitio denominados Tunés o Casilla, que mide trece áreas, cuarenta centiáreas de sembradura y linda al Norte terreno labradío de José Martínez Fuentes, Sur monte comunal de los vecinos de Atios, Este, terreno de la vía férrea de Monforte a Vigo y Oeste camino público que pasa a las tejas de Chacón, hoy de Urcesino Avendaño”.

Expte. nº 2/1961-62: Corta de pinos denunciada por el Guarda Forestal en el paraje “Escarabilleira”.

Declaración del denunciado: que no es cierto cortara 25 pinos como se hace constar en la denuncia, que si es cierto cortó 15 varas y no pinos del monte Escarabilleira”.

Expte. nº 128/1961-62: Ocupación de terreno denunciada por el Guarda Forestal “con una casetita” en el monte nº 490 de u.p. Carrascal y Laxedo.

Declaración del denunciado: que sí es cierto han construido la caseta a que se refiere la presente denuncia, que no creyeron hiciera falta solicitar permiso a ese Distrito Forestal toda vez que dicha caseta es única y exclusiva para guardar las herramientas y un compresor existente en dicho monte y que está autorizado por el Ayuntamiento y por el Distrito Minero de A Coruña para la explotación de la cantera núm. 42 sita en el monte Carrascal y Laxedo.

El “recurso dealzada” presentado por el interesado es desestimado mediante resolución de la Dirección General de Montes, que mantiene la sanción impuesta.

Expte. nº 109/1963-64: Ocupación de terreno denunciada por el Guarda Forestal “con madera depositada desde hace tiempo” en el paraje “Casilla”.

Declaración del denunciado: que si es cierto que deposita la madera a que se refiere la presente denuncia, pero que lo hace porque dice que está en la testada de una finca de su propiedad, y que cree no hace daño alguno por no estar repoblado dicho sitio y estar circundado de caminos.

Expte. nº 1/1966-67: Ocupación de terreno denunciada por el Guarda Forestal.

Declaración del denunciado: que sí es cierto que tiene una parcela de terreno en dicho monte, pero que tiene documentación de la misma, la cual presentará cuando se la reclamen.

Expte. nº 62/1965-66: Ocupación de terreno denunciada por el Guarda Forestal por “supuesta apropiación” en el paraje “Escarabilleira o Coutada Ancha”.

Escrito del denunciado: *La parcela de monte a que se aduce en el expediente citado núm. 62 que se le sigue es de entera propiedad, por compra ...*

Expte. nº 21/1963-64: Ocupación de terreno denunciada por el Guarda Forestal por “apropiación” en el paraje “Casilla”. Nota manuscrita: *Sobreseer. Se identifica la parcela con la reconocida en el año 1957 fecha en que se acreditó documentalmente la propiedad del terreno.*

Declaración del denunciado: que efectivamente es cierto que posee la parcela objeto de la denuncia, la cual la heredó de su hermano ...

Expte. nº 110/1963-64: Ocupación de terreno denunciada por el Guarda Forestal en el paraje “Casilla que tiene establecido una astilladora de leña”.

Declaración del denunciado: que efectivamente la Entidad SEISAMA ha dado comienzo a la instalación de un galpón destinado al astillado de la madera, precisamente en el terreno cuya ocupación se ha sido concedida por la Dirección General de Montes con fecha 19 de mayo último, exhibiendo la comunicación en la que se transcribe dicha resolución.

Expte. nº 46/1964-65: Ocupación de terreno denunciada por el Guarda Forestal en el paraje “Casilla”.

Escrito del denunciado: ... los motivos a que se refería la denuncia desaparecieron por completo, dado el caso que en propia obediencia a las Autoridades locales llegamos a un acuerdo con el Sr. Alcalde de Porriño y el terreno de referencia está ya entregado a la empresa “Cartonajes Viguera”, desde hace unos 15 días.

Expte. nº 65/1966-67: Ocupación de terreno y extracción de piedra denunciada por el Guarda Forestal por “ocupación con una caseta, arranque de piedra y asiento de varias maquinarias para explotar una cantera” por la empresa José Malvar Construcciones s.a. en el paraje “Couto”.

Declaración del denunciado: que sí es cierto que ocupa la extensión de terreno ha que se hace referencia en la denuncia, como también la extracción de 10 m³ de piedra e instalación de maquinaria; que dicha ocupación la tiene solicitada ya a este Ayuntamiento así como al Distrito Forestal, que esas instalaciones serán por un tiempo aproximado de cinco años, pues tiene necesidad de servirse de este material por tener en la actualidad distintas obras Oficiales, como asimismo se crearán unos treinta puestos de trabajo.

El motivo que subyace en cada uno de los expedientes permite realizar una agrupación de los mismos en tres grupos temáticos: aquellas ocupaciones de origen industrial, otras supuestas ocupaciones que se dicen legitimadas con anterioridad, y aquellas pretendidas ocupaciones que realmente responden a los aprovechamientos tradicionales del vecindario efectuados al margen de la tutela administrativa. Al final del apartado se indica un desglose de las mismas. Su cronología nos muestra un orden no caprichoso; así, las más antiguas tras la guerra civil son las de los aprovechamientos vecinales cuya inercia se va disipando con los años, y las más recientes son las motivadas por las ocupaciones industriales, algunas de las cuales tienen relación con los expedientes anteriores de “solicitud de parcelas”.

Como decíamos, muchas de las denuncias acabaron con fuertes sanciones de las que se conservan las cartas de pago; algunas de las supuestas “ocupaciones” se pretendían justificar con mejor o peor fortuna por los interesados mediante ambiguas legitimaciones de roturaciones arbitrarias, principalmente en torno al paraje “Casilla” inmediato a la “Debesa del Rey”, entre las dos porciones del monte “Carrascal y Laxedo” y el monte “Gándaras de Prado y Carrascal”, ambos de la parroquia de Atios.

- Otros expedientes con la misma temática sancionadora en las parroquias limítrofes (archivados también en las cajas 224 y 225), incoados a partir de las denuncias de los Guardas Forestales, presentan características semejantes; así, algunos en la parroquia de Torneiros (paraje “Relva”) se incluyen erróneamente con la denominación de “Carrascal y otros” en el m.u.p. nº 491 catalogado como “Carrascal, Seijo y otros” de la parroquia de Atios (correspondiente a la parte de Cans). Las comparecencias de los denunciados revelan los mismos argumentos, que en este caso parecen evidenciar un reparto de aprovechamientos dada la simultaneidad de las iniciativas: “que es cierto que en el terreno a que se refiere la denuncia hizo una señal con un arado a efectos de poder trabajarlo en el día de mañana, al serle concedido el terreno bien fuera en propiedad o en arrendamiento, por la Autoridad que correspondiera previa solicitud que formularía al efecto” (expte. nº 51/1944-45), “que es

cierto que trabaja el terreno a que se refiere la denuncia. Que carece de título alguno que acredite la propiedad del mismo. Que en el declarante no existe mala fe en tratar de adueñarse de un terreno que no le corresponde, pero que sobre ello ha formulado instancia interesando bien sea la propiedad o arrendamiento del mismo, por carecer de bienes y necesitarlo para el cultivo agrícola” (expte. nº 52/1944-45), “que es cierto hizo en el terreno a que se refiere la denuncia una señal con un arado a efectos de poder trabajar en el día de mañana dicho terreno, previa autorización que interesaría de la Autoridad que correspondiera al efecto, bien como adquiriéndolo en propiedad o bien en arrendamiento. Que la causa de haberlo verificado es porque carece en absoluto de toda clase de bienes y lo necesita para el cultivo agrícola, no habiendo nunca ni en ningún momento, pensar en cometer usurpación alguna, apropiándose de una cosa que no le correspondería sin la previa autorización” (expte. nº 57/1945-46).

- En la caja 226 están archivadas diversas denuncias de expedientes sancionadores en el monte nº 490 de u.p. “**Carrascal y Laxedo**” entre los años 1966-68, en las que constan como denunciados la empresa **Aridos de Porriño**, cuya titularidad corresponde como socio a Marcial Peralba Cabaleiro que fue protagonista en el año 1964 de la solicitud de “*ocupación de 9,3 has. para establecer una explotación de cantera y trituración de áridos y una industria de confección de hormigones*”, cuyo expediente contenía un plano de las instalaciones, según los expedientes de “solicitudes de parcelas” que acabamos de analizar.

En el caso que ahora analizamos, la denuncia del Guarda Forestal en el expediente sancionador nº 31/1966-67 señala la “*ocupación de terreno de 120 m² para la construcción de un edificio para oficinas de una cantera*”, que amplía en el expte. nº 66/1966-67 con la “*ocupación de unos 80 m² con un caseta preparación para explotación de una cantera mecánica*”, y en el expte. nº 101/1966-67 en el que los hechos denunciados son la “*ocupación de unas 20 áreas de terreno con maquinaria para la explotación de una cantera y extracción de unos 4.000 m³ de piedra*”, declarando el denunciado “*que sí es cierto que ocupa la parcela de terreno a que se hace mención en la denuncia, que tiene permiso del Ayuntamiento para ocuparla con objeto de instalar en la misma una industria de trituración de piedra*”, lo que no impide la orden del Distrito Forestal de paralización de la extracción y la imposición de una multa, según consta en el referido expediente. La incoación del expte. nº 116/1967-68 es consecuencia de la denuncia por “*ocupación de unos 7.000 m² de terreno con una cantera mecánica y extracción de unos 6.000 m³ de piedra, que parte de la cual está aun allí amontonada. Se denomina esta industria Aridos de Porriño. Observaciones: existe en esta cantera una gran máquina de machacar piedra, una paleadora, una instalación eléctrica, una caseta para el transformador que ocupa 15 m², una caseta de unos 16 m², para herramientas y otra caseta más que ocupa unos 80 m², para varios utensilios*”.

Tales expedientes denotan un evidente conflicto de intereses entre el *Ayuntamiento de Porriño*, entidad a la que se le atribuye la titularidad del monte, y el *Distrito Forestal* que es el organismo competente en su regulación al estar catalogado como de utilidad pública; divergencias confirmadas por los otros desencuentros analizados en expedientes anteriores.

● En la misma caja 226 constan archivados otros expedientes sancionadores con las consiguientes denuncias que los motivaron por supuestas ocupaciones en los restantes montes de la parroquia de Atios y de las parroquias limítrofes, con una casuística semejante a la que acabamos de analizar respecto al monte “Carrascal y Laxedo”. Así, por ejemplo, en el monte “*Pedra que Fala*” de Atios nos encontramos la misma tipología de expedientes, motivados algunos por el aprovechamiento tradicional del monte, otros en los que subyace una confusa delimitación como consecuencia de ambiguas legitimaciones, y otros en que las ocupaciones se materializan en aprovechamientos industriales, de los que ponemos algunos ejemplos:

Expte. nº 89/1933-34: Denuncia del Guarda Forestal por “acotamiento” en el paraje “Niñodande” del monte “Pedra que Fala”.

Comparecencia: ... que es cierto, que al regresar del servicio militar, y por no tener trabajo, se dedicó a labrar un pedazo de terreno del comunal sin ánimo de apoderarse del mismo sino con el objeto de repoblarlo por creer que en ello no tendría responsabilidad alguna, pero que al enterarse de la denuncia dejó de cultivarlo abandonándolo (...) al enterarse del contenido de la comunicación (multa) hace constar que efectivamente ha cabado un pedazo de monte, pero no con ánimo de apropiarse del mismo y si de repoblarlo en beneficio público.

Expte. nº 23/1958-59: Ocupación de terreno denunciada por el Guarda Forestal por apropiación indebida y corta de arbolado “fuera de lo legitimado”.

Declaración del denunciado: ... que a su juicio considera este terreno de su propiedad por tener un documento de legitimación. Escrito: ... si bien dentro del cierre está comprendido que en origen fue público, tal hecho fue legalizado ya que por medio del documento que acompaño, y que solicito me sea devuelto, en 19-marzo-1926, fue legitimado, abonando mi esposo lo que con arreglo a lo que se le ordenó debía abonar.

Expte. nº 58/1964-65: Ocupación de terreno denunciada por el Guarda Forestal en el paraje “Piedra Loureira” del monte “Pedra que Fala”.

Declaración del denunciado: ... legitimadas por el padre del declarante...

Expte. nº 444/1957-58: Denuncia del Guarda Forestal por “extracción de 800 m³ de piedra además de los 900 m³ autorizados con fecha 8-mayo-1957; la extracción asciende a 1.700 m³ en su totalidad”.

Expte. nº 32/1958-59: Ocupación de terreno denunciada por el Guarda Forestal “por estar trabajando con 17 obreros en el monte sin autorización alguna...”

Declaración del denunciado: que es cierto que como encargado de la Empresa Constructora Hansa, estuvo trabajando con 17 obreros en el monte comunal denominado Pedra que Fala ... que dichos trabajos e instalación de maquinaria los efectuó por orden de patronos y desconocía si existía o no autorización para ello. Escrito: La Sociedad Construcciones AMSA es adjudicataria de las obras Mejora de Trazado entre los P K 645,3 a 653 de Ponferrada-Vigo; para la construcción del afirmado y obras de fábrica de la misma es necesaria la explotación de la cantera denominada Pedra que Fala nº 498 del Catálogo de Utilidad Pública, que es la reseñada en el Pliego de Condiciones de la Obra, y de necesario uso por esta Entidad. Para efectuar legalmente la referida explotación, solicitó la Empresa en mayo de 1958 al Ayuntamiento de Porriño la instalación de dos machacadoras y el permiso para extraer la piedra ... Asimismo se obtuvo la autorización correspondiente de la Jefatura de Obras Públicas.

En el expediente consta la imposición de la multa por “ocupación de terreno”.

● Otros expedientes, archivados en la misma caja 226, hacen referencia al monte nº 491 de u.p. “*Carrascal, Seijo y otros*” de Atios (Cans), y al monte nº 492 de u.p. “*Cerola, Faro y otros*” de Budiño, con características similares a los que acabamos de analizar y que omitimos por razón de brevedad; y, para finalizar el análisis sobre el contenido de esa misma caja 226, resulta interesante observar que también se incluyen en ella otras “denuncias” incoadas por el *Servicio Forestal de la Diputación Provincial* (organismo al que competían las repoblaciones forestales de los años treinta en la provincia, antes de la creación del P.F.E.), que transcribimos en su parte de interés por cuanto debemos suponer que persiguen los aprovechamientos vecinales tradicionales en diversos parajes del monte “*Carrascal y Laxedo*”:

- año 1943: denuncia del Sobreguarda a un vecino de Atios por “*roturación arbitraria en montes de Utilidad Pública*” en el paraje “Couto”.

Comparecencia: que es cierto que en el mes de diciembre último aró en terreno destinado a monte de Utilidad Pública unas quince áreas aproximadamente en el monte conocido por Couto-Vilafría sito en la dicha parroquia de Atios, lo cual hizo por creerse con derecho a ello, toda vez otros vecinos habían hecho lo mismo y no se les dijo nada.

- año 1944: el Sobreguarda tramita cuatro denuncias el mismo día 20 de enero a cuatro vecinos de Atios por “*roturación arbitraria de terreno en los montes de Utilidad Pública sin la debida autorización*” en diversos parajes, “*Escarabilleira*” y “*Tejeras de Melindros*”, que motivan cuatro expedientes sancionadores. La *comparecencia* en uno de ellos es del tenor siguiente: *que no es cierto trabajara el terreno a que se refiere la denuncia, pero si sabe de una manera cierta que quien lo hizo ha sido su hija, sin tener autorización para ello.* El informe de la Alcaldía aclara implacable “*que es evidente la apropiación denunciada, como confiesa el encartado y procede corregirla, ya que no es admisible que con propósito de eludir el pago de sanciones, se pretenda hacer recaer la responsabilidad sobre una hija, que es de estado soltera y vive en compañía de su padre, del que depende*”.

Resulta interesante observar los impresos de estas denuncias del Servicio Forestal, que si bien en los casos analizados se consignan en razón de “*roturaciones arbitrarias en el monte público*”, en otros caso era simplemente por “*pastoreo*”, como revela el hueco a cubrir en el impreso: “*pastoreo, número de cabezas de ganado y especie ...*”, actividad agraria perseguida en muchos casos, que junto con las roturaciones para el cultivo (“*estivadas*”), constituían la esencia del aprovechamiento consuetudinario de los montes vecinales.

● La última caja de esta serie, archivada con el número 227, contiene una abultada cantidad de expedientes sancionadores del Distrito Forestal por denuncias que los Guardas Forestales localizan en el monte nº 495 “*Gandaras de Prado*” de la parroquia de Atios, cuyo nombre completo según el catálogo sería “*Gándaras de Prado y Carrascal*” (el monte “*Gándaras de Prado*” está catalogado con la pertenencia a Budiño y el nº 494, enmendado en la carpetilla de estos expedientes), pero que en su mayor parte se refieren a los parajes “*Debesa del Rey-Coutadas-Tomadas*” que debemos atribuir al monte nº 490 de u.p. “*Carrascal y Laxedo*”, catalogado en su colindancia arbitraria con la carretera de Porriño a Tui, si bien los Guardas Forestales con frecuencia establecieron –también arbitrariamente– su límite en la carretera de Porriño a Salceda. Así pues, como los anteriores, estos expedientes nos documentan dos

aspectos de interés: a) los aprovechamientos tradicionales que realizaban los vecinos desde tiempo inmemorial, en aquellos expedientes incoados en que los denunciados declaran no tener intención de usurpación (en cualquier caso igualmente sancionados), y b) la delimitación del monte en su colindancia con las propiedades particulares, en aquellos otros en que los sancionados declaran tener títulos que frecuentemente nos remiten a los expedientes de legitimación a los que antes nos hemos referido, abundantes en estos parajes de “Coutada” y “Tomada” en torno a la “Debesa del Rey”, situados entre las dos porciones del monte “Carrascal y Laxedo” a ambos lados de la carretera de Porriño a Salceda.

Expte. nº 65/1941-42: Denuncias del Guarda Forestal por “apropiación de terreno” en el paraje “Casilla”.

Comparecencia: que el terreno objeto de la denuncia es de su propiedad por haberlo legitimado según documentos que exhibe de fechas 5-diciembre-1923 y 20-diciembre-1924...

Comparecencia: ... que efectivamente pasa de veinte años que viene poseyendo y cultivando el terreno que se cita en la denuncia, el cual ha legitimado en virtud de la Ley de roturaciones arbitrarias, cuyo documento de legitimación tiene en su poder ...

Expte. nº 67/1941-42: Denuncia del Guarda Forestal por “apropiación de terreno a inculto ... que señaló y no cerro” en el paraje “Debesa”.

Comparecencia: que es cierto que marcó el terreno objeto de la denuncia, con el fin de solicitar su enajenación, pero como ésta no se le había concedido abandonó el terreno.

Expte. nº 69/1941-42: Denuncia del Guarda Forestal por “apropiación de terreno ... que dedicó al cultivo agrícola e inculto” en el paraje “Casilla”. Los denunciados manifiestan poseer una información posesoria que acredita su propiedad.

Expte. nº 78/1941-42: Denuncia del Guarda Forestal por “apropiación de terreno” en el paraje “Coto Cruceiro”.

Comparecencia: que es cierto que viene trabajando el citado terreno desde el año de mil novecientos dieciocho o sea hace veinticuatro años pacíficamente sin que le hayan hecho impedimento alguno, que en virtud de la Ley de legitimaciones, que ha hecho el expediente necesario para su legitimación, habiéndola medido el Perito del Estado para unir dicha medición al expediente y que hasta la fecha no ha tenido más conocimiento de la resolución del mismo, pues su deseo era ponerse dentro de la ley.

El expediente contiene la notificación de doce denuncias a diferentes vecinos de Atios.

Expte. nº 23/1943-44: Denuncia del Capataz por “ocupación de terreno” en el paraje “Casilla”.

Comparecencia: Que no es dueño del terreno a que se refiere la denuncia conocido con el nombre de Gándaras sino del conocido con el nombre de Tomada ... que linda por el Norte, Sur y Oeste con monte comunal, y por el Este con vía férrea. Que dicho monte lo adquirió en virtud de resolución dictada por el Señor Delegado de Hacienda de esta provincia en expediente legitimatorio de fecha 10 de junio del corriente año ...

El expediente contiene un oficio del Distrito Forestal dirigido al Ayuntamiento de Porriño con una “relación de denunciados” que alude a 18 vecinos de diversas parroquias.

Expte. nº 152/1944: Denuncia del Guarda Forestal por “apropiación de terreno ... que empezó a labrar con arador” en el paraje “Detrás de la Debesa”.

Expte. nº 153/1944: Denuncia del Guarda Forestal por “apropiación de terreno”.

Comparecencia: que no es cierto se hubiera apropiado del terreno a que se refiere la denuncia. Que según tiene conocimiento el que trabaja el terreno es su hijo político ...

Expte. nº 155/1944: Denuncia del Guarda Forestal por “apropiación de terreno” en el paraje “Telleira”.

Comparecencia: que no es cierto se hubiera apropiado ni cerrado del terreno a que se refiere la denuncia. Que según tiene entendido ha sido su hija que vive en su compañía ...

Informe de la Alcaldía: que la declaración de la encartada no deja lugar a duda en cuanto a la apropiación de que se le acusa y por la que no puede servir de disculpa atribuírsela a una hija que vive en su compañía y bajo su dependencia.

Escrito del denunciado: ... ante la noticia de que se va a proceder al embargo de bienes para pago de la suma de dos mil quinientas pesetas en que se tasaron los daños y la multa, y respetuosamente manifiesto: 1) que la tasación de los daños hubo de ser hecha seguramente sin tener a la vista aquellos, toda vez que se redujeron a labrar un terreno antes inculto, donde no se producía arbolado ni esquilme aprovechable. Por ello, si no se cortó árbol alguno, porque no lo había, ni se impidió el crecimiento de tojo, ya que solamente se daba el llamado “carrascal”, y por el contrario mediante el trabajo de labranza y de abonado, se puso aquel terreno en condiciones de productividad, claro es que el importe de los daños no puede ser estimado en tan elevada suma, sin duda, por no haber tenido a la vista el terreno donde se produjeron. 2) Además, aquellos trabajos de labranza se verificaron, no con ánimo de apoderarse de lo que no era suyo, sino tan solo para tratar de aliviar un poco la situación económica del que suscribe ... sin propósito alguno de apropiárselo, sino solamente de ir obteniendo de él un suplemento a su deficiente alimentación. Por ello, una vez advertido de la ilicitud de su obra, la abandonó, sin insistir en ella. De todo lo que precede ofrece información testifical, y aun de vista, a fin de que se pueda comprobar la veracidad de sus afirmaciones.

Certificado del Cura Párroco: ... como labrador humilde se ve imposibilitado para pagar la multa impuesta de dos mil quinientas pesetas, por intentar el cultivo de algún fruto de lo comunal, por lo que suplica tengan en consideración su estado humilde y la buena conducta moral y política que observa como es notorio en el vecindario.

Expte. nº 188/1944: Denuncia del Guarda Forestal por “apropiación de terreno” en el paraje “Detrás de la Debesa”.

Comparecencia: que efectivamente es cierto que trabaja el terreno nombrado Detrás da Debesa, sito en la parroquia de Atios, en este término municipal y enclavado en Gándaras de Prado y Carrascal, el cual le ha sido concedido por las Industrias Pecuarias Gallegas, sito en donde presta sus servicios, como perteneciente a la concesión que tiene hecha el Ayuntamiento en arrendamiento a dicha Entidad.

Informe de la Alcaldía: que no puede admitirse la disculpa o justificación del encartado porque no cabe, en términos legales, una concesión de tal naturaleza. Y que procede se reivindique la parcela, sin perjuicio de la sanción correspondiente a la ocupación arbitraria.

Expte. nº 189/1944: Denuncia del Guarda Forestal por “apropiación de terreno” en el paraje “Tomada”.

Comparecencia: que efectivamente es cierto que disfruta el terreno a que se refiere la denuncia, pero que la causa de ello es por haberlo adquirido por compra ...

Expte. nº 190/1944: Denuncia del Guarda Forestal por “apropiación de terreno” en el paraje “Casilla”.

Comparecencia: que no es cierto hubiera cerrado ni trabajado el terreno a que se refiere la denuncia que da lugar a estas diligencias, pero si sabe que su hija ... tiene interesado el terreno, habiendo hecho para ello las oportunas gestiones, y fue quien realizó los trabajos que dan lugar a los hechos denunciados.

Comparecencia: que es cierto que trabajó el terreno nombrado Casilla sito en la parroquia de Atios, sin tener autorización para ello. Que la causa de haberlo hecho es debido a ser madre de dos hijos de corta edad y carecer de toda clase de bienes, necesitando dicho terreno con el fin de dedicarlo al cultivo agrícola.

Informe del Alcalde: que la apropiación denunciada es evidente y procede sancionarla sin tener en cuenta disculpas inadmisibles que tienden sólo a evitar el pago de sanciones haciendo recaer la responsabilidad en personas insolventes.

Expte. nº 191/1943: Denuncia del Guarda Forestal por “apropiación de terreno”

Certificado del Cura Párroco: ... con un sueldo de diez pesetas trabajando en la fábrica de curtidos, con doce familiares (con el su esposa) y cinco menores de quince años. Dado su jornal y la familia que tiene a su cargo, siendo humilde labrador se imposibilita de abonar la multa impuesta de cuatro mil cincuenta pesetas por ir un hijo suyo mayor, sin autorizárselo su padre, a experimentar los bueyes en labrar al monte comunal y sin causar daño alguno ...

Expte. nº 193/1944: Denuncia del Guarda Forestal por “apropiación de terreno” en el paraje “Telleira”.

Expte. nº 195/1944-45: Denuncia del Guarda Forestal por “apropiación de terreno ... dedicado al cultivo e inculto” en el paraje “Casilla”.

Declaración: Que trabaja el terreno nombrado Casilla sito en Atios, el cual le ha sido concedido en virtud de expediente de legitimación expedido y aprobado por la Delegación de Hacienda con fecha 20-noviembre-1931 ...

Expte. nº 546/1946-47: Denuncia del Guarda Forestal por “usurpación de terreno” en el paraje “Tomada”.

Declaración del denunciado: que es cierto viene poseyendo y trabajando el terreno destinado a monte nombrado Tomada situado en Atios. Que la causa de trabajarlo es debido a haberlo adquirido por compra ... Que en la mencionada escritura el Sr. Notario hace constar que el terreno corresponde a los vendedores por legitimación de roturación arbitraria concedida por la Delegación de Hacienda de Pontevedra en 10-junio-1943.

Escrito: ... que por carecer de otros bienes el que expone, y estar en estado de casado con dos hijos de corta edad y carecer de toda clase de medios de vida, se vio en la pura necesidad de ocupar ilegalmente como reconoce la diferencia de monte que trabaja, por su parte Oeste, en una extensión de veinticinco áreas, la cual, a partir de la aludida fecha, la tiene destinada al cultivo agrícola y de esta forma con su producto poder ayudar a su carga familiar. Que por el aludido terreno, el que expone, satisface las contribuciones correspondientes al Estado.

Expte. nº 567/1946-47: Denuncia del Guarda Forestal por “usurpación de terreno” en el paraje “Casilla”. *Observaciones: Esta señora al ser interrogada pidiéndole la documentación manifestó que lo tenía legitimado del año 1919, que hella no tenía porque presentar documentación que ya estaba bien vista que a mi no tenía porqué enseñármela ... Este terreno está por la parte de atrás del depósito de obras públicas, entre la carretera de Salceda y la de Tuy.*

Declaración del denunciado: que es cierto trabaja los terrenos a que se refiere la denuncia, siendo la causa de ello de que posee documentos de propiedad ...

Expte. n° 60/1947-48: Denuncia del Guarda Forestal por “*ocupación de terreno ... usurpación y roturación ... haciendo en dicho sitio una siembra de centeno*”. *Observaciones: A este señor después de ordenarle que se retirara de dicho terreno que no podía trabajar en él, y entonces manifestó que si lo sembraba que fuera por que el Sr. Alcalde le había ordenado que siendo para pan que se podía trabajar.*

Expte. n° 300/1947-48: Denuncia del Guarda Forestal por “*usurpación de terreno*” en el paraje “*Coto da Pena (Tras de las Tejeras)*”.

Declaración del denunciado: que es cierto que desde el día 9-enero-1944 viene trabajando el terreno destinado a monte nombrado Coto da Pena ... Que dicho terreno lo considera de su propiedad por cuanto lo adquirió por compra a su hermano ...

Expte. n° 344/1947-48: Denuncia del Guarda Forestal por “*ocupación de terreno ... habiendo sido roturado*” en el paraje “*Gándaras de Prado*”.

Declaración del denunciado: que es cierto el hecho a que se refiere la denuncia. Que la causa de ello es motivado a que carece de toda clase de bienes y lo cultivó para dedicarlo a la siembra de artículos de primera necesidad. Que no tiene título de propiedad.

Expte. n° 475/1948-49: Denuncia del Guarda Forestal por “*ocupación de terreno*” en el paraje “*Casilla*”. *Observaciones: el denunciado manifiesta que no tiene otro terreno más que el que se denuncia y por referencia de los vecinos es muy pobre.*

Declaración del denunciado: que es cierto trabaja el terreno a que se refiere la denuncia en la superficie que se expresa, habiéndolo realizado por ser pobre de solemnidad, carecer de toda clase de bienes y ser padre de varios hijos de corta edad. Que el terreno se encuentra sembrado de maíz, patatas y centeno, en la actualidad.

Escrito del denunciado: ... que efectivamente roturé unas veinte áreas de terreno antes inculco en el monte denominado Carrascal, pero ello fue sin ánimo alguno de apropiación del mismo, sino tan solo movido por la necesidad de procurar algún medio de atender a la situación familiar ... Prueba de la veracidad de cuanto dejo expuesto es el hecho de no haber otorgado documento alguno referente al terreno en cuestión. Por otra parte, no obró el que suscribe con mala fe, sino por necesidad, y en la ignorancia de la falta que pudiera cometer, toda vez que –repito- no había ánimo alguno de apropiación ... no fueron causados daños de ninguna clase por el estado en que el monte se encontraba, sin árboles ni cría de ninguna clase, por lo que incluso lo benefició con la roturación ...

Oficio del Juzgado de P.I. de Tui al Distrito Forestal: ... resulta que dicho sujeto carece, en absoluto, de bienes de fortuna; significándole que con esta fecha se dan las ordenes oportunas, a fin de que el expresado sancionado cumpla el arresto personal subsidiario correspondiente.

Expte. n° 476/1948-49: Denuncia del Guarda Forestal por “*ocupación de terreno ... la extensión roturada es de unas cuarenta áreas sembradas a maíz*” en el paraje “*Casilla*”. *Observaciones: El denunciado no presenta documentación que acredite ser propietario del terreno de que se hace mención.*

Declaración del denunciado: que no es cierto trabaje ningún terreno de monte comunal nombrado Casilla como se hace constar en la denuncia que encabeza este expediente.

Expte. n° 480/1948-49: Denuncia del Guarda Forestal por “*ocupación de terreno*” en el paraje “*Tomada o Gándaras*”.

Declaración del denunciado: que no es cierto que trabaje el terreno en la superficie que se dice en la denuncia que aparece por cabeza de este expediente. Que por haberla medido el

declarante, tiene ... le corresponde en virtud de título de legitimación, que tienen y que prometen presentar a su tiempo debido.

Expte. n° 481/1948-49: Denuncia del Guarda Forestal por “ocupación de terreno”.

Informe del Distrito Forestal: ... *aun en el caso de que se quiera refutar la argumentación del recurrente, no faltan razones jurídicas para hacerlo toda vez que afirma en su escrito que el terreno que ocupa le pertenece en propiedad por escritura de compraventa, que efectivamente obra en esta Jefatura segregada de un expediente anterior que por la misma causa se le instruyó y que prescribió por culpa ajena a este Servicio cual fue no haberle comunicado el plazo de vista al Ayuntamiento de Porriño y que motivó el que esta Jefatura ordenara reproducir la denuncia que encabeza este expediente contra que se recurre. Escritura esta que no prejuzga nada toda vez que aun siendo cierta, y no simulada, la compraventa nada puede contra la Administración Forestal hasta que no sea vencida en el competente juicio de propiedad ...*

Expte. n° 678/1948-49: Denuncia del Guarda Forestal por “ocupación de terreno” en el paraje “Tomada o Gándaras”. Observaciones: *el denunciado me presenta título de legitimación, pero sobras diez áreas que son las usurpadas.*

Declaración del denunciado: que trabaja el terreno de la denuncia del cual no tiene documento legal que justifique su propiedad.

Escrito del denunciado: ... *Que en su declaración prestada ante el Ayuntamiento reconoce tales hechos de ocupación ilegal, no obstante debe aclarar a ese Distrito Forestal que el mencionado terreno el que expone viene poseyéndolo en lo que se refiere a seis áreas de extensión desde el año de 1903, que como consecuencia de haberse ausentado el dicente para Brasil, no se acogió a los beneficios de “legitimaciones” concedidos por el Estado, y a su regreso, ya había fenecido el mencionado plazo, y las otras cuatro áreas restantes le corresponden en virtud de compra que efectuó a ... legítimo dueño del mismo como consecuencia del expediente de legitimación instruido ante la Delegación de Hacienda de Pontevedra en 20-noviembre-1931.*

Expte. n° 679/1948-49: Denuncia del Guarda Forestal por “ocupación de terreno ... la extensión roturada es todo el terreno” en el paraje “Casilla”.

Declaración del denunciado: que no es cierto trabaje el terreno a que se refiere la denuncia.

Expte. n° 537/1946-47: Denuncia del Guarda Forestal por “ocupación de terreno” en el paraje “Devesa”. Observaciones: *“es una pobre que ni casa tiene de suyo”.*

Comparecencia: que desde hace unos tres años aproximadamente viene trabajando un pedazo de monte comunal que mide aproximadamente cuarenta áreas, en el sito conocido por Devesa situado dentro de las Gándaras. Que este terreno lo tiene cerrado con un murallón de torrones de tierra y además lo tiene sembrado en parte de maíz, así como una extensión aproximada de cinco áreas, y el resto lo tiene sin sembrar, pero arado, con la intención de sembrarlo en el presente año. Que la causa de haber efectuado esta ocupación, es debida a que es pobre, madre de varios hijos de corta edad, y lo necesitaba para dedicarlo al cultivo agrícola. Que carece en absoluto de autorización para poder trabajarlo, aunque lo solicitó del Ayuntamiento hace los tres años aproximadamente, sin que le hubiera sido concedido.

Oficio del Juzgado de P. I. de Tui al Distrito Forestal: ... *de las diligencias practicadas para hacer efectivas sanciones impuestas por usurpación de terreno, resulta que dicha sujeta carece en absoluto de bienes de fortuna ...*

Expte. nº 327/1952-53: Denuncia del Guarda Forestal por “ocupación de una hectárea de terreno” en el paraje “de monte comunal municipal denominado Baranco o Peirau do Xuez con el núm. 595 del Catálogo de los de Utilidad Pública”.

Declaración del denunciado: que es cierto lo que se hace constar en la presente denuncia manifestando a la vez que no se trata de una hectárea, sino dos, y que la documentación la tiene depositada en el Distrito Forestal.

Expte. nº 351/1957-58: Denuncia del Guarda Forestal por “ocupación de 25 áreas de terreno por **Industrias Pecuarias** ... con piedra de construcción”.

Declaración del denunciado: que la piedra está destinada para obras a realizar en la finca que tienen en arrendamiento en las Gándaras de Budiño. Que en su momento se solicitó del Ayuntamiento de Porriño a cuenta de las hectáreas que faltan por entregar para completar el total de las cedidas en arrendamiento, la entrega del terreno actualmente ocupado por la piedra y habiendo sido aprobada dicha solicitud por la Corporación Municipal y considerando no habría otras dificultades para la ocupación de tal terreno, se fue almacenando en el mismo la citada piedra.

Oficio de Juzgado de P. I. de Tui al Distrito Forestal remitiendo “comprobantes de haberse satisfecho por D. José Ruiz Gómez, Gerente de Industrias Pecuarias, el importe de las responsabilidades que le fueron impuestas por ese Distrito en el expediente ... por ocupación de terreno en el monte Gándaras de Pardo de la parroquia de Atios”.

Expte. nº 424/1957-58: Denuncia del Guarda Forestal por “ocupación de 1 ha. de terreno por José Ruiz Gómez, Gerente de Industrias Pecuarias ... con piedra de construcción”.

Declaración del denunciado: que con referencia a la denuncia a que da lugar la presente declaración, se afirma y ratifica en las mismas declaraciones que tiene prestadas en denuncias análogas que aparecen ya tramitadas.

Expte. nº 429/1957-58: Denuncia del Guarda Forestal por “ocupación de 1 ha. de terreno por José Ruiz Gómez, Gerente de Industrias Pecuarias ... con piedra de construcción de obras”.

Declaración del denunciado: que se afirma y ratifica en las declaraciones ...

Expte. nº 437/1957-58: Denuncia del Guarda Forestal por “ocupación de 1 ha. de terreno por José Ruiz Gómez, Gerente de Industrias Pecuarias ... con piedra de construcción”.

Declaración del denunciado: que se ratifica en las declaraciones que tiene prestadas ...

Expte. nº 443/1957-58: Denuncia del Guarda Forestal por “ocupación de 1 ha. de terreno por José Ruiz Gómez ... con piedra de construcción”.

Expte. nº 466/1957-58: Denuncia del Guarda Forestal por “ocupación de 1 ha. de terreno por José Ruiz Gómez ... con piedra de construcción”.

Expte. nº 125/1960-61: Denuncia del Guarda Forestal por “ocupación de terreno ... que ofrece dudas al Guarda que suscribe así como a dos Concejales del Ayuntamiento”.

Declaración del denunciado: que posee documentación que le acredita como poseedor o dueño del monte denominado “Telleira de Milindros”, situada en la parroquia de Atios...

Nota manuscrita: Reconocimiento. Sobreseer. Acredita dominio inscrito y la parcela se identifica en límites y superficie.

Expte. nº 18/1961-62: Denuncia del Guarda Forestal por “ocupación de terreno por Rodolfo Lama” (**Rodolfo Lama Construcciones, s.a.**).

Declaración del denunciado: que sí efectivamente han depositado la grava para la carretera que están arreglando desde Tuy a Pontevedra, pero que en dicho lugar no existen pinos

alguno toda vez que está quemado el monte por los fuegos producidos anteriormente ... y que el día que se quite la grava se hará con todo rigor dejando la parte ocupada en buenas condiciones.

Oficio del Juzgado de P. I. de Tui al Distrito Forestal remitiendo los “*justificantes de haberse satisfecho el importe de las responsabilidades que le fueron impuestas por ese Distrito...*”.

Expte. nº 150/1961-62: Denuncia del Guarda Forestal por “*ocupación de terreno y corta de varas de pino ... posesión de una finca de monte que según rumores está apropiada individualmente*” en el paraje “Peña”.

Escrito del denunciado: ... *La denuncia es totalmente falsa, incoada por el Guarda Mayor sabiendo éste que dicha finca, denominada Coto da Pena es propiedad del exponente, habiéndola poseído, también en concepto de dueños, sus antepasados de manera pública, pacífica, continuada desde hace más de cincuenta años. Se aporta el correspondiente título consistente en el testimonio notarial de la escritura de compraventa (...) Al exponente se le ha concedido ya con anterioridad permisos de corta en la aludida finca, por lo que designa el archivo de esa Jefatura para su comprobación ...*

Expte. nº 151/1961-62: Denuncia del Guarda Forestal por “*ocupación de terreno y corta de varas de pino ... apropiación según rumores*” en el paraje “Peña”.

Escrito del denunciado (hermano del exp. 150, en términos similares).

Expte. nº 47/1963-64: Denuncia del Guarda Forestal por “*ocupación de terreno*” en el paraje “Casilla”. *Observaciones: esta parcela fue denunciada en fechas anteriores, resultando que la Comisión que practicó este reconocimiento no conocía el terreno y se considera engañada, después de nuevas averiguaciones, por creerse lo manifestado por el interesado.*

Nota manuscrita: *Reconocimiento del terreno. Sobreseer. Se identifica la parcela con la reconocida en el año 1957. Se acredita documentalmente la propiedad del terreno.*

RESUMEN DE ESTE APARTADO SOBRE “SOLICITUDES” Y “SANCIONES”

La información de este apartado dedicado a analizar la documentación sobre “*solicitudes de parcelas*” y “*denuncias y expedientes sancionadores*” procedente de la sección “Distrito Forestal” del Archivo Histórico Provincial, podemos resumirla en la forma siguiente:

a) *solicitudes de parcelas* en los MUP nº 490 “*Carrascal y Laxedo*” de Atios, nº 495 “*Gandaras de Prado y Carrascal*” de Atios y nº 494 “*Gándaras de Prado*” de Budiño.

Contenido de las cajas investigadas:

caja 43: solicitud de la empresa Manuel Rey&Cía para repoblación

caja 46: solicitudes de Marcial Peralba Cabaleiro (Productora de Áridos s.a.: planta de áridos-hormigones, y cantera), Enrique Seoane (Fábrica de Limas), Zeltia, Industrias Pecuarias (Granxa do Louro), Material Sanitario Pontesani, UTECO (fábrica de resinas), Cartonajes Vigueses, Industrias Pétreas s.a., Marcelino Martínez Glez. (secadero y aserradero de maderas), Marcial Peralba Fontáns (minas “Julietta”, “Pura”, “Carminha”, “Mercedes”, “Rogelia” y “Maruja”), Antonio Medal Carrera (mina) y José Fernández López (mina “Gándara”).

caja 47: solicitudes de José Lorenzo Doval (mina “Rita”) y José González Sequeiros (mina “Lolita”).

En relación con esta documentación debemos realizar las consideraciones siguientes:

- 1) las “solicitudes de parcelas”, también definidas administrativamente como “ocupaciones” solicitadas (ninguna de ellas por vecinos labradores de la parroquia de Atios), se refieren a usos industriales: metalúrgicos, sanitarios, cartonajes, hormigones, aserradero de maderas ... y pecuarios (Industrias Pecuarias-Granxa do Louro, con una importante extensión cultivada), así como a aprovechamientos mineros (arcillas, caolín, extracción de piedra de granito, etc.), que se extienden indiscriminadamente por los montes nº 490, nº 495 y nº 494 de u.p., ya que a veces consta como límite de los montes 490/495 la carretera de Tui (según el catálogo) y otras la de Salceda (igualmente arbitraria pero más adecuada como límite “natural”), y con una precaria atención a las demarcaciones parroquiales entre los montes 495/494.
 - 2) la cronología de las solicitudes se agrupan principalmente en la década de los años 50 y 60, si bien con algún precedente como la solicitud de repoblación en 1940 y algún aprovechamiento minero en 1937.
 - 3) el análisis de los expedientes revela una preponderancia absoluta del *Distrito Forestal* como organismo competente (incluso por encima del Distrito Minero en los expedientes de concesiones mineras), competencia no exenta de conflictos con el *Ayuntamiento de Porriño* –según revela claramente algún expediente–, confirmados por los expedientes sancionadores por denuncias de los Guardas Forestales sobre enclavados industriales que disponían de la aprobación municipal.
- b) **denuncias y expedientes sancionadores** en los MUP nº 490 “*Carrascal y Laxedo*” de Atios, nº 491 “*Carrascal, Seijo y otros*” de Atios (?), nº 495 “*Gandaras de Prado y Carrascal*” de Atios y nº 498 “*Pedra que Fala*” de Atios.

Contenido de las cajas investigadas:

cajas 224-225: expedientes del MUP nº 490 (y nº 491?)

caja 226: expedientes del MUP nº 490 (incluidos los del Servicio Forestal de la Diputación Provincial), y del MUP nº 498 (se omiten los del MUP nº 491 de Atios/Cans y los del MUP nº 492 “*Cerola, Faro y otros*” de Budiño).

caja 227: expedientes de los MUP nº 495/490.

Los expedientes sancionadores, incoados como consecuencia de las denuncias formuladas por los Guardas Forestales, podemos incluirlos en tres grupos diferenciados en función de las características que presentan:

- un primer grupo de denuncias y consiguientes sanciones cuyos motivos debemos atribuir a la posesión vecinal colectiva mediante los aprovechamientos tradicionales consuetudinarios de los vecinos sobre los montes (roturaciones, pastoreo, etc.), según las declaraciones efectuadas por los denunciados (que admiten su precariedad y nula intención de usurpar) y las circunstancias concurrentes.
- un segundo grupo de expedientes sancionadores que tienen relación con la frecuentemente conflictiva delimitación de los montes de aprovechamiento colectivo en su colindancia con las fincas particulares circundantes, documentadas en títulos que en numerosas ocasiones proceden de legitimaciones de roturaciones arbitrarias.

- por último, un tercer grupo de denuncias y sanciones sobre parcelas de uso industrial ajeno al colectivo vecinal, que en ocasiones tienen relación con algunos de los expedientes de “*solicitudes de parcelas*” estudiados.

Como veremos, la cronología que presentan los diversos expedientes nos permite apreciar que los del tercer grupo son en general los más recientes, y los del primer grupo son los más antiguos y numerosos tras la guerra civil, respondiendo a una inercia posesoria vecinal anterior y al aumento de la intervención administrativa con un incremento de su capacidad represiva. La clasificación nos permite observar también que, por ejemplo, el monte “*Pedra que Fala*” presenta una casuística semejante a la del monte “*Carrascal y Laxedo*” con expedientes sancionadores en los tres grupos.

En síntesis, los expedientes analizados podemos clasificarlos en dichos grupos en la forma siguiente:

- ▶ aprovechamientos: 41/1938-39, 43/1938-39, 44/1938-39, 477/1948-49, 478/1948-49 (MUP nº 490 en las cajas 224-225), 51/1944-45, 52/1944-45, 57/1945-46 (MUP nº 491 en las cajas 224-225), 1943 y 1944 sin número (MUP nº 490 de la caja 226), 89/1933-34 (MUP nº 498 de la caja 226), 67/1941-42, 152/1944, 153/1944, 155/1944, 188/1944, 190/1944, 191/1943, 537/1946-47, 60/1947-48, 344/1947-48, 475/1948-49, 476/1948-49, 679/1948-49 (MUP nº 495-490 en la caja 227).
- ▶ delimitación: 560/1946-47, 479/1948-49, 22/1956-57, 144/1956-57, 13/1957-58, 62/1965-66 (MUP nº 490 en las cajas 224-225), 23/1958-59, 58/1964-65 (MUP nº 490 en la caja 226), 65/1941-42, 69/1941-42, 78/1941-42, 23/1943-44, 189/1944, 195/1944-45, 546/1946-47, 567/1946-47, 480/1948-49, 481/1948-49, 678/1948-49, 327/1952-53 (MUP nº 495-490 en la caja 227).
- ▶ industrial: 163/1956-57, 276/1956-57, 134/1959-60, 128/1961-62, 109/1963-64, 110/1963-64, 46/1964-65, 65/1966-67 (MUP nº 490 en las cajas 224-225), 31/1966-67, 66/1966-67, 101/1966-67, 116/1967-68 (MUP nº 490 en la caja 226), 444/1957-58, 498/1958-59 (MUP Nº 498 en la caja 226), 351/1957-58, 424/1957-58, 429/1957-58, 437/1957-58, 443/1957-58, 18/1961-62

Transcribimos a continuación algunos de los más significativos del grupo primero correspondiente a los aprovechamientos tradicionales denunciados, que nos permiten constatar la posesión vecinal inmemorial (los otros dos grupos, al referirse a la delimitación del mismo monte y a las concesiones industriales también sobre el mismo monte, nos documentan la misma circunstancia posesoria, condicionada por los acontecimientos administrativos):

... el motivo que ha tenido para ocupar el terreno objeto de la denuncia fue debido a que siendo pobre y sin recursos de ninguna clase, dedicó el citado terreno a sembrar patatas y un poco de maíz para su subsistencia ... que el citado terreno lo necesita para seguir cultivando pero no para apoderarse del mismo ...

... que es cierto que ha trabajado un pedazo de terreno en el monte comunal, el cual no fue acotado ni cerrado con ánimo de apoderarse del mismo y si unicamente, en los primeros

meses del año de 1937, después de salir para el frente dos hijos suyos, le pidió al entonces Alcalde D. Licer Ramilo le permitiera sembrar patatas en el terreno ocupado, autorización que le concedió verbalmente, y que éste ha sido el motivo, por no poseer otros terrenos ...

... que es cierto trabaja el terreno a que se refiere la denuncia, siendo la causa el carecer de toda clase de bienes, ser pobre de solemnidad, madre de varios hijos de corta edad.

El infractor manifiesta que carecía de terreno y necesitando maíz fue el motivo de hacer lo y dice no poseer documentación de ninguna clase. Declaración del denunciado: Que es cierto trabaja la parcela de terreno a que se refiere la denuncia. Que carece de documentación de propiedad de la misma, siendo la causa de roturarla el carecer de toda clase de bienes, y necesitarla para el cultivo agrícola para su sostenimiento, el de su esposa e hijos.

... que es cierto hizo en el terreno a que se refiere la denuncia una señal con un arado a efectos de poder trabajar en el día de mañana dicho terreno, previa autorización que interesaría de la Autoridad que correspondiera al efecto, bien como adquiriéndolo en propiedad o bien en arrendamiento. Que la causa de haberlo verificado es porque carece en absoluto de toda clase de bienes y lo necesita para el cultivo agrícola, no habiendo nunca ni en ningún momento, pensar en cometer usurpación alguna, apropiándose de una cosa que no le correspondería sin la previa autorización.

... que es cierto que en el mes de diciembre último aró en terreno destinado a monte de Utilidad Pública unas quince áreas aproximadamente en el monte conocido por Couto-Vilafría sito en la dicha parroquia de Atios, lo cual hizo por creerse con derecho a ello, toda vez otros vecinos habían hecho lo mismo y no se les dijo nada.

... aquellos trabajos de labranza se verificaron, no con ánimo de apoderarse de lo que no era suyo, sino tan solo para tratar de aliviar un poco la situación económica del que suscribe ... sin propósito alguno de apropiárselo, sino solamente de ir obteniendo de él un suplemento a su deficiente alimentación. Por ello, una vez advertido de la ilicitud de su obra, la abandonó, sin insistir en ella. De todo lo que precede ofrece información testifical, y aun de vista, a fin de que se pueda comprobar la veracidad de sus afirmaciones. Certificado del Cura Párroco: ... como labrador humilde se ve imposibilitado para pagar la multa impuesta de dos mil quinientas pesetas, por intentar el cultivo de algún fruto de lo comunal, por lo que suplica tengan en consideración su estado humilde y la buena conducta moral y política que observa como es notorio en el vecindario.

... con un sueldo de diez pesetas trabajando en la fábrica de curtidos, con doce familiares (con el su esposa) y cinco menores de quince años. Dado su jornal y la familia que tiene a su cargo, siendo humilde labrador se imposibilita de abonar la multa impuesta de cuatro mil cincuenta pesetas por ir un hijo suyo mayor, sin autorizárselo su padre, a experimentar los bueyes en labrar al monte comunal y sin causar daño alguno ...

... haciendo en dicho sitio una siembra de centeno. A este señor después de ordenarle que se retirara de dicho terreno que no podía trabajar en él, y entonces manifestó que si lo sembraba que fuera por que el Sr. Alcalde le había ordenado que siendo para pan que se podía trabajar.

... que es cierto el hecho a que se refiere la denuncia. Que la causa de ello es motivado a que carece de toda clase de bienes y lo cultivó para dedicarlo a la siembra de artículos de primera necesidad. Que no tiene título de propiedad.

En relación con el análisis efectuado en este apartado sobre ocupaciones de parcelas y expedientes sancionadores, cuya documentación procede toda ella de la sección “Distrito Forestal” del Archivo Histórico Provincial de Pontevedra, debemos realizar las dos conclusiones siguientes:

- apogeo de la intervención administrativa sobre los montes de aprovechamiento colectivo entre los años 1940 a 1970, que no se limita a las repoblaciones forestales, sino que el “Distrito Forestal” interviene como organismo protagonista –autorizando o no– en numerosas concesiones de parcelas para usos agropecuarios, industriales (metalúrgicos, canteras, ...), etc.
- persecución de los aprovechamientos vecinales tradicionales (denuncias en expedientes sancionadores por pastoreo, etc.).

---O---

Exptes. sobre “aprovechamientos de madera” y otros

Además de los dos subapartados dedicados a las “*solicitudes de parcelas*” y a las “*denuncias y expedientes sancionadores*”, que mantienen el epígrafe de su custodia archivística, la investigación documental en relación con el “Distrito Forestal” incluye otros documentos que responden al epígrafe “***Aprovechamientos de madera***”, también procedentes del Archivo Histórico Provincial, a los que haremos una breve referencia.

Así, en las cajas 124-125 se encuentran los expedientes de dichos aprovechamientos forestales en los montes de u.p. nº 490 “*Carrascal y Laxedo*”, m.u.p. nº 495 “*Gándaras de Prado y Carrascal*” y m.u.p. nº 498 “*Pedra que Fala*” de Atios, y m.u.p. nº 492 “*Cerola, Faro y otros*” y m.u.p. nº 492 “*Cerola, Faro y otros*” y m.u.p. nº 494 “*Gándaras de Prado*” de Budiño, que lógicamente conciernen a las talas efectuadas por la administración forestal durante el período de las repoblaciones masivas de los años 40, 50 y 60, que definimos como el apogeo de la intervención administrativa.

Un expediente de significativo interés es el que se refiere a la “*solicitud de la Alcaldía para efectuar una limpia en montes de u.p.*” en el año 1948, cuyo contenido nos muestra el cambio de actitud de la administración forestal, que si en las repoblaciones de los años veinte reconocía la posesión y los derechos de los vecinos, acaba negándoles los aprovechamientos básicos.

Oficio de Ayuntamiento de Porriño al Distrito Forestal: “... *son muchas las familias pobres, incluidas en la Beneficencia Municipal, que se dirigen a esta Alcaldía, solicitando se les conceda leña procedente de la poda del arbolado de los montes comunales de este Ayuntamiento. Es indudable que se prestaría un gran servicio a los humildes con la petición que nos hacen ... Por lo expuesto, ruego a V.S. conceda la oportuna autorización a este Ayuntamiento, para que bajo la dirección de ese Distrito Forestal, se proceda a la poda del referido arbolado, así como a un aprovechamiento de mondas y limpias, para destinarlo al indicado fin*”.

Contestación del Distrito Forestal: “... *solicita autorización para efectuar una limpia en el arbolado existente en los montes catalogados como de utilidad pública de ese Ayuntamiento; tengo que manifestarle que por el momento no es procedente ...*”.

Además de los trámites concernientes principalmente a las subastas de los lotes de madera, en menor proporción se encuentran archivados también otros expedientes sobre incidencias por las cortas, como el que adjuntamos del año 1955-56 en el monte “*Carrascal y Laxedo*” de Atios, que contiene la protesta de numerosos vecinos de Atios por haber sido marcados para cortar numerosos pinos en sus propiedades particulares, que como indica su toponimia proceden de la desamortización de las antiguas dehesas y de los expedientes de legitimación de roturaciones arbitrarias, situadas entre las dos porciones del monte de aprovechamiento colectivo.

“... propietarios de esta vecindad en la parroquia de Atios, ante el Ilustrísimo Ayuntamiento comparecemos y con todo respeto decimos: que como propietarios de parcelas de monte a pinos en los sitios de Carbón, Pozo do Liño, Coutada Ancha, Escarabilleira, Couto Bello, Pedra Loureira, Costa de Audencia, Cabán, Resico y Pedra do Viso, todos en este término y parroquia antes dicha. Nos hemos visto desagradablemente sorprendidos por la presencia hace unos días en nuestras propiedades de Agentes de ese Ayuntamiento y del Servicio Forestal, que sin nuestro consentimiento y contra nuestra voluntad, cumpliendo según dijeron órdenes de la Corporación, procedieron como operación preparatoria de su venta, tala y saca, a marcar los pinos más corpulentos que en las parcelas citadas vegetan.”

La identificación de tales parajes de propiedades particulares, intermedios entre las dos porciones del monte de aprovechamiento colectivo “*Carrascal y Laxedo*”, nos confirma la configuración del monte efectuada en el presente informe y su naturaleza vecinal tanto al este como al oeste de aquellas.

---o---

En tal contexto, resulta de interés observar el contenido de la caja 340 de la misma sección del Archivo Histórico Provincial, que bajo el epígrafe “*infracción en montes públicos-expedientes varios*” nos ofrece diversos expedientes con oficios entre el Distrito Forestal y el Registro de la Propiedad, sobre inmatriculación de fincas lindantes con el monte público y del Juzgado de Prim. Inst. sobre “*expedientes de dominio para inmatricular*” con actas e informes sobre si “*la referida finca es parte integrante del monte o por el contrario se estima de siempre toda ella de propiedad particular*”. La documentación se refiere a diferentes municipios e incluye a la parroquia de Atios; es de la década de los 70 y está sometida a la normativa de protección de datos según el criterio de la dirección del archivo. En cualquier caso, nos confirma la identificación del monte de aprovechamiento colectivo “*Carrascal y Laxedo*”, caracterizado como “*público*” en sus dos porciones, como un todo en su colindancia con las fincas particulares circundantes, en evidente correspondencia con la documentación que acabamos de analizar y con las escrituras de las fincas particulares colindantes que seguidamente analizaremos.

---o---

La intervención administrativa del “Distrito Forestal” en el monte “*Carrascal y Laxedo*” y en los restantes montes vecinales de Atios no difiere de la acontecida en otros municipios de la provincia, según nos confirma la investigación documental en otras cajas del mismo archivo (sección “Distrito Forestal”), que nos muestran circunstancias similares a las ya analizadas; así, por ejemplo, la caja 341 contiene expedientes de “denuncias” por

“pastoreo”, “pastoreo abusivo”, “corta de tres pinos”, “aprovechamiento de piedra sin autorización”, etc. en diversos municipios: A Cañiza, Oya, Mondariz, ... La caja 357 contiene principalmente documentación sobre planes de aprovechamiento de los años 70 y subastas de lotes de madera, además de “aprovechamientos de piedras” de canteras y de “piedra suelta”, en montes “públicos” de diversos municipios, principalmente en Tui. La caja 358 contiene expedientes del Servicio Forestal de la Diputación Provincial de la década de los 70 sobre “canteras” en diversas parroquias de los municipios de Vilagarcía, Meis, Caldas, ..., que incluyen informes del Guarda Forestal, y también aprovechamientos puntuales de piedra e incluso de “arena”. La caja 360 también incluye expedientes sobre “aprovechamientos de piedra” tramitados por el Distrito Forestal en Vincios (Gondomar), Panxón (Nigrán), Valadares (Vigo), Rebordáns (Tui), y entre ellos en la parroquia de Pazos de Reis (municipio de Tui), que al ser Entidad Local Menor realiza el informe preceptivo sobre la cantera en sustitución de la entidad municipal.

---o---

El carácter probatorio de la documentación analizada en este apartado tiene interés desde dos aspectos:

- confirmación de la situación posesoria vecinal a pesar de las sanciones, según evidencian los expedientes señalados en tal sentido
- confirmación de la delimitación del monte vecinal en su conjunto, que se deduce de los expedientes sobre concesiones administrativas para uso industrial que todavía se identifican en la actualidad, y de los expedientes sobre denuncias de pretendidas ocupaciones que resulta finalmente amparadas por títulos, entre ellas de modo destacado las procedentes de legitimaciones en torno a los parajes “Debesa”, “Tomada”, “Coutada”, “Casilla”, etc., entre las dos porciones del monte “Carrascal y Laxedo” y el monte “Gándaras de Prado y Carrascal” de la parroquia de Atios.

La documentación complementaria sobre otros expedientes analizados en relación con aprovechamientos de madera y piedra, inmatriculación de fincas colindantes, etc., nos confirma la situación posesoria vecinal y la delimitación del monte de aprovechamiento colectivo original.

ooooooooooooo

Documentación sobre aprovechamientos de extracción de piedra (y otros) en los montes vecinales; años 1902-2001

En este apartado analizaremos alguna documentación complementaria relacionada con los aprovechamientos mineros de canteras, por cuanto ocupan actualmente una parte importante del monte “*Carrascal y Laxedo*” objeto de informe (documentados algunos de ellos en las “*solicitudes de parcelas*” que acabamos de analizar, con datos ciertamente reveladores sobre la naturaleza de los terrenos), a cuya existencia mucho más limitada y artesanal aludía el proyecto de repoblación del año 1929 que analizamos anteriormente:

Los principales son los aprovechamientos de pasto y leñas a que tienen derecho los vecinos, también se explotan algunas canteras de piedra de construcción ...

Así pues, entre la bibliografía resulta oportuno recordar el libro *EL GRANITO DE GALICIA Y SU HISTORIA* de José González Araújo, cuyo contenido se limita más bien al ámbito geográfico de las canteras de Atios y Budiño, y su cronología a la etapa contemporánea más reciente. En el capítulo segundo se refiere a la actividad de extracción artesanal para suministro de material de construcciones del entorno geográfico (postes, pastas de cerramiento, edificaciones rústicas, alpendres, etc.), con una primera expansión que sitúa en los años 1930 a 50. Asimismo, en relación con el desarrollo posterior alude a la intervención de la administración forestal en los términos siguientes: *“Entre los años 1950 al 1960 se había hecho muy notable el incremento de la actividad de extracción del granito en las canteras de Porriño. Los permisos de explotación los otorgaba el Concello de Porriño mediante el pago de un canon relativamente modesto por períodos anuales, que casi siempre se prorrogaban (...) se estableció una mínima normativa en base a solicitar los permisos de ocupación de acuerdo con un croquis en el que se hacía constar la superficie requerida al Ayuntamiento, quien lo tramita al ICONA, organismo responsable de la repoblación forestal que controlaba los montes vecinales catalogados cuya administración estaba encomendada al Municipio...”* (pág. 160).

La diversa documentación que adjuntamos en el anexo nº 20, procedente del Archivo de la Diputación Provincial y del Archivo Histórico Provincial, nos confirma la intervención potestativa de la administración forestal en la concesión de los aprovechamientos mineros de canteras de piedra en los montes vecinales de diferentes ayuntamientos. La recopilación documental se inicia con la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Pontevedra nº 201 de 18-septiembre-1902 de una circular del *Distrito Forestal* en la que se requiere a los Ayuntamientos al objeto de formular *“para el año forestal de 1902 a 1903 una propuesta de aprovechamientos de canteras en los montes declarados de utilidad pública en la provincia de Pontevedra ... se sirvan remitir a las oficinas del Distrito una relación comprensiva del nombre del monte, número de canteras susceptibles de explotación, nombres de los sitios donde se hallan dentro del monte, número de metros cúbicos de piedra y tasación de los mismos”*.

Asimismo, se adjuntan diversas solicitudes de particulares para la extracción de piedra en los montes de diversos Ayuntamientos durante los años 1932 a 1948, la primera de las cuales indica que *“la piedra que se pretende extraer es para la construcción de dos hórreos”*, con las consiguientes autorizaciones del *Servicio Forestal* de la Diputación Provincial previo informe favorable de las entidades municipales involucradas (Moaña, Ponte Caldelas, Valga, Portas, Vilagarcía, etc.). Los trámites eran semejantes –pero diametralmente opuestos en su resultado– a los de expedientes de *“denuncias por pastoreo abusivo y daños causados por el ganado”* a los que alude la misma documentación, evidenciando ambos el discriminatorio intervencionismo administrativo al prohibir los aprovechamientos tradicionales de pastoreo y autorizar los aprovechamientos de piedra en los montes caracterizados como “públicos”, según una secuencia de trámites similar: informe previo del *Servicio Forestal* en todos ellos y su aprobación por la Comisión Gestora de la Diputación Provincial.

Procedente también del archivo de la Diputación Provincial se adjunta en el mismo anexo un expediente del *ICONA-Consorcio Diputación Provincial* del año 1978 que se inicia con la solicitud de extracción de piedra (*5.000 m³ de granito descompuesto*) en diversos montes de una parroquia del Ayuntamiento de Caldas de Reis, cuya Corporación lo aprueba por unanimidad “*considerando que la extracción solicitada no afectará a la riqueza forestal del monte*”, acordando igualmente su notificación al *Servicio Forestal*; y, dos años después, otro expediente sobre la “*ocupación de 2,54 has. para la explotación de arena y granito descompuesto*” en otro monte de la misma parroquia invocando para ello el reglamento de montes.

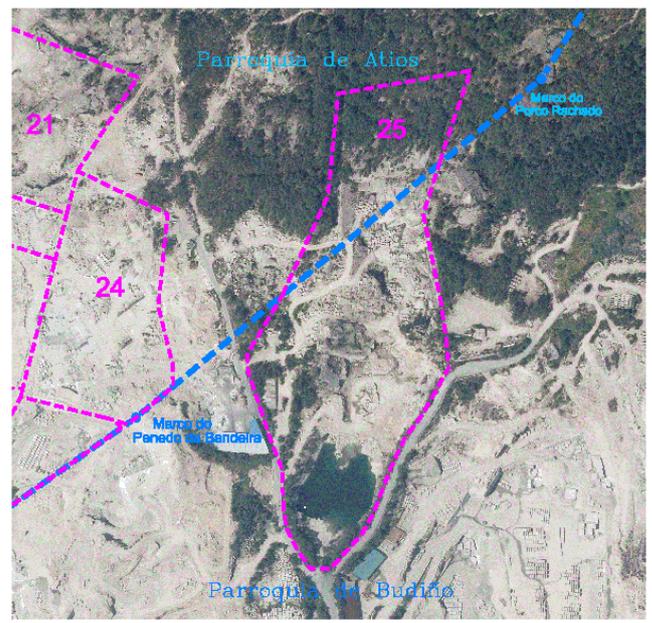
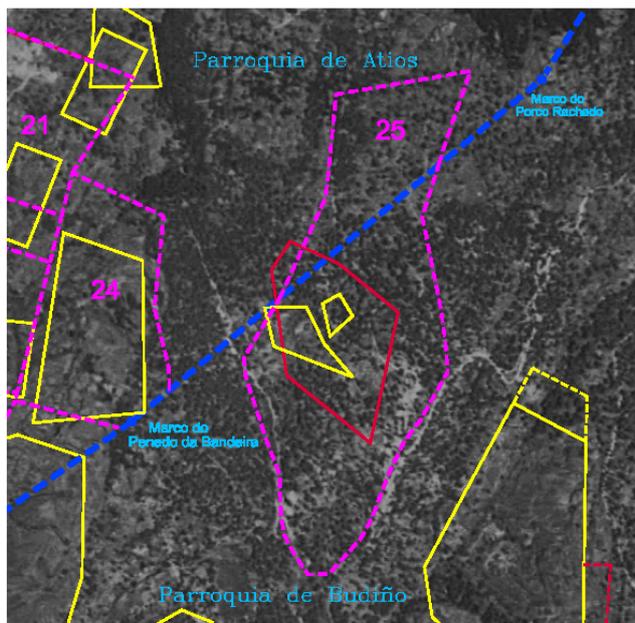
En el Archivo Histórico Provincial está custodiada la documentación del *Distrito Forestal* (organismo estatal –antiguo ICONA– que no debemos confundir con el *Servicio Forestal* de la Diputación Provincial), entre la que se encuentran numerosos expedientes de “*canteras: aprovechamientos de piedra*” (cajas núm. 357, 358, 359, 360, 371, 371 y 496), además de otros documentos también referidos a la misma temática e incluidos en la sección de “*ocupaciones de parcelas y expedientes sancionadores*” que analizamos anteriormente. Entre la abundante documentación de expedientes específicos de “canteras” adjuntamos ahora en el anexo nº 20, como ejemplo, una solicitud de explotación minera dirigida al *Distrito Forestal* en el año 1977, localizada en la zona entre Atios y Budiño, con el informe correspondiente del Guarda Forestal y “*los daños que pudieran derivarse para el monte*”, cuyo plano topográfico con curvas de nivel del estado original de los terrenos revela que las “*rocas aflorantes*” no ocupan más de un 10 % de la superficie total solicitada, distribuida en dos parcelas próximas de 752 m² y 2.735 m² identificadas como Raposa nº 1 y Raposa nº 2.

La documentación sobre los aprovechamientos mineros de canteras de piedra, que como podemos comprobar presenta una casuística muy diversa, la completamos con el plano “*PLANTA GENERAL DE CANTERAS*” en Atios y Budiño, encargado por la *Asociación de Canteiros de Porriño* en el año 1987 (anexo nº 26), en el que consta la simbología correspondiente a las parcelas con “*Concesión Oficial*”, “*Ampliación Autorizada*”, “*Fuera de Concesión*” y según “*Plano del Interesado*”; y, asimismo, el plano de “*CANTERAS DE PORRIÑO-PLANO DIRECTOR COMPLETO*” de POCASA del año 2001 (aportado con el informe preliminar que adjuntamos nuevamente en el anexo nº 27), cuya comparación entre ambos permite constatar un incremento evidente de los aprovechamientos mineros y frentes de canteras en los últimos años, en detrimento de la superficie del monte en su estado natural en el monte vecinal “*Carrascal y Laxedo*” de la parroquia de Atios y en el de la parroquia limítrofe de Budiño.

Resulta ilustrativo observar al respecto la solicitud del año 1977 antes comentada, identificada como “Raposa” y distribuida en dos parcelas próximas con una superficie total de 3.487 m², que en el plano del año 1987 consta ampliada a 17.300 m² según “*plano del interesado*” (parcela 14/14bis), y que en el plano del año 2001 consta con 76.465 m² (parcela 25 que se extiende indiscriminadamente entre las parroquias de Atios y Budiño e incluye en su interior parte del monte en su estado natural con arbolado).



La imagen de la izquierda nos muestra el perímetro en verde de las dos parcelas solicitadas en el año 1977, con las "rocas aflorantes" sombreadas que ocupan un pequeño porcentaje del terreno en su estado natural con curvas de nivel. La imagen de la derecha corresponde al "Plano de las Canteras" del año 1987 en el que consta en verde la "concesión oficial" (los mismos perímetros del año 77) y en rojo el perímetro según el "plano del interesado".



Detalle de la misma zona representada sobre el fotograma del año 1956 (a la izquierda, con arbolado en todo el entorno) y el fotograma del año 2011 (a la derecha), con el perímetro actual de la parcela 25 que se extiende por los montes vecinales de las parroquias de Atios y Budiño. Se adjuntan ambos detalles ampliados con el resto de fotogramas.

El análisis documental lo continuamos con un expediente que si bien no se refiere a ninguna cantera, sí resulta oportuno su estudio por cuanto concierne a la ocupación de una parcela en la parte más occidental del monte "Carrascal y Laxedo" en cuyo entorno predominan los aprovechamientos mineros, algunos de ellos ya caducados (canteras en proceso de sellado). El asunto alude a la resolución del ICONA de 26-octubre-1981 autorizando la ocupación de terrenos en el monte "Carrascal y Laxedo" núm. 490 del Catálogo de Utilidad Pública de la pertenencia de la Parroquia de Atios, Término Municipal

de Porriño, a favor de SESIAMA (industria astilladora)²⁹; en la actualidad sin actividad y con las instalaciones abandonadas.

De modo complementario se incluye en el mismo anexo la documentación sobre el pliego de condiciones para la venta de dicha parcela por el *Concello de Porriño* en el año 2003 así como el informe de secretaría del año 2005, procedente del archivo municipal (parcela A.A.), e igualmente el expediente para la recuperación de oficio de la parcela ocupada por *Construcciones Crespo s.a.* (parcela C.C.)

En relación con la documentación analizada debemos efectuar una serie de consideraciones sobre su contenido y algunas reflexiones de carácter general sobre las canteras de extracción de piedra y otras concesiones. En primer lugar, que las concesiones para explotaciones de canteras constituyen una circunstancia peculiar que forma parte de una casuística más amplia sobre las concesiones en general de muy diversa índole, antiguamente dependientes de la administración forestal y en la actualidad en muchos casos de las juntas rectoras vecinales al localizarse en monte vecinal clasificado.

El aprovechamiento minero de las canteras no es una cuestión que concierne exclusivamente a los montes de la parroquia de Atios o de San Salvador de Budiño, ni tan siquiera sólo a los de las restantes parroquias del municipio de Porriño. Como ejemplo de ello que ilustra el contexto histórico y documental que analizamos, cabe citar el expediente de excepción de venta de los montes en el distrito municipal de Mos a mediados del siglo XIX, que en relación con los de la parroquia de Torroso señala una descripción detallada de los aprovechamientos vecinales, en la testifical ante el Juzgado de Primera Instancia, que termina del modo siguiente: “... produce también alguna piedra aunque de mal granito pero que se utiliza en la construcción de muros y edificios”. En cualquier caso, resulta evidente que es en los montes vecinales de las parroquias de Atios y Budiño en donde se ha producido el mayor desarrollo de la actividad industrial minera de canteras de granito.

Al respecto de tal evolución, debemos observar que el aprovechamiento del monte mediante extracción de piedra antaño de modo artesanal por el vecindario, para la construcción de elementos de tipología tradicional (postes de viña, muros de cierre, hórreos, etc.), con el paso del tiempo se ha convertido en un proceso industrial cuya base productiva se encuentra en el monte, al igual que por ejemplo la producción forestal, antiguamente más ligada a intervenciones personales del vecindario, y en la actualidad fundamentada en una importante industria forestal y maderera de empresas especializadas.

oooooooooooo

²⁹ La identificación en el informe preliminar de tal ocupación se realiza con la notación “AA”, al norte de la parcela 9 y al sur del *Torreiro de Vilafría*. Obviamente, tal ocupación tiene lugar sobre el monte “*Carrascal y Laxedo*” catalogado con el núm. 490 de los de u.p., que no es otro que el monte vecinal original de igual nombre, sólo parcialmente clasificado al haber sido excluida la zona del oeste detraída del aprovechamiento común.

Sellado y “recuperación ambiental” de canteras; año 2013

En el contexto de los aprovechamientos mineros del monte “*Carrascal y Laxedo*” que estamos analizando desde el punto de vista histórico, realizaremos ahora un breve salto cronológico para trasladarnos al momento presente y abordar el sellado y recuperación ambiental de algunas canteras que se está acometiendo en la actualidad, según la documentación que incluimos en el anexo nº 29 procedente del servidor web del *Boletín Oficial de la Provincia de Pontevedra* y de la *Xunta Consultiva de Contratación Administrativa*.

Ciertamente, además del parón improductivo de algunas canteras que en la entrada de las instalaciones cuelgan el rótulo “*cantera paralizada*”, hecho confirmado al estar bastantes de ellas inundadas (algunas más de las que muestra el fotograma aéreo del año 2011, como consecuencia del mercado entre otras razones), unas pocas están siendo objeto de sellado y “recuperación ambiental”; son las siguientes:

- cantera COUTO, que fue explotada por la empresa *Graniblock* (parcela 11)
- cantera FERRO, que fue explotada por Rocas de Porriño (parcela 9)
- cantera que fue explotada por José Novas Barros, en el espacio intermedio entre ambas.

En síntesis, los trabajos de sellado consisten en el vertido y relleno del hueco de la cantera con tierra aportada hasta alcanzar el nivel original del terreno, y debemos entender que en una segunda fase se plantará la cubierta vegetal sobre un sustrato adecuado para una razonable “recuperación mediambiental” –según se definen los trabajos–, siendo colonizado en la actualidad por diversas especies vegetales mediante regenerados naturales procedentes del entorno.

En el apartado dedicado al reportaje fotográfico se dedica especial atención a dichos trabajos, que en la parcela 11 y en el espacio inmediato se encuentran aparentemente concluidos, y en la parcela 9 se están ejecutando a la fecha del informe.

La documentación incluida en el anexo se refiere a la adjudicación a POCASA del arrendamiento de la parcela 9 que se dice *de titularidade municipal para a recuperación medioambiental da Canteira FERRO 1.544-9 no monte Carbón de Atios no Concello do Porriño*.

Además del hecho importante en sí mismo de la recuperación ambiental del espacio dedicado a las canteras, con lo que definitivamente debemos considerar que dejan de ser “*canteras en explotación*”, resulta pintoresca la denominación del monte que se dice de titularidad municipal, a la vista de los datos que nos ofrecen los inventarios municipales que seguidamente analizaremos.

ooooooooooooo

Inventarios de bienes municipales; años 1954 y 1994

Analizaremos en este apartado los inventarios de bienes municipales a los que se ha tenido acceso: el inventario del año 1954 y el del año 1994, procedentes del archivo municipal de Porriño, cuyo análisis particularizamos al monte “*Carrascal y Laxedo*” de Atios que completamos con la correspondiente inscripción registral incluida en el mismo anexo nº 21. Lógicamente, dicha documentación –que atribuye la titularidad de los montes al Ayuntamiento de Porriño– debemos encuadrarla en el contexto de caracterización “pública” de los montes vecinales al que nos hemos referido en apartados precedentes.

En relación con los datos que nos ofrecen los dos inventarios citados, debemos observar que el más antiguo es anterior a la tramitación de los expedientes administrativos clasificatorios y el más reciente es posterior a tales expedientes resueltos en vía contenciosa. Así, los datos de superficies y linderos del inventario de 1954 proceden de la catalogación previa de los montes como de utilidad pública, que la propia administración definía con razón como “*enmarañado jeroglífico*” por sus deficiencias y abundantes errores de superficie, y los datos del inventario de 1994 proceden de los expedientes de clasificación de los montes vecinales (que tampoco son un ejemplo de rigor, tal como analizamos en el apartado inicial), en los cuales se mantiene la denominación general de los montes que había sido utilizada en la catalogación³⁰ corrigiendo severamente las superficies; y según los cuales únicamente quedan como de titularidad municipal diversas porciones con diferentes extesiones que son detraídas de los montes originales clasificados en su conjunto. Así pues, el inventario del 54 está condicionado por el catálogo y el del 94 por la clasificación, con datos de superficies bastante dispares pero que se refieren a los mismos montes originales, que no son otros que los montes de aprovechamiento colectivo caracterizados en su etapa contemporánea enteramente como “públicos”.

● **Inventario municipal del año 1954:**

El monte “*Carrascal y Laxedo*” consta inventariado en el asiento 12 como “*perteneciente y situado en la parroquia de Atios*” con los mismos datos del catálogo de montes de u.p. al que alude, al igual que el monte “*Carrascal, Seijo y otros*” con igual pertenencia en el asiento 13 similar a su catalogación; sin embargo, en correspondencia con la documentación analizada anteriormente, no consta inventariado el monte “*Gándara de Prado y Carrascal*” de Atios (m.u.p. nº 495), ni tampoco el monte “*Gándara de Prado*” de Budiño (m.u.p. nº 494).

³⁰ La denominación de los montes se mantiene con un ligero maticiz ya que el nombre del monte “*Cerola, Faro y otros*”, catalogado exclusivamente en Budiño, se emplea también en la clasificación de la zona limítrofe de Atios al sur del monte “*Pedra que Fala*”; debiendo observar también que dicho monte “*Pedra que Fala*”, catalogado enteramente en Atios, incluye en su gran extensión (929 has.) el de la parroquia limítrofe de Cans al norte, clasificado de modo independiente a favor de dicha parroquia con una superficie de 86 has.

Como decimos, tampoco las cuantificaciones de los expedientes clasificatorios son rigurosas; como ejemplo de ello, el monte “*Carrascal y Laxedo*” inició los trámites con una superficie de 288 has., siendo finalmente clasificadas 135 has. y excluidas 169 has., lo que totaliza 304 has. que excede la estimación de su cabida real; exceso que corresponde en su mayor parte a la exagerada superficie atribuida a la zona excluida *destinada a canteras e instalaciones industriales*, ya que estando tales enclavados incluidos en su mayor parte en el presente informe su extensión totaliza 68,55 has.

Monte denominado “CARRASCAL Y LAXEDO” número 490 del Catálogo de los de Utilidad Pública, perteneciente y situado en la parroquia de Atios con una superficie de 68 has. Linda por Norte con propiedades de José Mouriño Lago, Valentín Rodríguez Lago y otros; Sur con monte comunal de la parroquia de Budiño; Este con propiedades particulares de José Martínez Novás, Jesusa Oya Porto y monte comunal denominado “Pedra que Fala”; y Oeste con carretera de Tui.

En el mismo inventario consta también, en el asiento 14, el monte denominado “*Cerola, Faro y otros*” núm. 492 del Catálogo de los de Utilidad Pública perteneciente y situado en la parroquia de Budiño, con una superficie de 218 has., linda por el Norte con monte comunal de la parroquia de Atios..., y en el asiento 18 el denominado “*Pedra que Fala*” de Atios, núm. 498 del mismo Catálogo.

En resumen, debemos destacar de la información del inventario de bienes municipales de 1954, en relación con el monte “*Carrascal y Laxedo*”, su descripción, que copia la del catálogo en linderos y superficie (68 has.), de modo que la identificación entre ambos –siendo el mismo– imposibilita cualquier conjetura sobre la existencia de dos montes con titularidades diferentes (pública/vecinal) que pueda derivarse de su reducida superficie respecto a la cabida real; y su pertenencia que consiguientemente atribuye a la parroquia de Atios.

En relación con los restantes datos del inventario municipal, elaborado con anterioridad a la actual delimitación/denominación/clasificación vecinal, el monte “*Cerola, Faro y otros*” consta enteramente atribuido a la pertenencia de Budiño con una superficie de 218 has. en correspondencia con la catalogación de montes de utilidad pública.

● **Inventario municipal del año 1994:**

Nº inmbueble: 171

Nombre: monte “CARRASCAL Y LAXEDO”

Situación: Parroquia de Atios

Naturaleza: patrimonial

Observaciones: núm. 490 en el Catálogo de Montes de U. P.

Linderos: Norte, José Touriño Lago, Valentín Rodríguez Lago y otros

Sur, monte de la parroquia de Budiño

Este, zona de aprovechamiento en común

Oeste, carretera de Redondela a Tui y propiedades particulares

Superficie: 152 has. 60 a. 35 ca. (Ocupada: 0, Libre: 1526035 m²)

Título: propiedad por posesión inmemorial

Registro: finca núm. 6600, tomo 443, libro 66, folio 224

Anexo: El Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común de Pontevedra a fecha 13 de enero de 1987 resuelve clasificar como vecinal en mano común 135 has. de las 288 ha. que ocupa el monte “Carrascal y Laxedo” de la parroquia de Atios ... porción de 153 has. (sic) de superficie destinada a canteras en explotación y varias parcelas a uso industrial, en las que están establecidas varias empresas.

El inventario de 1994 incluye también, como consecuencia de las resoluciones clasificatorias, otros dos montes en la parroquia de Atios: el monte “*Cerola, Faro y otros*” que erróneamente se hace corresponder con el m.u.p. nº 492, y el monte “*Pedra que Fala*” que se identifica con el m.u.p. nº 498. Los datos de los asientos son los siguientes:

Nº inmueble: 169

Nombre: monte “CEROLA, FARO Y OTROS”

Situación: Parroquia de Atios

Observaciones: núm. 492 en el Catálogo de Montes de U.P.

Linderos: Norte, Sur, Este y Oeste: monte vecinal de Atios

Superficie: 5 has. (Ocupada: 0, Libre: 50000 m²)

Título: propiedad por posesión inmemorial

Registro: finca núm. 6602, tomo 443, libro 66, folio 226

Anexo: El Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común de Pontevedra a fecha 13 de enero de 1987 resuelve clasificar como monte vecinal en mano común 14 has. de las 19 has. que ocupa el Monte “Cerola, Faro y Otros” de la parroquia de Atios ... clasificado como propiedad de los vecinos de la parroquia de Atios del Ayuntamiento de Porriño, excepto una porción de 5 has. de superficie.

Nº inmueble: 170

Nombre: monte “PEDRA QUE FALA”

Situación: Parroquia de Atios

Observaciones: núm. 498 en el Catálogo de Montes de U.P.

Linderos: Norte, monte vecinal “Pedra que Fala”

Sur, monte “Cerola, Faro y otros”

Este, términos municipales de Pontearas y Salceda de Caselas

Oeste, monte vecinal “Pedra que Fala”

Superficie: 285 has. (Ocupada: 0, Libre: 2850000 m²)

Título: propiedad por posesión inmemorial

Registro: finca núm. 6605, tomo 443, libro 66, folio 229

Anexo: El Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común de Pontevedra a fecha 13 de enero de 1987 resuelve clasificar como monte vecinal en mano común 197 has. de las 214 has. que ocupa el monte “Pedra que Fala” de la parroquia de Atios ... clasificado como propiedad de los vecinos de Atios del Ayuntamiento de Porriño, excepto una porción de 20 has. de superficie destinadas a canteras en explotación. Este monte figura en el Inventario de Bienes del Ayuntamiento y en el Registro de la Propiedad de Tui con una superficie de 929 has. (superficie del catálogo) ... El Jurado Provincial solo se pronuncia sobre una superficie de 214 has. de las que son clasificadas como vecinales 197 has. quedando por tanto 20 has. más 265 has. que constan inscritas y sobre las que no resuelve nada, en total 285 has.

El análisis de los datos del inventario del 94 permite comprobar que el Ayuntamiento de Porriño mantiene la argumentación de la forma de adquisición de cada uno de los montes por posesión inmemorial, y al mismo tiempo argüye su origen en el anexo en el que se refiere a las clasificaciones del Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común; ello manteniendo una correspondencia con sus respectivas catalogaciones que resulta factible en el caso del monte “Carrascal y Laxedo” (si bien con unas cabidas dispares), pero no lo es en el monte “Cerola, Faro y otros” de Atios que identifica erróneamente con el m.u.p. nº 492, y tampoco en el monte “Pedra que Fala” que incluye en el inventario con una superficie excesiva como consecuencia de no tener en cuenta la clasificación del monte “Pedra que Fala” con 86 has. a favor de la parroquia limítrofe de Cans (deslindados recientemente de común acuerdo entre ambas comunidades), constando catalogados en su conjunto como m.u.p. nº 498 de Atios.

La descripción de los linderos en cada uno de los montes inventariados resulta pintoresca; así, en el monte “*Carrascal y Laxedo*” se indica que linda por el Este con “*zona de aprovechamiento en común*”, que debemos entender se refiere a la parte clasificada del mismo monte vecinal, atribuyéndole a la porción inventariada una superficie de 153 has. resultante de deducir a las 288 has. del inicio del expediente las 135 has. clasificadas, lo que debemos cuestionar ya que la superficie total a considerar es de 135 has. clasificadas + 169 has. excluidas = 304 has., según concluye el expediente clasificatorio³¹.

Igualmente, resultan elocuentes los linderos del monte inventariado con el nº 169 denominado “*Cerola, Faro y Otros*”, que se describe lindando con “*monte vecinal de Atios*” por todos los vientos, y con una superficie en este caso correcta de 5 has. si no fuera porque la sentencia del TSXG de 19-noviembre-1991 las incorporó a las 19 has. del monte clasificado a favor de Atios.

Por último, el monte inventariado con el nº 171 y la denominación de “*Pedra que Fala*” presenta también unos linderos que resultan significativos al describirse lindando con el “*monte vecinal Pedra que Fala*”, atribuyéndole una superficie que resulta incorrecta al ignorar la clasificación del monte vecinal “*Pedra que Fala*” a favor de la parroquia limítrofe de Cans, como ya hemos explicado.

● **Inscripción registral del año 1951:**

La inscripción registral del monte “*Carrascal y Laxedo*” a favor del *Ayuntamiento de Porriño* en el año 1951 como finca núm. 6.600, que adjuntamos en el mismo anexo nº 21, alude a su catalogación como Monte de Utilidad Pública con el núm. 490 y contiene los mismos datos en cuanto a la superficie y linderos consignados, si bien amplía alguna información respecto a la que nos ofrece el inventario. Así, describe el monte como “*raso y tiene algunos pinos jóvenes de repoblación natural*”; además, reitera que “*el Ayuntamiento de Porriño es dueño de la finca de este número por poseerla desde tiempo inmemorial, sin que conste de quien fue adquirida ni la fecha de su adquisición; y apareciendo incluida en el inventario de bienes inmuebles de su propiedad, solicita se inscriba a su nombre en este Registro de la Propiedad, en unión de dieciocho fincas más*”.

La inscripción primera del monte contiene varias *notas marginales* sobre sucesivas segregaciones desde el año 1954, así como una *anotación preventiva* en el año 1985 con la letra A, como consecuencia del inicio del expediente clasificatorio comunicado por el Jurado Provincial:

³¹ Conviene advertir que el total de las 288 has. procede del planimetrado de la “*carpeta-ficha*”, en donde el monte “*Carrascal y Laxedo*” se configuraba como una única parcela incluyendo en su perímetro las propiedades particulares que se encuentran en medio de las dos porciones de monte del este y oeste; por tanto, la superficie real de dicho monte es menor. Sin embargo, la cuantificación de las superficies que constan al final del expediente son las indicadas: 135 has + 169 has = 304 has., que son las que deberían constar en el inventario al remitirse a la clasificación, a falta de otra justificación.

Asimismo, resulta oportuno en tal contexto hacer un inciso y recordar que las superficies detraídas lo fueron en concepto de “*canteras en explotación*”, que obligarían a una actualización de tales datos ya que algunas de ellas se encuentran sin actividad y selladas, incorporadas al espacio forestal o con usos recreativos.

Monte denominado “Carrascal y Laxedo” descrito en la inscripción 1ª. El Ayuntamiento de Porriño es dueño del dominio de esta finca desde tiempo inmemorial, según la inscripción precedente. En expediente para la declaración de montes vecinales en mano común seguido en el Jurado Provincial de Pontevedra se ha acordado por éste instruir dicho expediente para la declaración de este monte

En definitiva, en relación con la información que nos ofrece la inscripción registral y los dos inventarios de bienes municipales analizados, respecto al monte “Carrascal y Laxedo” y otros de la parroquia de Atios, debemos destacar las dos consideraciones siguientes:

- a) los montes en su conjunto son los mismos en ambos inventarios (tal como se deduce de las descripciones de los linderos, de la propia información que contienen los asientos, y de la lógica más elemental), empero con diferencias en las superficies que constan en uno y otro documento, siendo así que el inventario más reciente asigna la titularidad municipal a una parte del mismo monte que el inventario anterior atribuía enteramente al municipio, si bien consignando explícitamente su pertenencia a la parroquia en aquel inventario más antiguo.
- b) en ambos casos –tanto en la inscripción registral y en el inventario del año 1954 de todo el monte en su conjunto, como en el inventario de 1994 correspondiente sólo a la parte del monte *detraída* de la clasificación–, la argumentación esgrimida por el *Ayuntamiento de Porriño* es la misma: *la posesión inmemorial*; argumentación que resulta insostenible a la vista del devenir histórico (creación contemporánea de los ayuntamientos frente al origen ancestral de las parroquias arbitrariamente incluidas en la “Nueva Planta Municipal”), e incompatible con el resto de documentación manejada según la cual el mismo Ayuntamiento afirma carecer de bienes de propios, siendo los montes de las respectivas parroquias.

oooooooooooo

Catastro de Rústica del año 1957: fotogramas y características

En el anexo nº 22 se incluyen los fotogramas aéreos del Catastro de Rústica del año 1957 y el listado de “características” de la zona objeto de informe, procedente del Archivo Histórico Provincial. El mayor interés de esta documentación se debe a que constituye el primer documento gráfico con fotogramas aéreos que reflejan el estado de los terrenos y su delimitación parcelaria.

Los fotogramas se conocen con el nombre de “vuelo americano”, y nos muestran el aspecto que tenían los terrenos hace poco más de cincuenta años³², pudiendo observar claramente las zonas arboladas por las sucesivas repoblaciones forestales y los terrenos de monte bajo con el aspecto del típico baldío atravesado por múltiples caminos y senderos sinuosos. Asimismo, se aprecian también las canteras de extracción de piedra existentes en

³² Vuelo de la zona en estudio que adjuntamos entre los fotogramas incluidos al final de la memoria, procedente de la fototeca de la Diputación Provincial, también disponible en su proyección ortogonal en coordenadas geográficas en la página web del *Instituto de Estudios do Territorio*.

aquel momento, localizadas en la zona oeste del monte “*Carrascal y Laxedo*” abarcando una extensión muy inferior a la actual, si bien habían experimentado ya una primera expansión respecto a su anterior aprovechamiento artesanal, tal como refiere el libro antes citado sobre “*El granito de Galicia y su historia*” que alude al protagonismo del Ayuntamiento de Porriño y del ICONA en esa época: “*Entre los años 1950 al 1960 se había hecho muy notable el incremento de la actividad de extracción del granito en las canteras de Porriño*”.

Los listados de “características” nos ofrecen algunos datos de interés para cada una de las parcelas catastradas, como el topónimo del “*paraje*” y el nombre del “*propietario*”, además del “*cultivo, aprovechamientos, edificios, pozos,...*” y la “*extensión*”.

Políg.	Parcela	Fotog.	Paraje	Propietario	Aprovecham.	Extensión
24	217a	47-A		Ayuntamiento	Pinar	---
	217b				Erial	94.365
26	126	47-A	<i>Torre</i>	Comunal		200
	127			Comunal		800
	128			Comunal		100
35	130	45-C	<i>Río Chico</i>	Comunal Ayto.	Matorral	2.195
	131			Comunal Ayto.	Matorral	95
	132			Comunal Ayto.	Matorral	1.560
	133			Comunal Ayto.	Matorral	120
	134			Comunal Ayto.	Matorral	180
	135			Comunal	Matorral	180
	136			Comunal	Matorral	60
	137			Comunal	Matorral	240
	138			Comunal	Matorral	60
	139			Comunal	Matorral	300
	140			Comunal	Matorral	180
	141			Comunal	Matorral	120
	142			Comunal	Matorral	90
	143			Comunal	Matorral	180
	144			Comunal	Matorral	200
	145			Comunal	Matorral	90
	146			Comunal	Matorral	1.140
	159	45-D	<i>Cancela</i>	Comunal Ayto.	Erial	1.980
	160			Comunal Ayto.	Pinar	1.650
	161			Comunal Ayto.	Matorral	300
	162			Comunal Ayto.	Matorral	240
	170	45-D	<i>Liboreira</i>	Comunal Ayto.	Erial	190
36	122	46-D		Comunal Vecinal	Matorral	430
87	217	49-C	<i>Castelo</i>	Ayuntamiento	Erial	---
	218			Ayuntamiento	Erial	6.720
	219			Ayuntamiento	Erial	3.850
88	622a	29-C	<i>Faro</i>	Ayuntamiento	Pinar	---
	622b				Erial	---
91	4	46-D	<i>Carbón</i>	Comunal	Erial	70

	5			Comunal	Erial	75
	41	45-D	<i>Vilafria</i>	Comunal Ayto.	---	320
	43			Comunal Ayto.	---	125
	52			Comunal Ayto.	Pastizal	435
	55			Comunal Ayto.	Erial	405
	56			Comunal Ayto.	Erial	260
	57			Comunal Ayto.	Erial	60
	58			Comunal Ayto.	Erial	80
	59			Comunal Ayto.	Erial	65
	60			Comunal Ayto.	Erial	60
	68	45-C	<i>Casilla</i>	Comunal Ayto.	Matorral	---
	69			Comunal Ayto.	Matorral	470
	73			Comunal Ayto.	Matorral	530
	74			Comunal Ayto.	Matorral	60
	75			Comunal Ayto.	Matorral	250
	76			Comunal Ayto.	Matorral	435
	77			Comunal Ayto.	Matorral	60
	78			Comunal Ayto.	Matorral	520
	79			Comunal Ayto.	Matorral	2.500
92	10a	46-D	<i>Cerola</i>	Ayuntamiento	Pinar	20.880
	10b			Ayuntamiento	Erial	---
	11a			Ayuntamiento	Erial	16.820
	11b			Ayuntamiento	Pinar	---
	12			Ayuntamiento	Erial	59.855
93	6	34-C	<i>Cerola</i>	Ayuntamiento	pinar	---
	8			Ayuntamiento	Erial	---
94	3	33-A	<i>Casilla</i>	Comunal	Matorral	43.790
	8	26-A		Ayuntamiento	Labradío	10.920
102	34	26-B	<i>Carrascal y Laxedo</i>	Ayuntamiento	Matorral	59.670
103	1p, q...	26-B	<i>Gándaras de Budiño</i>	Ayuntamiento	Labradío	

El cuadro contiene los datos de las “*características*” procedentes de la documentación incluida en el anexo nº 22. Respecto a tales datos conviene hacer algunas consideraciones:

- ▶ Los montes de aprovechamiento colectivo constan catastrados como parcelas de titularidad municipal, según se indica en la relación seleccionada. Teniendo en cuenta tal circunstancia, el mayor interés de esta documentación catastral consiste en ofrecernos la configuración gráfica de tales montes en su colindancia con las fincas particulares circundantes.
- ▶ Las parcelas consignadas a efectos catastrales, algunas de ellas con una superficie muy reducida, corresponden en muchos casos a diferentes partes de un mismo monte separadas por múltiples caminos sinuosos que en realidad constituyen servidumbres sobre el monte vecinal, tal como puede observarse en los fotogramas aéreos (por ejemplo, las parcelas 130 a 145 del polígono 35 en el fotograma 45-C).

- ▶ Las parcelas seleccionadas en el cuadro, cuyos datos proceden de los listados adjuntos, corresponden a los montes “*Gándaras de Prado y Carrascal*”, “*Carrascal y Laxedo*” y “*Pedra que fala-Cerola, Faro y Otros*” de la parroquia de Atios, que continúan en los de la parroquia limítrofe de Budiño sin que conste catastrada la divisoria entre ambas parroquias. En tales montes nombrados con esa denominación genérica se incluyen múltiples parajes, como por ejemplo el denominado “*Río Chico*” en el monte “*Carrascal y Laxedo*” de Atios.
- ▶ La información correspondiente a las superficies resulta de poco interés ya que no consta tal dato en las parcelas de mayor extensión, siendo además irrelevante al no estar catastradas las demarcaciones parroquiales con los montes adscritos a cada una de ellas, que están consignados en este antiguo catastro como propiedad municipal.
- ▶ En relación con los “*aprovechamientos*”, el destino mayoritario de los referidos montes era el de “*matorral*” o monte bajo, además existen zonas consignadas como “*pinar*”, “*labradío*” y “*erial*”.
- ▶ En la extensión total de cada polígono consta el “descuento” de la superficie “*improductiva*” correspondiente a los *camino*s, sin que en los montes cuyas parcelas constan atribuidas a la entidad municipal se refleje deducción alguna de superficie por cualquier otro concepto ni específicamente por “*canteras*”.

Asimismo, la antigua documentación catastral nos permite conocer también la microtoponimia de los parajes de las fincas particulares circundantes, entre la que destacaremos algunos topónimos como “*Devesa del Rey*”, “*Tomadas*” y “*Coutadas*”, y sus variantes “*Devesa de arriba*”, “*Devesa de Abajo*”, “*Devesa*”, “*Coutada Ancha*”, “*Coutada Tía Rosa*”, etc. cuyas denominaciones evidencian el antiguo carácter vecinal de tales terrenos, situados entre las dos parcelas del monte “*Carrascal y Laxedo*” y el monte “*Gándaras de Prado y Carrascal*” de Atios. Respecto al origen de tales propiedades particulares nos hemos referido a ello en anteriores apartados al analizar la documentación sobre legitimaciones de roturaciones arbitrarias, localizadas en torno a la antigua “*Devesa do Rei*” (paraje cartografiado con dicho topónimo y catastrado como fincas particulares), cuyo origen nos remonta a las subastas del proceso desamortizador³³ de la segunda mitad del siglo XIX.

³³ Resulta oportuno recordar la bibliografía citada en relación con los expedientes de excepción de venta: “*a incidencia da desamortización de Madoz na privatización dos montes foi escasa. Existiron, sen embargo, diferenzas pois mentres os montes do “Estado” son desamortizados na súa totalidade, os veciñais quedan á marxe da venda*” (tesis doctoral de Aurora Artiaga). Ciertamente, los montes cuya pertenencia podemos asignar al “Estado” eran las *Dehesas Nacionales*, antes denominadas “*Dehesas Reales*” –ampliamente documentadas en el presente informe– que fueron enajenadas en subasta pública. Los montes de aprovechamiento colectivo fueron exceptuados de la desamortización precisamente como consecuencia de la tramitación de aquellos expedientes de excepción de venta.

En tal contexto, la información facilitada por el *Ayuntamiento de Porriño* en sucesivas ocasiones durante el siglo XIX, conforme no existían montes de Propios sino los de las respectivas parroquias, nos confirma una argumentación obvia si tenemos en cuenta la creación de la actual organización municipal. Asimismo, el análisis de la documentación manejada y el devenir histórico en que se enmarca nos ilustra sobre el mecanismo de municipalización de los montes vecinales y la razón de que su titularidad se atribuya a la entidad municipal en el antiguo catastro de mediados del siglo XX.

En relación con el análisis efectuado de la antigua documentación catastral, que nos muestra el estado del monte hace cincuenta años, debemos señalar tres conclusiones:

1) nos ofrece la configuración de los montes de aprovechamiento colectivo en su colindancia con las fincas particulares circundantes, asignando su titularidad a nombre del Ayuntamiento sin reflejar divisoria parroquial alguna ni la delimitación de la porción traída en el actual expediente clasificatorio; y entre ellos el que es objeto del presente informe denominado “*Carrascal y Laxedo*”, que abarca diversos parajes como el nombrado “*Río Chico*” al que alude la documentación histórica –nada menos que el interrogatorio parlamentario de 1851–.

2) permite observar el espacio dedicado a canteras de extracción de piedra en la parte oeste de dicho monte “*Carrascal y Laxedo*” tras la primera expansión de tal actividad, muy inferior a la ocupación actual en el mismo monte. Asimismo, permite apreciar el aspecto del resto del monte en su estado natural, dedicado a monte bajo y repoblaciones forestales entre las cuales destacaremos la de finales de los años veinte, cuyo ámbito abarcaba –según el proyecto– la mayor parte de las actuales explotaciones mineras. Los aprovechamientos consignados responden a la denominación de “*matorral*”, “*pinar*”, “*erial*” y “*labradío*”.

3) nos muestra el estado del monte “*Gándaras de Prado y Carrascal*” de Atios, dedicado en aquel momento al aprovechamiento agrícola (arrendado a *Zeltia s.a.* e *Industrias Pecuarias Gallegas s.l.*, según consta en el listado catastral), así como el estado y la titularidad de las fincas particulares intermedias entre dicho monte y el inmediato “*Carrascal y Laxedo*”, catastradas con la denominación de “*Tomadas*” y “*Coutadas*” circundantes a las de “*Devesa del Rey*” que fueron desamortizadas en subasta pública.

En definitiva, los montes de aprovechamiento colectivo constan catastrados a nombre del Ayuntamiento –como corresponde al momento de mayor apogeo de su caracterización “pública” y municipalización–, sin que lógicamente conste divisoria parroquial alguna ni, por supuesto, artificiosas segregaciones como la que arbitrariamente se define en el reciente expediente clasificatorio. En tal contexto, el mayor interés de esta documentación catastral consiste en ofrecernos la configuración gráfica de tales montes en su colindancia con las fincas particulares circundantes.

Catastro de rústica vigente

La consulta en Internet de la página web de la *Sede Electrónica del Catastro* nos permite obtener el parcelario del catastro vigente que adjuntamos en el anexo nº 28, cuyos datos catastrales actuales sobre los montes objeto de estudio resumimos en la forma siguiente:

POLIG.	PARC.	TITULAR	SUPERFICIE		OBSERVACIONES
28	39	<i>Monte vecinal de Atios</i>	improductivo	6.798 m ²	“Carrascal y Laxedo o.” “río Chico” en el antiguo
			TOTAL	6.798 m ²	
29	464	<i>Concello de Porriño</i>	matorral	257.335 m ²	“Carrascal y Laxedo o.”
			TOTAL	257.335 m ²	
56	3	<i>Monte Vecinal de Atios</i>	pinar maderable	642.602 m ²	“Carrascal y Laxedo e.”
			pinar maderable	59.364 m ²	
			TOTAL	701.966 m ²	

26	1	<i>Monte Vecinal de Atios</i>	matorral improductivo improductivo TOTAL	868.042 m ² 165 m ² 160 m ² 868.367 m ²	"Carrascal y Laxedo e."
27	917	<i>Monte Vecinal de Atios</i>	pinar maderable pastos TOTAL	140.396 m ² 37.082 m ² 177.478 m ²	"Carrascal y Laxedo e."
27	878	<i>Monte Vecinal de Atios</i>	matorral improductivo TOTAL	19.107 m ² 69 m ² 19.176 m ²	"Carrascal y Laxedo e."
27	881	<i>Monte Vecinal de Atios</i>	pinar maderable TOTAL	56.104 m ² 56.104 m ²	"Carrascal y Laxedo e."
6	1.740	<i>Monte Vecinal de Atios</i>	matorral pinar maderable improductivo TOTAL	255.105 m ² 17.386 m ² 14.049 m ² 286.540 m ²	"Pedra que Fala"
23	2	<i>Monte vecinal de Atios</i>	matorral TOTAL	537.342 m ² 537.342 m ²	"Pedra que Fala"
23	1	<i>Monte Vecinal de Atios</i>	matorral pinar maderable TOTAL	96.434 m ² 71.005 m ² 167.439 m ²	"Pedra que Fala" "Cerola, Faro y otros"
24	1	<i>Monte Vecinal de Atios</i>	matorral matorral matorral pinar maderable eucaliptus TOTAL	728.058 m ² 36.677 m ² 24.503 m ² 6.886 m ² 4.030 m ² 800.154 m ²	"Pedra que Fala" "Cerola, Faro y otros"
25	828	<i>Monte Vecinal de Atios</i>	matorral TOTAL	1.324.013 m ² 1.324.013 m ²	"Cerola, Faro y otros" (parte en Budiño)

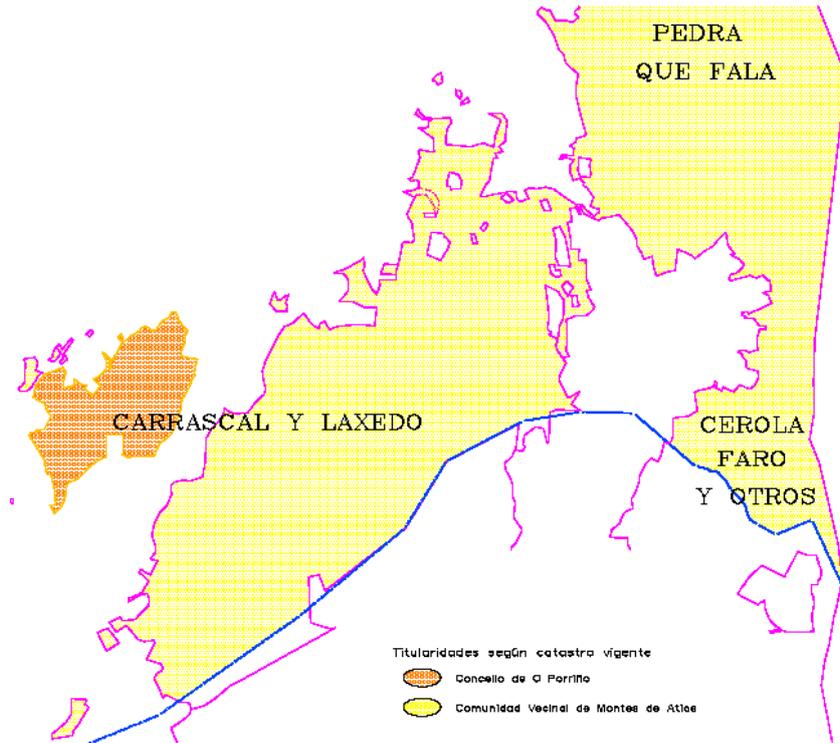
Respecto a tales datos debemos realizar las consideraciones siguientes:

- ▶ En la columna de *observaciones* se indica el monte al que pertenece cada una de las parcelas consignadas, especificando en el caso del monte "**Carrascal y Laxedo**" la parte del monte en que se localiza (porción al este o al oeste).
- ▶ Además de estas parcelas, que son las principales de mayor extensión en cada uno de los montes, existen otras de menor superficie en la periferia, también a nombre del *Monte Vecinal de Atios*, que omitimos por razón de brevedad
- ▶ Los montes se encuentran catastrados como terrenos rústicos³⁴. El uso predominante es el de "*matorral*", según se indica en el cuadro con las superficies catastradas.

³⁴ Excepto el monte "*Gándaras de Prado y Carrascal*" que se encuentra catastrado como urbano al estar urbanizado como polígono industrial.

► Como se observa en el esquema gráfico de titularidades la zona con predominio de explotaciones mineras se encuentra catastrada como terreno rústico con la titularidad de *Concello de Porriño* en la parcela oeste del monte “*Carrascal y Laxedo*” y con la titularidad de *Monte Vecinal de Atios* en la parcela este del mismo monte (incluyendo ésta última la mayor parte de las canteras).

ESQUEMA GRÁFICO DE TITULARIDADES SEGÚN EL CATASTRO VIGENTE



La información sobre titularidades del catastro vigente está sujeta a la normativa sobre protección de datos estadísticos que impide el acceso y su consulta, por cuyo motivo los datos manejados en el presente informe proceden de la anterior revisión catastral que mantiene la distribución de polígonos y parcelas en el catastro vigente.

Si bien la simple consignación de las fincas particulares circundantes en el catastro no otorga titularidad alguna, la administración forestal muestra su preferencia en relación con esta documentación catastral en los trámites administrativos de índole forestal (subvenciones, etc.³⁵), frente a los antiguos “croquis” de los expedientes clasificatorios a escala más reducida, que adolecen del rigor deseable y están sometidos a revisión: “*los croquis de montes vecinales integrados en un expediente que, por su antigüedad, no reúnan las características de fiabilidad y precisión que exigen las nuevas técnicas topográficas podrán ser objeto de revisión ajustándose y completándose con aquellos datos y documentos que se estimasen necesarios ...*” (disposición transitoria decimotercera sobre “*revisión de croquis de montes vecinales en mano común*” de la ley 7/2012 de montes de Galicia).

³⁵ Sistemáticamente, la *Xunta de Galicia* señala entre los requisitos de la documentación a presentar lo siguiente: “*Esta documentación (catastral), en casos excepcionales, podrá ser sustituida por la existente en el expediente de declaración del monte vecinal en mano común ...*”.

Escrituras de las fincas particulares colindantes

Finalizaremos el extenso apartado dedicado al análisis de la documentación que se adjunta en los anexos con el de las escrituras de fincas particulares colindantes con el monte “*Carrascal y Laxeiro*” de Atios, que adjuntamos en el anexo nº 23.

El análisis de dicha documentación, que presenta una evidente correspondencia con la documentación catastral que acabamos de referir, tiene un doble cometido: en primer lugar documentarnos la **existencia** del monte “*vecinal/comunal*” (frecuentemente denominado “*baldío*” o simplemente nombrado como “*monte*”), así como su obvia localización en la parroquia de Atios, y en segundo lugar, confirmarnos la **delimitación** del monte colectivo en su conjunto, cuyo perímetro se materializa en los cierres de los predios colindantes, tal como consta catastrado en ausencia de deslinde administrativo.

Así pues, las fincas cuyos documentos han sido recabados se localizan lindantes con ambas porciones del monte vecinal “*Carrascal y Laxedo*” –preferentemente en la zona excluida de las canteras–, y responden mayormente a la denominación de “*Devesa*”, “*Carbón*”, “*Cerrada*”, etc., constando expresamente escriturada su colindancia con el monte vecinal/comunal. Como curiosidad significativa se adjunta también la escritura notarial del año 1944 de la finca “*Tijera de Milindros*” (“*Tejera*” o “*Telleira*” en la documentación histórica y en las investigaciones previas del expediente clasificatorio), que linda con “*monte comunal de los vecinos de Atios*” en el monte “*Gándaras de Prado y Carrascal*” afectado por el polígono industrial.

Los documentos facilitados por los interesados se adjuntan en el anexo relacionados con notación alfabética, que permite su identificación espacial en colindancia con el monte vecinal sobre el plano de detalle que se adjunta con el núm. 3, constituyendo sólo una muestra de los numerosos títulos de las propiedades particulares perimetrales cuyo análisis completo excede el cometido del presente informe; a los que debemos añadir, por ejemplo, la documentación analizada en anterior apartado sobre diversos expedientes con oficios entre el Distrito Forestal y el Registro de la Propiedad sobre inmatriculación de fincas lindantes con el monte *público*, y del Juzgado de Prim. Inst. sobre “*expedientes de dominio para inmatricular*” con actas e informes sobre si “*la referida finca es parte integrante del monte o por el contrario se estima de siempre toda ella de propiedad particular*” (caja 340 del Archivo Histórico Provincial, sometida a la normativa de protección de datos), que adjuntamos en el anexo nº 19.

ooooooooooooo

LÍMITE DE LA DEMARCACIÓN PARROQUIAL

En el apartado dedicado a los “aspectos históricos” se abordaron aquellos de mayor interés en el tema objeto de estudio, y de modo destacado la importancia de la parroquia en la organización del territorio, citando entre la bibliografía especializada a Carmelo Lisón Tolosana, un clásico de la antropología, que señala *“toda unidad para que sea tal, debe tener límites bien marcados; la parroquia gallega no sólo los tiene –y defiende– reales, sino que además los ha ritualizado en un contexto sagrado”* (ANTROPOLOGÍA CULTURAL DE GALICIA).

Así, refiriéndose al origen de las demarcaciones el historiador Fernando Cabezas lo explica en su libro *OS NOMES DO LUGAR* en los términos siguientes: *“El topónimo Marco procede del germano markan o marca, señal para limitar (...) Entre los pueblos germánicos, las marcas eran tierras colectivas situadas en los límites de los territorios de los clanes. Más tarde la cultura Carolingia instauró el sistema de marcas”*. Abundando en tal cuestión y sus connotaciones eclesiásticas, el autor ya citado José Fariña Jamardo, en su libro *LA PARROQUIA RURAL EN GALICIA*, dedica varios apartados a la misma cuestión con títulos tan sugerentes como *“Origen histórico de la parroquia”* o *“Los montes vecinales y la parroquia”*, que nos aleccionan sobre los montes de aprovechamiento colectivo poseídos de forma consuetudinaria desde tiempo inmemorial por comunidades de tipo germánico que preferentemente se identifican con la entidad parroquial, así como otro sobre la *“Demarcación parroquial”* en el que describe los diversos elementos físicos divisorios, que abarcan un amplio abanico de posibilidades: *“marcos”* o mojones, *“penedos”* o peñascos de morfología singular, *“petra scripta”* (cruces o letras cinceladas), etc.

En definitiva, los elementos físicos que materializan las demarcaciones parroquiales delimitan a su vez el ámbito territorial de los respectivos montes vecinales.

El caso que nos ocupa de los montes de ATIÓS no es una excepción, y la singularidad de sus montes vecinales en el ámbito de su demarcación parroquial queda determinada por la divisoria con las parroquias limítrofes: *Cans* al norte, *Guláns* y *Picoña* al este y *San Salvador de Budiño* al sur, completando el perímetro la colindancia con las fincas particulares circundantes. El deslinde parroquial entre Atios y Cans en el monte vecinal *“Pedra que Fala”* fue realizado de mutuo acuerdo por ambas comunidades vecinales con aprobación de las asambleas respectivas y la autorización de la administración, al igual que el deslinde parroquial entre Atios y San Salvador de Budiño en el monte *“Cerola, Faro y otros”* y *“Carrascal y Laxedo”*; y el límite de Atios con las parroquias de Guláns y Picoña se materializa en el deslinde municipal al estar incluidas dichas parroquias en los términos municipales limítrofes de Pontearreas y Salceda de Caselas respectivamente (para ser rigurosos, es el deslinde municipal el que se materializa en la antigua demarcación parroquial, tal como evidencia el contexto histórico descrito sobre creación de las entidades municipales).

Tal cuestión adquiere especial relevancia en el monte vecinal *“Carrascal y Laxedo”* objeto de informe ya que linda por el sur con el monte vecinal de la parroquia de Budiño, tal como indica la documentación histórica analizada y nos confirma el reconocimiento efectuado sobre la realidad del terreno y los antecedentes administrativos clasificatorios.

Así pues, la divisoria entre ambas parroquias determina lógicamente los montes vecinales pertenecientes a cada una de las comunidades parroquiales de Atios y Budiño, en la actualidad incluidas ambas en el término municipal de O Porriño pero que anteriormente pertenecieron a diferentes jurisdicciones

El análisis de la documentación histórica más antigua nos remonta a la época señorial, cuando todavía no existía la actual organización municipal ni por supuesto el término municipal de O Porriño, pero sí las parroquias de Atios y San Salvador de Budiño, esta última incluida en el Coto de Budiño junto con la parroquia limítrofe de San Estevo de Budiño, cuyas antiguas demarcaciones perimetrales constan descritas en el Catastro del Marqués de La Ensenada del año 1752, según hemos visto en anterior apartado (anexo nº 1).

Entre la documentación histórica manejada también analizamos aquella concerniente al conflicto surgido en el año 1809 precisamente por la desaparición de uno de los mojones divisorios entre ambas parroquias, que conllevó *“disputas entre los vecinos respectivos sobre el aprovechamiento de terrenos, esquilmos, y pastos”*, para cuyo esclarecimiento fueron convocadas las *“mas personas ancianas”* de los respectivos vecindarios (anexo nº 4).

Hace poco tiempo, en el contexto de tramitación de los expedientes clasificatorios de los montes vecinales de cada una de las dos parroquias, ambas comunidades vecinales de Atios y San Salvador de Budiño suscribieron un acta de deslinde con fecha 10-mayo-1981, en la que se reflejaba el común acuerdo de la *“demarcación”* según los antecedentes históricos, cuyo texto contenía la simple descripción de los topónimos de los elementos físicos divisorios (anexo nº 25).

Recientemente, las Juntas Rectoras de ambas Comunidades Vecinales han formalizado el acuerdo de deslinde complementándolo con la oportuna medición de los vértices divisorios mediante posicionamiento en coordenadas geográficas, al objeto de una mejor concreción técnica de la divisoria parroquial que al mismo tiempo permitiese cuantificar exactamente las superficies de las parcelas ocupadas por explotaciones mineras en el ámbito de cada una de las demarcaciones parroquiales, sometidas tales ocupaciones a concesiones municipales que se extienden de modo arbitrario e indiscriminado en la zona limítrofe entre ambas parroquias.

En tal contexto, las superficies de cada una de las parcelas reivindicadas por la Comunidad Vecinal de Atios –consignadas en el resumen descriptivo del presente informe–, que reproducen las del informe preliminar titulado *“Identificación de parcelas cedidas para explotaciones mineras en el monte vecinal CARRASCAL Y LAXEDO de la parroquia de Atios”*, responden a la cuantificación de la extensión correspondiente a cada parcela en la demarcación parroquial de Atios, según la divisoria determinada de común acuerdo por ambas comunidades vecinales en los vértices con las coordenadas geográficas siguientes:

MARCO	XX	YY
<i>Do Couto ou dos Cojonelos</i>	532 070,84	4 663 844,27
<i>Penedo da Bandeira</i>	532 650,31	4 664 257,09
<i>Do Porco Rachado</i>	533 081,48	4 664 620,31
<i>Da Pía do Corvo</i>	533 255,03	4 664 901,18

SITUACIÓN POSESORIA

La cualidad esencial de los montes vecinales está relacionada con su aprovechamiento por el vecindario de forma consuetudinaria, mediante esquilmes y rozas de matorral para estercolar, recogidas de leñas, pastoreo, etc., en el ámbito de sus demarcaciones parroquiales. Sin embargo, tal situación posesoria –que podemos calificar de tradicional y ancestral– debemos matizarla al estar condicionada durante la mayor parte del siglo XX por dos factores: el proceso de intervención administrativa y municipalización que conllevó el alejamiento vecinal en la gestión del monte colectivo (proceso al que la bibliografía especializada califica de auténtica usurpación³⁶), y los cambios operados en el sistema agrario tradicional hacia estructuras de producción más integradas en el complejo agroindustrial (por ejemplo, la sustitución de estercolados por el abono químico).

En tal contexto, el reconocimiento de la titularidad vecinal a favor de las comunidades vecinales históricamente poseedoras que se produce en las dos últimas décadas del siglo pasado –en cumplimiento de las disposiciones legislativas encaminadas a su restitución–, conlleva la aparición, en los colectivos vecinales organizados, de iniciativas de gestión y aprovechamientos acordes con esa nueva situación, que incluyen la explotación de los recursos forestales, anteriormente efectuados en exclusiva por la administración, junto con otros de índole ambiental o socio-recreativa, e incluso mercantil mediante el arrendamiento de terrenos vecinales a terceros para uso pecuario o industrial; entre estos últimos debemos incluir numerosas explotaciones mineras de canteras de extracción de piedra.

En el caso que nos ocupa de los montes vecinales de la parroquia de ATIOS concurren tales circunstancias. Por una parte, la dispersión geográfica y dedicación de la población a actividades agrarias, con abundantes casas de labor, es una realidad a la que hemos hecho referencia en el apartado inicial; asimismo, resulta ampliamente documentado el aprovechamiento vecinal de los montes, tal como nos indican las fuentes analizadas; y al mismo tiempo, se observan en la actualidad usos comunitarios –amparados en el actual reconocimiento normativo– que difieren de aquellos considerados tradicionales. Sin embargo, en el caso de los montes vecinales de Atios, cuyas características generales efectivamente comparte con los montes de las parroquias de su entorno geográfico (re poblaciones, etc.), la situación posesoria resulta estar condicionada, en su etapa contemporánea, por la expansión de los aprovechamientos mineros en las últimas décadas del siglo pasado (canteras reguladas por la intervención de la administración forestal y municipal) y la consiguiente resolución clasificatoria que excluyó del monte vecinal “*Carrascal y Laxedo*” la parte del oeste en la que predominan actualmente las extracciones mineras. En tal sentido, desde el punto de vista posesorio se da una doble paradoja, ya que existen canteras en la parte clasificada de los montes de esta parroquia (al igual que en otras de su entorno geográfico), y existen terrenos en la parte detraída de la clasificación poseídos por la comunidad, como ocurre en el entorno del “torreiro” de Vilafría (acondicionado con plantación de árboles, mobiliario, etc.); incluso la paradoja es mayor porque en la parte no clasificada de dicho monte se están sellando

³⁶ LOS MONTES VECINALES EN MANO COMÚN: NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO de Raúl Bocanegra Sierra (Instituto de Estudios de la Administración Local, 1986).

POLÍTICA FORESTAL E REPOBLACIONES EN GALICIA de Eduardo Rico Boquete (Ed. Universidad de Santiago, 1995).

antiguas canteras ahora inactivas, recuperándolas como terreno forestal bajo una anacrónica titularidad municipal, históricamente inaceptable.

La documentación histórica más antigua, e incluso aquella otra generada en el contexto de su caracterización “pública” y municipalización, nos confirma la posesión inmemorial ejercida por los vecinos de la parroquia de ATIOS sobre los montes incluidos en su demarcación territorial, y entre ellos el monte “*Carrascal y Laxedo*” objeto de informe. Resulta oportuno, por tanto, hacer un breve repaso de la documentación analizada, desde el punto de vista posesorio.

► El *Catastro del Marqués de la Ensenada* del año 1752 nos documenta la existencia de la parroquia de Atios durante el régimen señorial, en el cual los montes de aprovechamiento común se encontraban aforados colectivamente por los vecinos de la parroquia (“*a montes e a fontes*”), cuando todavía no existía atisbo alguno de la organización municipal que hoy conocemos. Entre los “*emolumentos del común*” –aprovechados consuetudinariamente por los vecinos de Atios y que describe con escaso arbolado de robles, castaños y sauces–, incluye el que es objeto de informe en colindancia por el sur con la parroquia de San Salvador de Budiño.

► La documentación sobre las “*Visitas*” a los montes y Dehesas Reales de los años 1750, 1785 y 1793 nos revela que, incluso en tales acotaciones de terreno, los respectivos vecindarios de cada parroquia estaban obligados a realizar labores selvícolas de plantación y mantenimiento, supervisadas por las autoridades de la Marina y posteriormente de Montes, que ordenaban “... *cabe, abone, ponga en surcos y haga la siembra de bellota...*”, o el “*plantío anual de tres robles por vecino*”, estando descritos en algunos casos los montes como “*pedregosos*” y “*entre piedras grandes*”. Asimismo, consta documentada la posesión vecinal en algunos litigios con particulares, derivados de tales acotaciones: “... *trasponer, o trasplantar en la espaciosidad de montes comunes y baldíos, de que abunda la expresada feligresía de Atios, dejando libre y desocupada su posesión o terreno ... tener como tienen aquellos vecinos suficientes Montes comunales y baldíos de igual y mejor calidad ... que el Mayordomo y vecinos de la feligresía de Atios remuevan con apremio los árboles que injustamente han plantado en el terreno vincular de D. Pío Antonio de Acevedo, dejándoselo libre para su propio uso en la conformidad que antes se hallaba; y haciendo su trasplanto en sus Montes Comunes, que por los mismos Peritos se señalan a la mejor utilidad del Real servicio sin el perjuicio particular que se ejecutó*”.

► El conflicto provocado por la desaparición de un mojón divisorio entre los montes vecinales de las parroquias de Atios y San Salvador de Budiño en el año 1809, que asimismo materializaba el límite entre las respectivas jurisdicciones señoriales, nos documenta su repercusión sobre la posesión vecinal y los aprovechamientos efectuados por cada uno de los vecindarios parroquiales limítrofes: “... *un mojón que hay en el mencionado paraje de Puente de Prado se cubrió de lodo y arena conducida por las avenidas, de que resultan varias disputas entre los vecinos respectivos sobre el aprovechamiento de terrenos, esquilmos, y pastos ...*”.

► El “*Censo de Montes*” del año 1847 describe las “especies” del monte que nos ocupa como “*robles, pedregoso y tojo*”, que sistemáticamente repite en los restantes montes, señalando expresamente como “poseedores” el “*Común de vecinos*”.

► La contestación al “*interrogatorio parlamentario sobre bienes propios*” del año 1851 contiene una exhaustiva descripción sobre la situación posesoria de los montes vecinales de cada una de las parroquias, entre ellos los de Atios que nombra con la misma toponimia de los documentos anteriores y describe hasta el Río Louro y el Río Chico –incluyendo así los terrenos objeto de informe–, insistiendo categóricamente sobre la inexistencia de montes de propios, la posesión vecinal y los aprovechamientos, en la forma siguiente: “*Este Distrito Municipal que ningunos bienes posee que pertenezcan en común a todo él, los tiene sin embargo que corresponden a cada una de las Parroquias (...) El origen, título y carácter legal de la adquisición de todos estos montes estriba en la posesión inmemorial que tiene el vecindario de cada una de las Parroquias de aprovecharse de ellos, por tener el carácter específico de caudal común de vecinos (...) en abierto, y destinados a pasto (...) La Calidad de todos estos terrenos muy inferior en toda su extensión ... en gran parte pedregosos (...) destinadas al aprovechamiento en común de los vecinos de cada una de las Parroquias (...) de constante y exclusivo aprovechamiento de los vecinos que las aprovechan cada uno según sus necesidades sin retribución alguna. Los frutos en que consiste este aprovechamiento son las leñas y esquilmos para la formación de abonos vegetales, de que particularmente se utilizan los vecinos pobres, y la clase más menesterosa de cada Parroquia (...) para suministrar al vecindario pastos para sus ganados o madera de construcción y combustible para su uso ... Es incuestionable y fuera de duda que la agricultura de este Distrito no puede existir ni aún en su actual estado sin el auxilio de los Montes Comunes referidos; porque ellos en falta de montes bastantes de propiedad particular, son el único recurso para los abonos vegetales como ya va dicho en otras preguntas, no solo hablando generalmente, sino con especialidad para la parte menos acomodada de cada una Parroquia; y esto tiene tal grado de exactitud que siendo las tierras cultivadas de toda la comarca de una calidad y estimación bastante inferior comparadas con las de otros puntos, todas necesitan gran copia de abonos a no querer anular completamente sus escasas producciones como sucedería en el echo de faltarles el auxilio de los Montes Comunes (...) para apacentar los ganados, ni suplir por otro medio esta necesidad de la ganadería”.*

► El *Expediente de excepción de venta de la desamortización*, tramitado entre los años 1861 y 1890, contiene una descripción similar de los montes vecinales de cada una de las parroquias –entre ellos los de Atios– con referencias a la posesión vecinal (que es la causa por la que los montes no fueron finalmente enajenados), según información testifical ante el Juzgado de Primera Instancia que tramita el propio Ayuntamiento de Porriño: “... son propiedad del Común de vecinos de las parroquias respectivas, puesto que desde tiempo inmemorial están aprovechándolos, sirviéndose de ellos para el aprovechamiento de sus ganados, utilizando sus leñas, aprovechando sus manantiales, y haciendo de dichos montes los usos comunales de que son susceptibles (...) los aprovechamientos comunales referidos, puesto que son de absoluta necesidad para cubrir las del cultivo, las de la cría de ganados, y hasta las de la vida especialmente de los menesterosos cuyo número es considerable y perecería sin esos recursos”. El informe de la Diputación Provincial insiste sobre la

inconveniencia de la venta de los montes reiterando los argumentos sobre la posesión y los aprovechamientos vecinales: *“Reconocido está que el principal elemento de vida de los rurales en Galicia son los montes comunales, porque en ellos pastan sus ganados, que son puede decirse una gran parte de la riqueza del país; en ellos se producen los esquilmos que los labradores utilizan para la confección de abonos destinados a las tierras, y de ellos se surten de leña que en gran cantidad consumen en las noches de invierno y suplen el abrigo de que carece la clase pobre”*.

► La *Relación de montes del común de vecinos* de 1861 incluye los montes de Atios en términos similares a los de la documentación precedente, aludiendo expresamente al expediente de excepción de venta y a la información testifical tramitada por la entidad municipal *“ante el Juzgado de Primera Instancia a fin de probar su derecho”*.

► La catalogación como montes de Utilidad Pública del año 1901, a pesar de la caracterización “pública” de la propiedad colectiva, reconoce la “pertenencia” de los montes a la parroquia de Atios, entre ellos el monte *“Carrascal y Laxedo”* como un todo en su conjunto, sin porción alguna de diferente naturaleza.

► Las repoblaciones forestales de los años 1925-29 pretendían regular inicialmente la intervención de los colectivos vecinales *“en asociación legal”*. Así, el proyecto de repoblación de los montes de Atios, que incluye expresamente el monte *“Carrascal y Laxedo”*, reconoce expresamente la posesión vecinal en los términos siguientes:

Todos estos montes pertenecen en concepto de aprovechamiento común a los vecinos de las respectivas parroquias que no podrían probar su derecho más que por la posesión inmemorial. Los vecinos aprovechan gratuitamente los pastos y leñas de monte bajo, pero no los árboles maderables (...) Los principales son los aprovechamientos de pasto y leñas a que tienen derecho los vecinos, también se explotan algunas canteras de piedra de construcción cuya explotación será necesario reglamentar”.

► Asimismo, para finalizar esta relación de documentos históricos sobre la situación posesoria de los montes y los aprovechamientos vecinales, debemos referirnos a los expedientes sancionadores de los años 40 a 60 del siglo pasado, que finalizaron con numerosas multas e incluso penas de cárcel para aquellos osados campesinos que efectuaron los aprovechamientos tradicionales en sus montes, según los habían realizado desde tiempos ancestrales. Como ejemplo de ello debemos remitirnos a los expedientes del antiguo Distrito Forestal custodiados en las secciones *“denuncias por daños e infracciones en montes públicos”* y *“expedientes de denuncias por pastoreo y otras infracciones”* del Archivo Histórico Provincial. También debemos recordar la *“Propuesta para la revisión del Catálogo”* del año 1949 que eleva a 1.500 las denuncias despachadas en ese año en toda la provincia *“por los constantes atentados, ocupaciones ilegales, hurtos de árboles, incursiones de ganado, etc.”*, reconociendo de forma clarificadora *“la innegable realidad de que existe un problema rural acuciante en esta región en el que se conjuga la miseria de sus labradores ávidos de suelo para cultivar, con la ruindad de los pastos para sus ganados...”*.

Ciertamente los expedientes sancionadores analizados en relación con los montes de Atios, y de modo específico en el monte *“Carrascal y Laxedo”* –que resumismo en la página 87 del análisis documental–, contienen información y declaraciones que nos confirman la posesión vecinal en ese período a pesar de la intervención administrativa claramente represora.

Denunciado el vecindario y con fuertes sanciones por ejercer la posesión inmemorial de un modo consuetudinario, el resumen de las declaraciones resulta revelador, cuyos textos más significativos podemos sintetizarlos en las frases siguientes:

“... que el citado terreno lo necesita para seguir cultivando pero no para apoderarse del mismo (...) que es cierto que ha trabajado un pedazo de terreno en el monte comunal, el cual no fue acotado ni cerrado con ánimo de apoderarse del mismo (...) que es cierto aró en terreno destinado a monte de Utilidad Pública, lo cual hizo por creerse con derecho a ello, toda vez otros vecinos habían hecho lo mismo (...) aquellos trabajos de labranza se verificaron, no con ánimo de apoderarse de lo que no era suyo (...) sin propósito alguno de apropiárselo (...) por intentar el cultivo de algún fruto de lo comunal (...) a experimentar los bueyes en labrar al monte comunal y sin causar daño alguno (...) haciendo en dicho sitio una siembra de centeno ... que siendo para pan que se podía trabajar”.

En definitiva, son abundantes los documentos que nos confirman el aprovechamiento, desde tiempo inmemorial, realizado por el común de vecinos de la parroquia de ATIOS sobre los montes incluidos en su demarcación territorial, y de modo específico sobre el monte “*Carrascal y Laxedo*” objeto de informe, mediante cultivo de cereales (“estivadas”), esquilmos y rozas de matorral para estercolar y principalmente pastoreo, así como la extracción de piedra –inicialmente de modo artesanal– para elementos de construcción de topología tradicional. La documentación histórica analizada debemos completarla con aquella otra más reciente que igualmente nos documenta el aprovechamiento tradicional realizado por los vecinos en los montes de la parroquia, como el expediente clasificatorio que conlleva el reconocimiento de la posesión vecinal inmemorial, y cuya “carpetas-ficha” contiene dos apartados específicos sobre los “*aprovechamientos vecinales*”, uno en el contexto histórico y otro en sus usos actuales (ap. 2.1.2.1. y 4.2).

VISUALIZACIÓN FOTOGRÁFICA

Al objeto de visualizar las características de los terrenos objeto de informe y las circunstancias que concurren, principalmente la evolución en el tiempo de los aprovechamientos mineros de extracción de piedra, se adjuntan diversos fotogramas aéreos que nos muestran el estado del monte y las sucesivas ampliaciones de las ocupaciones en cuestión.

El fotograma aéreo más antiguo corresponde al conocido como “vuelo americano” del año **1956** al que ya aludimos al referirnos al antiguo catastro de rústica (que nos ofrece los fotogramas ampliados con la delimitación parcelaria), y procede del Centro Cartográfico y Fotográfico del Ejército del Aire (Ministerio de Defensa), disponible igualmente en la fototeca de la Diputación Provincial de Pontevedra y ahora también en la página web del Instituto de Estudios do Territorio (IET) en ortofotografías georeferenciadas.

El fotograma nos muestra el ámbito geográfico del sur de la parroquia de Atios, correspondiente al monte “*Carrascal y Laxedo*” entre los montes “*Gándaras de Prado y Carrascal*” y “*Cerola, Faro y otros*”, en su colindancia con la parroquia limítrofe de Budiño. El fotograma permite constatar la exigua urbanización existente en aquel entonces en el entorno de las carreteras de Porriño a Tui y a Salceda. Asimismo, se aprecian las escasas canteras enclavadas en el monte de aprovechamiento colectivo, dedicado principalmente a monte bajo atravesado por múltiples caminos de servicio.

Los fotogramas siguientes nos ofrecen el detalle ampliado de la zona del monte “*Carrascal y Laxedo*” situada más al oeste y al sur del río (paraje catastrado como “*Río Chico*”), sobre el mismo vuelo fotogramétrico según consta catastrado. Así, el fotograma de la izquierda nos muestra la confluencia de las carreteras a Tui y Salceda y el espacio del actual campo de la fiesta a la derecha de la imagen (parcelas 130 a 146), donde finaliza el monte en el extremo oeste, y el fotograma de la derecha nos ofrece la continuación de los terrenos en los que el mismo espacio se repite a la izquierda de la imagen, continuando el resto del monte atravesado por múltiples caminos con afloramientos rocosos y pequeñas canteras enclavadas, rodeadas de monte bajo con matorral y arbolado disperso.

Las ampliaciones siguientes de este mismo vuelo del año 56 corresponden a la parte central del monte “*Carrascal y Laxedo*” y a los montes “*Pedra que Fala*” y “*Cerola, Faro y otrso*” de la parroquia de Atios, al objeto de constatar que estos montes clasificados contienen un mayor número de afloramientos rocosos que el que es objeto de informe.

El fotograma del año **1965**, procedente también del Centro Cartográfico y Fotográfico del Ejército del Aire, nos muestra el mismo monte tras una década sin apenas cambios, pudiendo apreciar en el fotograma de detalle la zona del oeste con predominio de monte bajo atravesado por múltiples caminos (ver el extremo oeste de los fotogramas anteriores).

El fotograma del año **1970** de la fototeca de la Diputación Provincial de Pontevedra nos muestra la misma zona con un aspecto semejante, si bien con obras de cierta importancia industrial en el entorno del monte vecinal en el que las canteras enclavadas incrementan la cubicación del material extraído rodeadas de monte en su estado natural (monte bajo y arbolado), tal como se aprecia en los dos siguientes fotogramas ampliados sobre el mismo vuelo, procedentes del Servicio Geográfico del Ejército.

La expansión de los aprovechamientos mineros –tanto en extensión como sobre todo en profundidad– se constata en los fotogramas siguientes de los años **1976** y **1982**, procedentes de los mismos organismos, en los que se aprecia que parte del monte de aprovechamiento colectivo circundante mantiene su estado natural.

La ortofotografía en color del año 2003, procedente de la fototeca de la Diputación, nos muestra una notable intensificación de los aprovechamientos mineros en ese período –principalmente hacia el sur en Budiño y decreciente al norte en el paraje “Carbón” de Atios–, que conlleva un desplazamiento del frente de las explotaciones hacia el este, manteniendo escasas zonas intermedias de arbolado que testimonian el estado original del monte.

Las dos últimas ortofotografías proceden del *Plan Nacional de Ortofotografía Aérea* (PNOA de los años 2008 y 2011), utilizada la primera en la representación fotogramétrica del informe preliminar y la más reciente –que está disponible desde el presente año– empleada en la fotogrametría del plano nº 4 que ahora se adjunta. Ambas nos muestran de modo semejante la evolución en los últimos años, con un avance obvio de las explotaciones mineras respecto a las fotos aéreas anteriores; no obstante, entre los dos fotogramas debe observarse una diferencia: la inactividad de algunas canteras que se aprecian inundadas en la foto más actual, como consecuencia de la disminución de la demanda del mercado en los últimos años. Igualmente, se adjunta el mismo fotograma con el parcelario catastral, procedente del *Servicio de Información Geográfica* (SIGPAC), en el que se ha sombreado en color naranja la amplia extensión de antiguas canteras que han sido selladas en los dos últimos años al objeto de su “recuperación ambiental”.

Por último, se reproduce con mayor tamaño el montaje de los fotogramas incluidos en anterior apartado en que analizamos la diversa documentación concerniente a las canteras (pág. 93), el fotograma más antiguo del año 1956 y el más reciente del año 2011, en los cuales se representa la parcela 25 y los perímetros según el “*plano de canteras*” de 1987 y según la solicitud inicial del año 1977 en la que constaban unas pequeñas “*rocas aflorantes*”.

---0---

La visualización de los terrenos objeto de informe se completa con un amplio reportaje fotográfico del estado actual, realizado por el técnico que suscribe, sobre cuyas fotografías –agrupadas en series temáticas y en función de su localización– efectuaremos unos breves comentarios.

La **fotografía nº 1** nos muestra uno de los elementos divisorios que desde muy antiguo materializan la divisoria entre las demarcaciones parroquiales de ATIOS y San Salvador de BUDIÑO y sus respectivos montes vecinales. El mojón de la imagen, situado en las inmediaciones de la carretera de Porriño a Salceda y conocido como “*marco de cojonelos*”, delimita ambos montes vecinales precisamente en la zona excluida de la clasificación atribuida a la entidad municipal.

Las fotografías siguientes corresponden a la parte más occidental del monte “*Carrascal y Laxedo*” de la parroquia de Atios, zona situada al oeste de las canteras que debemos estimar también excluida de la clasificación si bien con actos posesorios forestales y recreativos realizados por la comunidad vecinal. Así, la **fotografía nº 2** nos muestra el arbolado de frondosas plantado por la comunidad vecinal (fresnos con un porte muy notable)

en el baldío situado al oeste de la actual carretera, en terrenos que forman parte del monte vecinal “*Carrascal y Laxedo*” original; y las **fotografías nº 3 y nº 4** nos ofrecen dos vistas opuestas del recinto parroquial de las fiestas, con el palco construido por los vecinos al igual que el muro perimetral y la instalación del mobiliario rústico. Interesa destacar que tales terrenos se describen en el paraje nombrado “*río Chico*” en el antiguo catastro de rústica.

La **fotografía nº 5** nos ofrece una vista del espacio explanado enfrente al aludido recinto, situado al otro lado de la carretera, que forma parte integrante también del monte “*Carrascal y Laxedo*” y que originalmente formaba un todo continuo con las dos parcelas anteriores, según permite observar los fotogramas del catastro antiguo. En este caso, debemos concluir que la zona de la foto fue también excluida de la clasificación del monte “*Carrascal y Laxedo*” de la parroquia de Atios, si bien tal afirmación debe hacerse con cautela por la deficiente cartografía del expediente clasificatorio. La foto del terreno nos muestra el estado actual de la explanación con matorral y arbolado disperso.

De forma inmediata a dicha explanación –formando un todo continuo–, se extiende el monte “*Carrascal y Laxedo*” en su estado natural tal como se aprecia en la **fotografía nº 6**, en la que puede observarse la cubierta vegetal con matorral y arbolado (la masa arbolada del fondo de la imagen, procedente de regenerados naturales, está en el mismo monte), y en primer plano se aprecia el corte en la roca natural de una pequeña cantera artesanal, hace tiempo abandonada. Tales terrenos –también la zona del arbolado– debemos entender que fueron excluidos de la clasificación del monte vecinal “*Carrascal y Laxedo*”, si bien reiterando al respecto la deficiencia de la cartografía elaborada al efecto durante la incoación del expediente.

En la misma zona de las fotos anteriores se encuentra la parcela más al oeste de las reivindicadas por la comunidad vecinal en el monte “*Carrascal y Laxedo*”, correspondiente a una antigua astilladora identificada en los planos con la notación A.A y cuya documentación fue analizada en anterior apartado, que en la actualidad se encuentra sin actividad y con las instalaciones abandonadas en estado ruinoso. La **fotografía nº 7** nos ofrece una panorámica de la zona pavimentada con las edificaciones abandonadas, y la **fotografía nº 8** nos muestra el arbolado existente en el interior del recinto (pinos procedentes de regenerados naturales), cuyo cierre perimetral se encuentra completamente derrumbado según se aprecia en la **fotografía nº 9** en la que se pueden ver en su interior los pinos de notable tamaño –en turno de corta–, que constituirían la cubierta vegetal original del monte vecinal.

De forma inmediata a la parcela de la antigua “astilladora” se encuentran las parcelas de las canteras que están siendo selladas, a las que aludiremos seguidamente al objeto de mantener la coherencia en la exposición, si bien antes incluimos una serie de fotos de la zona central del monte sobre las que haremos un breve comentario. Así, las tres siguientes fotografías están localizadas en la parte norte del monte “*Carrascal y Laxedo*” (al sur de los predios identificados con las letras G y J), que debemos entender excluida de la clasificación si bien en este caso con mayores reservas teniendo en cuenta la deficiente cartografía clasificatoria y dada su localización en la parte central del monte. La **fotografía nº 10** nos muestra la hilera de árboles (eucaliptos) plantados por la comunidad vecinal hace algo más de veinte años como pantalla vegetal al norte de las canteras, entre éstas y el núcleo de población más próximo, al objeto de minimizar el efecto de los ruidos y el polvillo generado por la

actividad minera. La **fotografía nº 11** nos muestra el rudimentario campo de fútbol realizado por los vecinos en el terreno vecinal inmediato (se aprecia entre los árboles en la foto anterior); y la **fotografía nº 12** muestra el detalle del arbolado de pinos, eucaliptos y frondosas autóctonas plantado por la comunidad vecinal de forma inmediata al campo de fútbol (a la derecha de la imagen anterior).

La siguiente serie de fotografías corresponde a los trabajos de sellado y “recuperación ambiental” de varias canteras en las parcelas situadas en la parte oeste del monte (parcela 9, parcela 11 y espacio intermedio antiguamente explotado por José Novas Barros); las tres primeras fotos fueron tomadas en julio del pasado año 2012 y las siguientes a la fecha del informe.

La **fotografía nº 13** nos muestra los trabajos de sellado de la cantera en la parcela 11 en el verano del año pasado, pudiendo apreciar la explanación de la tierra aportada para el relleno y al fondo de la imagen el arbolado original del monte vecinal “*Carrascal y Laxedo*”; la **fotografía nº 14** nos muestra en la misma parcela la explanación y el corte de extracción de la antigua cantera con el arbolado disperso original, y la **fotografía nº 15** nos ofrece una panorámica de la misma explanación durante los trabajos de sellado en aquel entonces, con el arbolado original de pinos pinaster procedentes de regenerados naturales en el monte vecinal –a la izquierda de la imagen– y detrás un resto de piedras que fueron extraídas de la cantera durante su explotación. La **fotografía nº 16** está tomada en la actualidad y nos muestra los mismos terrenos una vez finalizados los trabajos de explanación para el sellado y “recuperación ambiental” de la antigua cantera, de la que no queda vestigio alguno.

La **fotografía nº 17** corresponde a los trabajos de sellado de la antigua cantera en la parcela 9 que se están ejecutando actualmente mediante el vertido de una enorme cantidad de tierra (en la esquina superior derecha de la imagen se distingue diminuta la maquinaria pesada utilizada, un bulldozer de cadenas). En la misma foto se aprecia también el diferente color del corte de la piedra extraída, más clara en el nivel inferior y más oscura en la parte superior, donde todavía existe parte del arbolado original circundante y hasta donde presumiblemente llegará el relleno de tierra para su “recuperación ambiental”.

La **fotografía nº 18** nos ofrece una panorámica tomada desde la parte más elevada del monte al este; pudiendo apreciar a la izquierda de la imagen la maquinaria trabajando en la explanación del sellado en ejecución en la parcela 9, y en la parte derecha el sellado concluido de la parcela 11 y del espacio intermedio –en el centro de la imagen con hierba–, de modo que permite apreciar la notable extensión del espacio de canteras “recuperado”.

La **fotografía nº 19** nos muestra una panorámica tomada desde el ángulo contrario, en la que se ve en primer plano la explanación del sellado de la parcela 11, y al fondo el espacio dedicado a canteras en explotación (algunas de ellas actualmente inundadas y sin actividad), y el resaca del monte “*Carrascal y Laxedo*” circundante, que debemos considerarlo clasificado, en el que predomina el arbolado si bien abunda el monte bajo de matorral y los afloramientos rocosos.

Cualquier delimitación que pueda plantearse entre el monte clasificado y la parte excluida de la clasificación en el monte “*Carrascal y Laxedo*”, como consecuencia de estar dedicada a canteras en explotación en el momento de la resolución, resulta arbitraria,

caprichosa y cambiante en el tiempo; y a ello debemos añadir la muy deficiente configuración cartográfica de los diversos usos en el plano clasificatorio. Las siguientes fotografías pretenden ilustrar tales circunstancias. Así, la **fotografía nº 20** nos muestra el frente de la cantera en la parcela 8 (resulta ilustrativo observar el plano de detalle con el fotograma aéreo y la parte izquierda de la imagen anterior), pudiendo apreciar el arbolado inmediato del monte vecinal, que mismo en la coronación presenta un contorno sinuoso. La **fotografía nº 21** corresponde al lado opuesto en la misma parcela 8, que mantiene todavía el arbolado original del monte como una isla rodeada de canteras en explotación (parcelas 8, 12 y 13).

La **fotografía nº 22** está tomada en la parcela 25 cuya cantera presenta un contorno difuso, con numerosos afloramientos rocosos en su estado natural y abundante arbolado, tanto en el interior de la cantera como en la porción del monte incorporada a dicha parcela que mantiene su estado original (ver el plano de detalle con el fotograma aéreo y el arbolado de la parte izquierda de la foto).

La pretensión de discernir el espacio dedicado a canteras se convierte en materia imposible si tenemos en cuenta la diferente intensidad de los aprovechamientos mineros, que se encuentran esparcidos por el monte, incluidos los pequeños aprovechamientos artesanales que podemos visualizar en las siguientes fotografías, todas ellas localizadas en lo que debemos considerar monte vecinal “*Carrascal y Laxedo*” clasificado. La **fotografía nº 23** corresponde a una muy pequeña extracción artesanal y la **fotografía nº 24** a una rudimentaria cantera de dimensiones muy reducidas, ambas situadas a unos 50 y 100 m. al este de la parcela 8, en medio del arbolado del monte vecinal y rodeadas de numerosos afloramientos rocosos en su estado natural. La pequeña extracción de la **fotografía nº 25** se encuentra situada ligeramente más hacia el norte también entre el arbolado e inmediata a la antigua cantera de “*Carbón*”, que en la actualidad se encuentra sellada tal como puede apreciarse en la **fotografía nº 26**, sobre terreno que deberemos entender igualmente clasificado (ver curvas de nivel al norte de la parcela 8 en el plano de detalle con el fotograma aéreo).

La **fotografía nº 27** nos muestra una cantera de tamaño mediano abandonada desde hace más de veinte años y con abundante arbolado en su interior, que se identifica con la núm. 5-1 del plano clasificatorio representada con poco acierto en dicha cartografía. La **fotografía nº 28** corresponde al recinto del campo de tiro arrendado por la Comunidad Vecinal de montes de Atios a la Sociedad de Caza desde hace unos 15 años, instalaciones situadas a escasos cincuenta metros de la cantera abandonada de la foto anterior; ambas en medio del arbolado del monte vecinal circundante.

Por último, el reportaje lo concluimos con la **fotografía nº 29** del monte “*Pedra que Fala*” y la **fotografía nº 30** del monte “*Cerola, Faro y Otros*”, dos ejemplos de los numerosos afloramientos rocosos –algunos de notable tamaño– en medio del monte arbolado e incluidos en el monte vecinal clasificado, el último de los cuales corresponde al monte “*Faro*” paradigma de roca de gran tamaño entre las parroquias de Atios y Budiño, clasificada como “monte vecinal en mano común” y perteneciente a cada una de las comunidades vecinales limítrofes en el ámbito de sus respectivas demarcaciones parroquiales.

REPRESENTACIÓN CARTOGRÁFICA

Consideraciones previas: denominación y delimitación

Antes de abordar el apartado dedicado a la representación cartográfica del monte vecinal “*Carrascal y Laxedo*” de la parroquia de ATIOS que es objeto de informe, expondremos previamente diversas consideraciones sobre la **denominación** y **delimitación** de los montes vecinales desde una perspectiva general.

Respecto a la **delimitación** de los “montes vecinales” debemos primeramente prestar atención a la definición más amplia del término “monte”, y señalar que su caracterización “vecinal” le imprime una particular significancia. Así, mientras que el vocablo “monte” en su acepción más genérica tiene relación con *terrenos incultos, con cubierta de árboles, arbustos o matas...*, sin embargo, admite matizaciones que desbordan la estricta definición; tal es el caso que nos ocupa de los “montes vecinales”, en los cuales el matiz diferencial tiene que ver –como su propio nombre indica– con el régimen de tenencia, adscrito a colectividades en razón de vecindad, y consiguientemente con una peculiar posesión de los mismos (dominio útil) como espacio tradicionalmente agrario, incluso roturado y cultivado con cereales (*estivadas*), de modo que su cubierta vegetal –originalmente desprovista de arbolado en la mayor parte de los casos–, adquieren un papel secundario, al igual que las condiciones orográficas.

En tal contexto, la configuración del “monte vecinal” debe mantener criterios objetivos en su definición como espacio abierto³⁷ delimitado por las propiedades particulares circundantes y demarcaciones parroquiales limítrofes. De esa forma, la concreción y consiguiente **denominación** del MONTE obedece más a una profusión de topónimos que a una designación mediante un único paraje enteramente delimitado. Es decir, lo que entendemos como unidad de monte a los efectos presentes, responde en su conjunto –y en mayor medida si el monte es de grandes dimensiones– a un número diverso de parajes que, en muchos casos, no presentan delimitaciones precisas entre sí. Sin duda la alusión cotidiana en entornos geográficos más amplios, y sobre todo la intervención administrativa (principalmente la catalogación como montes de utilidad pública), han propiciado la simplificación y preponderancia de unos topónimos sobre otros en su denominación general.

Por tanto, no debe sorprendernos el encontrar topónimos nombrados en la documentación histórica manejada que aluden a diversos parajes aleatoriamente reunidos u omitidos en función del documento manejado: “*Penedo Sardiñeiro*”, “*Pedra do Carbón*”, “*Laxe da Asqueira*”, “*Carrasco*”, etc., cuya enumeración exhaustiva sería dificultosa, y que al mismo tiempo nos refiramos a un monte, el monte “CARRASCAL Y LAXEDO” al sur de la demarcación parroquial de Atios que incluye a todos ellos, delimitado por las propiedades particulares circundantes y la divisoria con la parroquia limítrofe de San Salvador de Budiño.

³⁷ Recordaremos que otras denominaciones como *abiertos* o *baldíos* se utilizan como expresiones sinónimas de los *montes vecinales*.

Resulta significativo en el caso que nos ocupa observar la profusión de topónimos que aluden a rocas y piedras naturales de morfología singular: “*Pedra do Carbón*”, “*Penedo Sardiñeiro*”, “*Pedra do Viso*”, “*Pedra Cabalgada*”, “*Laxe da Asqueira*”... como corresponde a una zona con abundantes afloramientos rocosos; así, como ejemplo de lo aseverado sobre la utilización del nombre de un paraje para nombrar todo el monte en que se localiza, observaremos la denominación fantástica de “*Pedra que Fala*” con que se nombra enteramente a uno de los montes clasificados.

En la denominación de los montes también es frecuente la utilización de topónimos de origen vegetal, como “*Carrasco*” o “*Carrascal*”, que conllevan una evidente dispersión. Así, en el caso de la parroquia de Atios el citado topónimo lo comparten los montes “*Carrascal y Laxedo*” y “*Gándaras de Prado y Carrascal*” de modo que la denominación se extiende incluso por otros montes de la parroquia limítrofe de Pontellas.

El paradigma de la simplificación, que ejemplifica la relación innumerable de parajes, lo podemos observar cuando se añade al nombre de uso administrativo la coletilla “y otros”, como ocurre en el monte “*Cerola, Faro y otros*”.

En tal contexto, teniendo en cuenta la realidad geográfica –su población dispersa y orografía dificultosa–, para una adecuada identificación de los montes resulta conveniente acompañar el texto descriptivo, más o menos rico en detalles, con la oportuna representación gráfica de la delimitación de su perímetro, al objeto de evitar ambigüedades de difícil abreviación. Ello resulta factible en la actualidad al disponer de modernas cartografías que permiten representar adecuadamente la realidad predial de los terrenos, que en el caso de la documentación histórica queda a expensas de la interpretación del texto descriptivo.

La elección de unos topónimos u otros a lo largo de la historia documentada resulta aleatoria, y el caso de los montes vecinales de la parroquia de Atios no es una excepción, incluyendo la documentación analizada más antigua a todos ellos en su conjunto, como evidencia el Catastro del Marqués de La Ensenada del año 1752 al nombrar los montes “*Castelo*” y “*Roupeiro*” ambos en colindancia con las parroquias limítrofes, entre ellas la de San Salvador de Budiño por el sur, o un siglo después la contestación al interrogatorio parlamentario del año 1851, que además de citar el “*Confurco y Roupeiro*” como un solo monte lindando por el sur con la parroquia de San Salvador de Budiño, menciona el “*Lage da Asqueyra y Pedra que Fala*” que en su conjunto se extiende entre la parroquia de Picoña y el río Louro, lindando por el sur con San Salvador de Budiño y por el norte con el río Chico; incluyendo así obviamente bajo esa denominación el denominado posteriormente como “*Carrascal y Laxedo*”.

Como ya hemos señalado en anteriores apartados, el presente trabajo toma como referencia toponímica prevaleciente en la denominación de los montes vecinales de la parroquia de ATIOS la del reciente expediente clasificatorio, que a su vez procede de la catalogación precedente como montes de utilidad pública, si bien mejorando su delimitación gráfica mediante una adecuada representación cartográfica.

En definitiva, como premisa general debemos insistir en que la **delimitación** del monte vecinal adscrito a una determinada parroquia responde a la definición del límite con las fincas particulares colindantes y a la determinación de la línea divisoria con las entidades parroquiales limítrofes (caso general de un monte en la periferia de su demarcación parroquial), teniendo en cuenta que el perímetro así definido responde a la singularidad de su titularidad (vecinal/parroquial); y cuya **denominación** estará definida por los topónimos de los parajes que abarca.

Al hilo de lo expuesto debemos plantearnos las posibilidades objetivas de documentar la propiedad vecinal. Para ello, es necesario tener presentes aspectos históricos que desarrollamos en anteriores apartados, en los que citábamos bibliografía de historiadores de reconocido prestigio, como Ramón Villares o Xesús Balboa que en el libro *O MONTE EN GALICIA* exponen una realidad evidente: “*a única orixe histórica dos montes veciñais é precisamente a posesión inmemorial e por tanto indocumentada*” (pág. 72, cap. II: *Caracterización xurídica dos montes abertos galegos*”).

En ausencia de títulos, las fuentes documentales susceptibles de recopilación no hacen sino mostrarnos los distintos acontecimientos a que se ven sometidos en el curso de la historia: expedientes de incidencias, desamortización, caracterización como “públicos”, catastros, etc.; en definitiva, documentos permanentemente condicionados por el cuestionamiento del carácter plural y privado de esta forma de propiedad atípica en favor del particular o público.

El monte “*Carrascal y Laxedo*” de la parroquia de ATIOS que es objeto de informe se enmarca en el contexto histórico descrito, cuya documentación nos permite al mismo tiempo aseverar su naturaleza vecinal y delimitación perimetral. Así, la documentación histórica analizada nos confirma la posesión vecinal inmemorial en la totalidad de su cabida hasta la divisoria parroquial con Budiño por el sur y la colindancia por el noroeste con el río Chico, cuya identificación resulta irrefutable. En tal sentido, además de la documentación complementaria que permite su delimitación, como el antiguo catastro de rústica y el vigente, o el análisis de las escrituras de fincas particulares circundantes, debemos destacar el interrogatorio parlamentario del año 1851, que contiene una exhaustiva descripción y niega expresamente que exista porción alguna de aprovechamiento colectivo cuya titularidad podamos atribuir a la entidad municipal.

oooooooooooo

Representación cartográfica y fotogramétrica

Los planos del presente informe tienen por objeto mostrar gráficamente las particularidades del estudio, y consiguientemente representar de modo adecuado tanto el monte vecinal “*Carrascal y Laxedo*” de la parroquia de Atios como las circunstancias de índole posesoria que en él concurren, con especial atención a los terrenos ocupados por las explotaciones mineras cuyo régimen de tenencia responde a concesiones administrativas mediante el establecimiento de un canon que percibe el *Concello de O Porriño*.

Con tal finalidad han sido realizados los trabajos topográficos y de posicionamiento geográfico, al objeto de cuantificar la superficie de cada una de las parcelas en la demarcación parroquial de Atios, según constan en el plano de detalle y en el resumen descriptivo de cada una de las parcelas que seguidamente se detalla.

Proyección utilizada:

El sistema de georeferenciación utilizado en el presente informe es el elipsoide internacional ED-50, proyección UTM, huso 29.

Instrumentos empleados:

Los levantamientos por topografía clásica se efectuaron mediante Estación Total TOPCON mod. GPT-3005N, con precisión en distanciómetro de 3 mm + 2 ppm e.c.m. y angular de 5”.

El posicionamiento de las bases y de referencias se realizó mediante la red de estaciones de referencia GNNS en tiempo real RTK “GALNET” de *CARTOGALICIA SL* con un receptor centimétrico STONEX S9 de 220 canales, que entre sus especificaciones técnicas ofrece las precisiones siguientes: precisión estática horizontal: 3 mm + 1 ppm; vertical: 5 mm + 1 ppm
precisión RTK horizontal: 1 cm + 1 ppm; vertical: 2 cm + 1 ppm

---o---

El plano núm. 1 de **situación** nos ofrece la localización geográfica de la zona en el ámbito municipal y parroquial sobre el “*mapa topográfico nacional*” del IGN a escala 1/25.000 (hoja 261-II), que es la misma escala de trabajo que presenta el *croquis* de la “*carpeta-ficha*” del expediente clasificatorio. La cartografía del aludido organismo contiene la representación oficial de los límites municipales, que en el caso que nos ocupa nos ofrece el límite de la parroquia de Atios y sus montes vecinales por el este en colindancia con los de las parroquias de Guláns y A Picoña de los municipios limítrofes de Pontareas y Salceda de Caselas respectivamente.

El plano núm. 2 nos muestra la **representación cartográfica de los montes vecinales** de la parroquia de Atios sobre la cartografía de la *Consellería de Política Territorial-Xunta de Galicia* reducida a escala 1/10.000, así como los detalles de interés en relación con el asunto objeto de informe. La configuración perimetral de los montes vecinales se ha obtenido –según los criterios que acabamos de exponer– mediante la delimitación de la demarcación parroquial y la colindancia con las fincas particulares circundantes. La divisoria parroquial, en aquellos casos en que las parroquias limítrofes se incluyen en otros términos municipales (los citados de Guláns y A Picoña), procede de los deslindes municipales vigentes, y en aquellos otros en

que las parroquias forman parte del mismo municipio de O Porriño, la divisoria procede de los deslindes acordados entre las respectivas comunidades vecinales, como ocurre en el límite entre Atios y Cans por el norte, y en el límite entre Atios y San Salvador de Budiño por el sur.

El límite de los montes vecinales en su colindancia con las fincas particulares circundantes ha sido tomado de la documentación catastral manejada, a cuyo análisis hemos dedicado un apartado específico, y de las mediciones topográficas complementarias en aquellas zonas puntuales en que se ha estimado conveniente, en ausencia de deslinde administrativo cuya tramitación realiza en la actualidad el Servicio de Montes de Pontevedra, cuya hipotética resolución no afecta a las parcelas objeto de informe al referirse necesariamente al “monte clasificado” del que fueron excluidas precisamente por su dedicación minera.

En el mismo plano se ha considerado oportuno representar la configuración del *croquis* de la “carpeta-ficha” además de la rotulación de la toponimia de los montes, que el Jurado Provincial mantiene como perímetro en el plano de usos tomado como planimetría de la resolución clasificatoria (planimetría que incluimos en el anexo nº 24 y que hemos definido como deficiente, a la misma escala 1/10.000 que nos permite una sencilla comparación).

El plano núm. 3 nos muestra la **representación cartográfica de las parcelas** ocupadas por explotaciones mineras y otras en el monte vecinal “*Carrascal y Laxedo*” de la parroquia de Atios, sobre la cartografía base procedente del *Concello de O Porriño* a escala 1/3.000. La representación de cada una de las parcelas, que la comunidad vecinal reivindica como parte integrante del monte vecinal “*Carrascal y Laxedo*”, procede de la documentación manejada, básicamente el “*Plano director-completo*” de POCASA que adjuntamos en el anexo nº 27, así como la documentación correspondiente a la antigua astilladora (parcela A.A.) y a Construcciones Crespo (parcela C.C.) que incluimos en el anexo nº 20 y que se completa con el oportuno levantamiento topográfico.

Por último, además del límite del monte vecinal “*Carrascal y Laxedo*” en su colindancia con las fincas particulares circundantes y la divisoria con la parroquia de Budiño (que además delimita las parcelas objeto de informe), en el mismo plano se representa el emplazamiento de las fincas particulares cuyas escrituras nos confirman la colindancia con el monte vecinal, identificadas mediante notación alfabética.

El plano núm. 4 nos muestra la **representación fotogramétrica actual** con la información gráfica de interés, tanto los recintos cartografiados de cada una de las parcelas como el perímetro del monte vecinal, sobre el último vuelo del *Plan Nacional de Ortofotografía Aérea* (PNOA del año 2011), al objeto de visualizar las circunstancias que concurren, no sólo en los espacios con predominio de explotaciones mineras sino también en aquellos otros intermedios y circundantes que mantienen el estado original del monte vecinal.

El plano núm. 5 nos ofrece la **representación fotogramétrica del año 1956**, sobre el denominado “vuelo americano”. En dicho plano se ha considerado oportuno reflejar también, además de los perímetros de los montes definidos por la colindancia con las fincas particulares y la divisoria parroquial, los perímetros de las parcelas según la “*Planta General de Canteras*” de la *Asociación de Canteiros de Porriño* del año 1987, tanto los perímetros de “*Concesión Oficial/Ampliación Autorizada*” como los de “*Fuera de Concesión/Plano del Interesado*”). Igualmente, se representan en el mismo plano las parcelas objeto de informe.

Resumen de datos descriptivos

La relación numérica de las parcelas mantiene el orden correlativo del “*listado de explotaciones*” que consta en el plano manejado (restringidas al ámbito de la demarcación parroquial de Atios), y el *cesionario* consignado se refiere al detentador de los derechos mineros según los mismos datos del listado, actualizados con la información facilitada por la comunidad vecinal requirente.

PARCELA Nº 3: “ <i>Vilafría</i> ”		Cesionario: <i>Canteras Vilafría, s.l.</i>
SUPERFICIE: 55.370 m ²	LINDEROS:	
<p>Norte, monte vecinal “<i>Carrascal y Laxedo</i>” de la parroquia de Atios Sur, monte vecinal “<i>Carrascal y Laxedo</i>” de la parroquia de Atios Este, monte vecinal “<i>Carrascal y Laxedo</i>” de la parroquia de Atios y fincas particulares Oeste, monte vecinal “<i>Carrascal y Laxedo</i>” de la parroquia de Atios y parcela nº 5 adjudicada a <i>Cabaleiro Nogueira s.l.</i>, parcela nº 6 a <i>Graniblok s.a.</i> y parcela nº 7 a <i>Canteras Oya s.l.</i> (ahora <i>Graniblok s.a.</i>), todas en el mismo monte vecinal “<i>Carrascal y Laxedo</i>”</p>		

PARCELA Nº 5: “ <i>Vilafría V</i> ”		Cesionario: <i>Cabaleiro Nogueira, s.l.</i>
SUPERFICIE: 8.165 m ²	LINDEROS:	
<p>Norte y Este, parcela nº 3 adjudicada a <i>Canteras Vilafría s.l.</i> en el monte vecinal “<i>Carrascal y Laxedo</i>” de la parroquia de Atios Sur, parcela nº 6 adjudicada a <i>Graniblok s.a.</i> en el monte vecinal “<i>Carrascal y Laxedo</i>” de la parroquia de Atios Oeste, monte vecinal “<i>Carrascal y Laxedo</i>” de la parroquia de Atios</p>		

PARCELA Nº 6: “ <i>Vilafría III</i> ”		Cesionario: <i>Graniblok s.a.</i>
SUPERFICIE: 38.289 m ²	LINDEROS:	
<p>Norte, monte vecinal “<i>Carrascal y Laxedo</i>” de la parroquia de Atios y parcela nº 5 adjudicada a <i>Cabaleiro Nogueira s.l.</i> en el mismo monte vecinal “<i>Carrascal y Laxedo</i>” Sur, monte vecinal “<i>Carrascal y Laxedo</i>” de la parroquia de Atios Este, parcela nº 3 adjudicada a <i>Canteras Vilafría s.l.</i> y parcela nº 7 a <i>Canteras Oya s.l.</i> (ahora <i>Graniblok s.a.</i>) en el monte vecinal “<i>Carrascal y Laxedo</i>” de la parroquia de Atios Oeste, monte vecinal “<i>Carrascal y Laxedo</i>” de la parroquia de Atios</p>		

PARCELA Nº 7: “ <i>Vilafría 22</i> ”		Cesionario: <i>Graniblok, s.a.</i> (antes <i>Canteras Oya s.l.</i>)
SUPERFICIE: 10.190 m ²	LINDEROS:	
<p>Norte y Oeste, parcela nº 6 adjudicada a <i>Graniblok s.a.</i> en el monte vecinal “<i>Carrascal y Laxedo</i>” de la parroquia de Atios Sur, monte vecinal “<i>Carrascal y Laxedo</i>” de la parroquia de Atios, camino de servicio y parcelas nº 11 adjudicada a <i>Graniblok s.a.</i> en el mismo monte vecinal “<i>Carrascal y Laxedo</i>” Este, parcela nº 3 adjudicada a <i>Canteras Vilafría s.l.</i> en el monte vecinal “<i>Carrascal y Laxedo</i>” de la parroquia de Atios</p>		

PARCELA Nº 8: “Triángulo”	Cesionario: <i>Lemos Romero s.l.</i>
SUPERFICIE: 25.460 m ²	LINDEROS:
Norte, Este y Oeste, monte vecinal <i>“Carrascal y Laxedo”</i> de la parroquia de Atios Sur, monte vecinal <i>“Carrascal y Laxedo”</i> de la parroquia de Atios y parcela nº 13 adjudicada a <i>Granitos Grisrosa, s.l.</i> en el mismo monte vecinal <i>“Carrascal y Laxedo”</i>	

PARCELA Nº 9: “Ferro”	Cesionario: <i>Rocas de Porriño, s.l.</i>
SUPERFICIE: 31.400 m ²	LINDEROS:
Norte, Sur y Este, monte vecinal <i>“Carrascal y Laxedo”</i> de la parroquia de Atios Oeste, monte vecinal <i>“Carrascal y Laxedo”</i> de la parroquia de Atios y camino	

PARCELA Nº 11: “Couto”	Cesionario: <i>Graniblok, s.a.</i>
SUPERFICIE: 8.350 m ²	LINDEROS:
Norte, camino de servicio y parcelas nº 3 y nº 7 adjudicadas respectivamente a <i>Canteras Vilafría s.l.</i> y <i>Canteras Oya s.l.</i> (ahora <i>Graniblok s.a.</i>) en el monte vecinal <i>“Carrascal y Laxedo”</i> de la parroquia de Atios Sur, fincas particulares Este, monte vecinal <i>“Carrascal y Laxedo”</i> de la parroquia de Atios y fincas particulares Oeste, monte vecinal <i>“Carrascal y Laxedo”</i> de la parroquia de Atios y camino de servicio	

PARCELA Nº 12: “Pedra que Fala”	Cesionario: <i>Marcelino Martínez Galicia</i> (antes <i>Comegra s.a.</i>)
SUPERFICIE: 47.882 m ²	LINDEROS:
Norte, monte vecinal <i>“Carrascal y Laxedo”</i> de la parroquia de Atios Sur, parcela nº 17 adjudicada a <i>Gramol s.a.</i> en el monte vecinal <i>“Carrascal y Laxedo”</i> de la parroquia de Atios y fincas particulares Este, parcela nº 13 adjudicada a <i>Granitos Grisrosa s.l.</i> en el monte vecinal <i>“Carrascal y Laxedo”</i> de la parroquia de Atios Oeste, fincas particulares	

PARCELA Nº 13: “Arcace-Alfonso”	Cesionario: <i>Granitos Grisrosa, s.l.</i>
SUPERFICIE: 40.000 m ²	LINDEROS:
Norte, monte vecinal <i>“Carrascal y Laxedo”</i> de la parroquia de Atios y parcela nº 8 adjudicada a <i>Lemos Romero s.l.</i> en el mismo monte vecinal <i>“Carrascal y Laxedo”</i> Sur, monte vecinal <i>“Carrascal y Laxedo”</i> de la parroquia de Atios y camino de servicio Este, monte vecinal <i>“Carrascal y Laxedo”</i> de la parroquia de Atios Oeste, monte vecinal <i>“Carrascal y Laxedo”</i> de la parroquia de Atios y parcelas nº 12 y nº 17 adjudicadas a <i>Comegra s.a.</i> (ahora <i>Marcelino Martínez Galicia</i>) y <i>Gramol s.a.</i> , respectivamente, en el mismo monte vecinal <i>“Carrascal y Laxedo”</i>	

PARCELA N° 16: “Rosa Porriño”	Cesionario: <i>Rosa Porriño, s.l.</i>
SUPERFICIE: 23.077 m ²	LINDEROS:
<p>Norte, fincas particulares</p> <p>Sur, monte vecinal “<i>Carrascal y Laxedo</i>” de la parroquia de Atios y parcela s/n adjudicada a <i>Construcciones Crespo s.a.</i> en el mismo monte vecinal “<i>Carrascal y Laxedo</i>”</p> <p>Este, monte vecinal “<i>Carrascal y Laxedo</i>” de la parroquia de Atios, camino de servicio y parcelas n° 17 y n° 18 adjudicadas a <i>Gramol s.a.</i> y <i>Graninter s.a.</i> respectivamente, en el mismo monte vecinal “<i>Carrascal y Laxedo</i>”</p> <p>Oeste, camino de servicio y fincas particulares</p>	

PARCELA N° 17: “Pozo do Liño”	Cesionario: <i>Gramol, s.a.</i>
SUPERFICIE: 19.744 m ²	LINDEROS:
<p>Norte, parcela n° 12 adjudicada a <i>Comegra s.a.</i> (ahora <i>Marcelino Martínez Galicia</i>) en el monte vecinal “<i>Carrascal y Laxedo</i>” de la parroquia de Atios</p> <p>Sur, monte vecinal “<i>Carrascal y Laxedo</i>” de la parroquia de Atios y camino de servicio</p> <p>Este, parcela n° 13 adjudicada a <i>Granitos Grisrosa s.l.</i> en el monte vecinal “<i>Carrascal y Laxedo</i>” de la parroquia de Atios</p> <p>Oeste, parcela n° 16 adjudicada a <i>Rosa Porriño s.l.</i> en el monte vecinal “<i>Carrascal y Laxedo</i>” de la parroquia de Atios, camino de servicio y fincas particulares</p>	

PARCELA N° 18: “Pozo do Liño II”	Cesionario: <i>Graninter, s.a.</i>
SUPERFICIE: 20.812 m ²	LINDEROS:
<p>Norte, Este y Oeste, monte vecinal “<i>Carrascal y Laxedo</i>” de la parroquia de Atios y camino de servicio</p> <p>Sur, parcela n° 20 adjudicada a <i>Granitos Santa Fe s.l.</i> en el monte vecinal “<i>Carrascal y Laxedo</i>” de la parroquia de Atios</p>	

PARCELA N° 20: “Pozo do Liño III”	Cesionario: <i>Granitos Santa Fe, s.l.</i>
SUPERFICIE: 14.860 m ²	LINDEROS:
<p>Norte, parcela n° 18 adjudicada a <i>Graninter s.a.</i> en el monte vecinal “<i>Carrascal y Laxedo</i>” de la parroquia de Atios</p> <p>Sur, parcela n° 22 adjudicada a <i>Graniatios s.l.</i> en el monte vecinal “<i>Carrascal y Laxedo</i>” de la parroquia de Atios</p> <p>Este, monte vecinal “<i>Carrascal y Laxedo</i>” de la parroquia de Atios y camino de servicio</p> <p>Oeste, camino de servicio y parcela s/n adjudicada a <i>Construcciones Crespo s.a.</i> en el monte vecinal “<i>Carrascal y Laxedo</i>” de la parroquia de Atios</p>	

PARCELA Nº 21: “Rosa”	Cesionario: <i>Hormigones Valle Miñor s.a.</i> (antes <i>Granitos Celgón, s.a.</i>)
SUPERFICIE: 21.345 m ²	LINDEROS:
<p>Norte y Sur, monte vecinal “<i>Carrascal y Laxedo</i>” de la parroquia de Atios</p> <p>Este, monte vecinal “<i>Carrascal y Laxedo</i>” de la parroquia de Atios y parcela nº 24 adjudicada a <i>Francisco Lemos Romero s.l.</i> en el monte vecinal “<i>Carrascal y Laxedo</i>” de la parroquia de Atios</p> <p>Oeste, monte vecinal “<i>Carrascal y Laxedo</i>” de la parroquia de Atios y camino de servicio</p>	

PARCELA Nº 22: “Pozo do Liño”	Cesionario: <i>Graniatios, s.l.</i>
SUPERFICIE: 39.283 m ²	LINDEROS:
<p>Norte, parcela nº 20 adjudicada a <i>Granitos Santa Fe s.l.</i> y parcela s/n a <i>Construcciones Crespo s.a.</i> en el monte vecinal “<i>Carrascal y Laxedo</i>” de la parroquia de Atios y camino de servicio</p> <p>Sur, parcela nº 27 adjudicada a <i>Ingemarga s.a.</i> en el monte vecinal “<i>Carrascal y Laxedo</i>” de la parroquia de Atios</p> <p>Este, monte vecinal “<i>Carrascal y Laxedo</i>” de la parroquia de Atios y camino de servicio</p> <p>Oeste, camino de servicio y parcela s/n adjudicada a <i>Construcciones Crespo s.a.</i> en el monte vecinal “<i>Carrascal y Laxedo</i>” de la parroquia de Atios</p>	

PARCELA Nº 24: “Pedra Papuda”	Cesionario: <i>Francisco Lemos Romero, s.l.</i>
SUPERFICIE: 29.956 m ²	LINDEROS:
<p>Norte y Este, monte vecinal “<i>Carrascal y Laxedo</i>” de la parroquia de Atios</p> <p>Sur, parcela nº 33 adjudicada a <i>Blokdegal s.a.</i> en el monte vecinal “<i>Carrascal y Laxedo</i>” de la parroquia de Atios y límite parroquial en la misma parcela nº 24 correspondiente al monte vecinal de la parroquia de Budiño</p> <p>Oeste, monte vecinal “<i>Carrascal y Laxedo</i>” de la parroquia de Atios, camino de servicio y parcelas nº 21, nº 28 y nº 31 adjudicadas respectivamente a <i>Granitos Celgón s.a.</i> (ahora <i>Hormigones Valle Miñor s.a.</i>), <i>Graninter s.a.</i> y <i>Gravas de Atios s.a.</i> (ahora <i>Hormigones Valle Miñor s.a.</i>) en el monte vecinal “<i>Carrascal y Laxedo</i>” de la parroquia de Atios</p>	

PARCELA Nº 25: “Raposa”	Cesionario: <i>Fdez. Contreras Granitos, s.a.</i>
SUPERFICIE: 18.455 m ²	LINDEROS:
<p>Norte, Este y Oeste, monte vecinal “<i>Carrascal y Laxedo</i>” de la parroquia de Atios</p> <p>Sur, límite parroquial en la misma parcela nº 25 correspondiente al monte vecinal de la parroquia de Budiño</p>	

PARCELA Nº 27: “ <i>Pozo do Liño</i> ”		Cesionario: <i>Ingemarga, s.a.</i>
SUPERFICIE: 22.465 m ²	LINDEROS:	
Norte, parcela nº 22 adjudicada a <i>Graniatios s.l.</i> en el monte vecinal “ <i>Carrascal y Laxedo</i> ” de la parroquia de Atios		
Sur, parcela nº 30 adjudicada a <i>Manuel Vaqueiro s.l.</i> en el monte vecinal “ <i>Carrascal y Laxedo</i> ” de la parroquia de Atios		
Este, parcela nº 28 adjudicada a <i>Graninter s.a.</i> en el monte vecinal “ <i>Carrascal y Laxedo</i> ” de la parroquia de Atios		
Oeste, monte vecinal “ <i>Carrascal y Laxedo</i> ” de la parroquia de Atios y camino de servicio		

PARCELA Nº 28: “ <i>Pozo do Liño</i> ”		Cesionario: <i>Graninter, s.a.</i>
SUPERFICIE: 25.619 m ²	LINDEROS:	
Norte, monte vecinal “ <i>Carrascal y Laxedo</i> ” de la parroquia de Atios y camino de servicio		
Sur, parcela nº 31 adjudicada a <i>Gravas de Atios s.a.</i> (ahora <i>Hormigones Valle Miñor, s.a.</i>) en el monte vecinal “ <i>Carrascal y Laxedo</i> ” de la parroquia de Atios		
Este, parcela nº 24 adjudicada a <i>Francisco Lemos Romero s.l.</i> en el monte vecinal “ <i>Carrascal y Laxedo</i> ” de la parroquia de Atios		
Oeste, parcelas nº 27 y nº 30 adjudicadas respectivamente a <i>Ingemarga s.a.</i> y <i>Manuel Vaqueiro s.l.</i> en el monte vecinal “ <i>Carrascal y Laxedo</i> ” de la parroquia de Atios		

PARCELA Nº 29: “ <i>Vilafría</i> ”		Cesionario: <i>Granitos y Áridos de Atios, s.l.</i>
SUPERFICIE: 81.028 m ²	LINDEROS:	
Norte, monte vecinal “ <i>Carrascal y Laxedo</i> ” de la parroquia de Atios, parcela nº 30 adjudicada a <i>Manuel Vaqueiro s.l.</i> en el mismo monte vecinal “ <i>Carrascal y Laxedo</i> ” y camino de servicio		
Sur, monte vecinal “ <i>Carrascal y Laxedo</i> ” de la parroquia de Atios, parcelas nº 32 y nº 39 adjudicadas a <i>Hormigones Valle Miñor s.a.</i> en el mismo monte vecinal “ <i>Carrascal y Laxedo</i> ”, y límite parroquial en la misma parcela nº 29 correspondiente al monte vecinal de la parroquia de Budiño		
Este, monte vecinal “ <i>Carrascal y Laxedo</i> ” de la parroquia de Atios y parcela nº 31 adjudicada a <i>Gravas de Atios s.a.</i> (ahora <i>Hormigones Valle Miñor s.a.</i>) en el mismo monte vecinal “ <i>Carrascal y Laxedo</i> ”		
Oeste, monte vecinal “ <i>Carrascal y Laxedo</i> ” de la parroquia de Atios		

PARCELA Nº 30: “Pereira”		Cesionario: <i>Manuel Vaqueiro, s.l.</i>
SUPERFICIE: 17.000 m ²	LINDEROS:	
Norte, parcela nº 27 adjudicada a <i>Ingemarga s.a.</i> en el monte vecinal “ <i>Carrascal y Laxedo</i> ” de la parroquia de Atios y camino de servicio		
Sur y Oeste, parcela nº 29 adjudicada a <i>Granitos y Áridos de Atios, s.l.</i> en el monte vecinal “ <i>Carrascal y Laxedo</i> ” de la parroquia de Atios		
Este, parcelas nº 28 y nº 31 adjudicadas respectivamente a <i>Graninter s.a.</i> y <i>Gravas de Atios s.a.</i> (ahora <i>Hormigones Valle Miñor s.a.</i>) en el monte vecinal “ <i>Carrascal y Laxedo</i> ” de la parroquia de Atios		

PARCELA Nº 31: “Anro”		Cesionario: <i>Hormigones Valle Miñor, s.a.</i> (antes <i>Gravas de Atios, s.a.</i>)
SUPERFICIE: 19.020 m ²	LINDEROS:	
Norte, parcela nº 28 adjudicada a <i>Graninter s.a.</i> en el monte vecinal “ <i>Carrascal y Laxedo</i> ” de la parroquia de Atios		
Sur, monte vecinal “ <i>Carrascal y Laxedo</i> ” de la parroquia de Atios		
Este, parcelas nº 24 y nº 33 adjudicadas respectivamente a <i>Francisco Lemos Romero s.l.</i> y a <i>Blokdegal s.a.</i> en el monte vecinal “ <i>Carrascal y Laxedo</i> ” de la parroquia de Atios		
Oeste, parcelas nº 29 y nº 30 adjudicadas a <i>Granitos y Áridos de Atios s.l.</i> y <i>Manuel Vaqueiro s.l.</i> en el monte vecinal “ <i>Carrascal y Laxedo</i> ” de la parroquia de Atios		

PARCELA Nº 32: “Mimosa I”		Cesionario: <i>Hormigones Valle Miñor, s.a.</i> (antes <i>Gravas de Atios, s.a.</i>)
SUPERFICIE: 1.362 m ²	LINDEROS:	
Norte, parcela nº 39 adjudicada a <i>Hormigones Valle Miñor s.a.</i> en el monte vecinal “ <i>Carrascal y Laxedo</i> ” de la parroquia de Atios		
Sur, límite parroquial en la misma parcela nº 32 correspondiente al monte vecinal de la parroquia de Budiño		
Este, parcela nº 29 adjudicada a <i>Granitos y Áridos de Atios s.l.</i> en el monte vecinal “ <i>Carrascal y Laxedo</i> ” de la parroquia de Atios		
Oeste, monte vecinal “ <i>Carrascal y Laxedo</i> ” de la parroquia de Atios y parcela nº 39 adjudicada a <i>Hormigones Valle Miñor s.a.</i> en el mismo monte vecinal “ <i>Carrascal y Laxedo</i> ”		

PARCELA Nº 33: “Buraco”		Cesionario: <i>Blokdegal, s.a.</i>
SUPERFICIE: 21.050 m ²	LINDEROS:	
Norte, parcelas nº 24 y nº 31 adjudicadas respectivamente a <i>Francisco Lemos Romero s.l.</i> y a <i>Gravas de Atios s.a.</i> (ahora <i>Hormigones Valle Miñor s.a.</i>) en el monte vecinal “ <i>Carrascal y Laxedo</i> ” de la parroquia de Atios		
Sur y Este, límite parroquial en la misma parcela nº 33 correspondiente al monte vecinal de la parroquia de Budiño		
Oeste, monte vecinal “ <i>Carrascal y Laxedo</i> ” de la parroquia de Atios		

PARCELA Nº 39: “ <i>Mimosa</i> ”	Cesionario: <i>Hormigones Valle Miñor, s.a.</i>
SUPERFICIE: 8.234 m ²	LINDEROS:
<p>Norte, monte vecinal “<i>Carrascal y Laxedo</i>” de la parroquia de Atios y parcela nº 29 adjudicada a <i>Granitos y Áridos de Atios s.l.</i> en el mismo monte vecinal “<i>Carrascal y Laxedo</i>”</p> <p>Sur, monte vecinal “<i>Carrascal y Laxedo</i>” de la parroquia de Atios, parcela nº 52 adjudicada a <i>Manuel Alfonso Carrera Lorenzo</i> en el mismo monte vecinal “<i>Carrascal y Laxedo</i>” y límite parroquial en la misma parcela nº 39 correspondiente al monte vecinal de la parroquia de Budiño</p> <p>Este, monte vecinal “<i>Carrascal y Laxedo</i>” de la parroquia de Atios, parcela nº 32 adjudicada a <i>Gravas de Atios s.a.</i> (ahora <i>Hormigones Valle Miñor s.a.</i>) en el mismo monte vecinal “<i>Carrascal y Laxedo</i>”</p> <p>Oeste, monte vecinal “<i>Carrascal y Laxedo</i>” de la parroquia de Atios y parcela nº 52 adjudicada a <i>Manuel Alfonso Carrera Lorenzo</i> en el mismo monte vecinal “<i>Carrascal y Laxedo</i>”</p>	

PARCELA Nº 52: “ <i>Piedra Blanca</i> ”	Cesionario: <i>Manuel Alfonso Carrera Lorenzo</i>
SUPERFICIE: 3.016 m ²	LINDEROS:
<p>Norte y Este, parcela nº 39 adjudicada a <i>Hormigones Valle Miñor s.a.</i> en el monte vecinal “<i>Carrascal y Laxedo</i>” de la parroquia de Atios</p> <p>Sur, límite parroquial en la misma parcela nº 52 correspondiente al monte vecinal de la parroquia de Budiño</p> <p>Oeste, monte vecinal “<i>Carrascal y Laxedo</i>” de la parroquia de Atios</p>	

---0---

Además de las referidas parcelas, cuya numeración procede de la documentación manejada (entre otros documentos el plano de POCASA que se adjunta en el anexo nº 27), se incluyen en el presente informe otras dos parcelas en el monte vecinal “*Carrascal y Laxedo*” de la parroquia de Atios que se describen a continuación, denominadas “*Antigua Astilladora*” (identificada con la notación A.A. en los planos, situada al norte de la parcela 9), y “*Cantera de Crespo*” (identificada en los planos como C.C. al sur de la parcela 16).

PARCELA S/N: “ <i>Antigua Astilladora</i> ”	Cesionario: <i>Entidad Sesiana</i>
SUPERFICIE: 8.276 m ²	LINDEROS: (al norte de la parcela 9)
<p>Norte, Sur, Este y Oeste, caminos de servicio y monte vecinal “<i>Carrascal y Laxedo</i>” de la parroquia de Atios</p>	

PARCELA S/N: “ <i>Cantera de Crespo</i> ”	Cesionario: <i>Construcciones Crespo, s.a.</i>
SUPERFICIE: 25.569 m ²	LINDEROS: (al sur de la parcela 16)
<p>Norte, parcela nº 16 adjudicada a <i>Rosa Porriño s.l.</i> en el monte vecinal “<i>Carrascal y Laxedo</i>” de la parroquia de Atios</p> <p>Sur, monte vecinal “<i>Carrascal y Laxedo</i>” de la parroquia de Atios, parcelas nº 29 y nº 22 adjudicadas respectivamente a <i>Granitos y Áridos de Atios, s.l.</i> y <i>Graniatios, s.l.</i> en el mismo monte vecinal “<i>Carrascal y Laxedo</i>” y camino de servicio</p> <p>Este, parcelas nº 20 y nº 22 adjudicadas respectivamente a <i>Granitos Santa Fe, s.l.</i> y <i>Graniatios, s.l.</i> en el mismo monte vecinal “<i>Carrascal y Laxedo</i>” y camino de servicio</p> <p>Oeste, monte vecinal “<i>Carrascal y Laxedo</i>” de la parroquia de Atios, camino de servicio y fincas particulares</p>	

ooooooooo0ooooo

LISTADO DE COORDENADAS GEOGRÁFICAS DE LAS PARCELAS (ED-50)

Nº Punto	Coord. X	Coord. Y
Parcela 3		
1	531919.84	4665309.68
2	531939.86	4665334.81
3	531965.73	4665364.82
4	531969.81	4665382.29
5	531991.45	4665399.67
6	532008.87	4665403.40
7	532031.37	4665406.68
8	532047.41	4665411.91
9	532085.78	4665357.26
10	532122.58	4665377.49
11	532149.39	4665350.08
12	532212.45	4665303.45
13	532125.54	4665072.57
14	532094.01	4665083.27
15	532039.50	4665066.99
16	532041.35	4665125.47
17	532022.81	4665174.29
18	531999.62	4665178.50
19	531981.38	4665219.33
20	531973.36	4665245.62
21	531987.88	4665284.01
Parcela 5		
1	531919.84	4665309.68
2	531987.88	4665284.01

Nº Punto	Coord. X	Coord. Y
Parcela 5		
3	531973.36	4665245.62
4	531981.38	4665219.33
5	531946.16	4665206.71
6	531918.05	4665201.21
7	531904.22	4665203.97
8	531865.57	4665237.56
9	531871.89	4665239.99
10	531896.61	4665264.68
11	531904.47	4665288.83
Parcela 6		
1	531865.57	4665237.56
2	531904.22	4665203.97
3	531918.05	4665201.21
4	531946.16	4665206.71
5	531981.38	4665219.33
6	531999.62	4665178.50
7	532022.81	4665174.29
8	531959.53	4665155.40
9	531945.96	4665095.60
10	531921.22	4665040.10
11	531877.85	4665052.46
12	531833.53	4664975.65
13	531754.17	4665074.32
14	531715.54	4665093.05

Nº Punto	Coord. X	Coord. Y
Parcela 6		
15	531730.10	4665182.76
16	531793.71	4665168.80
Parcela 7		
1	531921.22	4665040.10
2	531945.96	4665095.60
3	531959.53	4665155.40
4	532022.81	4665174.29
5	532041.35	4665125.47
6	532039.50	4665066.99
7	532011.89	4665064.78
8	531994.29	4665059.54
9	531976.24	4665047.76
Parcela 8		
1	532646.62	4664989.76
2	532479.06	4665005.76
3	532448.69	4665018.21
4	532418.18	4665083.63
5	532456.39	4665113.18
6	532644.53	4665132.61
Parcela 9		
1	531803.42	4664953.70
2	531724.67	4664850.52
3	531643.75	4664810.40
4	531599.38	4664977.59
5	531719.69	4665080.39
Parcela 11		
1	531912.55	4664956.83
2	531925.03	4664972.51
3	531944.63	4664988.21
4	531985.13	4665044.94
5	531996.65	4665052.47
6	532017.28	4665058.13
7	532033.59	4665059.98
8	532076.20	4665061.63
9	532072.05	4665031.25
10	532029.46	4664998.89
11	531989.61	4664975.74
12	531946.35	4664948.70
13	531905.69	4664940.28
Parcela 12		
1	532440.33	4664890.35
2	532400.94	4664866.75
3	532317.19	4664844.51
4	532247.06	4664837.96

Nº Punto	Coord. X	Coord. Y
Parcela 12		
5	532237.25	4664834.21
6	532244.50	4664868.12
7	532244.61	4664878.63
8	532179.52	4664902.21
9	532153.80	4664928.69
10	532218.76	4665030.49
11	532226.42	4665047.98
12	532231.89	4665065.01
13	532288.05	4665036.05
14	532333.88	4665070.43
15	532448.69	4665018.21
Parcela 13		
1	532672.15	4664926.57
2	532602.19	4664875.47
3	532579.53	4664815.17
4	532574.48	4664715.61
5	532512.64	4664702.59
6	532501.02	4664752.90
7	532483.93	4664768.16
8	532463.64	4664775.35
9	532443.15	4664771.61
10	532448.42	4664802.98
11	532450.56	4664815.72
12	532457.36	4664892.41
13	532440.33	4664890.35
14	532448.69	4665018.21
15	532479.06	4665005.76
Parcela 16		
1	532234.68	4664802.11
2	532246.69	4664769.06
3	532259.15	4664694.57
4	532258.33	4664666.39
5	532094.90	4664685.33
6	532073.15	4664687.86
7	532097.28	4664725.07
8	532107.99	4664747.34
9	532114.66	4664771.51
10	532116.63	4664811.91
11	532144.40	4664852.22
12	532189.50	4664835.27
13	532237.25	4664834.21
Parcela 17		
1	532247.06	4664837.96
2	532317.19	4664844.51

Nº Punto	Coord. X	Coord. Y
Parcela 17		
3	532400.94	4664866.75
4	532440.33	4664890.35
5	532457.36	4664892.41
6	532450.56	4664815.72
7	532448.42	4664802.98
8	532352.05	4664754.95
9	532295.19	4664744.56
10	532265.88	4664707.23
11	532255.49	4664768.61
12	532243.59	4664806.33
Parcela 18		
1	532256.12	4664639.73
2	532304.66	4664734.38
3	532348.55	4664740.71
4	532442.94	4664761.10
5	532467.21	4664759.22
6	532479.61	4664744.31
7	532480.68	4664696.38
8	532488.15	4664638.53
9	532429.51	4664646.56
Parcela 20		
1	532256.12	4664639.73
2	532429.51	4664646.56
3	532488.15	4664638.53
4	532463.78	4664567.36
5	532364.24	4664568.46
6	532232.02	4664614.77
Parcela 21		
1	532511.13	4664676.89
2	532651.83	4664622.20
3	532587.97	4664521.49
4	532576.55	4664475.80
5	532463.35	4664511.88
6	532475.70	4664563.27
7	532497.68	4664611.96
Parcela 22		
1	532232.02	4664614.77
2	532364.24	4664568.46
3	532463.78	4664567.36
4	532434.25	4664458.04
5	532114.98	4664446.08
6	532108.86	4664466.29
7	532106.18	4664484.33
8	532110.20	4664502.34

Nº Punto	Coord. X	Coord. Y
Parcela 22		
9	532128.25	4664515.69
10	532151.79	4664522.65
11	532172.49	4664537.79
12	532209.73	4664567.89
13	532220.72	4664579.97
14	532225.04	4664599.00
Parcela 24		
1	532587.97	4664521.49
2	532683.73	4664475.20
3	532673.79	4664376.64
4	532688.88	4664314.94
5	532689.89	4664290.46
6	532640.77	4664249.76
7	532627.59	4664253.98
8	532527.44	4664279.35
9	532529.67	4664288.19
10	532564.22	4664426.51
11	532576.55	4664475.80
Parcela 25		
1	532805.53	4664387.50
2	532854.50	4664495.44
3	532865.19	4664604.49
4	533006.54	4664629.24
5	532981.61	4664557.19
6	532972.95	4664529.31
Parcela 27		
1	532434.25	4664458.04
2	532114.98	4664446.08
3	532124.04	4664402.85
4	532169.26	4664403.31
5	532348.51	4664343.32
6	532429.05	4664419.32
7	532434.51	4664431.92
Parcela 28		
1	532434.25	4664458.04
2	532434.51	4664431.92
3	532429.05	4664419.32
4	532348.51	4664343.32
5	532332.16	4664302.52
6	532529.67	4664288.19
7	532564.22	4664426.51
Parcela 29		
1	532318.08	4664265.99
2	532079.01	4664375.95

Nº Punto	Coord. X	Coord. Y
Parcela 29		
3	532102.41	4664408.85
4	532102.49	4664444.17
5	532092.66	4664487.05
6	532055.26	4664490.23
7	532024.23	4664429.53
8	532003.81	4664412.80
9	531983.96	4664329.57
10	531997.67	4664266.67
11	532051.44	4664148.94
12	532274.39	4664106.93
13	532291.59	4664071.08
14	532292.43	4664002.29
15	532382.72	4664066.57
16	532344.32	4664124.47
Parcela 30		
1	532348.51	4664343.32
2	532169.26	4664403.31
3	532124.04	4664402.85
4	532102.41	4664408.85
5	532079.01	4664375.95
6	532318.08	4664265.99
7	532332.16	4664302.52
Parcela 31		
1	532332.16	4664302.52
2	532318.08	4664265.99
3	532344.32	4664124.47
4	532377.86	4664153.57
5	532418.31	4664205.77
6	532494.76	4664241.54
7	532514.05	4664253.40
8	532527.44	4664279.35
9	532529.67	4664288.19
Parcela 32		
1	532269.89	4663986.24
2	532269.61	4664009.88
3	532269.63	4664038.72
4	532291.59	4664071.08
5	532292.43	4664002.29
Parcela 33		
1	532377.86	4664153.57
2	532418.31	4664205.77
3	532494.76	4664241.54
4	532514.05	4664253.40
5	532527.44	4664279.35

Nº Punto	Coord. X	Coord. Y
Parcela 33		
6	532627.59	4664253.98
7	532634.29	4664245.69
8	532388.26	4664070.32
Parcela 39		
1	532216.27	4664106.67
2	532188.36	4664033.19
3	532208.10	4664024.05
4	532244.94	4664021.49
5	532215.60	4663947.54
6	532269.89	4663986.24
7	532269.61	4664009.88
8	532257.36	4664020.63
9	532269.63	4664038.72
10	532291.59	4664071.08
11	532274.39	4664106.93
Parcela 52		
1	532208.10	4664024.05
2	532244.94	4664021.49
3	532215.60	4663947.54
4	532257.36	4664020.63
5	532178.90	4663932.62
6	532189.98	4663929.24
Parcela A.A.		
1	531550.38	4665166.51
2	531589.14	4665144.08
3	531600.93	4665123.76
4	531602.97	4665116.21
5	531616.79	4665098.46
6	531622.96	4665091.44
7	531593.08	4665040.25
8	531587.18	4665035.99
9	531566.37	4665032.66
10	531547.70	4665030.27
11	531537.73	4665031.14
12	531532.17	4665056.41
13	531531.34	4665072.22
14	531542.34	4665133.62
Parcela C.C.		
1	532258.33	4664666.39
2	532094.90	4664685.33
3	532081.14	4664675.37
4	532060.16	4664651.17
5	532048.85	4664626.71
6	532044.70	4664613.69

Nº Punto	Coord. X	Coord. Y
Parcela C.C.		
7	532041.82	4664597.42
8	532042.26	4664581.47
9	532052.42	4664537.37
10	532057.09	4664529.47
11	532043.20	4664501.43
12	532075.33	4664498.48
13	532098.70	4664505.97
14	532106.81	4664516.78

Nº Punto	Coord. X	Coord. Y
Parcela C.C.		
15	532129.55	4664524.42
16	532160.82	4664541.16
17	532195.55	4664567.91
18	532209.27	4664584.82
19	532218.39	4664609.56
20	532230.34	4664627.18
21	532252.27	4664653.12

CONCLUSIONES

La parroquia de ATIOS y los montes vecinales incluidos en su demarcación territorial –entre los cuales se encuentra el denominado “*Carrascal y Laxedo*”–, se encuadran en el marco histórico descrito en el apartado inicial, que comparten con los montes vecinales del resto de parroquias de su entorno geográfico y con la generalidad de entidades parroquiales y montes vecinales de Galicia, destacando en su evolución la intervención administrativa, caracterización “pública” y municipalización que han experimentado en su etapa contemporánea.

El estudio de los aspectos históricos relacionados con el origen ancestral de la demarcación parroquial, la creación de los ayuntamientos y la actual organización territorial, así como la bibliografía consultada de prestigiosos historiadores que han sido citados, evidencian la imposibilidad de su asignación municipal y al mismo tiempo nos permiten determinar el ámbito territorial del citado monte “*Carrascal y Laxedo*”, situado en la periferia de la parroquia de ATIOS en colindancia con la parroquia limítrofe de *San Salvador de Budiño*.

En tal contexto, los terrenos objeto de informe –correspondientes a diversas porciones o parcelas en su mayor parte sujetas a concesiones mineras–, ocupan una amplia extensión en la zona limítrofe entre las dos citadas parroquias de Atios y San Salvador de Budiño, de modo que la divisoria parroquial nos permite determinar los montes vecinales que originalmente pertenecen a cada parroquia y al mismo tiempo las ocupaciones de las diversas parcelas dedicadas a canteras en cada una de las dos demarcaciones parroquiales, entre ellas consiguientemente las del monte “*Carrascal y Laxedo*” de la parroquia de Atios que motivan el informe.

---o---

● Antecedentes administrativos

La titularidad vecinal del monte “*Carrascal y Laxedo*” de la parroquia de ATIOS se encuentra expresamente reconocida por la resolución clasificatoria del Jurado Provincial de Montes Vecinales en Manco Común de 13-enero-1987 y por las sentencias confirmatorias del TSXG y del TS en los procedimientos contenciosos en los que la *Comunidad Vecinal de Montes en Manco Común de Atios* reivindicaba la no exclusión de las porciones “detráidas” del aprovechamiento común, y el *Concello de O Porriño* argumentó sin éxito la titularidad municipal de dicho monte en su conjunto, según el análisis efectuado en anterior apartado dedicado a los antecedentes administrativos.

Así pues, la resolución del Jurado Provincial de 13-enero-1987 clasificó como vecinal en mano común el monte “*Carrascal y Laxedo*” con una superficie de 135 has., como pertenecientes a los vecinos de la parroquia de Atios, excluyendo del mismo “*169 has. al Oeste destinadas a canteras en explotación e instalaciones industriales*”, describiendo consiguientemente dicho monte clasificado a favor de los vecinos de Atios en colindancia con “*zona de dedicación minera e industrial*” por el oeste.

Tanto el *croquis* de la “carpeta-ficha” inicial a escala 1/25.000 como la cartografía a escala 1/10.000 elaborada expresamente para la clasificación –que mantiene el mismo perímetro–, resultan poco rigurosas en la delimitación de los montes vecinales en su colindancia con las fincas particulares circundantes y en la divisoria parroquial; no obstante, definen cada uno de los montes de aprovechamiento colectivo de modo aproximado con la denominación que procede de su catalogación anterior como montes de utilidad pública (a cuya correspondencia las *investigaciones previas* clasificatorias dedican un apartado específico). Ambas representaciones cartográficas constituyen, pues, la base planimétrica en la que se fundamenta la resolución clasificatoria y su cuantificación de las superficies del monte clasificado y de las canteras e instalaciones industriales excluidas que localiza al oeste.

En relación con lo expuesto debemos observar que los antecedentes administrativos del monte vecinal “*Carrascal y Laxedo*” se encuadran en un procedimiento de clasificación con una delimitación claramente arbitraria y artificiosa en lo que concierne al límite entre la parte clasificada al este y la no clasificada al oeste, sin que existan elementos físicos definidos con criterios coherentes que materialicen el límite entre ambas partes y permitan efectuar el obligado expediente de deslinde cuyos requisitos de apeo y medición topográfica no han sido realizados en el caso que nos ocupa.

En ese sentido, como reflexión final de las conclusiones sobre los antecedentes administrativos, debemos advertir sobre la imposibilidad de una adecuada definición de dicho deslinde entre la parte clasificada y la parte excluida del monte vecinal “*Carrascal y Laxedo*” –definición siempre caprichosa–, como consecuencia de la alteración que experimentan los aprovechamientos mineros en el transcurrir del tiempo (según evidencian los fotogramas y la lógica más elemental), con canteras inactivas, canteras selladas y recuperadas como espacio forestal y recreativo en la zona excluida, y afloramientos rocosos en la zona clasificada que son susceptibles de aprovechamiento minero.

● Análisis de la documentación histórica

En primer lugar debemos señalar que el proceso histórico de creación de la actual distribución administrativa municipal –expuesto en el presente informe citando bibliografía especializada, y objeto en la actualidad de un intenso debate político–, nos muestra la imposibilidad de asignar a la entidad municipal los montes vecinales de las parroquias de Atios y Budiño en los que se localizan las explotaciones mineras, ni en su totalidad ni menos todavía sólo en la parte en que se encuentran las canteras. Así, entre la documentación histórica además de la creación de la “*nueva planta municipal*” de 1836 se han analizado documentos que nos confirman tal aseveración, como la contestación dada por el Ayuntamiento de O Porriño en el año 1838 –recién creado– en la que categóricamente señala que no existen montes de Propios del Ayuntamiento en todo el término municipal sino de las respectivas parroquias.

Ciertamente, la documentación histórica analizada nos confirma la titularidad vecinal y delimitación del monte que responde a la denominación general actual de “*Carrascal y Laxedo*” de la parroquia de Atios (consecuencia de su catalogación y clasificación), incluyendo parajes con diferentes topónimos en su colindancia con las fincas particulares circundantes al norte de la divisoria parroquial con San Salvador de Budiño.

Entre la documentación analizada destacaremos –por su relevancia y contenido– la contestación al interrogatorio parlamentario que el *Ayuntamiento de O Porriño* remite al *Congreso de los Diputados* en el año 1851. El exhaustivo documento lo hemos transcrito y analizado con detalle en el apartado dedicado al análisis documental. En síntesis, nos informa sobre tres cuestiones de interés: 1) la pertenencia de los montes a las respectivas parroquias, confirmándonos que no existen montes de Propios que puedan atribuirse a la entidad municipal, 2) la descripción del monte objeto de informe con la denominación de “*Lage da Asqueira y Pedra que Fala*” que incluye las actuales ocupaciones mineras e industriales excluidas de la clasificación, y 3) el aprovechamiento y la posesión inmemorial por los vecinos de la parroquia de Atios en la totalidad del monte, sin que exista porción alguna que podamos atribuir a la titularidad municipal.

Respecto a la descripción debemos señalar que el monte se describe entre la parroquia de Picoña y el río Louro, por el este y oeste respectivamente, y en colindancia con el río Chico por el norte y con la parroquia de San Salvador de Budiño por el sur. La identificación irrefutable del citado “*río Chico*” por el norte (ver catastro del año 1957) necesariamente conlleva la inclusión en el mismo de la notable extensión actualmente dedicada a canteras, en correspondencia con el resto del texto y con los restantes documentos analizados.

La diversa documentación analizada sobre el proceso desamortizador de mediados del siglo XIX nos confirma la naturaleza vecinal del monte objeto de informe en su totalidad. Así, el expediente de excepción de venta tramitado entre los años 1861 y 1890 para los montes de cada una de las parroquias “*en concepto de estar destinados al aprovechamiento común*” nos confirma su naturaleza vecinal sin detracción alguna, ya que su existencia actual como monte de aprovechamiento colectivo es consecuencia de haberse tramitado aquel expediente; es decir, si hubiera alguna porción de titularidad municipal no estrictamente vecinal, habría sido vendida en pública subasta. Contrariamente a ello, la información testifical ante el juzgado de primera instancia –auspiciada por el Ayuntamiento– indica el aprovechamiento de los respectivos vecindarios en la totalidad de los montes vecinales, sin exclusión alguna.

La documentación analizada sobre las subastas de la desamortización nos confirma cuales fueron los montes enajenados, que –tal como nos confirma la bibliografía citada– no fueron otros que las “dehesas nacionales”, censadas previamente como pertenecientes al “*Estado*” frente al resto de los montes pertenecientes al “*común de vecinos*” (censo de 1847), y antes denominadas “dehesas reales”, a las que dedicamos un apartado específico.

Si durante el siglo XIX la historia de los montes vecinales estuvo condicionada por la amenaza de la desamortización, en el siglo XX debemos destacar la caracterización de esos mismos montes como “públicos” y su catalogación como “montes de utilidad pública” con un incremento notable de la intervención administrativa, principalmente a partir de los años cuarenta, tal como evidencia la documentación analizada de ese período: *solicitudes de parcelas*, *expedientes sancionadores*, etc., tramitada de forma omnímoda por el “Distrito Forestal”, incluidos los expedientes de “*aprovechamientos de canteras*”. La utilización administrativa de los nombres de los montes durante ese largo período según constan catalogados –frente a otros topónimos–, los cuales se mantienen en el expediente clasificatorio, nos ofrecen su denominación actual.

La documentación del propio Ayuntamiento de Porriño sobre los sucesivos inventarios municipales evidencia que el monte “*Carrascal y Laxedo*” objeto de informe, entre otros, es un todo sin distinción municipal/vecinal, caracterizado como “público” e inscrito a favor del Ayuntamiento en su totalidad (al igual que el resto de montes vecinales gallegos), alegando para ello una hipotética *posesión inmemorial* que resulta incompatible con el devenir histórico y la documentación analizada, según la cual el mismo Ayuntamiento recién constituido afirmaba carecer de bienes propios, siendo los montes de las respectivas parroquias.

Entre la documentación analizada debemos destacar también aquella otra complementaria que nos permite resolver de forma adecuada la configuración del monte “*Carrascal y Laxedo*” de la parroquia de Atios en correspondencia con las fuentes documentales históricas; así, con tal finalidad se ha procedido al estudio de la documentación catastral, la consulta de las escrituras de las fincas particulares colindantes, y el deslinde de la divisoria parroquial entre Atios y San Salvador de Budiño.

En relación con la documentación catastral, se ha estudiado tanto el primer catastro del año 1752 (catastro del Marqués de La Ensenada), que obviamente presenta limitaciones técnicas, y cuyo mayor interés reside en documentarnos la parroquia de Atios y sus montes de aprovechamiento colectivo cuando todavía no existía el término municipal de Porriño que hoy conocemos, así como el catastro de rústica del año 1957 (el primero con fotogramas aéreos), y también el catastro vigente. En relación con estos dos últimos catastros, que nos ofrecen no sólo información de titulares sino también información gráfica con la configuración de los predios, destacaremos la identificación parcelaria de las fincas particulares en el entorno del paraje “*Debesa do Rei*”, rotulado igualmente en la cartografía manejada entre las dos porciones del monte “*Carrascal y Laxedo*”, precisamente sobre las fincas particulares procedentes de las subastas de la desamortización junto con las legitimaciones de “tomadas”.

El estudio lo completamos con el análisis de algunas de las escrituras de las fincas particulares circundantes cuya toponimia (*Debesa del Rey, Debesa de Carbón, Tomadas*, etc.), junto con su emplazamiento y expresa colindancia con el monte vecinal en sus múltiples acepciones (monte vecinal, comunal, o simplemente monte), nos confirman la configuración del monte “*Carrascal y Laxedo*” que es objeto de informe.

Por último, el apartado específico dedicado a la demarcación parroquial contiene el análisis de la documentación de interés en relación con la divisoria entre las parroquias de Atios y San Salvador de Budiño, tanto la documentación histórica como el reciente acuerdo de deslinde y consiguiente medición que determina exactamente el límite sur del monte “*Carrascal y Laxedo*” de Atios.

● Situación posesoria

En el apartado dedicado a la *situación posesoria* se hizo un detallado resumen de los antecedentes documentados que evidencian la posesión inmemorial del monte objeto de informe por el común de vecinos de la parroquia de ATIOS, al cual nos remitimos. Recordaremos que la documentación más antigua –anterior a la formación del actual término municipal de Porriño– e incluso aquella otra generada por la propia entidad municipal, nos confirman el aprovechamiento vecinal sobre el monte en su conjunto, cuya gradual ocupación

con explotaciones mineras e instalaciones industriales se constata mediante los fotogramas aéreos que se acompañan, comentados en el apartado dedicado a la visualización fotográfica y en el análisis documental de las explotaciones mineras.

El relato de los aprovechamientos vecinales tradicionales adquiere especial relevancia en la contestación al interrogatorio parlamentario remitida por el Ayuntamiento de Porriño al Congreso de los Diputados en el año 1851, donde se describe con detalle y sin exclusión alguna la situación posesoria: “... *la posesión inmemorial que tiene el vecindario de cada una de las Parroquias de aprovecharse de ellos, por tener el carácter específico de caudal común de vecinos (...) en abierto, y destinados a pasto (...) en gran parte pedregosos (...) destinadas al aprovechamiento en común de los vecinos de cada una de las Parroquias (...) de constante y exclusivo aprovechamiento de los vecinos que las aprovechan cada uno según sus necesidades sin retribución alguna. Los frutos en que consiste este aprovechamiento son las leñas y esquilmos para la formación de abonos vegetales (...) para suministrar al vecindario pastos para sus ganados o madera de construcción y combustible para su uso (...) para apacentar los ganados, ni suplir por otro medio esta necesidad de la ganadería*”.

El expediente de excepción de venta que incluye la información testifical del año 1861 también nos ofrece una descripción de los aprovechamientos vecinales tradicionales: “... *son propiedad del Común de vecinos de las parroquias respectivas, puesto que desde tiempo inmemorial están aprovechándolos, sirviéndose de ellos para el aprovechamiento de sus ganados, utilizando sus leñas, aprovechando sus manantiales, y haciendo de dichos montes los usos comunales de que son susceptibles*”.

La catalogación de los montes vecinales como montes de utilidad pública a principios del siglo XX asigna su pertenencia a las respectivas parroquias, constando entre ellos el monte objeto de informe de la parroquia de Atios como monte nº 490 de u.p.; siendo así que las primeras repoblaciones de los años veinte pretendían regular inicialmente la intervención de los colectivos vecinales “*en asociación legal*”. Efectivamente, el proyecto de repoblación que incluye los montes de Atios, entre ellos expresamente el monte “*Carrascal y Laxedo*”, reconoce la posesión vecinal en los términos siguientes:

Todos estos montes pertenecen en concepto de aprovechamiento común a los vecinos de las respectivas parroquias que no podrían probar su derecho más que por la posesión inmemorial. Los vecinos aprovechan gratuitamente los pastos y leñas de monte bajo, pero no los árboles maderables (...) Los principales son los aprovechamientos de pasto y leñas a que tienen derecho los vecinos, también se explotan algunas canteras de piedra de construcción cuya explotación será necesario reglamentar”.

Así pues, la memoria del proyecto de repoblación indicaba ya la existencia puntual de “*algunas canteras*”, que incrementaron su extensión con el paso del tiempo, de modo que el plano del proyecto con el perímetro de la repoblación –hasta la carretera de Salceda– permite constatar la inclusión en el mismo de la mayor parte de las actuales canteras que constituyen ahora el aprovechamiento dominante en esa zona.

A partir de los años cuarenta la posesión vecinal se ve condicionada por una creciente intervención administrativa aupada con un aumento del aparato represivo que persiguió los aprovechamientos vecinales tradicionales con abundantes denuncias y expedientes

sancionadores, a los que no fue ajeno el colectivo vecinal de Atios por aprovechamientos en el monte “*Carrascal y Laxedo*”, que acontecieron paralelamente al aumento de las *parcelas solicitadas* para uso industrial y de los *aprovechamientos de canteras*.

En la actualidad, el reconocimiento de la titularidad a favor de los colectivos vecinales en cumplimiento de la normativa vigente, conlleva que los usos tradicionales de pastoreo y recogida de esquilmes deriven hacia una intensificación de los aprovechamientos forestales y a iniciativas y actividades diversas de las comunidades vecinales legalmente constituidas; si bien en el caso del monte “*Carrascal y Laxedo*” tal situación se ve condicionada por la exclusión de las zonas “*detraídas*” que conservan la tutela municipal de su caracterización “*pública*”, no sólo en las canteras sujetas a concesión minera sino también en aquellas sin actividad que han sido selladas y recuperadas para el aprovechamiento forestal y recreativo, no exento ello de controversia en el caso de alguna cantera abandonada en la zona limítrofe entre la zona clasificada y la excluida de la clasificación. Al respecto resulta significativo observar que algunas de las canteras en el monte “*Carrascal y Laxedo*”, identificadas como “*explotaciones mineras*” en el plano elaborado con motivo de la clasificación por el Jurado Provincial, y por ello excluidas, no están en la zona oeste sino que constituyen auténticos enclavados rodeados enteramente de “*monte vecinal en mano común*” y se encuentran abandonadas desde hace más de veinte años (por ejemplo la identificada como 5-1).

---O---

En **conclusión**, debemos señalar que las 28 parcelas descritas en el último apartado y representadas en los planos adjuntos, que en su mayor parte están ocupadas con explotaciones mineras de concesión municipal que fueron aparentemente excluidas de la clasificación del monte vecinal “*Carrascal y Laxedo*” de la parroquia de ATIOS por estar “*detraídas*” del aprovechamiento común, forman parte integrante del original monte vecinal definido en su colindancia con las fincas particulares y la divisoria parroquial, y en consecuencia deben ser atribuidas a la titularidad de la *Comunidad Vecinal de Montes en Mano Común de Atios*.

Su anacrónica permanencia como porción residual que mantiene la titularidad municipal, frente al reconocimiento clasificatorio de la titularidad vecinal de los restantes montes vecinales, responde al contexto de la transitoria caracterización “*pública*” de los montes de aprovechamiento colectivo, ya superado con el actual marco legislativo; pero además, la exclusión de tal porción del conjunto del monte vecinal resulta incompatible con la realidad histórica y documental por las múltiples razones expuestas en el presente informe que podemos resumir en las tres siguientes: en primer lugar su asignación municipal inmemorial resulta incompatible con el proceso histórico de creación contemporánea de la “*nueva planta municipal*” que incluyó las ancestrales parroquias de Atios y San Salvador de Budiño en el término municipal de Porriño, la segunda razón, porque la documentación analizada –en cuya génesis interviene el *Ayuntamiento de O Porriño* con un protagonismo evidente– niega expresamente la existencia de montes de propios (según afirma categóricamente el referido Ayuntamiento en sucesivas ocasiones, debiendo ser destacada la contestación al interrogatorio parlamentario del año 1851), y en tercer lugar, porque si fuera de titularidad municipal en su conjunto o en una parte del mismo, habría sido enajenada durante el proceso desamortizador pasando a manos de particulares, como igualmente nos confirma la documentación analizada.

Y para que conste a los efectos oportunos firmo el presente informe en Vigo a veinte de mayo del año dos mil trece, manifestando bajo promesa de decir verdad que he actuado, y en su caso actuaré en el eventual juicio que pueda celebrarse, con la mayor objetividad, tomando en consideración tanto lo que pueda favorecer como lo que sea susceptible de causar perjuicio a cualquiera de las partes, y que conozco las sanciones penales en las que podría incurrir si incumpliera mi deber como perito.

Fdo/ Ángel Bravo Portela
Ingeniero Técnico Agrícola
Colegiado nº 563

Reportaje fotográfico



Fotografía nº 1: mojón “*marco dos cojonelos*” entre las demarcaciones parroquiales de Atios y Budiño.



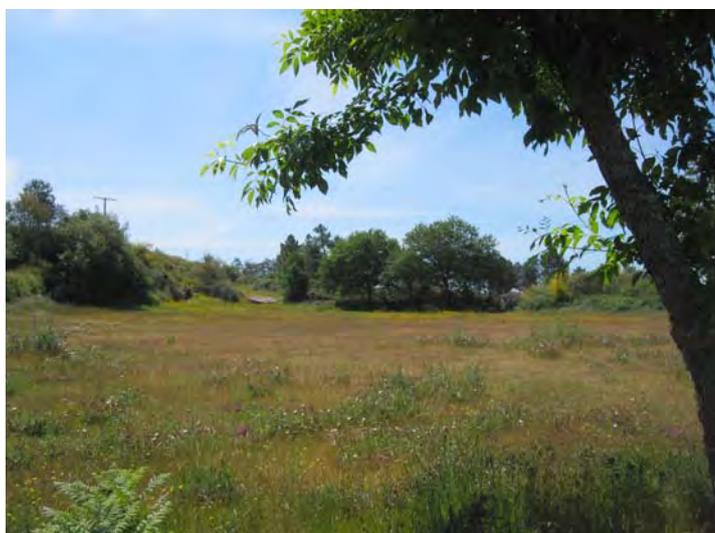
Fotografía nº 2: arbolado plantado por la comunidad vecinal en el extremo oeste del monte “*Carrascal y Laxedo*” de la parroquia de Atios.



Fotografía nº 3: recinto acondicionado por los vecinos de Atios en el extremo oeste del monte “*Carrascal y Laxedo*” de la citada parroquia.



Fotografía nº 4: vista contraria del mismo recinto de las fiestas en el monte “*Carrascal y Laxedo*” de la parroquia de Atios.



Fotografía nº 5: espacio explanado con vegetación enfrente del recinto parroquial de las fotos anteriores en el monte “*Carrascal y Laxedo*” de Atios.



Fotografía nº 6: zona inmediata del monte “*Carrascal y Laxedo*” con vegetación de matorral y arbolado.



Fotografía nº 7: zona con pavimento de la antigua “astilladora”, sin actividad y en estado ruinoso.



Fotografía nº 8: arbolado de regenerados naturales en el interior del recinto de la antigua “astilladora”.



Fotografía nº 9: cierre derrumbado del recinto de la antigua “astilladora” y arbolado en el interior.



Fotografía nº 10: pantalla vegetal plantada por la comunidad vecinal al norte de la zona de canteras.



Fotografía nº 11: rudimentario campo de fútbol de la parroquia, en el monte “Carrascal y Laxedo”.



Fotografía nº 12: zona inmediata con arbolado plantado por la comunidad vecinal de Atios.



Fotografía nº 13: trabajos de explanación durante el sellado de la cantera en la parcela 11.



Fotografía nº 14: explanación de tierra en el sellado, y al fondo el corte de extracción de la antigua cantera.



Fotografía nº 15: explanación y restos de la piedra extraída de la antigua cantera, tras el arbolado original.



Fotografía nº 16: el sellado concluido en la actualidad sin resto alguno de la cantera (parcela 11).



Fotografía nº 17: sellado de la cantera en la parcela 9, actualmente en ejecución.



Fotografía nº 18: panorámica del sellado de las parcelas 9 y 11 y espacio intermedio..



Fotografía nº 19: panorámica de la zona situada al este del mismo monte "*Carrascal y Laxedo*" de Atios (al fondo), y la parcela 11 sellada en primer plano.



Fotografía nº 20: cantera en explotación en la parcela 8 y monte vecinal inmediato con arbolado.



Fotografía nº 21: arbolado original del monte procedente de regenerados naturales, entre canteras de las parcelas 8, 12 y 13.



Fotografía nº 22: contorno difuso de la cantera en la parcela 25 que incluye el arbolado original del monte (zona izquierda) y el regenerado en su interior.



Fotografía nº 23: pequeña extracción artesanal de piedra, en el monte "*Carrascal y Laxedo*".



Fotografía nº 24: extracción artesanal abandonada entre el arbolado en el monte "*Carrascal y Laxedo*".



Fotografía nº 25: extracción artesanal entre el arbolado, inmediata a la cantera de “Carbón” sellada.



Fotografía nº 26: antigua cantera de “Carbón” sellada en la actualidad, con el arbolado del monte al fondo.



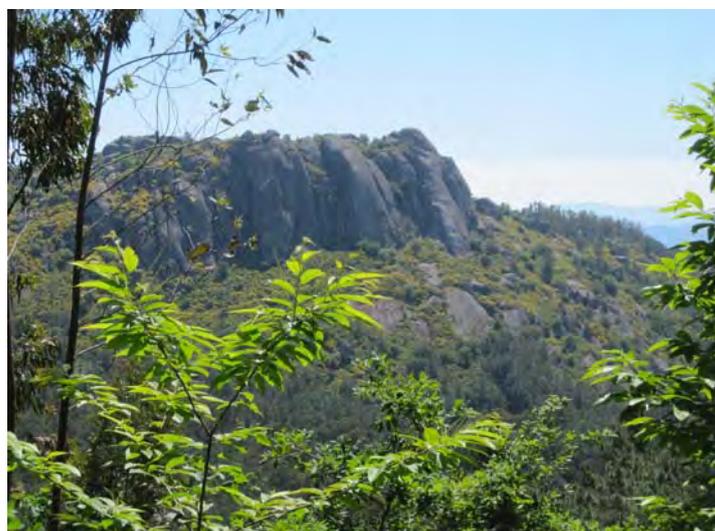
Fotografía nº 27: cantera núm. 5-1 abandonada hace más de 20 años en el monte “Carrascal y Laxedo”.



Fotografía nº 28: campo de tiro a escasos 50 m., arrendado por la comunidad vecinal hace 15 años.



Fotografía nº 29: arbolado y afloramientos rocosos, con algunas extracciones artesanales, en el monte vecinal “Pedra qu Fala” de Atios.

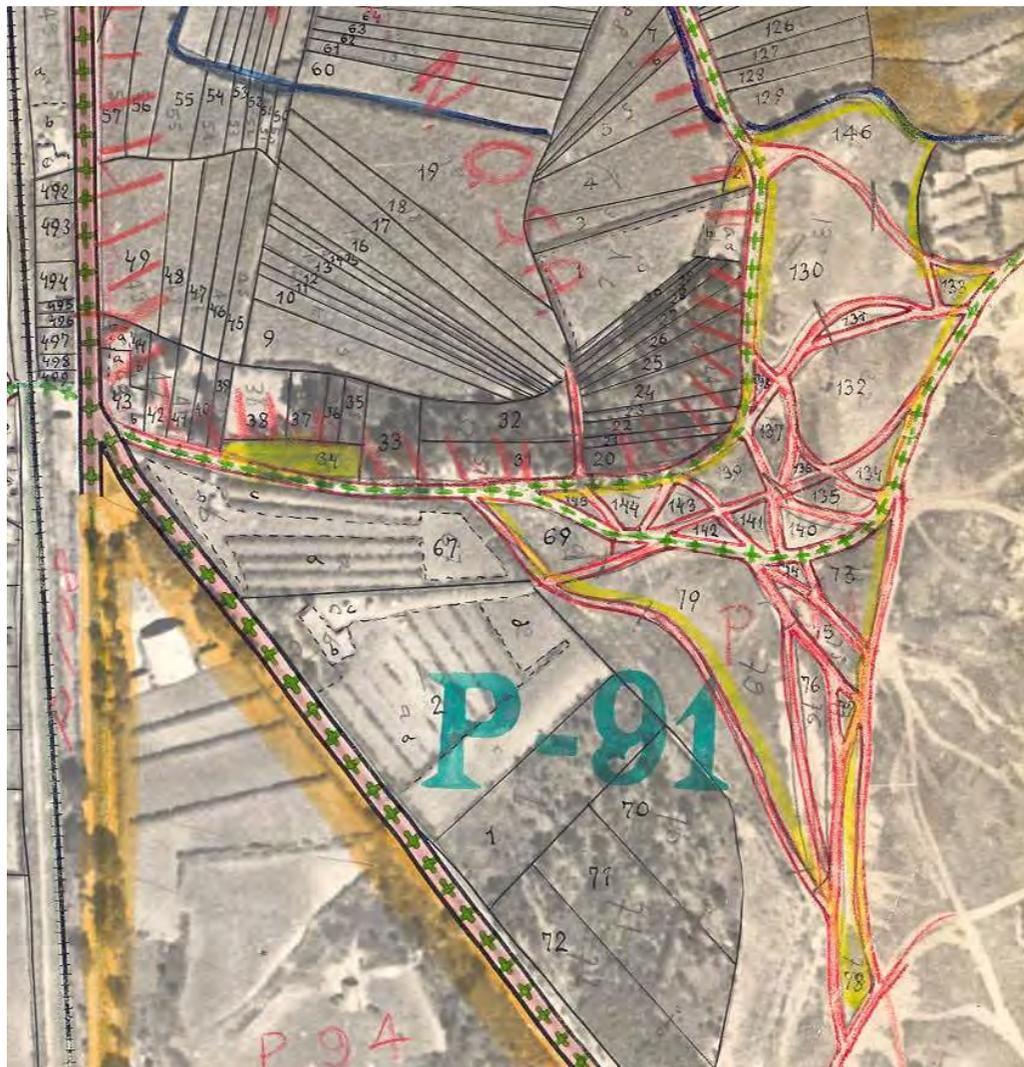


Fotografía nº 30: afloramientos rocosos y arbolado en el monte “Cerola, Faro y otros” de las parroquias de Atios y San Salvador de Budiño.

Fotogramas aéreos

- fotograma del vuelo americano del año 1957, procedente de la fototeca del IGN, y parcelario del catastro de rústica de ese mismo año (archivo galiciana)
- fotograma del año 1965 procedente del Centro Cartográfico y Fotográfico del Ejército del Aire
- fotograma del año 1970 procedente de la fototeca de la Diputación Provincial de Pontevedra
- fotogramas de los años 1976 y 1982 procedentes de la fototeca del IGN y de la Diputación Provincial de Pontevedra
- ortofotografía del año 2003 procedente de la fototeca de la Diputación Provincial de Pontevedra
- ortofotografías de los PNOAs de los años 2008 y 2011 y del SIGPAC





monte "Carrascal y Laxedo en el catastro de 1957



19-11

87

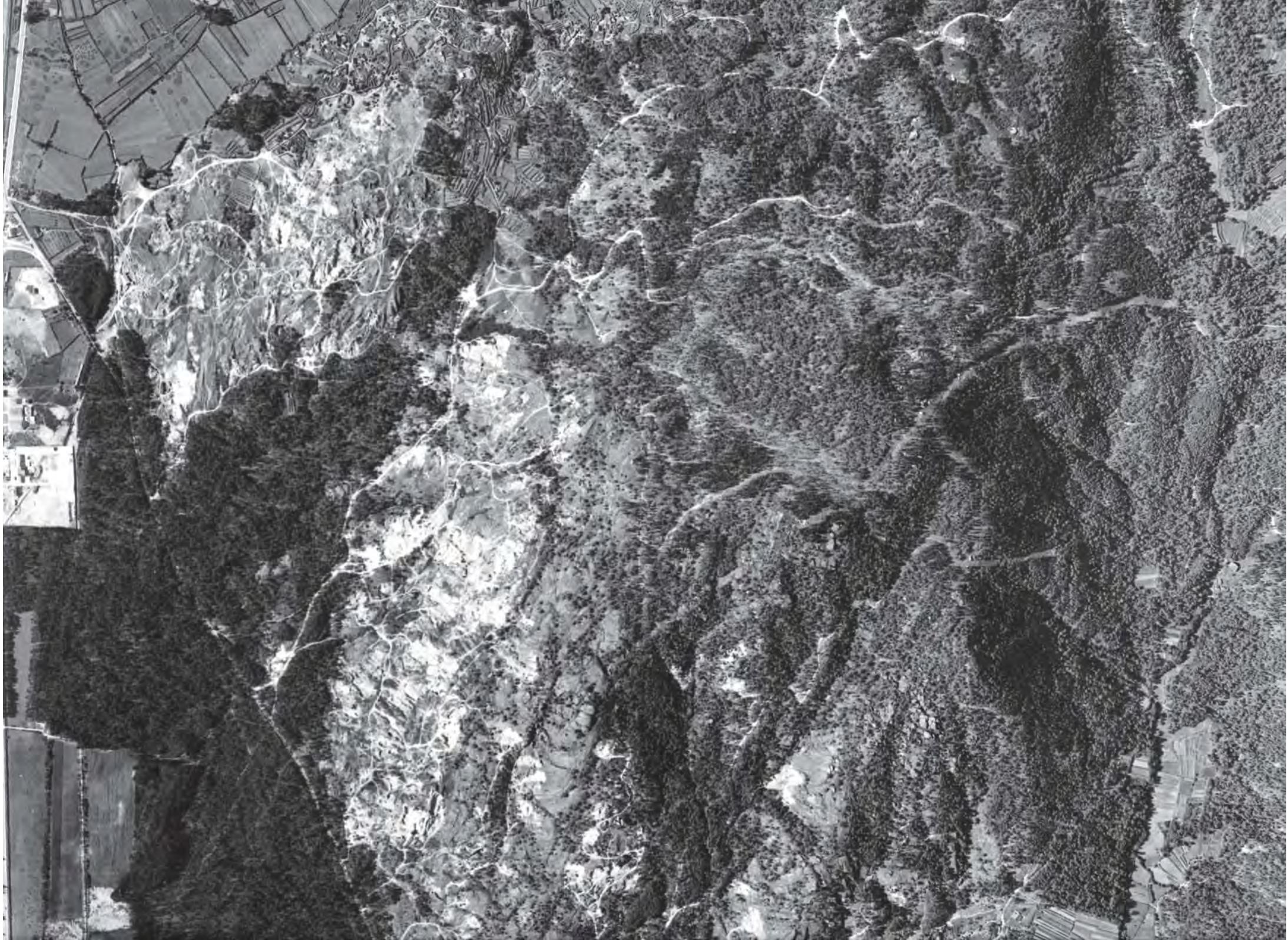
P87

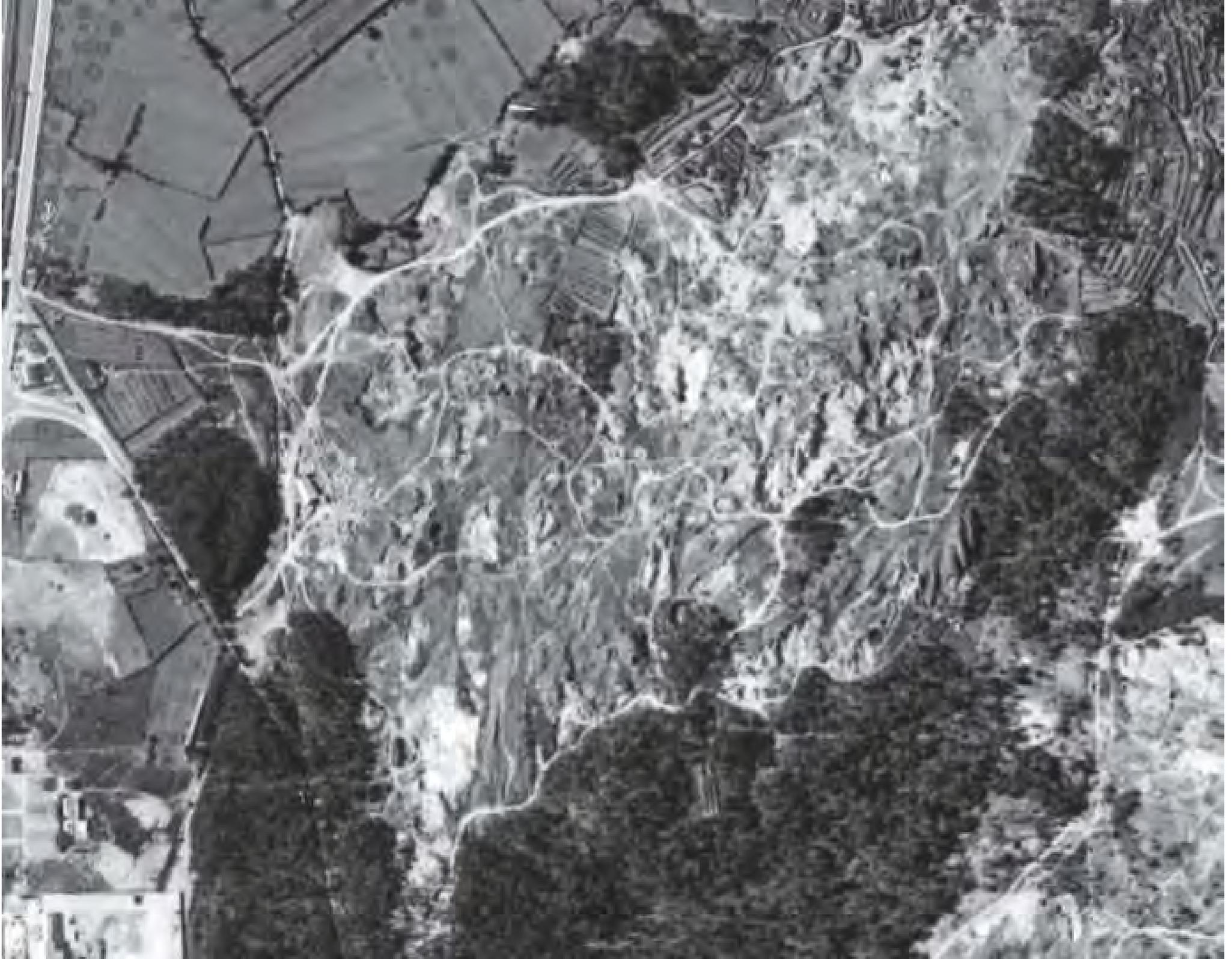
217

Término de Sakela de Casebas

87













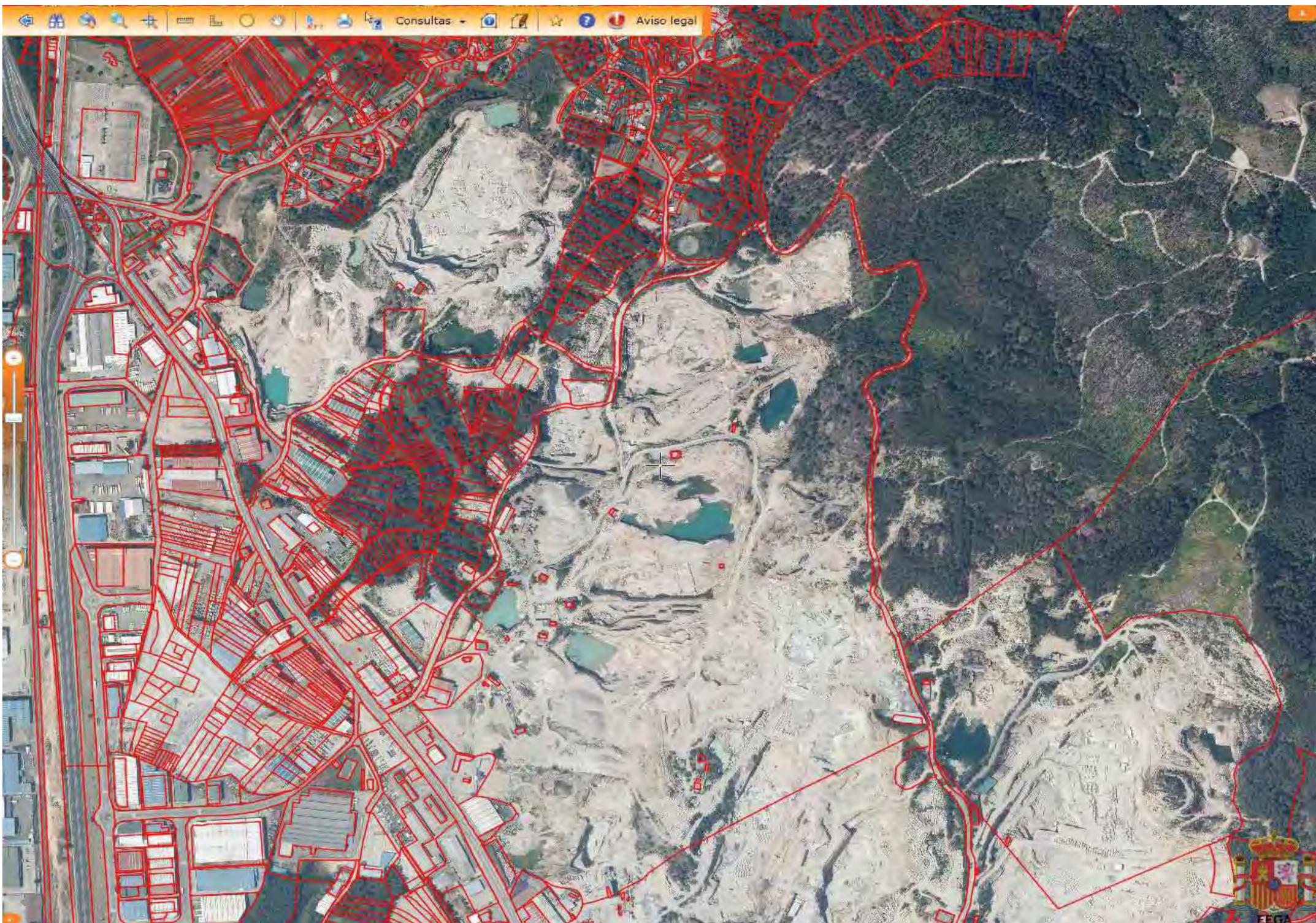




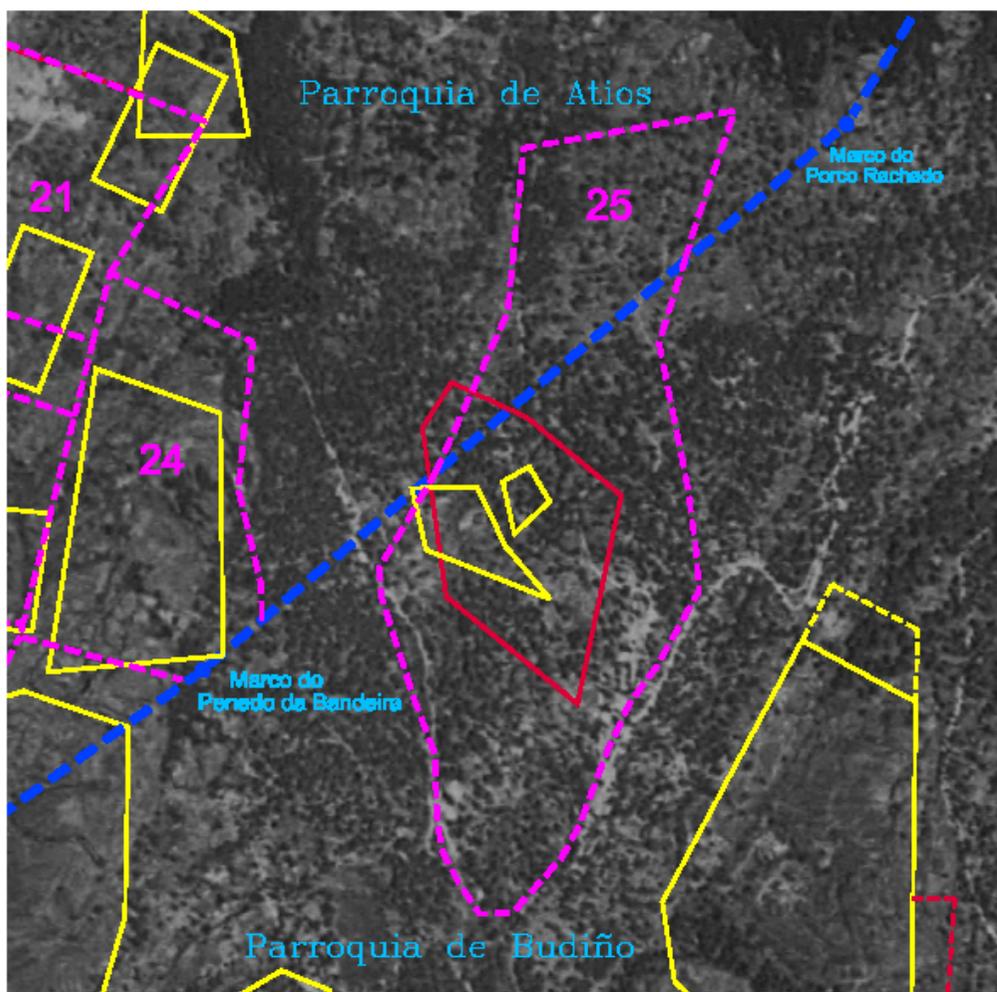




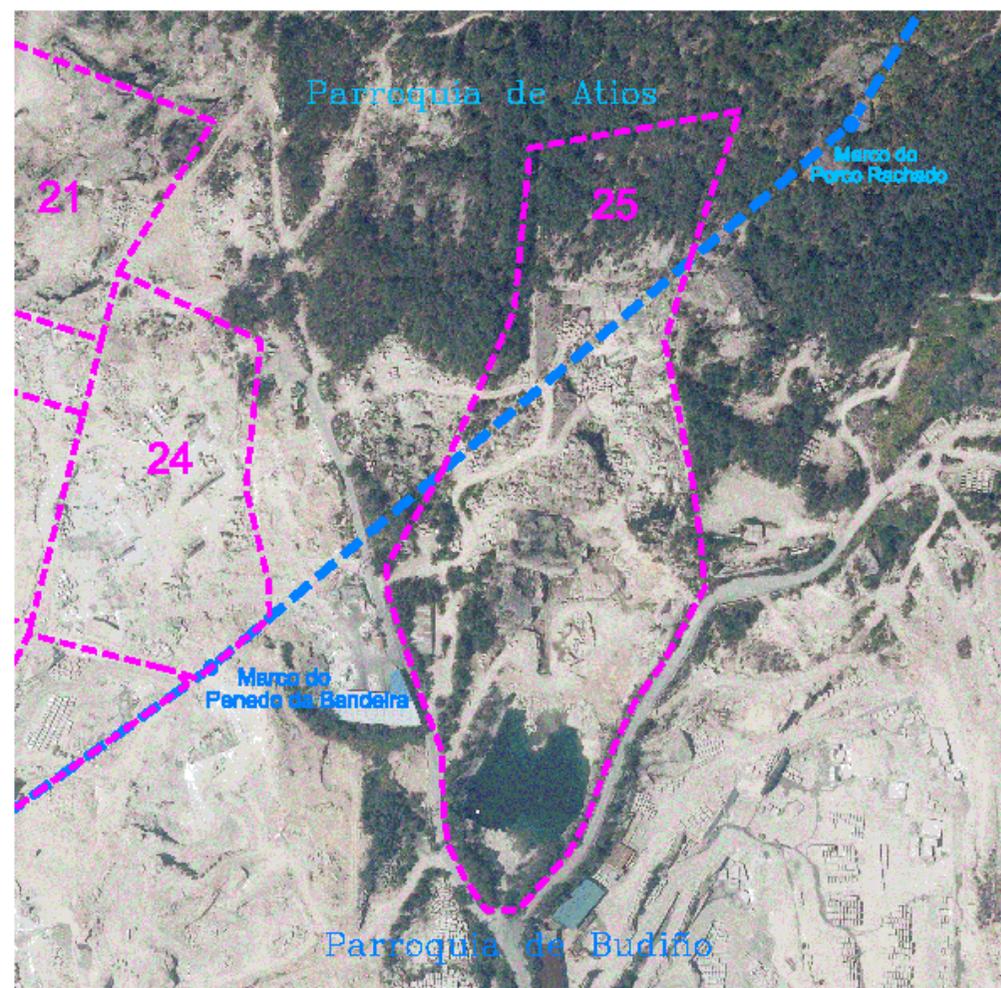








Fotograma del año 1956 con los perímetros de las parcelas de 1987 (en amarillo las "concesiones oficiales" –coincidentes con las parcelas solicitadas en 1977 en cuyo plano constan unos pequeñas "rocas aflorantes"–, y en rojo el perímetro según el "plano del interesado"), y el perímetro de la actual parcela 25 que se extiende por los montes vecinales de las parroquias de Atios y Budiño, con arbolado en todo el entorno visualizado.



Fotograma del año 2011 con el perímetro actual de la parcela 25 que se extiende por los montes vecinales de las parroquias de Atios y Budiño, la cual mantiene parcialmente su estado natural en la demarcación parroquial de Atios, en la que se reflejan también las parcelas inmediatas 24 y 21.